



A9-0343/2023

6.11.2023

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)
(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Christian Ehler

Ponentes de opinión de las comisiones asociadas de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:

Luděk Niedermayer, Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Marie-Pierre Vedrenne, Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Tiemo Wölken, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Tom Vandenkendelaere, Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Niklas Nienass, Comisión de Desarrollo Regional

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas a un proyecto de acto

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido. Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	6
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	135
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS.....	138
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	174
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	227
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.....	274
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL.....	296
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL.....	343
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO.....	384
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	441
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	442

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0161),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0062/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 13 de julio de 2023¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 5 de julio de 2023²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Desarrollo Regional,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A9-0343/2023),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C 349, de 29.9.2023, p. 179.

² DO C, C/2023/254, 26.10.2023, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52023AR2189>

Enmienda 1

ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO*

a la propuesta de la Comisión

2023/0081 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(-1) El principal objetivo a medio plazo de la política industrial europea es permitir que la industria de la Unión lleve a cabo las transiciones energética, climática,

* Enmiendas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ▬.

³ DO C 349 de 29.9.2023, p. 179.

⁴ DO C, C/2023/254, de 26.10.2023, ELI: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52023AR2189>

medioambiental y digital, al tiempo que preserva su competitividad en el mercado mundial, mantiene los puestos de trabajo de calidad en Europa y fortalece su capacidad para innovar y producir en Europa, especialmente en materia de tecnologías limpias.

(1) La Unión se ha comprometido a acelerar la descarbonización de su economía y a llevar a cabo un ambicioso despliegue de fuentes de energía renovables para lograr la neutralidad climática o cero emisiones netas (emisiones una vez deducidas las absorciones) de aquí a 2050. Este objetivo ocupa un lugar central en el Pacto Verde Europeo, la Estrategia Industrial actualizada de la UE, y está en consonancia con el compromiso de la Unión con la acción mundial por el clima con arreglo al Acuerdo de París. Para alcanzar el objetivo de neutralidad climática, el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ establece un objetivo climático vinculante de la Unión para reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990. El paquete de medidas «Objetivo 55» propuesto tiene por objeto cumplir el objetivo climático de la Unión para 2030 y revisa y actualiza la legislación de la Unión a este respecto.

(1 bis) Como se indica en el Plan Industrial del Pacto Verde, la Unión debe adoptar medidas para garantizar que pueda acelerar la transformación industrial de cero emisiones netas en su territorio. El presente Reglamento forma parte de dichas medidas y tiene por objeto mejorar los argumentos empresariales a favor de la descarbonización industrial en la Unión.

(1 ter) En interés de la autonomía estratégica de la Unión, es esencial prestar mayor atención a la circularidad y a una larga vida útil de las tecnologías para reforzar la resiliencia de la industria manufacturera de la Unión, reduciendo al mismo tiempo sus efectos sobre el medio ambiente para contribuir a su competitividad sostenible.

⁵ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

- (2) El mercado único proporciona el entorno adecuado para permitir que las tecnologías necesarias para alcanzar la ambición climática de la Unión puedan acceder a los mercados a una escala y un ritmo oportunos, ***así como la promesa del Pacto Verde Europeo de transformar la descarbonización en competitividad sostenible***. Dada la complejidad y el carácter transnacional de las tecnologías de cero emisiones netas, la falta de coordinación de las medidas nacionales para garantizar el acceso a dichas tecnologías podría en gran medida falsear la competencia y fragmentar el mercado único. Por consiguiente, para salvaguardar el funcionamiento del mercado único, es necesario crear un marco jurídico común de la Unión para abordar colectivamente este reto central aumentando la resiliencia y la seguridad del suministro de la Unión en el ámbito de las tecnologías de cero emisiones netas.
- (2 bis) Cualquier movilización adicional de ayudas estatales debe ser específica y temporal, y coherente con los objetivos políticos de la Unión como el Pacto Verde y el pilar europeo de derechos sociales. Esta financiación no debe dar lugar a disparidades adicionales entre los Estados miembros, en consonancia con las políticas de competencia y de cohesión de la Unión.***
- (2 ter) La Agencia Internacional de la Energía estima que el mercado mundial de las principales tecnologías energéticas limpias fabricadas en serie tendrá un valor de alrededor de 650 000 millones USD anuales de aquí a 2030, es decir, más del triple del valor actual. La industria de cero emisiones netas a escala mundial está creciendo de forma acelerada, hasta el punto de que la demanda a veces supera la oferta. La industria de la Unión forma parte de una economía de mercado social abierta, orientada a la exportación y con alta proporción de capital que puede proporcionar prosperidad a los ciudadanos de la Unión solo si es competitiva en el mercado mundial y está abierta a él. La ambición de la Unión para la industria de cero emisiones netas debe guardar consonancia con esa realidad y aspirar a captar una cuota de mercado mundial significativa.***
- (3) Por lo que respecta a los aspectos externos, ***la Unión intensificará sus esfuerzos para aunar fuerzas con socios abiertos y democráticos comprometidos con el Acuerdo de París***. En lo que se refiere a los mercados emergentes, la ***Unión*** buscará asociaciones ***mutuamente*** beneficiosas para todas las partes en el marco de su

Estrategia Global Gateway, que contribuyen a la diversificación de su cadena de suministro de materias primas **y a la consecución de los objetivos climáticos mundiales**, así como a los esfuerzos de los países socios por llevar a cabo una doble transición y desarrollar un valor añadido local.

- (4) Para cumplir estos compromisos, la Unión debe acelerar su ritmo de transición hacia **una economía de cero emisiones netas, en particular aumentando la proporción de energías limpias en su combinación energética, así como** aumentando la eficiencia energética y la proporción de fuentes de energía renovables. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de la **Unión** del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales para 2030 de una tasa de empleo de al menos el 78 % y la participación en la formación de al menos el 60 % de los adultos. También contribuirá a garantizar que la transición ecológica sea justa y equitativa.
- (5) El aumento de los precios de la energía tras la agresión militar injustificada e ilegal de la Federación de Rusia contra Ucrania dio un fuerte impulso para acelerar la aplicación del Pacto Verde Europeo y reforzar la resiliencia de la Unión de la Energía acelerando la transición hacia una energía limpia y poniendo fin a toda dependencia de los combustibles fósiles exportados desde Rusia. El plan REPowerEU⁶ desempeña un papel clave en la respuesta a las dificultades y a las perturbaciones del mercado mundial de la energía causadas por la invasión de Ucrania por parte de la Federación de Rusia. Dicho plan tiene por objeto acelerar la transición energética en la Unión Europea, con el fin de reducir el consumo de gas y electricidad de la Unión e impulsar las inversiones en el despliegue de soluciones eficientes desde el punto de vista energético y con bajas emisiones de carbono. El plan establece, entre otras cosas, objetivos para duplicar la capacidad solar fotovoltaica de aquí a 2025 e instalar 600 GW de capacidad solar fotovoltaica de aquí a 2030; duplicar la tasa de despliegue de bombas de calor; alcanzar 10 millones de toneladas de producción interna de hidrógeno renovable de aquí a 2030; y aumentar sustancialmente la producción de biometano **hasta los 35 000 millones de metros cúbicos de aquí a 2030**. El plan también establece que para alcanzar los

⁶ *Comunicación, de 18 de mayo de 2022, de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, titulada «Plan REPowerEU» (COM(2022)0230).*

objetivos del plan REPowerEU será necesario diversificar la oferta de equipos de energías con bajas emisiones de carbono y materias primas fundamentales, reducir las dependencias sectoriales, superar los cuellos de botella en las cadenas de suministro y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías energéticas limpias de la Unión. Como parte de sus esfuerzos por aumentar la cuota de las energías renovables en la generación de electricidad, la industria, los edificios y el transporte, la Comisión propone aumentar el objetivo de la Directiva sobre fuentes de energía renovables hasta el 45 % de aquí a 2030 y aumentar el objetivo de la Directiva de eficiencia energética hasta el 13 %. Esto elevaría la capacidad total de generación de energía renovable a 1 236 GW de aquí a 2030, frente a los 1 067 GW de aquí a 2030 previstos en la propuesta de 2021, y supondrá un aumento de las necesidades de almacenamiento mediante baterías para hacer frente a la intermitencia en la red eléctrica. Del mismo modo, las políticas relacionadas con la descarbonización del sector del transporte por carretera, como el Reglamento (UE) 2019/631⁷ y el Reglamento (UE) 2019/1242⁸ *del Parlamento Europeo y del Consejo*, serán poderosos motores para una mayor electrificación del sector del transporte por carretera y, por tanto, un aumento de la demanda de baterías.

- (6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia *una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos y de cero emisiones netas* ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión en **■** tecnologías *de cero emisiones netas* **■** y sus cadenas de suministro. *Estas son las tecnologías necesarias para cumplir los objetivos de los planes nacionales de energía y clima,*

⁷ Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 443/2009 y (UE) n.º 510/2011 (versión refundida) (DO L 111 de 25.4.2019, p. 13).

⁸ Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 202).

contribuyendo a la resiliencia y a la competitividad de la industria de la Unión y permitiendo la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión **■** puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, por ejemplo, creando **■** empleo *de calidad* y crecimiento *sostenible, mediante el establecimiento de una base industrial orientada tanto hacia la exportación como hacia el suministro nacional.*

- (7) Para alcanzar los objetivos *de la Unión* en materia de clima y energía, debe darse prioridad a la eficiencia energética. Ahorrar energía es la forma más barata, segura y limpia de alcanzar esos objetivos. El principio de primacía de la eficiencia energética es un principio general de la política energética de la *Unión* y es importante tanto en sus aplicaciones prácticas como en las decisiones políticas y de inversión. Por lo tanto, es esencial ampliar la capacidad de fabricación de la Unión de tecnologías eficientes desde el punto de vista energético, como las bombas de calor y las tecnologías de redes inteligentes, que ayudan a la UE a reducir y controlar su consumo de energía.
- (8) Los objetivos de descarbonización de la Unión, la seguridad del suministro energético, la digitalización del sistema energético y la electrificación de la demanda, por ejemplo, en la movilidad y la necesidad de puntos de recarga rápida, requieren una enorme expansión de las redes eléctricas en la Unión **■**, tanto a nivel de transporte como de distribución. En cuanto al transporte, se necesitan sistemas de corriente continua de alta tensión (HVDC) para conectar las energías renovables marinas; mientras que, en cuanto a la distribución, la conexión de los proveedores de electricidad y la gestión de la flexibilidad de la demanda se basan en inversiones en tecnologías de red innovadoras, como la recarga inteligente de los vehículos eléctricos, la automatización de la eficiencia energética de los edificios y la industria y los controles inteligentes, la infraestructura de medición avanzada (IMA) y los sistemas domésticos de gestión de la energía. La red eléctrica debe interactuar con muchos agentes o dispositivos sobre la base de un nivel detallado de observabilidad y, por tanto, de disponibilidad de datos, para permitir la flexibilidad, la recarga inteligente y los edificios inteligentes con redes eléctricas inteligentes *y servicios de*

flexibilidad a pequeña escala que permitan la respuesta de los consumidores desde el punto de vista de la demanda y la adopción de energías renovables. La conexión de las tecnologías de cero emisiones netas a la red de la Unión **■** requiere una expansión sustancial de las capacidades de fabricación de las redes eléctricas en ámbitos como los cables, las subestaciones y los transformadores marinos y terrestres.

- (8 bis)** *El agrupamiento de la actividad industrial dirigido a la simbiosis industrial puede minimizar el impacto medioambiental de las actividades y aporta mejoras de eficiencia a la industria. Así, el agrupamiento puede contribuir sustancialmente a la consecución de los objetivos del presente Reglamento. A este respecto, el presente Reglamento promueve el desarrollo de valles industriales de cero emisiones netas (en lo sucesivo, los «valles»). Dichos valles deben tener un alcance geográfico y tecnológico limitado con el fin de promover la simbiosis industrial. Los Estados miembros deben designar los valles y cada designación debe ir acompañada de un plan con medidas nacionales concretas para aumentar el atractivo del valle como lugar para las actividades de fabricación. En particular, los valles deben utilizarse como instrumento para la reindustrialización de las regiones, especialmente para las regiones carboníferas en transición.*
- (8 ter)** *Los Estados miembros deben poder designar y apoyar los valles. Al designar un valle, el Estado miembro debe elaborar un plan para el valle (en lo sucesivo, el «plan») en el que se especifique qué actividad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas debe cubrir el valle. El Estado miembro también debe llevar a cabo las evaluaciones de impacto ambiental necesarias para las actividades de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que vayan a tener lugar en el valle. Tal evaluación de impacto limita sustancialmente la necesidad de que las empresas lleven a cabo dichas evaluaciones para obtener permisos para las actividades de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en el ámbito del valle. El plan debe incluir los resultados de las evaluaciones de impacto ambiental, así como las medidas nacionales que deben adoptarse para reducir al mínimo o mitigar el impacto ambiental negativo. El plan también debe incluir medidas nacionales concretas de apoyo a la actividad industrial en el ámbito del valle. Dichas medidas deben incluir medidas para invertir en infraestructuras*



energéticas, digitales y de transporte o para impulsar la inversión privada en ellas, así como medidas para reducir los gastos operativos de la industria en el valle, como los contratos por diferencia para los precios de la energía. Otras medidas que deben considerarse son las medidas para reforzar la protección de la propiedad intelectual, la creación de un centro de innovación en el valle y para atraer empresas emergentes al valle. Con el fin de proporcionar seguridad de las inversiones para la industria, el plan también debe especificar la duración de las medidas de apoyo.

- (9) Es necesario un esfuerzo político adicional para respaldar aquellas tecnologías que estén comercialmente disponibles y tengan un buen potencial de rápida expansión a fin de contribuir a la consecución de los objetivos climáticos de la Unión para 2030, mejorar la seguridad del suministro de tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro, y salvaguardar o reforzar la resiliencia general y la competitividad del sistema energético de la Unión. Esto incluye el acceso a una fuente segura y sostenible de los mejores combustibles de su clase, tal como se describe en el considerando 8 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.
- (10) Para alcanzar los objetivos de 2030 es necesario prestar especial atención a **proyectos estratégicos** de cero emisiones netas, también en vista de su importante contribución en el camino hacia las cero emisiones netas de aquí a 2050. **Estos proyectos** desempeñan un papel clave en la autonomía estratégica abierta de la Unión, al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una energía limpia, asequible y segura. Teniendo en cuenta su papel, **estos proyectos** deberían someterse a procedimientos de concesión de autorizaciones aún más rápidos, obtener el estatuto de la máxima importancia nacional posible con arreglo al Derecho nacional y beneficiarse de un apoyo adicional para atraer inversiones. **Para ser reconocido como proyecto estratégico, el promotor del proyecto debe cumplir las obligaciones aplicables en los ámbitos del Derecho social y laboral establecidas por el Derecho de la Unión o nacional.**
- (10 bis) *Los proyectos estratégicos de cero emisiones netas deben ejecutarse de manera sostenible recurriendo al uso de prácticas socialmente responsables, incluido el*

respeto de los derechos humanos y laborales, por medio de un compromiso significativo con las comunidades locales y del uso de prácticas empresariales transparentes con políticas de cumplimiento adecuadas para prevenir y minimizar los riesgos de efectos adversos en el funcionamiento correcto de la administración pública, como la corrupción y el soborno.

(11) A fin de garantizar la resiliencia del futuro sistema energético de la Unión, esta expansión debe realizarse en toda la cadena de suministro de las tecnologías en cuestión, de manera plenamente complementaria con la Ley de Materias Primas Fundamentales.

(11 bis) Desde 2007, el Plan Estratégico de Tecnología Energética (en lo sucesivo, el «Plan EETE») ha estado impulsando la innovación de la Unión en materia de tecnologías energéticas⁹. Como tal, el Plan EETE ha contribuido significativamente a una sólida base de conocimientos sobre tecnologías energéticas y ha sido esencial para la armonización de las prioridades estratégicas en materia de investigación e innovación en tecnologías energéticas limpias y de despliegue de estas. Para garantizar que la Unión pueda cumplir sus objetivos de neutralidad en carbono total para 2050, es necesario aprovechar y seguir mejorando esa base de conocimientos. Por lo tanto, el Plan EETE es un instrumento insustituible para la consecución de los objetivos del presente Reglamento y constituye la columna vertebral de la agenda de innovación del presente Reglamento.

(12) En 2020, la Comisión  adoptó una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético. Esta Estrategia estableció una visión sobre cómo acelerar la transición hacia un sistema energético más integrado que sirva para lograr una economía climáticamente neutra al menor coste en todos los sectores. Comprende tres conceptos complementarios que se refuerzan mutuamente: en primer lugar, un sistema energético más «circular», centrado en la eficiencia energética; en segundo lugar, una mayor electrificación directa de los sectores de uso final; en tercer lugar, el uso de combustibles renovables y con baja emisión de carbono, incluido el hidrógeno . Las consideraciones relacionadas con la integración del sistema

⁹ *Añádanse referencias a las Comunicaciones de la Comisión de 2007 y 2015 sobre el Plan EETE.*

energético se refieren a soluciones para integrar plenamente toda la electricidad generada por las instalaciones de energía renovable en el sistema energético más amplio. Esto implica, por ejemplo, la adopción de soluciones técnicas que permitan la integración del excedente de electricidad generado por las instalaciones de electricidad renovable, también mediante el almacenamiento *y mediante la expansión de las fuentes de energía sin combustibles fósiles planificables en la red* en sus diversas formas y la gestión de la demanda.

(12 bis) La captura y el almacenamiento de carbono constituyen una tecnología que contribuirá a mitigar el cambio climático. Esta tecnología consiste en capturar el dióxido de carbono (CO₂) emitido por las instalaciones industriales, transportarlo a un emplazamiento de almacenamiento e inyectarlo en una formación geológica subterránea adecuada con vista a su almacenamiento permanente.

(13) El desarrollo de soluciones de captura y almacenamiento de carbono para la industria se enfrenta a una falta de coordinación. *En primer lugar*, a pesar del creciente incentivo de los precios del CO₂ que ofrece el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE para que la industria invierta en la captura de emisiones de CO₂ al hacer que dichas inversiones sean económicamente viables, la industria se enfrenta al riesgo notable de no poder acceder a un emplazamiento de almacenamiento geológico autorizado. *En segundo lugar*, los inversores en los primeros emplazamientos de almacenamiento de CO₂ se enfrentan a costes iniciales para identificarlos, desarrollarlos y evaluarlos incluso antes de que puedan solicitar un permiso de almacenamiento reglamentario. La transparencia sobre la capacidad potencial de almacenamiento de CO₂ en términos de idoneidad geológica de las zonas pertinentes y los datos geológicos existentes, en particular los procedentes de la exploración de emplazamientos de producción de hidrocarburos, puede ayudar a los operadores del mercado a planificar sus inversiones. Los Estados miembros deben publicar dichos datos e informar periódicamente, con una perspectiva de futuro, sobre los avances en el desarrollo de emplazamientos de almacenamiento de CO₂ y las correspondientes necesidades de capacidad de inyección y almacenamiento, con el fin de alcanzar colectivamente el objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂. *En tercer lugar, los proyectos de almacenamiento de CO₂ solo son económicamente viables cuando están*

justificados desde el punto de vista empresarial a lo largo de toda la cadena de valor, incluido el transporte. Por consiguiente, toda obligación legal de almacenamiento debe ir acompañada de políticas y medidas nacionales y de la Unión eficaces para garantizar la coordinación y la inversión en toda la cadena de valor.

- (14) Un obstáculo clave para las inversiones en captura de carbono, que en la actualidad son cada vez más viables desde el punto de vista económico, es la disponibilidad de emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en *la Unión*, que sustentan los incentivos de la Directiva 2003/87/CE *del Parlamento Europeo y del Consejo*¹⁰. Para ampliar la tecnología y sus principales capacidades de fabricación, la *Unión* debe desarrollar un suministro prospectivo de emplazamientos de almacenamiento geológico permanente de CO₂ autorizados de conformidad con la Directiva 2009/31/UE *del Parlamento Europeo y del Consejo*¹¹. Al definir un objetivo de la Unión de 50 millones de toneladas de capacidad operativa anual de inyección de CO₂ de aquí a 2030, en consonancia con las capacidades previstas necesarias en 2030, los sectores pertinentes pueden coordinar sus inversiones hacia una cadena de valor *de la Unión* de transporte y almacenamiento de CO₂ de cero emisiones netas que las industrias puedan utilizar para descarbonizar sus operaciones. Este despliegue inicial también apoyará un mayor almacenamiento de CO₂ en la perspectiva de 2050. Según las estimaciones de la Comisión, la Unión podría tener que capturar hasta 550 millones de toneladas anuales de CO₂ de aquí a 2050 para alcanzar el objetivo de cero emisiones netas, incluido mediante las absorciones de carbono. Esta primera capacidad de almacenamiento a escala industrial reducirá el riesgo de las inversiones en la captura de las emisiones de CO₂ como herramienta importante para alcanzar la neutralidad climática. *En vista de los requisitos de almacenamiento previstos para 2050, el mercado de almacenamiento de CO₂ de la Unión tendrá que complementarse con un mercado que abarque a*

¹⁰ *Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32).*

¹¹ *Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 140 de 5.6.2009, p. 114).».*

los terceros países de Europa con un gran potencial de almacenamiento. Cuando el presente Reglamento se incorpore al Acuerdo EEE, el objetivo de la Unión de capacidad operativa de inyección de CO₂ se ajustará en consecuencia. ***Para garantizar que se logra el objetivo de la Unión, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para facilitar e incentivar el despliegue de los proyectos de captura y almacenamiento de carbono. Tales medidas deben poder incluir actuaciones encaminadas a incentivar a los emisores a capturar emisiones, a financiar las ayudas a los inversores en lo que atañe a las infraestructuras requeridas para transportar CO₂ al emplazamiento de almacenamiento, y a financiar de manera directa los proyectos de almacenamiento de CO₂.***

- (15) Al definir los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ que contribuyen al objetivo de la Unión para 2030 como proyectos ***de fabricación de tecnologías*** de cero emisiones netas ***o proyectos estratégicos de cero emisiones netas***, puede acelerarse y facilitarse el desarrollo de emplazamientos de almacenamiento de CO₂, y la creciente demanda industrial de emplazamientos de almacenamiento puede canalizarse hacia los emplazamientos de almacenamiento más rentables. Un volumen cada vez mayor de yacimientos de gas y petróleo que se están agotando y que se encuentran al final de su vida útil de producción podrían convertirse en emplazamientos seguros de almacenamiento de CO₂. Además, la industria del petróleo y el gas ha confirmado su determinación de emprender una transición energética y posee los activos, las capacidades y los conocimientos necesarios para explorar y desarrollar emplazamientos de almacenamiento adicionales. Para alcanzar el objetivo de la Unión de 50 millones de toneladas de capacidad operativa anual de inyección de CO₂ de aquí a 2030, el sector debe poner en común sus contribuciones para garantizar que la captura y el almacenamiento de carbono como solución climática estén disponibles con anticipación a la demanda. A fin de garantizar un desarrollo oportuno, rentable y a escala de la Unión de los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en consonancia con el objetivo de la ***Unión*** en materia de capacidad de inyección, los titulares de licencias de producción de petróleo y gas en la ***Unión*** deben contribuir a este objetivo en proporción a su capacidad de fabricación de petróleo y gas, y ofrecer al mismo tiempo flexibilidad para cooperar y tener en cuenta otras contribuciones de terceros. ***Los titulares de licencias de***

producción de petróleo y gas en la Unión deben hacer todo lo posible, en el marco de sus facultades, para emprender las inversiones necesarias con el fin de procurar alcanzar la capacidad operativa anual de inyección de CO₂. No obstante, estos esfuerzos deben estar sujetos a limitaciones objetivas comerciales, financieras, técnicas, jurídicas y medioambientales que escapen al control de estas empresas, lo que puede dar lugar a que, a pesar de los esfuerzos razonables y prudentes desde el punto de vista comercial, los proyectos de almacenamiento individuales no puedan concluirse a tiempo para cumplir las obligaciones establecidas conforme al presente Reglamento.

(15 bis) Es necesario un esfuerzo político adicional para apoyar el transporte transfronterizo de CO₂, ya que el Protocolo de Londres prohíbe de entrada la exportación de CO₂ para su almacenamiento geológico permanente en el subsuelo marino. El Protocolo de Londres fue modificado por las partes contratantes en 2009 para permitir el transporte transfronterizo de CO₂ para el almacenamiento en el subsuelo marino, pero la enmienda debe ser ratificada por dos tercios de las partes contratantes para entrar en vigor. Es poco probable que esto ocurra a corto plazo. Es necesario un esfuerzo político adicional para abordar el obstáculo al despliegue y la creación de un mercado interior para el transporte transfronterizo de CO₂.

(15 ter) Es esencial un esfuerzo político adicional para garantizar el despliegue de la planificación de infraestructuras transfronterizas. La accesibilidad y conectividad de toda la gama de modalidades de transporte de CO₂ desempeña un papel fundamental para el despliegue de proyectos de captura y almacenamiento de carbono y de captura y utilización de carbono. Estas modalidades incluyen buques, gabarras, trenes y camiones, así como instalaciones fijas para la conexión y el acoplamiento, para el licuado, el almacenamiento intermedio y los convertidores de CO₂, con vistas a su posterior transporte a través de tuberías y en modos de transporte específicos.

(15 quater) La Comisión debe garantizar que el objetivo de capacidad de inyección y almacenamiento de CO₂ para el período posterior a 2030 se revisa y amplía de forma constante a fin de reflejar las necesidades de la Unión para alcanzar su

objetivo climático para 2040 y su neutralidad climática de aquí a 2050, en sinergia con otros actos legislativos de la Unión relacionados.

(15 quinquies) El uso de CO₂ capturado en determinados procesos de producción puede permitir almacenar permanentemente CO₂ o contribuir a reducir la dependencia de la Unión de los combustibles fósiles. Por consiguiente, debe alentarse a todas las entidades que participan en la cadena de valor de las actividades de inyección de CO₂ establecidas en el presente Reglamento a que consideren si el CO₂ que debe almacenarse podría almacenarse permanentemente en nuevos productos o podría contribuir a los objetivos de la Unión de reducir su dependencia de los combustibles fósiles.

(16) La Unión ha contribuido a construir un sistema económico mundial basado en un comercio abierto, **transparente** y basado en normas, impulsado por el respeto y la promoción de las normas de sostenibilidad social y medioambiental y **de transición climática**, y está plenamente comprometida con estos valores. **El objetivo de la Unión es igualar las condiciones de competencia, en particular luchando contra las prácticas comerciales desleales y el exceso de capacidad productiva, para garantizar un entorno competitivo justo para la industria de la Unión, también mediante las asociaciones industriales de cero emisiones netas, proporcionando a los trabajadores puestos de trabajo de calidad.**

(17) Para abordar los problemas de seguridad del suministro y contribuir a apoyar la resiliencia del sistema energético de la Unión y los esfuerzos de descarbonización y modernización, es necesario ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Los fabricantes de tecnologías solares fotovoltaicas de la Unión deben aumentar su ventaja competitiva y mejorar las perspectivas de seguridad del suministro, procurando alcanzar al menos 30 gigavatios de capacidad de fabricación de energía solar fotovoltaica operativa de aquí a 2030 a lo largo de toda la cadena de valor de la energía fotovoltaica, en consonancia con los objetivos establecidos en la Alianza Europea de la Industria Solar Fotovoltaica, que cuenta con el apoyo de la Estrategia de Energía Solar de la Unión. Los fabricantes de tecnologías eólicas y bombas de calor de la Unión deben consolidar su ventaja competitiva y mantener o ampliar sus cuotas de mercado

actuales a lo largo de esta década, en consonancia con las previsiones de despliegue tecnológico de la Unión que cumplan sus objetivos energéticos y climáticos para 2030. Esto se traduce en una capacidad de fabricación de la Unión en 2030 de al menos 36 GW para la energía eólica y de al menos 31 GW para las bombas de calor. Los fabricantes de baterías y electrolizadores de la Unión deben consolidar su liderazgo tecnológico y contribuir activamente a configurar estos mercados. En el caso de las tecnologías de baterías, esto significaría contribuir a los objetivos de la Alianza Europea de Baterías y aspirar a que los fabricantes de baterías de la Unión satisfagan casi el 90 % de la demanda anual de baterías de la Unión, lo que se traduciría en una capacidad de fabricación de la Unión de al menos 550 GWh en 2030. Para los fabricantes de electrolizadores de la *Unión*, el plan REPowerEU prevé 10 millones de toneladas de producción interna de hidrógeno renovable y otros 10 millones de toneladas de importaciones de hidrógeno renovable de aquí a 2030. Para garantizar que el liderazgo tecnológico de la *Unión* se traduzca en liderazgo comercial, tal como se apoya en la Declaración conjunta sobre electrolizadores de la Comisión y la Alianza Europea por un Hidrógeno Limpio, los fabricantes de electrolizadores de la *Unión* deben seguir impulsando su capacidad, de modo que la capacidad total instalada de electrolizadores alcance al menos 100 GW de hidrógeno de aquí a 2030. ***El plan REPowerEU establece el objetivo de impulsar la producción sostenible de biometano hasta 35 000 millones de metros cúbicos de aquí a 2030. Con su cadena de suministro basada en gran medida en Europa en la actualidad, el biometano ya contribuye a la resiliencia de la Unión, que debe seguir fomentándose.***

- (18) Teniendo en cuenta estos objetivos en conjunto, y considerando también que, para determinados elementos de la cadena de suministro (como los inversores, así como las células solares, las obleas y los lingotes para la energía solar fotovoltaica o los cátodos y los ánodos para las baterías), la capacidad de fabricación de la Unión es baja, la capacidad anual ***de fabricación de la Unión*** debe aspirar a ***satisfacer*** al menos el 40 % de las necesidades anuales de despliegue de aquí a 2030 para las tecnologías ***de cero emisiones netas definidas en el presente Reglamento. Además, la capacidad anual de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas de la***

Unión debe cubrir al menos el 25 % de la demanda mundial de las tecnologías correspondientes.

- (19) El aumento de la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión **■** ***aumentará*** el suministro mundial de tecnologías de cero emisiones netas y la transición hacia ***un desarrollo económico limpio*** a escala mundial. ***Junto con otras medidas para mejorar la competitividad de la Unión, las medidas para aumentar la capacidad de fabricación en la Unión también deben garantizar que la Unión desempeñe un papel dominante en partes estratégicas de la cadena de valor, incluidos los productos finales, a fin de garantizar el nivel de seguridad del suministro que necesita la Unión para alcanzar sus objetivos climáticos.***
- (20) Al mismo tiempo, los productos de tecnologías de cero emisiones netas contribuirán a la resiliencia y la seguridad del suministro de energía limpia de la Unión. Un suministro seguro de energía limpia es un requisito previo para el desarrollo económico, así como para el orden público y la seguridad. Los productos de tecnologías de cero emisiones netas también aportarán beneficios a otros sectores económicos de importancia estratégica, como la agricultura y la producción de alimentos, al garantizar el acceso a energía y maquinaria limpias a precios competitivos, contribuyendo así de forma sostenible a la seguridad alimentaria de la UE y proporcionando un mercado cada vez mayor para las alternativas de origen biológico a través de la economía circular. Del mismo modo, el cumplimiento de las ambiciones climáticas de la Unión se traducirá tanto en crecimiento económico como en bienestar social.
- (21) ***La fabricación de tecnologías de cero emisiones netas depende de cadenas de valor complejas e interrelacionadas a escala mundial.*** Con el fin de mantener la competitividad y reducir las actuales dependencias estratégicas de importación de productos clave de tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro, evitando al mismo tiempo la formación de otras nuevas, la Unión debe seguir reforzando su base industrial **■** y ser más competitiva y favorable a la innovación. La Unión debe permitir el desarrollo de la capacidad de fabricación de manera más rápida, sencilla y previsible, ***reduciendo la carga normativa y administrativa para las actividades industriales en su territorio e igualando las condiciones de***

competencia con los competidores internacionales. En particular, la Unión debe aspirar, de aquí a 2030, a lograr una reducción del 20 % de la carga normativa general para la industria, una reducción del 40 % de la carga normativa para la introducción de un nuevo producto en el mercado interior y una reducción del 40 % de la carga administrativa para las pymes y las empresas emergentes. Estos esfuerzos deben realizarse, en particular, en el marco de la mejora de la legislación y sin perjuicio de las normas medioambientales y laborales de la Unión. La Comisión debería informar sobre los progresos realizados en la consecución de estos objetivos en su estudio anual de la carga administrativa.

(21 bis) A fin de garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas necesario para salvaguardar la resiliencia de la Unión y alcanzar sus objetivos de neutralidad climática, el mercado interior debe ser un entorno propicio para la innovación en tecnologías de cero emisiones netas. La innovación será un factor crucial para garantizar la competitividad de la Unión y alcanzar los objetivos de cero emisiones netas lo antes posible. Habida cuenta de la rápida evolución de las tecnologías de cero emisiones netas, así como de las importantes orientaciones normativas facilitadas para la transición ecológica, es de suma importancia para la consecución de los objetivos del presente Reglamento que se tengan en cuenta exhaustivamente las posibles repercusiones de la legislación y las iniciativas políticas de la Unión en la innovación durante su preparación, examen y revisión mediante la aplicación del principio de innovación establecido en la herramienta n.º 22 para la mejora de la legislación, así como en la Comunicación de la Comisión, de 15 de mayo de 2018, titulada «Nueva agenda europea de investigación e innovación: una oportunidad para que Europa trace su futuro».

(21 ter) La reducción de las cargas normativas y administrativas, así como el establecimiento de un marco normativo adecuado, es especialmente importante para las pymes. Por lo tanto, la Comisión debe nombrar a un representante para las pymes como asesor de su presidente. El representante para las pymes debe tener el mandato de garantizar que los intereses de las pymes queden suficientemente reflejados en los actos jurídicos y políticas de la Unión. Cada nueva Comisión debe poder nombrar a un representante para las pymes en un

plazo de seis meses a partir de su propio nombramiento.

(21 quater) *Los itinerarios de transición que se están desarrollando tras la actualización de la Estrategia Industrial de la UE de 2021 deben actualizarse para reflejar los objetivos del presente Reglamento y deben identificar elementos facilitadores y cuellos de botella para la transición y la competitividad mundial de la industria de la Unión.*

(22) *De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo¹², los Estados miembros deben presentar proyectos actualizados de sus planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 en junio de 2023. Como se subraya en las orientaciones de la Comisión a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030¹³, los planes actualizados deben describir los objetivos y las políticas de los Estados miembros para facilitar la ampliación de los proyectos de fabricación de tecnologías, equipos y componentes clave de eficiencia energética y con bajas emisiones de carbono disponibles comercialmente en su territorio. Dichos planes también deben describir los objetivos y las políticas de los Estados miembros para lograr dicha ampliación mediante esfuerzos de diversificación en terceros países y permitir a sus industrias capturar y almacenar de forma permanente emisiones de CO₂ en emplazamientos de almacenamiento geológicos. **Estos planes nacionales de energía y clima deben constituir la base sobre la que se determine la necesidad de tecnologías de cero emisiones netas.***

(23) Además, la Comunicación sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas establece un enfoque global para apoyar la expansión de las tecnologías energéticas limpias basada en cuatro pilares. El primer pilar tiene por objeto crear un marco regulador que simplifique y agilice la concesión de

¹² *Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).*

¹³ *Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 (2022/C 495/02) (DO C 495 de 29.12.2022, p. 24).*

autorizaciones para nuevos centros de fabricación y montaje de tecnologías de cero emisiones netas y facilite la expansión de la industria de cero emisiones netas de la Unión. El segundo pilar del plan consiste en impulsar la inversión y la financiación de la producción de tecnologías de cero emisiones netas, a través del marco temporal de crisis y transición revisado adoptado en marzo de 2023 y la creación de un Fondo para la Soberanía *de la Unión* para mantener la ventaja europea en tecnologías fundamentales y emergentes pertinentes para las transiciones ecológica y digital. El tercer pilar está relacionado con el desarrollo de las capacidades necesarias para llevar a cabo la transición y aumentar el número de trabajadores cualificados en el sector de las tecnologías energéticas limpias. El cuarto pilar se centra en el comercio y la diversificación de la cadena de suministro de materias primas fundamentales. Esto incluye la creación de un Club de Materias Primas Fundamentales, la colaboración con socios afines para reforzar colectivamente las cadenas de suministro y la diversificación de los proveedores únicos de insumos fundamentales.

- (24) En el marco del primer pilar, la Unión debe desarrollar y mantener una base industrial para el suministro de soluciones tecnológicas de cero emisiones netas a fin de garantizar su suministro energético, sin dejar de lado el cumplimiento de sus objetivos en materia de neutralidad climática. Para apoyar ese objetivo y evitar dependencias en el suministro de tecnologías de cero emisiones netas que retrasarían los esfuerzos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión o pondrían en peligro la seguridad del suministro de energía, el presente Reglamento establecerá disposiciones para fomentar la demanda de tecnologías de cero emisiones netas sostenibles y resilientes.
- (25) Las Directivas 2014/23/UE¹⁴, 2014/24/UE¹⁵ y 2014/25/UE¹⁶ *del Parlamento Europeo y del Consejo* ya permiten a los poderes adjudicadores y las entidades que adjudican contratos mediante procedimientos de contratación pública basarse,

¹⁴ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

¹⁵ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

¹⁶ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

además de en el precio o el coste, en criterios adicionales para identificar la oferta económicamente más ventajosa. Estos criterios se refieren, por ejemplo, a la calidad de la oferta, incluidas las características sociales, **de gobernanza**, medioambientales e innovadoras. Al adjudicar contratos de tecnologías de cero emisiones netas a través de la contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben evaluar debidamente en qué medida las ofertas contribuyen a la sostenibilidad y la resiliencia **medioambientales y sociales** sobre la base de una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad medioambiental, la innovación y la integración del sistema energético de la oferta y con la resiliencia. **Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben asegurarse de que los procedimientos otorgan a los proveedores establecidos en otros Estados miembros el mismo trato que a los proveedores nacionales y garantizar que los criterios se fijan sin discriminación.**

- (26) Los criterios de sostenibilidad social ya pueden aplicarse con arreglo a la legislación vigente y pueden incluir las condiciones de trabajo y la negociación colectiva en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Los poderes adjudicadores deben **considerar que las propuestas contribuyen** a la sostenibilidad social adoptando las medidas adecuadas para garantizar que, al ejecutar los contratos públicos, los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en materia social y laboral establecidas en el Derecho **nacional y** de la Unión, **así como en** los convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/23/UE, el anexo X de la Directiva 2014/24/UE y el anexo XIV de la Directiva 2014/25/UE, **y ofrecer empleos atractivos.**
- (27) Sin perjuicio de la legislación de la Unión aplicable a una tecnología específica, en particular en virtud de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos, y salvo indicación en contrario, al evaluar la sostenibilidad medioambiental de las soluciones de cero emisiones netas que se adquieran sobre la

base del presente Reglamento, *se insta a* los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras *a que tengan* en cuenta diversos elementos con repercusiones en el clima y el medio ambiente. Estos pueden incluir, por ejemplo, la durabilidad y fiabilidad de la solución; la facilidad de reparación y mantenimiento; la facilidad de actualización y reacondicionamiento; la facilidad y la calidad del reciclado; el uso de *determinadas* sustancias; el consumo de energía, agua y otros recursos en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; el peso y el volumen del producto y de su embalaje; la incorporación de *materiales renovables o* componentes usados; la cantidad, las características y la disponibilidad de los consumibles necesarios para un mantenimiento y utilización adecuados; la huella ambiental del producto y sus impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida; la huella de carbono del producto; la liberación de microplásticos; las emisiones a la atmósfera, el agua o el suelo en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; las cantidades de residuos generados; las condiciones de uso. *En consonancia con la estrategia de Ciberseguridad de la Unión, los poderes adjudicadores para las licitaciones en virtud del presente Reglamento deben rechazar las ofertas que no hayan sido certificadas con arreglo al régimen de certificación de la ciberseguridad pertinente.*

- (28) A fin de garantizar *un suministro más seguro teniendo* en cuenta, en el marco de un procedimiento de contratación pública, la necesidad de diversificar las fuentes de suministro de tecnologías de cero emisiones netas y así evitar las fuentes únicas de suministro en el sentido del artículo 19, apartado 2, y sin perjuicio de los compromisos internacionales de la Unión, debe considerarse al menos que el suministro no está suficientemente diversificado cuando una única fuente suministre más del 65 % de la demanda de una tecnología de cero emisiones netas específica dentro de la Unión.
- (29) A efectos de la creación de sistemas que beneficien a los hogares, *las empresas* o los consumidores y que incentiven la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas, y sin perjuicio de los compromisos internacionales de la Unión, debe considerarse que el suministro no está suficientemente diversificado cuando una única fuente suministre más del **50** % de la demanda total *dentro de la Unión* de una tecnología de cero emisiones netas específica ■ . Para garantizar una

aplicación coherente, la Comisión debe publicar una lista anual, a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento, de la distribución del origen de los productos finales de tecnologías de cero emisiones netas de esta categoría, desglosada por el porcentaje de suministro de la Unión procedente de diferentes fuentes en el último año para el que se disponga de datos.

- (30) En virtud de la Decisión 2014/115/UE¹⁷ del Consejo se aprobó, en particular, la modificación del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «el ACP»). El objetivo del ACP es establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, con miras a conseguir la liberalización y la expansión del comercio mundial. En el caso de los contratos cubiertos por el apéndice I del ACP de la Unión **■**, así como por otros acuerdos internacionales pertinentes que vinculan a la Unión, en particular los acuerdos de libre comercio y el artículo III, apartado 8, letra a), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la compra, por parte de agencias gubernamentales, de productos adquiridos para su reventa comercial o con vistas a su utilización en la producción de mercancías para la venta comercial, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no deben aplicar los requisitos del artículo 19, **apartado 2 bis, ni del artículo 19, apartado 4 bis, letras a) a e)**, a los operadores económicos de fuentes de suministro que sean signatarios de los acuerdos.
- (31) La aplicación de las disposiciones sobre resiliencia en los procedimientos de contratación pública establecidas en el artículo 19 **del presente Reglamento** debe entenderse sin perjuicio de la aplicación **del Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo**¹⁸, del artículo 25 de la Directiva 2014/24/UE **■** y de los artículos 43 y 85 de la Directiva 2014/25/UE **■**, de conformidad con las orientaciones de la Comisión de 2019. Del mismo modo, las disposiciones sobre

¹⁷ Decisión 2014/115/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DO L 68 de 7.3.2014, p. 1).

¹⁸ Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2022, sobre el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de terceros países a los mercados de contratos públicos y de concesiones de la Unión, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los operadores económicos, bienes y servicios de la Unión a los mercados de contratos públicos y de concesiones de terceros países (Instrumento de Contratación Pública Internacional-ICI) (DO L 173, 30.6.2022, p. 1).

contratación pública deben seguir aplicándose a las obras, los suministros y los servicios sujetos al artículo 19, en particular el artículo 67, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE y cualquier medida de ejecución resultante de la propuesta de Reglamento por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles *y del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento y del Consejo*¹⁹.

- (32) La ponderación de los criterios sobre la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad y resiliencia en relación con los procedimientos de contratación pública *constituye un umbral mínimo. Dentro de este umbral mínimo*, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras *pueden diferenciar la ponderación de cada criterio, sin ignorar ninguno completamente. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras siempre podrán establecer un umbral más elevado para uno o varios de los criterios pertinentes sobre la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia. Habida cuenta de la importancia que reviste aumentar la resiliencia del sistema energético de la Unión, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben prestar especial atención a la contribución en términos de resiliencia.*
- (33) A fin de limitar la carga administrativa derivada de la necesidad de tener en cuenta criterios relativos a la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad y resiliencia, en particular para los compradores públicos más pequeños y los contratos de menor valor que no tengan un impacto importante en el mercado, la aplicación de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento debe aplazarse dos años para los compradores públicos que no sean centrales de compras y para los contratos de un valor inferior a 25 millones EUR.
- (34) A efectos de la aplicación de las disposiciones sobre contratación pública de conformidad con el artículo 19 *del presente Reglamento*, cuando un producto esté cubierto por un acto delegado adoptado en virtud del Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras deben adquirir únicamente los productos que cumplan la obligación

¹⁹ *Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE (DO L 191 de 28.7.2023, p. 1).*

establecida en el artículo 7, apartado 2, de dicho Reglamento.

- (35) Los hogares, *las empresas* y los consumidores finales son una parte esencial de la demanda de la Unión de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas y los sistemas de ayudas públicas para incentivar la compra de dichos productos por parte de los hogares, en particular para los hogares y consumidores vulnerables de clase baja y media baja, son herramientas importantes para acelerar la transición ecológica. En el marco de la Iniciativa sobre Tejados Solares anunciada en la Estrategia de Energía Solar de la UE, los Estados miembros deben, por ejemplo, establecer programas nacionales para apoyar el despliegue masivo de energía solar en tejados. En el plan REPowerEU, la Comisión pidió a los Estados miembros que hicieran pleno uso de las medidas de apoyo que fomentan el cambio a bombas de calor. Estos sistemas de ayudas establecidos a nivel nacional por los Estados miembros o a nivel local por las autoridades locales o regionales también deben contribuir a mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de las tecnologías de cero emisiones netas de la *Unión*. Las autoridades públicas deben, por ejemplo, proporcionar una mayor compensación financiera a los beneficiarios por la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan en mayor medida a la resiliencia en la Unión. Las autoridades públicas deben garantizar que sus sistemas de ayudas sean abiertos, transparentes y no discriminatorios, de modo que contribuyan a aumentar la demanda de productos de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Las autoridades públicas también deben limitar la compensación financiera adicional para dichos productos, a fin de no ralentizar el despliegue de las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Para aumentar la eficiencia de dichos sistemas de ayudas, los Estados miembros deben garantizar que la información sea fácilmente accesible tanto para los consumidores como para los fabricantes de tecnologías de cero emisiones netas en un sitio web gratuito. El uso por parte de las autoridades públicas de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia en sistemas de ayudas dirigidos a los consumidores o a los hogares debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y de las normas de la Organización Mundial del Comercio en materia de subvenciones.

- (36) Al diseñar sistemas de ayudas para beneficiar a los hogares, *las empresas* o los

consumidores e incentivar la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el **artículo 3 del presente Reglamento**, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público deben garantizar el respeto de los compromisos internacionales de la Unión, en particular velando por que los sistemas de ayudas **sean compatibles con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio** y no alcancen una magnitud que cause un perjuicio grave a los intereses de los miembros de la Organización Mundial del Comercio.

(37) **Una** Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas también debe desempeñar un papel importante a la hora de acelerar la aplicación de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia por parte de los Estados miembros y las autoridades públicas en sus prácticas de contratación y subastas públicas, **y la Comisión debe también ayudar a los Estados miembros en el diseño de sistemas dirigidos a los hogares, las empresas y los consumidores para crear sinergias e intercambiar las mejores prácticas. Es importante que tanto los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras como las empresas productoras comprendan claramente cada uno de los criterios de sostenibilidad y resiliencia. Por lo tanto, la Comisión, en estrecha colaboración con la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, debe adoptar un acto de ejecución en el que especifiquen los criterios para evaluar la contribución a la resiliencia y a la sostenibilidad, prestando especial atención a las pymes, que deben gozar de una oportunidad justa de participar en el importante mercado de la contratación pública. La coherencia con toda la legislación vigente será clave. Asimismo, ese acto de ejecución debe aclarar las excepciones contempladas en el artículo 19, apartado 4. Además, la Comisión, en estrecha colaboración con la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, debe publicar orientaciones sobre cómo vincular los criterios de sostenibilidad y resiliencia a la legislación futura. Estas orientaciones también pueden ofrecer ejemplos concretos y específicos y mejores prácticas. Para guardar la coherencia con toda la legislación futura, la Comisión deberá actualizar sus orientaciones, como mínimo, cada seis meses.**

(38) **A fin de garantizar que la contratación pública y las subastas para desplegar**

fuentes de energía renovables contribuyan verdaderamente a la resiliencia de la Unión, estas actividades deben ser predecibles para la industria. Para que la industria pueda ajustar su producción a tiempo, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben informar al mercado con antelación de sus necesidades estimadas de contratación pública de productos de tecnologías de cero emisiones netas. *Las subastas también deben reflejar que la inflación, junto con los largos plazos de los proyectos de despliegue de energías renovables, crea un riesgo significativo para las empresas, lo que podría disuadirlas de presentar ofertas. Para ofrecer seguridad sobre la justificación económica de una oferta de subasta, los Estados miembros deben velar por que todas las subastas incluyan un mecanismo de indexación de la inflación. Además, los Estados miembros deben excluir, cuando proceda, las ofertas negativas de las subastas, ya que estas ofertas podrían dar lugar a precios de la energía inesperadamente elevados para los clientes de la producción de energía renovable desplegada.*

(39) Como se indica en la Comunicación sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas, publicada el 1 de febrero de 2023, las cuotas de mercado de la industria de la Unión están sometidas a una fuerte presión, debido a las subvenciones en terceros países que socavan la igualdad de condiciones. *Algunos terceros países están poniendo en marcha sistemas de ayuda destinados a afianzar y atraer a la industria de las tecnologías limpias. Esta situación supone un reto competitivo para la Unión a la hora de mantener y desarrollar su propia industria.* Esto se traduce en la necesidad de una reacción rápida y ambiciosa de la Unión en la modernización de su marco jurídico *para competir a escala mundial en defensa de un comercio abierto y justo, haciendo para ello un uso pleno y eficiente de todas las herramientas a su disposición, incluidos sus instrumentos de defensa comercial, y promoviendo las normas europeas para las tecnologías de cero emisiones netas.*

(39 bis) *Teniendo en cuenta el objetivo de la Unión de reducir la dependencia estratégica de terceros países por lo que respecta a las tecnologías de cero emisiones netas, es fundamental que los mecanismos de apoyo público, como la contratación pública y las subastas, no agraven dichas dependencias. Por consiguiente, deben establecerse limitaciones a la proporción de productos en los contratos de*

suministro procedentes de terceros países, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰ y la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo²¹. Además, el Reglamento (UE) 2022/1031 y el Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo²² deben utilizarse en la mayor medida posible para garantizar que las empresas de la Unión no se enfrenten a una competencia desleal en el ámbito de los contratos públicos.

(39 ter) Para alcanzar los objetivos del presente Reglamento, es necesaria una fuente específica de financiación pública al objeto de apoyar los proyectos realizados en virtud del mismo. Esta financiación debe garantizar que las empresas de toda la Unión tengan acceso a la financiación necesaria, independientemente de las capacidades presupuestarias de los Estados miembros en los que vaya a desarrollarse el proyecto. El marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 acordado en 2020 no lo contempla. La Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) trata parcialmente el apoyo necesario a los proyectos en virtud del presente Reglamento. Aunque STEP se basa en la reprogramación y el refuerzo de los programas existentes para apoyar las inversiones estratégicas, también ha de ayudar a probar la viabilidad y la preparación de nuevas intervenciones como paso hacia un Fondo Europeo de Soberanía. La evaluación de STEP de 2025 valorará la pertinencia de las acciones emprendidas y servirá de base para evaluar la necesidad de ampliar el apoyo a sectores estratégicos.

(40) El acceso a la financiación *pública y privada* es fundamental para garantizar la autonomía estratégica abierta de la Unión y para establecer una base de fabricación sólida y *competitiva* para las tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro en toda la Unión. La mayoría de las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos del Pacto Verde procederán de capital privado atraído por el potencial de crecimiento del ecosistema de cero emisiones netas. Por lo tanto, unos mercados

²⁰ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

²¹ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

²² Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 330 de 23.12.2022, p. 1).

de capitales profundos e integrados que funcionen correctamente serán esenciales para recaudar y canalizar los fondos necesarios para la transición ecológica y los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Así pues, es necesario avanzar rápidamente hacia la unión de los mercados de capitales para que la **Unión** cumpla sus objetivos de cero emisiones netas. La agenda de finanzas sostenibles (y financiación combinada) también desempeña un papel crucial en el aumento de las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas, garantizando al mismo tiempo la competitividad del sector. *Como se indica en el documento de trabajo de los Servicios de la Comisión que acompaña al presente Reglamento, la inversión debe ascender a unos 92 000 millones EUR a lo largo del período de 2023-2030, oscilando entre los 52 000 millones EUR y los 119 000 millones EUR en función de diversos escenarios, lo que podría dar lugar a unos requisitos de financiación pública de 16 000 a 18 000 millones EUR. Considerando que esta evaluación solo tiene en cuenta cinco tecnologías específicas, es probable que la necesidad real de inversión sea significativamente mayor.*

- (41) Cuando la inversión privada por sí sola no sea suficiente, el despliegue efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas puede requerir apoyo público en forma de ayudas estatales. Dichas ayudas deben tener un efecto incentivador, ser necesarias, adecuadas y proporcionadas. Las directrices sobre ayudas estatales existentes, que han sido recientemente objeto de una revisión en profundidad en consonancia con los objetivos de doble transición, ofrecen amplias posibilidades de apoyar inversiones para proyectos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Los Estados miembros pueden desempeñar un papel importante a la hora de facilitar el acceso a la financiación para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas abordando las deficiencias del mercado mediante ayudas estatales específicas. El marco temporal de crisis y transición (MTCT), adoptado el 9 de marzo de 2023, tiene por objeto garantizar unas condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, dirigidas a aquellos sectores en los que se haya detectado un riesgo de deslocalización a un tercer país, y proporcionadas en términos de importes de ayuda. El MTCT permitiría a los Estados miembros establecer medidas para apoyar nuevas inversiones en instalaciones de producción

en sectores estratégicos de cero emisiones netas definidos, también a través de incentivos fiscales. El importe permitido de las ayudas se puede modular con intensidades de ayuda y límites máximos de ayuda más elevados si la inversión está situada en zonas asistidas, a fin de contribuir al objetivo de la convergencia entre los Estados miembros y las regiones. Se requieren condiciones adecuadas para verificar los riesgos concretos de desvío de la inversión fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y la ausencia de riesgo de deslocalización dentro del EEE, **con el fin de evitar una fragmentación del mercado interior**. Para movilizar recursos nacionales a tal fin, los Estados miembros podrán utilizar una parte de los ingresos del régimen de comercio de derechos de emisión (**RCDE UE**) que los Estados miembros tengan que asignar para fines relacionados con el clima.

(41 bis) Se deben proporcionar plenamente varias fuentes de financiación, como los importes no utilizados del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ayudas específicas con cargo al Fondo de Innovación de la UE, regímenes de financiación específicos del Banco Europeo de Inversiones y el uso, en la mayor medida de lo posible, de todos los fondos del MFP que aún no se han utilizado. Se debe fomentar el aumento de las inversiones del sector privado mediante la provisión de garantías estatales al efecto, sobre todo en lo que atañe a las inversiones industriales en proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

(42) Varios programas de financiación de la Unión, como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, InvestEU, los programas de la política de cohesión o el Fondo de Innovación, también están disponibles para financiar inversiones en proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. **El actual presupuesto de la Unión no es suficiente para apoyar la consecución de los objetivos del presente Reglamento ni para garantizar unas condiciones equitativas entre los Estados miembros. Por tanto, la revisión del MFP 2021-2027 debe dar lugar a un presupuesto europeo adecuado para tal fin. En este sentido, STEP también debe proporcionar nuevos medios de financiación adicionales, dedicados en parte a los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan a la reducción de las dependencias estratégicas en la Unión y la competitividad de su industria.**

- (43) El Reglamento modificado sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia puso a disposición de los Estados miembros 20 000 millones EUR adicionales de ayuda no reembolsable para promover la eficiencia energética y sustituir los combustibles fósiles, entre otras cosas a través de proyectos industriales de la UE de cero emisiones netas. Como se señala en la Orientación de la Comisión sobre los capítulos de REPowerEU, se anima a los Estados miembros a incluir, en el capítulo de sus planes de recuperación y resiliencia dedicado al plan REPowerEU, medidas de apoyo a las inversiones en la fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y la innovación industrial, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (43 bis) Con el aumento de los precios del RCDE UE, se han incrementado de forma considerable los ingresos de los Estados miembros procedentes del RCDE UE. A fin de promover la descarbonización de la industria de la Unión, los Estados miembros deben incrementar de forma significativa la asignación de ingresos nacionales procedentes del RCDE UE para apoyar la descarbonización de la industria y, por tanto, asignar al menos el 25 % de dichos ingresos a los objetivos del presente Reglamento.*
- (44) InvestEU es el programa emblemático de la **Unión** para impulsar la inversión, especialmente la transición ecológica y digital, proporcionando financiación y asistencia técnica, por ejemplo, a través de mecanismos de financiación combinada. Este enfoque contribuye a atraer capital público y privado adicional. Además, se anima a los Estados miembros a contribuir al compartimento de los Estados miembros de InvestEU para apoyar los productos financieros disponibles para la fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales aplicables.
- (45) Los Estados miembros pueden prestar apoyo a través de los programas de la política de cohesión en consonancia con las normas aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo para fomentar la adopción de proyectos estratégicos de cero emisiones netas, **así como de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas**, en **todas** las regiones, **especialmente en las regiones** menos desarrolladas y en transición y **en los**

territorios del Fondo de Transición Justa, a través de paquetes de inversión en infraestructuras, inversiones productivas en innovación, capacidad de fabricación en pymes, servicios, medidas de formación y mejora de las capacidades, en particular el apoyo al desarrollo de capacidades de las autoridades públicas y los promotores. Los porcentajes de cofinanciación aplicables establecidos en los programas podrán ser de hasta el 85 % para las regiones menos desarrolladas y de hasta el 60 o el 70 % para las regiones en transición en función del fondo de que se trate y de la situación de la región, pero los Estados miembros podrán superar estos límites máximos dentro del proyecto de que se trate, cuando sea posible con arreglo a las normas sobre ayudas estatales. El instrumento de apoyo técnico puede ayudar a los Estados miembros y las regiones a preparar estrategias de crecimiento de cero emisiones netas, mejorar el entorno empresarial, reducir la burocracia y acelerar la concesión de autorizaciones. Debe alentarse a los Estados miembros a promover la sostenibilidad de los proyectos de cero emisiones netas mediante la integración de estas inversiones en las cadenas de valor europeas, sobre la base, en particular, de las redes de cooperación interregional y transfronteriza. ***La adopción de tales medidas debe considerarse, en particular, por lo que respecta a los valles.***

- (46) El Fondo de Innovación también ofrece una vía muy prometedora y rentable para apoyar la expansión de la fabricación y el despliegue de hidrógeno *limpio* y otras tecnologías estratégicas de cero emisiones netas en Europa, reforzando así la soberanía de Europa en tecnologías clave para la acción por el clima y la seguridad energética.
- (47) Un Fondo para la Soberanía Europea proporcionaría una respuesta estructural a las necesidades de inversión. Contribuirá a mantener la ventaja europea en tecnologías fundamentales y emergentes pertinentes para las transiciones ecológica y digital, incluidas las tecnologías de cero emisiones netas. Este instrumento estructural se basará en la experiencia de proyectos plurinacionales coordinados en el marco de los PIICE e intentará mejorar el acceso de todos los Estados miembros a dichos proyectos, salvaguardando así la cohesión y el mercado único frente a los riesgos causados por la disponibilidad desigual de las ayudas estatales. ***El [Reglamento STEP] puede considerarse un paso hacia la creación de un Fondo de Soberanía Europea que podría contribuir a configurar y reforzar una política industrial***

europea proporcionando una mayor financiación a la industria europea en el MFP posterior a 2027.

- (48) Para superar las limitaciones de los actuales esfuerzos fragmentados de inversión pública y privada, facilitar la integración y el rendimiento de las inversiones, la Comisión y los Estados miembros deben coordinar mejor sus esfuerzos y crear sinergias entre los programas de financiación existentes a nivel nacional y de la Unión, así como garantizar una mejor coordinación y colaboración con la industria y las principales partes interesadas del sector privado. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas desempeña un papel clave a la hora de elaborar una visión global de las oportunidades de financiación disponibles y pertinentes y debatir las necesidades de financiación individuales de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas *y coordinar el apoyo al respecto. Los proyectos objeto de debate serán los presentados por un Estado miembro o por la Comisión.*
- (49) Con el fin de desplegar o ampliar lo antes posible los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas para *contribuir a* la seguridad del suministro de tecnologías de cero emisiones netas de la Unión, es importante crear una seguridad de planificación e inversión reduciendo lo máximo posible la carga administrativa para los promotores de proyectos, *sin comprometer a las normas medioambientales y sociales de la Unión.* Por esta razón, deben simplificarse los procedimientos de concesión de autorizaciones de los Estados miembros para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas *y los proyectos estratégicos de cero emisiones netas*, garantizando al mismo tiempo que dichos proyectos sean seguros, fiables y eficientes desde el punto de vista medioambiental y que cumplan los requisitos medioambientales, sociales y de seguridad. La legislación medioambiental de la Unión establece condiciones comunes para el proceso y el contenido de los procedimientos nacionales de concesión de autorizaciones, garantizando así un elevado nivel de protección del medio ambiente. ■ .
- (50) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, en ocasiones, la excesiva duración de los procedimientos nacionales de concesión de autorizaciones socava la seguridad de las inversiones necesaria para el desarrollo efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Por consiguiente, a fin de

garantizar y acelerar su aplicación efectiva, los Estados miembros deben aplicar procedimientos de concesión de autorizaciones simplificados y predecibles. Además, debe darse prioridad a los proyectos de tecnologías de cero emisiones netas a nivel nacional para garantizar un tratamiento administrativo rápido y un tratamiento urgente en todos los procedimientos judiciales y de resolución de litigios relacionados con ellos **■**. ***Además, los Estados miembros deben considerar la innovación política en este ámbito. A fin de garantizar que los proyectos estratégicos de cero emisiones netas se tramiten de forma prioritaria, los Estados miembros deben garantizar que las autoridades competentes dispongan de los equipos y el personal adecuados.***

- (51) Dado su papel a la hora de garantizar la seguridad del suministro de tecnologías de cero emisiones netas de la Unión y su contribución a la autonomía estratégica abierta de la Unión y a la transición ecológica y digital, las autoridades responsables de la concesión de autorizaciones deben considerar que los proyectos estratégicos de cero emisiones netas redundan en el interés público. Sobre la base de su evaluación caso por caso, una autoridad competente en materia de concesión de autorizaciones podrá concluir que el interés público atendido por el proyecto prevalece sobre el interés público relacionado con la protección de la naturaleza y del medio ambiente y que, en consecuencia, el proyecto puede ser autorizado, siempre que se cumplan todas las condiciones pertinentes establecidas en la Directiva 2000/60/CE ***del Parlamento Europeo y del Consejo***²³, la Directiva 92/43/CEE ***del Consejo***²⁴ y la Directiva 2009/147/CE ***del Parlamento Europeo y del Consejo***²⁵.
- (52) A fin de reducir la complejidad y aumentar la eficiencia y la transparencia, los promotores de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, ***incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas***, deben poder interactuar con una única autoridad nacional responsable de coordinar todo el proceso de concesión de autorizaciones y emitir una decisión global dentro del plazo

²³ ***Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).***

²⁴ ***Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).***

²⁵ ***Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).***

aplicable. A tal fin, los Estados miembros deben designar **o establecer** una única autoridad nacional competente (*en lo sucesivo, la «autoridad designada»*). En función de la organización interna de un Estado miembro, las tareas de la autoridad competente deben poder delegarse en otra autoridad, en las mismas condiciones. **A fin de asegurar un elevado nivel de control a lo largo del proceso de concesión de autorizaciones** y garantizar el ejercicio efectivo de sus responsabilidades, los Estados miembros deben dotar a su autoridad competente, o a cualquier autoridad que actúe en su nombre, de personal y recursos suficientes.

(52 bis) Los Estados miembros deben ser responsables de la selección de proyectos estratégicos de cero emisiones netas a fin de permitir consideraciones estratégicas, en particular en lo que respecta a la ejecución de los planes nacionales integrados de energía y clima. No obstante, para garantizar que los proyectos también sirvan al interés común de la Unión, incluidos los intereses presupuestarios de la Unión, la Comisión debe estar facultada para oponerse a la decisión de un Estado miembro de designar un proyecto como proyecto estratégico. Cuando la Comisión se oponga a una designación, el proyecto deberá remitirse a la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas debe tomar la decisión final sobre la condición del proyecto.

(53) Con el fin de garantizar la claridad sobre el estatuto de concesión de autorizaciones de los proyectos **de fabricación de tecnologías** de cero emisiones netas y limitar la eficacia de los posibles litigios abusivos, sin socavar el control judicial efectivo, los Estados miembros deben garantizar que cualquier litigio relativo al proceso de concesión de autorizaciones se resuelva a su debido tiempo. A tal fin, las autoridades nacionales competentes deben garantizar que los solicitantes y promotores de proyectos tengan acceso a un procedimiento simple de resolución de litigios y que **esos** proyectos estratégicos de cero emisiones netas reciban un trato urgente en todos los procedimientos judiciales y de resolución de litigios que les conciernan, garantizando al mismo tiempo el respeto de los derechos de defensa.

(54) A fin de que las empresas y los promotores de proyectos, incluidos los proyectos transfronterizos, puedan disfrutar directamente de los beneficios del mercado interior sin incurrir en una carga administrativa adicional innecesaria, el Reglamento

(UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁶ establece normas generales para la provisión en línea de procedimientos pertinentes para el funcionamiento del mercado interior. La información que debe presentarse a las autoridades nacionales competentes como parte de los procedimientos de concesión de autorizaciones cubiertos por el presente Reglamento debe figurar en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1724 tras su modificación por el presente Reglamento, y los procedimientos correspondientes se incluyen en su anexo II a fin de garantizar que los promotores de proyectos puedan beneficiarse plenamente de los procedimientos en línea y del sistema técnico basado en el principio de «solo una vez». Las autoridades *designadas* que actúan como ventanilla única con arreglo al presente Reglamento se incluyen en la lista de servicios de asistencia y resolución de problemas que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2018/1724.

- (55) Los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas se someten a largos y complejos procedimientos de concesión de autorizaciones de dos a siete años, dependiendo del Estado miembro, la tecnología y el segmento de la cadena de valor. Teniendo en cuenta el volumen de las inversiones necesarias, en particular para los proyectos de gigafábricas necesarios para alcanzar las economías de escala previstas, la concesión inadecuada de autorizaciones crea un obstáculo adicional, y a menudo perjudicial, para el aumento de la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Con el fin de proporcionar a los promotores de proyectos y a otros inversores la seguridad y la claridad necesarias para aumentar el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, los Estados miembros deben garantizar que el proceso de concesión de autorizaciones relacionado con dichos proyectos no supere los plazos preestablecidos. En el caso de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, la duración del proceso de concesión de autorizaciones no debe exceder los doce meses en el caso de las instalaciones con una producción anual superior a 1 GW, y los nueve meses en el caso de aquellas con una producción anual inferior a 1 GW. En lo que respecta a los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, la duración

²⁶ *Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).*

del proceso de concesión de autorizaciones no debe exceder los **doce** meses en el caso de las instalaciones con una producción anual superior a 1 GW, y los **nueve** meses en el caso de aquellas con una producción anual inferior a 1 GW. En el caso de las tecnologías de cero emisiones netas que no pueden medirse con la métrica GW, como las redes y las tecnologías de captura y utilización de carbono, deben aplicarse los límites máximos de los plazos mencionados. Para la ampliación de las líneas de producción existentes, debe reducirse a la mitad cada uno de los plazos mencionados.

- (56) Además, dada la importancia de **los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas** y los proyectos estratégicos de cero emisiones netas para el suministro de energía de la Unión, algunas restricciones administrativas deben suprimirse o simplificarse parcialmente para acelerar su aplicación.
- (57) Las evaluaciones y autorizaciones medioambientales exigidas en virtud del Derecho de la Unión, también en relación con el agua, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la biodiversidad y las aves, forman parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones para un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y constituyen una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los impactos medioambientales negativos. Sin embargo, para garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir el nivel de protección del medio ambiente. A este respecto, debe garantizarse que las evaluaciones necesarias se agrupen para evitar solapamientos innecesarios y que los promotores de proyectos y las autoridades responsables acuerden explícitamente el alcance de la evaluación agrupada antes de que se lleve a cabo la evaluación para evitar un seguimiento innecesario.
- (58) Los conflictos por el uso de la tierra pueden crear obstáculos al despliegue de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Los planes bien diseñados, incluidos los planes de ordenación territorial y urbanísticos, que tengan en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de fabricación de tecnologías de

cero emisiones netas y evalúen sus posibles impactos medioambientales, pueden contribuir a equilibrar los bienes e intereses públicos, reduciendo posibles conflictos y acelerando el despliegue sostenible de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Por consiguiente, las autoridades nacionales, regionales y locales responsables deben considerar la inclusión de disposiciones relativas a los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas a la hora de elaborar los planes pertinentes.

- (59) Los datos y servicios espaciales derivados del Programa Espacial de la UE, y en particular de Copernicus, se utilizarán en la medida de lo posible para proporcionar información sobre la geología, la biología, la ecología, el desarrollo socioeconómico y la disponibilidad de recursos para las evaluaciones y autorizaciones medioambientales; estos datos y servicios y, en particular, la capacidad de seguimiento y verificación de las emisiones antropogénicas de CO₂ de Copernicus son los más pertinentes para evaluar el impacto de los proyectos industriales y el impacto de los sumideros de CO₂ antropogénico en las concentraciones y flujos mundiales de gases de efecto invernadero.
- (60) De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 *del Parlamento Europeo y del Consejo*²⁷, la Comisión debe pedir a una o varias organizaciones europeas de normalización que elaboren normas europeas para ayudar a alcanzar los objetivos del presente Reglamento.
- (61) Los valles de hidrógeno con aplicaciones industriales de uso final desempeñan un papel importante en la descarbonización de las industrias de gran consumo de energía. REPowerEU estableció el objetivo de duplicar el número de valles de hidrógeno en la Unión. Para alcanzar este objetivo, los Estados miembros deben agilizar la concesión de autorizaciones, considerar la posibilidad de establecer espacios controlados de pruebas y dar prioridad al acceso a la financiación. A fin de reforzar la resiliencia de la industria de cero emisiones netas, los Estados miembros

²⁷ *Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).*

deben garantizar la interconexión de los valles de hidrógeno a través de las fronteras de la Unión. Debe alentarse a las instalaciones industriales que producen su propia energía y pueden contribuir positivamente a la producción de electricidad a contribuir a la red eléctrica inteligente como productoras de energía mediante la simplificación de los requisitos reglamentarios.

- (62) Los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas pueden ser una herramienta importante para promover la innovación en los ámbitos de las tecnologías de cero emisiones netas y el aprendizaje normativo. La innovación debe posibilitarse a través de espacios de experimentación, ya que los resultados científicos deben probarse en un entorno real controlado. Deben introducirse espacios controlados de pruebas para probar tecnologías innovadoras de cero emisiones netas *y otras tecnologías innovadoras* en un entorno controlado durante un período de tiempo limitado. Es conveniente encontrar un equilibrio entre la seguridad jurídica para los participantes en los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas y la consecución de los objetivos del Derecho de la Unión. Dado que los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas deben, en cualquier caso, cumplir los requisitos esenciales sobre tecnologías de cero emisiones establecidos en el Derecho de la Unión y nacional, conviene establecer que los participantes que cumplan los requisitos de admisibilidad para los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas y que sigan, de buena fe, las orientaciones facilitadas por las autoridades competentes y las condiciones del plan acordado con dichas autoridades, no estén sujetos a multas o sanciones administrativas. Esto está justificado, ya que las salvaguardias existentes garantizarán, en principio, el cumplimiento efectivo de la legislación de la Unión o de los Estados miembros en materia de tecnologías de cero emisiones netas supervisadas en los espacios controlados de pruebas. La Comisión publicará en 2023 un documento de orientación sobre espacios controlados de pruebas, tal como se anunció en la Nueva Agenda Europea de Innovación, para ayudar a los Estados miembros a preparar los espacios controlados de pruebas de tecnologías de cero emisiones netas. En última instancia, estas tecnologías innovadoras podrían ser esenciales para alcanzar el objetivo de neutralidad climática de la Unión, garantizar la seguridad del suministro y la resiliencia del sistema energético de la Unión y, en

consecuencia, entrar en el ámbito de las tecnologías **■** de cero emisiones netas.

- (63) Se proponen un índice de referencia global y objetivos indicativos para la fabricación de productos clave de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión Europea, con el fin de ***aumentar la competitividad industrial mundial de la Unión, así como de*** ayudar a abordar los problemas de vulnerabilidad y dependencia de las importaciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos climáticos y energéticos de la Unión.
- (64) ***Uno de los principales objetivos de la política industrial de la Unión es permitir las transiciones ecológica y digital, al tiempo que se preservan el crecimiento sostenible y la competitividad de la Unión, se mantienen los puestos de trabajo de calidad y se fortalece su capacidad para innovar y producir, especialmente en materia de tecnologías limpias.*** La expansión de las industrias de tecnologías europeas de cero emisiones netas ***y la garantía de la autonomía estratégica abierta de la Unión requieren*** un número significativo de trabajadores cualificados adicionales, lo que implica importantes necesidades de inversión en el reciclaje y la mejora de las capacidades, también en el ámbito de la educación y la formación profesionales. ***Más concretamente, la*** transición energética requerirá un aumento significativo del número de trabajadores cualificados en una serie de sectores, en particular las energías renovables y el almacenamiento de energía, ***las tecnologías de red y la producción de baterías, así como las soluciones informáticas o inteligentes para la optimización y la gestión de sistemas energéticos, y otras tecnologías de descarbonización industrial. Según los estudios, la economía circular podría contribuir a la creación de unos 700 000 puestos de trabajo solamente en la Unión de aquí a 2030²⁸. Reviste por tanto una enorme importancia procurar que los empleos en las tecnologías de cero emisiones netas sean atractivos y accesibles, especialmente en el ámbito técnico, entre otras vías, mediante campañas de la Unión para promover la educación técnica y profesional, así como en el caso de los puestos de trabajo relacionados con la economía circular, la gestión de recursos y la transformación y la descarbonización industriales en general. Además, es necesario abordar el desajuste actual entre las capacidades de la***

²⁸ Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de febrero de 2021, sobre el nuevo Plan de Acción para la Economía Circular (2020/2077(INI)) (DO C 465 de 17.11.2021, p. 11).

población activa de la Unión y las necesidades de las empresas. Según el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética de la Comisión, se calcula que, solo en la industria manufacturera, las necesidades en materia de capacidades del subsector del hidrógeno y las pilas de combustible son de 180 000 trabajadores, técnicos e ingenieros formados para el año 2030²⁹. En el sector de la energía solar fotovoltaica, solo en la industria manufacturera se necesitarían hasta 66 000 puestos de trabajo. *Además, la ausencia de programas educativos que fomenten las capacidades necesarias para las tecnologías de cero emisiones netas, lo que también provoca una escasez de trabajadores cualificados y una falta de comprensión en la administración local en determinadas regiones de la Unión, podría crear un obstáculo significativo para el desarrollo industrial sostenible.*

- (65) Dado que el refuerzo de la capacidad de fabricación de tecnologías clave de cero emisiones netas en la Unión no será posible sin una mano de obra cualificada considerable, es necesario introducir medidas para impulsar *la integración* de más personas en el mercado laboral, *y hacer que los sectores y las profesiones técnicas que abarca el Reglamento sean más atractivos*, en particular *para las mujeres, ya que en las profesiones orientadas a la tecnología falta mucho para llegar al equilibrio de género, y para los jóvenes*, también a través de enfoques en los que primen las capacidades como complemento de la contratación basada en cualificaciones. *Además, también se deben dirigir estos esfuerzos a los trabajadores de terceros países, ya que la Unión solo atrae a una pequeña proporción de migrantes cualificados.* Además, en consonancia con los objetivos de la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, es importante prestar un apoyo específico a la transición entre puestos de trabajo para los trabajadores de los sectores obsoletos y en declive, *y con vistas a favorecer el aprendizaje y la formación permanentes de estos trabajadores.* Esto significa invertir en capacidades *para todos y, al mismo tiempo, adoptar un enfoque específico dirigido a los grupos vulnerables, que incluyen a grupos de personas que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación (ninis), a los*

²⁹ *The strategic energy technology (SET) plan* [«El Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (EETE)», documento en inglés], Oficina de Publicaciones, 2019, <https://data.europa.eu/doi/10.2777/04888>.

trabajadores migrantes que residen legalmente, así como a las personas que están excluidas del mercado laboral, que tienen un acceso limitado a las oportunidades de formación o que desempeñan profesiones que corren el riesgo de desaparecer o con contenidos y tareas que se están viendo muy afectados por las nuevas tecnologías, especialmente en las regiones afectadas por las repercusiones de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁰ y el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060. El objetivo final debe ser la creación del empleo de calidad necesario para las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión, en consonancia con los objetivos en materia de empleo y formación del pilar europeo de derechos sociales, incluidos unos salarios justos y adecuados, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2041³¹ del Parlamento Europeo y del Consejo, el acceso a la protección social, las oportunidades de aprendizaje permanente, las buenas condiciones laborales en lugares de trabajo seguros y saludables, así como los derechos de negociación colectiva. De hecho, la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional son herramientas importantes, pero no garantizan la obtención de empleos de calidad. La escasez de mano de obra también puede deberse a los bajos salarios, los empleos poco atractivos, las malas condiciones de trabajo y la falta de inversión en educación y formación profesionales. Abordar estos asuntos y mejorar la calidad del empleo en sectores y empresas con condiciones de trabajo deficientes son también elementos importantes para atraer trabajadores y abordar el problema de la fuga de cerebros, que da lugar a desigualdades crecientes entre regiones, a un desarrollo desigual y a una capacidad desigual para impulsar la innovación y crear empleo de calidad. Tomando plenamente en consideración las iniciativas existentes, como el Pacto Europeo por las Capacidades, las actividades a escala de la UE en materia de información estratégica y previsiones sobre capacidades, como las del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, **Eurofound** y la Autoridad

³⁰ Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa (DO L 231 de 30.6.2021, p. 1).

³¹ Directiva (UE) 2022/2041 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea (DO L 275 de 25.10.2022, p. 33).

Laboral Europea, y los planes generales para la cooperación sectorial en materia de capacidades, el objetivo es movilizar a todos los agentes: las autoridades de los Estados miembros, también a nivel regional y local, los proveedores de educación y formación, ***incluidas las universidades, las universidades de investigación, las universidades de ciencias aplicadas y las alianzas universitarias, así como*** los interlocutores sociales y la industria, **■ las pymes, las empresas emergentes y las empresas sociales**, para determinar las necesidades en materia de capacidades, desarrollar programas de educación y formación y desplegarlos a gran escala de manera rápida y operativa. Los proyectos estratégicos de cero emisiones netas desempeñan un papel clave a este respecto. Los Estados miembros y la Comisión ***deben*** garantizar la ayuda financiera ***para propiciar su impacto y alcance***, en particular aprovechando las posibilidades del presupuesto de la Unión a través de instrumentos como el Fondo Social Europeo Plus, ***InvestEU***, el Fondo de Transición Justa, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo de Modernización, REPowerEU y el Programa para el Mercado Único.

- (66) Sobre la base ***de las iniciativas locales y regionales*** y de experiencias anteriores — como ***los centros para el desarrollo de capacidades***, el Pacto Europeo por las Capacidades y la Alianza Europea de Baterías ***o la Estrategia sobre energías renovables marinas***—, las academias europeas para una industria de cero emisiones netas, ***que son una red de relevantes expertos (en lo sucesivo, las «academias»)***, deben desarrollar y desplegar contenidos educativos y formativos para la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores necesarios para las cadenas de valor clave de cero emisiones netas, como las tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas, ***las energías renovables marinas***, las tecnologías de hidrógeno renovable y las materias primas, ***así como la captura y utilización del carbono***. ***La Comisión y los Estados miembros deben determinar el alcance y el número*** de las academias ***en el marco de la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, y sobre la base de los estudios objetivos existentes en consonancia con los principios de la neutralidad tecnológica, así como de un ejercicio de catalogación de las necesidades presentes y previstas en las industrias de cero emisiones netas, incluidas en las regiones en transición. Este ejercicio de***

catalogación debe proporcionar información sobre la escasez actual y futura de capacidades en las principales industrias de cero emisiones netas en toda la Unión, así como la manera en que se ofrecen las oportunidades de formación en dichas industrias. El ejercicio de catalogación también debe analizar las causas profundas de la escasez de capacidades y de mano de obra, en particular en relación con la calidad de la oferta de empleo en las industrias de cero emisiones netas, por ejemplo, evaluando las condiciones de trabajo y la cobertura de la negociación colectiva. Además, sobre la base de los resultados del ejercicio de catalogación y de los estudios existentes, y en consulta con la Plataforma de Cero Emisiones Netas, la Comisión debe publicar una convocatoria de propuestas para poner en marcha una academia para una tecnología determinada cuando se detecte un nivel crítico de escasez de capacidades en relación con una tecnología de cero emisiones netas. La financiación inicial de la Unión debe ponerse a disposición para la creación de las academias y permitir su funcionamiento de modo que sean financieramente sostenibles a los tres años de su creación mediante las contribuciones financieras del sector privado. Se necesita una gobernanza sólida para que las academias estén operativas lo antes posible a fin de desarrollar programas de formación en tecnologías de cero emisiones netas. Tal labor debe abordarse sin perjuicio del papel determinante que también pueden desempeñar los interlocutores sociales y las universidades en la creación de tales academias, como ocurrió en el caso de la Alianza Europea de Baterías. El papel de las alianzas universitarias internacionales e interdisciplinarias, como Transform4Europe, debe tenerse especialmente en cuenta para lograr normas más unificadas y comunes en las actividades de formación, de reciclaje profesional o de mejora de las capacidades. En general, también debe darse prioridad al uso de las infraestructuras de investigación y enseñanza ya existentes.

(66 bis) Uno de los objetivos de las academias debe ser contribuir a la reindustrialización y la descarbonización de la Unión, así como a su autonomía estratégica abierta. Las academias también deben abordar la necesidad de tecnologías de cero emisiones netas con normas sociales y climáticas estrictas que se produzcan en la Unión. Las academias deben crearse a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y proporcionar contenidos didácticos en el mayor número posible de lenguas oficiales de la

Unión, con el fin de lograr un equilibrio geográfico entre los Estados miembros. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, deben empezar a difundir contenidos didácticos iniciales a los proveedores de educación y formación pertinentes de los Estados miembros, como las universidades, las universidades de investigación, las universidades de ciencias aplicadas y las alianzas universitarias, las empresas que ofrecen dicha educación y formación, incluidas las pymes, las empresas emergentes y las empresas sociales y los interlocutores sociales, así como mediante la formación de los formadores. El objetivo de las academias será impartir formación y educación a 100 000 alumnos, en un plazo de tres años a partir de su creación, teniendo en cuenta la magnitud de la escasez de capacidades detectada, lo que puede dar lugar a una variación del número de alumnos por academia. Las academias deben contribuir a la disponibilidad de las capacidades necesarias para las tecnologías de cero emisiones netas, también en las pymes. El contenido didáctico debe tener en cuenta los programas de aprendizaje ya existentes desarrollados en el marco del Pacto por las Capacidades local y los centros de excelencia profesional, y dirigirse a todos los niveles educativos y de cualificación y a todos los trabajadores, incluidos los aprendices, a lo largo de la cadena de valor en los sectores de que se trate, considerando todas las fases industriales sucesivas —desde el diseño del producto (o servicio) hasta la fabricación—, incluido el reciclado y la reutilización de materiales, así como todas las diferentes profesiones de la cadena de valor. Ese contenido también debe incluir módulos de aprendizaje con información pertinente sobre la salud y la seguridad en el trabajo para cada tecnología específica, así como información general pertinente sobre los derechos y las condiciones de trabajo de los trabajadores, incluidos el tiempo de trabajo y los derechos de los trabajadores a la información y la consulta. Cuando proceda, los proveedores de educación y formación podrían adaptar dicho contenido a la legislación nacional, a los convenios colectivos aplicables y a las especificidades territoriales y sectoriales. El contenido didáctico también debe dirigirse a los empleados de las administraciones nacionales y locales (en particular, aquellos responsables de la concesión de permisos, la evaluación de impacto y la reglamentación de las nuevas tecnologías), lo que contribuye al desarrollo de capacidades entre las administraciones nacionales y a la reducción

de las disparidades entre los Estados miembros.

(66 ter) Los Estados miembros deben utilizar y desplegar el contenido didáctico desarrollado por las academias en instrumentos existentes como la Garantía Juvenil reforzada, que cuenta entre sus objetivos el de impartir educación y formación a los «ninis», y en los programas de tutoría existentes. Para garantizar la transparencia y portabilidad de las capacidades y la movilidad de los trabajadores, y apoyar a los Estados miembros en estos esfuerzos, las academias desarrollarán y desplegarán credenciales, así como microcredenciales, que abarquen los logros en materia de aprendizaje. Estas deben emitirse en el formato de las credenciales europeas para el aprendizaje y podrán integrarse en Europass y, en su caso, incluirse en los marcos nacionales de cualificaciones. Se debe animar a los Estados miembros a que utilicen el contenido desarrollado por las academias para apoyar tanto el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades continuas como a los proveedores de educación y formación pertinentes en sus territorios a través de programas nacionales y financiación de la Unión, en particular del Fondo Social Europeo Plus, la Garantía Juvenil reforzada, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, InvestEU, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Mecanismo para una Transición Justa, el Fondo de Modernización y el instrumento de apoyo técnico y a que ayuden con la integración de las mujeres en consonancia con la Estrategia Europea para la Igualdad de Género con el fin de abordar los estereotipos de género educativos y profesionales. La Red Europea de Servicios de Empleo puede desempeñar un papel significativo en la utilización del contenido didáctico de los programas de formación impartidos por las academias de capacidades para la creación y el despliegue de perfiles profesionales europeos y la provisión de información sobre tales perfiles a los servicios nacionales de empleo.

(66 quater) La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas debe ayudar a orientar el trabajo de las academias, velando por que el contenido se dirija a la escasez de capacidades detectada en el ejercicio de catalogación, y a proporcionar supervisión. Los Estados miembros deben velar por que el representante nacional designado pueda actuar como punto de contacto entre los ministerios nacionales pertinentes y las autoridades competentes de los Estados miembros, así como los

interlocutores sociales y los representantes de la industria nacionales. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas debe recopilar información sobre los progresos realizados por las distintas academias y elaborar, a finales de 2026, un informe general sobre el despliegue de los programas de aprendizaje, incluido el número de alumnos que se benefician de los programas de las academias, desglosados por sectores industriales, sexo, edad y niveles educativos y de cualificación.

(67) Si bien el Derecho de la Unión no establece disposiciones específicas que instauren requisitos mínimos de formación para ejercer o acceder a una profesión regulada, los Estados miembros tienen competencia para decidir si regulan una profesión y cómo hacerlo, pero las normas nacionales que organizan el acceso a las profesiones reguladas no deben constituir un obstáculo injustificado o desproporcionado al ejercicio de esos derechos fundamentales. La competencia para regular el acceso a una profesión debe ejercerse dentro de los límites de los principios de no discriminación y proporcionalidad, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/958 del Parlamento Europeo y del Consejo **■**. En su evaluación, los Estados miembros deben tener en cuenta los efectos perjudiciales que dichas regulaciones de profesiones puedan tener en la disponibilidad de capacidades en la industria de cero emisiones netas y tratar de limitar, en la medida de lo posible, la regulación en estos ámbitos.

(68) Cuando a través de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias **■** se concedan credenciales para ayudar *también* a las personas que desean acceder a una profesión regulada, los Estados miembros *y los empleadores*, a fin de facilitar la movilidad en profesiones industriales estratégicas de cero emisiones netas, deben aceptar estas credenciales como prueba suficiente de los conocimientos, capacidades y competencias que acreditan.

(68 bis) La contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a los objetivos de descarbonización de la Unión solo se pueden materializar cuando se despliegan esas tecnologías. Tal despliegue es probable que tenga lugar, en cierta medida, en los hogares privados, pero la mayor parte de la descarbonización es probable que proceda de la descarbonización de los procesos industriales. Con el fin de

garantizar que las inversiones para dicha descarbonización se realicen en la Unión, lo que es esencial para garantizar buenos puestos de trabajo y prosperidad en la Unión, así como para cumplir los objetivos de descarbonización de la Unión, es fundamental que contribuyan a mejorar el clima de inversión para la industria de la Unión.

- (69) En el ámbito de la Unión, debe crearse una Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, compuesta por los Estados miembros **y el Parlamento Europeo**, y presidida por la Comisión. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros en cuestiones específicas y proporcionar un organismo de referencia en el que la Comisión y los Estados miembros coordinen sus acciones y faciliten el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el presente Reglamento. Asimismo, dicha Plataforma debe desempeñar las tareas descritas en los diferentes artículos del presente Reglamento, en particular en relación con la concesión de autorizaciones, en particular las ventanillas únicas, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, la coordinación de la financiación **y el acceso a esta**, el acceso a los mercados y las capacidades, así como los espacios controlados de pruebas **para** tecnologías innovadoras de cero emisiones netas **y otras tecnologías innovadoras**. Cuando sea necesario, la Plataforma **Europea de Cero Emisiones Netas deberá poder** crear subgrupos permanentes o temporales e invitar a terceros, como expertos o representantes de industrias de cero emisiones netas.
- (70) Como parte del Plan Industrial del Pacto Verde, la Comisión anunció su intención de establecer asociaciones industriales de cero emisiones netas que abarquen tecnologías de cero emisiones netas. ***Es probable que la cooperación por medio de estas asociaciones promueva la adopción de*** tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial ***para*** apoyar ***asociaciones entre la Unión y terceros países que refuercen mutuamente a las partes, en particular en el ámbito de las inversiones sostenibles y la asistencia técnica. Las asociaciones industriales de cero emisiones netas también pueden contribuir a la diversificación y la resiliencia del suministro de la Unión de tecnologías de cero emisiones netas y sus componentes, aumentar el intercambio de información entre la Unión y sus socios en relación con el desarrollo de tecnologías de cero emisiones netas y apoyar a las industrias de cero***

emisiones netas de la Unión a la hora de acceder al mercado mundial de la energía limpia, apoyando al mismo tiempo a las industrias emergentes en el ámbito de las tecnologías energéticas limpias en terceros países que presenten ventajas competitivas claras. La Comisión y los Estados miembros *deben* coordinar las asociaciones en el marco de la Plataforma *Europea de Cero Emisiones Netas*, examinando las asociaciones y procesos pertinentes existentes, como las asociaciones ecológicas, los diálogos sobre energía y otras formas de acuerdos contractuales bilaterales existentes, así como las posibles sinergias con los acuerdos bilaterales pertinentes de los Estados miembros con terceros países. *Los acuerdos con terceros países, incluidas las asociaciones industriales de cero emisiones netas, deben reflejar los valores y objetivos fundamentales de la Unión, en particular en lo que respecta a la promoción de las normas laborales y las normas internacionales medioambientales en esos países. Además, las asociaciones industriales de cero emisiones netas deben aspirar a contribuir a la transformación industrial a lo largo de toda la cadena de valor de las empresas de la Unión y de terceros países, garantizando al mismo tiempo la apertura de los mercados y el comercio justo.*

- (71) La Unión debe aspirar a diversificar el comercio internacional y las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas, *forjando asociaciones que refuercen mutuamente a las partes, basándose en los planes de desarrollo sostenible propios de los socios y en las normas pertinentes en materia de medio ambiente y derechos humanos, y promoviendo al mismo tiempo normas sociales, laborales y medioambientales de alto nivel a escala mundial. Esto debe llevarse a cabo en estrecha cooperación y asociación con países afines, por medio de los acuerdos en vigor o de nuevos pactos estratégicos.* Del mismo modo, *debe procurarse una mayor cooperación internacional en* esfuerzos de investigación e innovación para desarrollar y desplegar tecnologías de cero emisiones netas, en estrecha cooperación con los países socios, *de una manera abierta y equilibrada y prestando la debida atención a los intereses y necesidades estratégicos de la Unión.*

- (71 bis) *En su discurso sobre el estado de la Unión de 2023, la presidenta de la Comisión anunció que un consejo independiente llevará a cabo el control de la competitividad. Esta labor debe basarse en el trabajo en curso en relación con la*

carga normativa creada por la legislación nacional y de la Unión y sus repercusiones en la competitividad de la industria de la Unión, incluidas las industrias de cero emisiones netas. Para facilitar esta labor, el presente Reglamento establece un comité consultivo científico europeo sobre revisión y carga normativa. Este comité consultivo debe prestar un asesoramiento científico sobre las repercusiones de la carga normativa en la Unión, sobre la base de casos concretos.

- (72) Cuando se deleguen en la Comisión poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado *de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)* en virtud del presente Reglamento, reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, también con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la Mejora de la Legislación de 13 de abril de 2016³². En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (73) En la medida en que cualquiera de las medidas previstas en el presente Reglamento constituya una ayuda estatal, las disposiciones relativas a dichas medidas se deben entender sin perjuicio de la aplicación de los artículos 107 y 108 del *TFUE*.
- (74) Dado que el objetivo del presente Reglamento no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y efectos de la acción, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta última puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

³² *Acuerdo interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1).*

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el marco de medidas ***para garantizar un enfoque coordinado, en toda la Unión, de la innovación y la ampliación de la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, así como de los componentes, materiales y máquinas a lo largo de las cadenas de suministro de aquellas tecnologías que sean indispensables para su producción y funcionamiento*** en la Unión, a fin de:
 - a) ***apoyar los objetivos climáticos de la Unión*** y el objetivo de neutralidad climática, tal como se define en el Reglamento (UE) 2021/1119;
 - b) ***fomentar la competitividad industrial internacional de la Unión con el fin de contribuir a la creación de puestos de trabajo de calidad;***
 - c) ***mejorar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas;***
 - d) ***reforzar la autonomía estratégica abierta de la Unión;***
 - e) ***salvaguardar la resiliencia de las cadenas de suministro correspondientes de la Unión; y***
 - f) ***lograr la descarbonización de la economía y la sociedad de la Unión.***
2. Para alcanzar el objetivo general mencionado en el apartado 1, el presente Reglamento contiene medidas destinadas a garantizar:
 - a) ***la reducción de las dependencias estratégicas en la Unión de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas, así como de los componentes, materiales***

y máquinas a lo largo de las cadenas de suministro de aquellas tecnologías que sean indispensables para su producción y funcionamiento y que de aquí a 2030 alcancen una capacidad de fabricación correspondiente a:

i) al menos el 40 % de las necesidades anuales de la Unión de despliegue de las tecnologías correspondientes necesarias para alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión, sobre la base del despliegue tecnológico previsto en toda la Unión con arreglo a los planes nacionales de energía y clima elaborados y presentados por los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999; y

ii) al menos el 25 % de la demanda mundial de las tecnologías correspondientes;

b) la libre circulación *garantizada* de tecnologías de cero emisiones netas *y de los servicios conexos introducidos* en el mercado *interior*.

3. Cuando, sobre la base del informe a que se refiere el artículo 35, la Comisión llegue a la conclusión de que es probable que la Unión no alcance los objetivos establecidos en *los apartados 1 y 2*, evaluará la viabilidad y la proporcionalidad de proponer medidas o ejercer sus competencias a escala de la Unión para garantizar la consecución de dichos objetivos. *En particular, la Comisión evaluará la posibilidad de establecer, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 33 que completen el presente Reglamento, objetivos más detallados para tecnologías y componentes clave a fin de garantizar la consecución de dichos objetivos. La Comisión consultará a la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas para determinar qué medidas o competencias deben aplicarse.*

Artículo 2

Ámbito de aplicación

A excepción de los artículos 26 y 27 del presente Reglamento, que se aplican a las tecnologías innovadoras de cero emisiones netas, el presente Reglamento se aplica a las tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el artículo 3 bis, apartado 1, así como a los componentes, materiales y máquinas a lo largo de las cadenas de suministro de aquellas tecnologías que sean indispensables para su producción y funcionamiento. Las

materias primas, los materiales transformados y los componentes incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) .../... [añádase una nota a pie de página con las referencias de publicación del Reglamento sobre las materias primas fundamentales] **y en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/1781** quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 3

Definiciones

1. A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:
 - a) «tecnologías de cero emisiones netas»: las tecnologías **enumeradas en el artículo 3 bis, apartado 1**;
 - b) «componente»: **elemento fabricado que forma parte de un producto final de tecnología de cero emisiones netas**;
 - b bis) «materiales»: materias primas o materiales transformados necesarios para la producción de un componente de una tecnología de cero emisiones netas o del producto final**;
 - c) «tecnologías innovadoras de cero emisiones netas»: tecnologías **que aportan una auténtica innovación, actualmente no están disponibles en el mercado interior y mejoran la tecnología de cero emisiones netas comparable dominante de al menos una manera, así como cualquier tecnología incluida en el plan estratégico de tecnología energética a que se refiere el artículo 26 quinquies**;
 - c bis) «otras tecnologías innovadoras»: tecnologías con potencial para hacer posible la transición a una economía climáticamente neutra y limpia y reducir las dependencias estratégicas, y que aportan una verdadera innovación, no están disponibles actualmente en el mercado europeo y están lo suficientemente avanzadas como para ser probadas en un entorno controlado**;

- c ter) «tecnologías precomerciales innovadoras de cero emisiones netas»:
tecnologías innovadoras de cero emisiones netas que no están disponibles
comercialmente, pero que están lo suficientemente avanzadas como para
ser probadas en un entorno controlado;*
- c quater) «nuevas tecnologías comerciales de cero emisiones netas»:
tecnologías de cero emisiones netas que aún no están disponibles de forma
comercial a gran escala, tienen una cuota de mercado baja, mejoran las
tecnologías comparables dominantes al menos de una manera y conllevan
un claro grado de riesgo cuando se incluyen en una contratación;*
- c quinquies) «contratación precomercial»:
contratación de tecnologías precomerciales innovadoras de cero emisiones netas que conllevan un
reparto de riesgos y beneficios en condiciones de mercado y un desarrollo
competitivo en fases, en las que existe una clara separación entre las
actividades de desarrollo de los productos adquiridos y el despliegue de
volúmenes comerciales de los productos finales;*
- c sexies) «contratación pública de soluciones innovadoras»:
contratación en la que los poderes adjudicadores actúan como primer cliente de tecnologías
comerciales innovadoras de cero emisiones netas y pueden incluir pruebas
de conformidad;*
- d) «proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas»: instalación industrial prevista o ampliación o adaptación de una instalación existente *para fabricar* tecnologías de emisiones netas, *productos finales o los componentes, materiales o máquinas a lo largo de las cadenas de suministro de aquellas tecnologías que sean indispensables para su producción y funcionamiento;*
- e) «proyecto estratégico de cero emisiones netas»: proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas *seleccionado en función de* los criterios establecidos en el artículo 10;

e bis) «valle industrial de cero emisiones netas» o «valle»: superficie concreta de tierra que ha sido designada por un Estado miembro para promover la construcción o la ampliación de instalaciones de fabricación de la cadena de suministro de la industria de cero emisiones netas;

f) «proceso de concesión de autorizaciones»: proceso que abarca todas las autorizaciones administrativas pertinentes para planificar, construir, ampliar y explotar proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, **como los proyectos estratégicos de cero emisiones netas**, en particular los permisos y las evaluaciones y autorizaciones medioambientales de construcción, químicos y de conexión a la red cuando se requieran, y que abarca todas las solicitudes y procesos administrativos, desde la **recepción** de la solicitud **por la autoridad designada** hasta la notificación de la decisión global sobre el resultado del procedimiento por parte de la autoridad nacional competente responsable **o, cuando proceda, un operador responsable**;

g) «decisión global»: decisión o conjunto de decisiones adoptadas por las autoridades de los Estados miembros, excluidos los órganos jurisdiccionales, que determinan si un promotor de proyecto está autorizado a ejecutar un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, sin perjuicio de cualquier decisión adoptada en el contexto de un procedimiento de recurso administrativo;

h) «promotor de proyecto»: toda empresa o consorcio de empresas que desarrolle un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas o un proyecto estratégico de cero emisiones netas;

I

i bis) «espacio controlado de pruebas de cero emisiones netas»: régimen que permite a las empresas probar tecnologías de cero emisiones netas y otras tecnologías innovadoras en un entorno real controlado, en el marco de un plan específico, desarrollado y supervisado por una autoridad competente;

- k) «autoridad interesada»: aquella autoridad que, con arreglo al Derecho nacional, es competente para emitir permisos y autorizaciones relacionados con la planificación, el diseño y la construcción de bienes inmuebles, incluidas las infraestructuras energéticas;
- l) «procedimiento de contratación pública»:
 - i) cualquier tipo de procedimiento de adjudicación regulado por la Directiva 2014/24/UE para la celebración de un contrato público o por la Directiva 2014/25/UE para la celebración de un contrato de suministro, obras o servicios;
 - ii) un procedimiento de adjudicación de una concesión de obras o de servicios regulado por la Directiva 2014/23/UE;
- m) «poder adjudicador»: en el contexto de los procedimientos de contratación pública, tal como se define en el artículo 6 de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 2, apartado 1, punto 1), de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 3 de la Directiva 2014/25/UE;
- n) «entidad adjudicadora»: en el contexto de los procedimientos de contratación pública, tal como se define en el artículo 7 de la Directiva 2014/23/UE y en el artículo 4 de la Directiva 2014/25/UE;
- o) «contrato»: en el contexto de los procedimientos de contratación pública, un «contrato público» tal como se define en el artículo 2, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/24/UE, «contratos» en el sentido de los «contratos de suministro, obras y servicios» tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/25/UE, y «concesiones» tal como se definen en el artículo 5, punto 1, de la Directiva 2014/23/UE;
- p) «subasta»: mecanismo de licitación competitiva que no entra en la definición de «concesiones» con arreglo al artículo 5, punto 1, de la Directiva 2014/23/UE;
- q) «capacidad de inyección de CO₂»: cantidad anual de CO₂ que puede inyectarse en un emplazamiento de almacenamiento geológico operativo autorizado de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, **incluidos los**

acuíferos salinos dotados con los medios para capturar CO2 y transportarlo al emplazamiento, con el fin de reducir las emisiones o aumentar las absorciones de carbono, en particular de las instalaciones industriales a gran escala, medida en toneladas anuales;

- q bis) «redes de transporte de CO2»: infraestructura de transporte de CO2 multimodal, incluidas la red de tuberías y las estaciones de compresión asociadas, para el transporte de CO2 al emplazamiento de almacenamiento;*
- r) «integración del sistema energético»: soluciones para la planificación y funcionamiento del sistema energético en su conjunto, incluyendo múltiples vectores energéticos, infraestructuras y sectores de consumo, creando vínculos más sólidos entre ellos con el objetivo de ofrecer servicios energéticos no fósiles, fiables y eficientes en el uso de los recursos, con el menor coste posible para la sociedad;
- s) «capacidad de fabricación»: cantidad total de la capacidad de producción de las tecnologías de cero emisiones netas producidas en un proyecto de fabricación. Si el proyecto de fabricación no produce productos finales, sino componentes concretos o máquinas específicas que se utilizan principalmente para la producción de tales productos, la capacidad de fabricación se refiere a la capacidad de producción del producto final para el que se utilizarían dichos componentes o máquina específica en su fabricación.

Artículo 3 bis

Tecnologías de cero emisiones netas

1. Las tecnologías de cero emisiones netas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento serán las siguientes:

- a) las tecnologías utilizadas para la producción de energía a partir de fuentes renovables, tal como se definen en la Directiva (UE) 2018/2001;*
- b) las tecnologías energéticas de fusión y fisión nuclear, incluidas las tecnologías de ciclo del combustible nuclear;*
- c) las tecnologías de almacenamiento de energía;*

- d) las tecnologías de absorción, captura, transporte, inyección, almacenamiento y uso de dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O);*
- e) las tecnologías de infraestructura de transporte de hidrógeno;*
- f) las tecnologías de electrolizadores y pilas de combustible;*
- g) las tecnologías de propulsión eléctrica, con hidrógeno (H₂), con combustibles alternativos sostenibles, tal como se definen en el Reglamento (UE).../... [DO para incluir la referencia al Reglamento sobre combustibles marítimos sostenibles (2021/0210(COD))] y eólica para el transporte;*
- h) las tecnologías de carga eléctrica para el transporte;*
- i) las tecnologías de infraestructura de producción y repostaje de hidrógeno (H₂), combustibles alternativos sostenibles, tal como se definen en el Reglamento (UE).../... [DO para incluir la referencia al Reglamento «ReFuelEU Aviation» (2021/0205 (COD))], y biometano (CH₄);*
- j) las tecnologías de bombas de calor;*
- k) las tecnologías de eficiencia energética;*
- l) las tecnologías de distribución de energía térmica y de red eléctrica;*
- m) las tecnologías de gestión energética;*
- n) las tecnologías de procesos industriales y electrificación de alta eficiencia para las industrias con altas emisiones de carbono y energía;*
- o) las tecnologías de producción de biomateriales, incluidas las tecnologías de producción química de base biológica;*
- p) las tecnologías de reciclado.*

2. En los seis meses siguientes al plazo para la notificación de cada plan nacional de energía y clima con arreglo al artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1999 y en los seis meses posteriores al plazo para la presentación de cada actualización de los planes nacionales de energía y clima con arreglo al artículo 14, apartado 2, de dicho Reglamento, la Comisión analizará la lista de tecnologías de cero emisiones netas establecida en el apartado 1 del presente artículo y podrá proponer actos delegados, de conformidad con el artículo 33 del presente Reglamento, por los que se modifique dicha lista para garantizar que refleje las necesidades

tecnológicas derivadas de los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros.

Capítulo II.

Condiciones favorables para la fabricación de tecnologías de cero emisiones netas

SECCIÓN I.

SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 4

Ventanilla única

1. A más tardar [tres meses *desde* de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros designarán *o establecerán* una *única* autoridad competente (*en lo sucesivo, la «autoridad designada»*). *La autoridad designada* será responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas **■** y proporcionar asesoramiento sobre la reducción de la carga administrativa de conformidad con el artículo 5.
2. La autoridad *designada* será el único punto de contacto para el promotor del proyecto en el proceso de concesión de autorizaciones que conduzca a una decisión global para un proyecto determinado y coordinará la presentación de todos los documentos e información pertinentes.
3. Las responsabilidades de la autoridad *designada* a que se refiere el apartado 1 o las tareas relacionadas con dicha autoridad podrán delegarse en otra autoridad o ser desempeñadas por ella en relación con un proyecto determinado, siempre que:
 - a) la autoridad *designada* notifique dicha delegación al promotor del proyecto;
 - b) cada uno de los proyectos tenga una única autoridad responsable;

- c) una única autoridad coordine la presentación de todos los documentos e información pertinentes.
4. Los promotores de proyectos podrán presentar en formato electrónico todos los documentos pertinentes para el proceso de concesión de autorizaciones.
 5. La autoridad **designada** tendrá en cuenta todos los estudios válidos realizados y los permisos o autorizaciones expedidos para un determinado proyecto antes de que el proyecto haya entrado en el procedimiento de concesión de permisos de conformidad con el presente artículo, y no exigirá otros estudios y permisos o autorizaciones, salvo que el Derecho de la Unión exija lo contrario.
 6. La autoridad **designada** garantizará que los solicitantes tengan fácil acceso a la información y a procedimientos sencillos para la resolución de litigios relativos al proceso de concesión de autorizaciones y la expedición de autorizaciones para construir o ampliar proyectos, incluidos, cuando proceda, mecanismos alternativos de resolución de litigios.
 7. Los Estados miembros velarán por que **las autoridades nacionales pertinentes y otras autoridades nacionales responsables de alguna de las etapas** de los procedimientos de concesión de autorizaciones, incluidas todas las etapas del procedimiento, **cuenten** con suficiente personal cualificado y suficientes recursos financieros, técnicos y tecnológicos, también para la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional, necesarios para el desempeño eficaz de sus tareas en virtud del presente Reglamento.
 8. La Plataforma a que se refieren los artículos 28 y 29 debatirá periódicamente la aplicación de la presente sección y de los artículos 12 y 13, y compartirá las mejores prácticas para la organización de las autoridades nacionales competentes y la aceleración de los procedimientos de concesión de autorizaciones.
- 8 bis. Los Estados miembros considerarán la posibilidad de aumentar el apoyo directo a la autoridad designada en el marco de los planes nacionales de recuperación y resiliencia. La Comisión prestará apoyo técnico a la autoridad designada y a los Estados miembros para que lleven a cabo el procedimiento de concesión de autorizaciones.**

8 ter. La autoridad designada especificará, y pondrá a disposición, los requisitos detallados y el alcance de la información solicitada al promotor del proyecto antes de que comience el proceso de concesión de autorizaciones.

Artículo 5

Accesibilidad en línea de la información

Los Estados miembros facilitarán la siguiente información sobre los procesos administrativos pertinentes para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, en línea y de manera centralizada y fácilmente accesible:

- a) el proceso de concesión de autorizaciones;
- b) servicios bancarios y de inversión;
- c) posibilidades de financiación a nivel de la Unión y de los Estados miembros;

servicios de apoyo a las empresas, que incluyen, entre otros, la declaración del impuesto sobre sociedades, la legislación fiscal local y la legislación laboral.

Artículo 5 bis

Aceleración de la ejecución

- 1. Los Estados miembros y, cuando proceda, la Comisión emprenderán actividades para acelerar y atraer las inversiones públicas y privadas en proyectos fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, tales actividades podrán incluir la prestación y coordinación de apoyo a proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que tengan dificultades para acceder a la financiación. La Comisión y los Estados miembros velarán por que este apoyo se preste al promotor del proyecto en el plazo de seis meses transcurridos desde la presentación de la solicitud del proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.***
- 2. Los Estados miembros prestarán apoyo administrativo y operativo a proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas ubicados en sus territorios para facilitar su ejecución rápida y eficaz, prestando especial atención a las pymes que***

participan en los proyectos, en particular proporcionando:

- a) asistencia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y de presentación de informes aplicables;*
- b) asistencia a los promotores de proyectos para aumentar aún más la aceptación pública del proyecto;*
- c) asistencia a los promotores de proyectos a lo largo del proceso de concesión de autorizaciones, en particular para las pymes.*

Además del apoyo prestado por los Estados miembros, la Comisión proporcionará a los proyectos estratégicos de cero emisiones netas el apoyo a que se refieren las letras a), b) y c).

A tal fin, los Estados miembros velarán por que los organismos administrativos pertinentes dispongan de los recursos y el personal adecuados para responder a futuras solicitudes dentro de los plazos aplicables.

- 3. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, la Comisión propondrá al Parlamento Europeo y al Consejo los medios para coordinar las diversas fuentes de financiación pública para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas de la Unión y los Estados miembros, con el objetivo de acelerar su implantación.*

Artículo 6

Duración del procedimiento de concesión de autorizaciones

- 1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas no superará ninguno de los siguientes plazos:*
 - a) **nueve** meses para la construcción de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas con una capacidad de fabricación anual inferior a 1 GW;*
 - b) **doce** meses para la construcción de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas con una capacidad de fabricación anual de más de 1 GW.*

2. En el caso de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas cuya capacidad de fabricación anual no se mida en GW, el proceso de concesión de autorizaciones no excederá los *doce* meses.
3. Para la ampliación de la capacidad de fabricación en las instalaciones de fabricación existentes, los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 se reducirán a la mitad.
4. En casos excepcionales, cuando la naturaleza, complejidad, ubicación o dimensiones del proyecto propuesto así lo requieran, las autoridades competentes podrán ampliar los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 hasta un máximo de un mes antes de su expiración y caso por caso.

Cuando las autoridades competentes consideren que el proyecto propuesto plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, y cuando sea necesario un plazo adicional para establecer las garantías adecuadas, podrán prorrogar esos plazos otros seis meses, antes de su expiración y caso por caso.

5. En cualquiera de estos casos, la autoridad *designada* informará al promotor del proyecto de los motivos de la prórroga y de la fecha en que se espera la decisión global por escrito.
6. A más tardar un mes después de la recepción de la solicitud de concesión de autorizaciones, las autoridades competentes validarán la solicitud o, si el promotor del proyecto no ha enviado toda la información necesaria para tramitar una solicitud, le pedirán que presente una solicitud completa en el plazo de catorce días a partir de dicha petición. La fecha de *recepción inicial* de la solicitud por parte de la autoridad *designada* servirá de inicio del proceso de concesión de autorizaciones.
7. A más tardar un mes después de la fecha de reconocimiento de la validez de la solicitud, la autoridad *designada* establecerá, en estrecha cooperación con el promotor del proyecto y otras autoridades pertinentes, un calendario detallado del proceso de concesión de autorizaciones. La autoridad *designada* publicará el calendario en un sitio web de libre acceso.
8. Los plazos fijados en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de las obligaciones resultantes del Derecho de la Unión y del Derecho internacional y sin

perjuicio de los procedimientos de recurso administrativos y judiciales ante un órgano jurisdiccional.

9. Los plazos fijados en el presente artículo para cualquiera de los procedimientos de concesión de autorizaciones se entenderán sin perjuicio de cualquier plazo más breve establecido por los Estados miembros.

9 bis. La autoridad designada garantizará que, a falta de respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes dentro de los plazos a que se refiere el presente artículo, se consideren aprobadas las etapas intermedias específicas, excepto cuando el principio de aprobación administrativa tácita no esté contemplado en el ordenamiento jurídico nacional. Este apartado se aplicará también a las decisiones finales sobre el resultado del proceso. Cuando una decisión final sobre el resultado del proceso sea objeto de una aprobación tácita, se enviará al promotor del proyecto una notificación explícita en el plazo de una semana a partir de la entrada en vigor del silencio administrativo positivo. Todas las decisiones, incluida una notificación de aprobación tácita, se pondrán a disposición del público.

9 ter. De conformidad con el presente Reglamento, la Comisión adoptará directrices para establecer un conjunto mínimo de requisitos para la concesión de autorizaciones que los Estados miembros deben cumplir en relación con los proyectos de fabricación de tecnología de cero emisiones netas, en particular con el fin de simplificar el trabajo preparatorio de los promotores que presenten proyectos de fabricación, facilitando al mismo tiempo la instrucción de las solicitudes por parte de las administraciones.

Artículo 7

Evaluaciones y autorizaciones ambientales

1. Cuando deba llevarse a cabo una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 5 a 9 de la Directiva 2011/92/UE, el promotor del proyecto de que se trate solicitará un dictamen a la autoridad competente mencionada en el artículo 4 sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluirse en el informe de evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 5, apartado 1, de

dicha Directiva. La autoridad nacional competente velará por que el dictamen a que se refiere el párrafo primero se emita lo antes posible y en un plazo no superior a **veinte días *sin excepción*** a partir de la fecha en que el promotor del proyecto haya presentado su solicitud, ***siempre que la solicitud incluya toda la documentación requerida. Las autoridades competentes facilitarán al promotor del proyecto una lista de la documentación requerida al inicio de su solicitud, tratarán de racionalizar el proceso y guiarán al promotor del proyecto a lo largo del proceso.***

2. Cuando la obligación de evaluar los efectos sobre el medio ambiente se derive simultáneamente de la Directiva 2011/92/UE, la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³³, la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁴, la Directiva 2010/75/UE o la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵, la autoridad nacional competente establecerá procedimientos coordinados o conjuntos que cumplan los requisitos de esos actos legislativos de la Unión.

En el marco del procedimiento coordinado a que se refiere el párrafo primero, la autoridad nacional competente coordinará las diversas evaluaciones individuales del impacto ambiental de un proyecto determinado exigidas por la legislación de la Unión aplicable.

Con arreglo al procedimiento conjunto a que se refiere el párrafo primero, la autoridad nacional competente establecerá una única evaluación de impacto ambiental de un proyecto determinado exigida por la legislación aplicable de la Unión.

La aplicación del procedimiento conjunto o coordinado no afectará al contenido de la evaluación de impacto ambiental.

³³ Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197 de 21.7.2001, p. 30).

³⁴ Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

³⁵ Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE (DO L 197 de 24.7.2012, p. 1).

3. La autoridad nacional competente velará por que las autoridades interesadas emitan una conclusión razonada, tal como se contempla en el artículo 1, apartado 2, letra g), inciso iv), de la Directiva 2011/92/UE, sobre la evaluación de impacto ambiental en un plazo de ***ochenta días*** a partir de la recepción de toda la información necesaria recogida con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de dicha Directiva, ***de la verificación de su calidad*** y de la conclusión de las consultas a que se refieren los artículos 6 y 7 de dicha Directiva.
- 3 bis. En casos excepcionales, cuando la naturaleza, complejidad, ubicación o dimensiones del proyecto propuesto así lo exijan, la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1, podrá prorrogar los plazos contemplados en el apartado 3 del presente artículo por un máximo de treinta días, antes de su expiración y dependiendo del caso. En tal circunstancia, la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1, informará por escrito al promotor del proyecto de las razones que justifican la prórroga y de la fecha en que se espera la conclusión razonada.***
4. Los plazos para consultar al público interesado sobre el informe medioambiental a que se refiere el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE no serán superiores a ***ochenta días ni inferiores a cuarenta días***. En los casos contemplados en el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, este plazo ***podrá ampliarse a un máximo de noventa días en función del caso. En tal circunstancia, la autoridad nacional competente informará por escrito al promotor del proyecto de las razones que justifican la prórroga. La consulta pública comenzará tan pronto como la autoridad administrativa competente considere que el expediente presentado por el promotor del proyecto está completo y se llevará a cabo paralelamente a la evaluación de la solicitud de proyecto por parte de la autoridad nacional competente, cumpliendo al mismo tiempo los requisitos de consulta al público interesado establecidos en la Directiva 2011/92/UE y poniendo los resultados de la consulta pública a disposición de la autoridad competente.***
- 4 bis. Cuando un proyecto afecte a una zona designada Natura 2000, la evaluación ambiental estará sujeta a las condiciones que se establecen en la***

Directiva 92/43/CEE.

4 ter. *Los Estados miembros se asegurarán de que sus autoridades nacionales competentes y otras autoridades con arreglo al artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE estén convenientemente equipadas para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente artículo.*

Artículo 8

Planificación

1. En la elaboración de planes, en particular los planes urbanísticos, los planes de ordenación territorial y los planes de utilización del suelo, las autoridades nacionales, regionales y locales incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas ***así como todas las infraestructuras necesarias y los valles industriales de cero emisiones netas.*** xxx Se dará prioridad a las superficies artificiales y construidas, a los emplazamientos industriales, a las antiguas zonas industriales y, en su caso, a las zonas de nueva creación que no puedan utilizarse para la agricultura y la silvicultura. ***Para facilitar el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, los Estados miembros velarán por que todos los datos pertinentes sobre ordenación territorial estén disponibles en línea de conformidad con el artículo 5.***
2. Cuando los planes que incluyen disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas ***y las respectivas infraestructuras necesarias,*** también de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, están sujetos a evaluaciones de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, deberán combinarse dichas evaluaciones. Cuando proceda, dicha evaluación combinada también abordará el impacto en las masas de agua potencialmente afectadas y verificará ***si los proyectos específicos en el marco del plan podrían*** impedir que una masa de agua alcance un buen estado o un buen potencial o cause un deterioro del estado o del potencial a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, o si podría dificultar que una masa de agua alcance un

buen estado o un buen potencial. Cuando los Estados miembros estén obligados a evaluar el impacto de las actividades existentes y futuras en el medio marino, incluidas las interacciones entre tierra y mar a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2014/89/UE, dichos impactos también se incluirán en la evaluación combinada. ***El hecho de que las evaluaciones se combinen con arreglo al presente apartado no afectará a su contenido ni a su calidad. Las evaluaciones combinadas se llevarán a cabo de tal forma que no den pie a una prórroga de los plazos que se fijan en el presente Reglamento.***

Artículo 9

Aplicabilidad de los convenios de la CEPE

1. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de las obligaciones derivadas del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998, y del Convenio de la CEPE sobre la evaluación de impacto ambiental en un contexto transfronterizo, firmado en Espoo el 25 de febrero de 1991.
2. Todas las decisiones adoptadas con arreglo a la presente sección y a los artículos 12, 13, 14 y 21 se pondrán a disposición del público ***de manera fácil de entender.*** ***Además, todas las decisiones referentes a un mismo proyecto podrán obtenerse en un mismo lugar.***

SECCIÓN II

PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE CERO EMISIONES NETAS

Artículo 10

Criterios de selección

1. Los Estados miembros reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que ***tengan en cuenta los objetivos climáticos y energéticos de la Unión***, que estén situados en la Unión, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el

artículo 1 del presente Reglamento y que cumplan al menos uno de los criterios siguientes:

- a) el proyecto **■** contribuye a la resiliencia tecnológica e industrial **■** de la Unión al:
- i) *añadir capacidad de fabricación en la Unión para una tecnología de cero emisiones netas o para componentes específicos y máquinas específicas utilizadas principalmente para la producción de dichas tecnologías, para las que la Unión depende en más del 50 % de las importaciones procedentes de un único tercer país; o*
 - ii) *añadir capacidad de fabricación o actualizar la capacidad de fabricación y existente en la Unión para una tecnología de cero emisiones netas o para componentes específicos y máquinas específicas utilizadas principalmente para la producción de dichas tecnologías, de las cuales la Unión exporta más del 25 % de su producción;*
- b) el proyecto **■** contribuye a la competitividad *en la Unión y en los mercados mundiales y a la creación de puestos de trabajo de calidad aportando innovación en lo que respecta al proceso de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, o de componentes o materiales a lo largo de la cadena de suministro de aquellas tecnologías que aún no están presentes o comprometidas para fabricar en la Unión o garantizando la producción de la mejor tecnología de cero emisiones netas disponibles, incluidos los mejores componentes o materiales disponibles en su cadena de suministro, así como:*
- i) *contribuyendo a la competitividad de las pymes;*
 - ii) *estableciendo* medidas para atraer, retener o reciclar profesionalmente a la mano de obra necesaria para las tecnologías de cero emisiones netas, o mejorar sus capacidades, también a través de la formación de aprendices, *los períodos de prácticas y la educación académica continua o postuniversitaria*, en estrecha cooperación *con las*

autoridades regionales y locales y los interlocutores sociales, incluidos los sindicatos; o

- c) el proyecto contribuye a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión mediante el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como:*
- i) fabricando una tecnología de cero emisiones netas o componentes específicos y maquinaria específica utilizados principalmente para la producción de tecnologías con una sostenibilidad medioambiental y unas características de circularidad y rendimiento mejoradas, incluida una eficiencia global de materiales, energía y agua con bajas emisiones de carbono;*
 - ii) adoptando prácticas de fabricación relacionadas con una tecnología de cero emisiones netas o con componentes específicos y maquinaria específica utilizados principalmente para la producción de tecnologías con una sostenibilidad medioambiental y unas características de circularidad y rendimiento mejoradas, incluidas prácticas circulares y una eficiencia global de materiales, energía y agua con bajas emisiones de carbono, así como recuperación del calor residual; o*
 - iii) añadiendo una capacidad de fabricación significativa que contribuya sustancialmente a los objetivos climáticos de la Unión para 2030.*

1 bis. A más tardar [3 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 3, en el que se establezcan directrices que garanticen condiciones uniformes para la aplicación de los criterios enumerados en el presente artículo. Dichas directrices deberán incluir, como mínimo, orientaciones específicas sobre los criterios que deben utilizarse para evaluar:

- a) si un componente o una máquina se utiliza principalmente para la producción de una tecnología de cero emisiones netas;*
- b) si la capacidad de fabricación añadida se refiere a la capacidad de fabricación de tecnología pionera o de la mejor tecnología disponible;*
- c) si la capacidad de fabricación adicional puede considerarse significativa.*

2. Los Estados miembros reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los siguientes *proyectos estratégicos* de CO₂:
- a) *los proyectos de captura de CO₂ y los proyectos de infraestructura de CO₂ necesarios para el transporte del CO₂ capturado a los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ que:*
 - i) *cumplan las condiciones que se establecen en el artículo 18, apartado 6, letra a). y*
 - ii) *pretendan capturar CO₂ con el fin de almacenarlo en uno de los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ a los que se refiere el artículo 16, apartado 1;*
 - b) *los proyectos de almacenamiento de CO₂ que:*
 - i) *se refieran a emplazamientos de almacenamiento de CO₂ situados en el territorio de la Unión, sus zonas económicas exclusivas o su plataforma continental en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;*
 - ii) *contribuyan a alcanzar los objetivos enunciados en el artículo 18; y*
 - iii) *hayan solicitado un permiso para el almacenamiento geológico seguro y permanente de CO₂ de conformidad con la Directiva 2009/31/CE.*
3. Los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas correspondientes a una tecnología enumerada en el *artículo 3 bis, apartado 1 del presente Reglamento* situados en «regiones menos desarrolladas y en transición» y territorios del Fondo de Transición Justa que puedan optar a financiación en virtud de las normas de la política de cohesión serán reconocidos por los Estados miembros como proyectos estratégicos de cero emisiones netas con arreglo al artículo 11, apartado 3, a petición del promotor del proyecto, sin que este tenga que presentar una solicitud formal con arreglo al artículo 11, apartado 2.
4. Un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas ubicado en la Unión que contribuya a alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, apartado 1, y que se beneficie del Fondo de Innovación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE o forme parte de proyectos importantes de interés

común europeo, los Valles Europeos del Hidrógeno o el Banco Europeo del Hidrógeno, siempre que los fondos se destinen a apoyar inversiones que aumenten la capacidad de fabricación de una tecnología enumerada en el **artículo 3 bis, apartado 1 del presente Reglamento**, será reconocido por los Estados miembros como proyecto estratégico de cero emisiones netas con arreglo al artículo 11, apartado 3, a petición del promotor del proyecto, sin que el promotor del proyecto tenga que presentar una solicitud formal con arreglo al artículo 11, apartado 2.

Artículo 11

Solicitud y reconocimiento

1. El promotor del proyecto presentará al Estado miembro de que se trate las solicitudes de reconocimiento de proyectos de **fabricación** de tecnologías de cero emisiones netas como proyectos estratégicos de cero emisiones netas.
 2. La solicitud a que se refiere el apartado 1 incluirá todos los elementos siguientes:
 - a) pruebas pertinentes relacionadas con el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 10, apartado 1 o 2;
 - b) un plan empresarial que evalúe la viabilidad financiera del proyecto de acuerdo con el objetivo de crear puestos de trabajo de calidad.
 3. Los Estados miembros evaluarán la solicitud a que se refiere el apartado 1 mediante un proceso justo y transparente en el plazo de un mes. ***La decisión resultante de este proceso estará motivada y se comunicará al promotor del proyecto, a la Plataforma y al Parlamento Europeo.*** La ausencia de una decisión por parte de los Estados miembros dentro de ese plazo constituirá una aprobación del proyecto.
- 3 bis. A más tardar [6 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], cada Estado miembro publicará una lista en la que se establezca cuáles de las tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el artículo 3 bis, apartado 1, pueden beneficiarse de las disposiciones relativas a los proyectos estratégicos reconocidos en virtud del presente artículo en el Estado miembro de que se trate.***

4. La Comisión podrá emitir su dictamen sobre los proyectos aprobados. En caso de que un Estado miembro rechace la solicitud, el solicitante tendrá derecho a presentarla a la Comisión, que la evaluará en un plazo de veinte días hábiles.
5. Si la Comisión, tras llevar a cabo su evaluación de conformidad con el apartado 4, confirma la denegación de la solicitud por parte del Estado miembro, la Comisión notificará su conclusión al solicitante en forma de carta. Cuando la Comisión difiera en su evaluación de la del Estado miembro, la Plataforma ■ examinará el proyecto en cuestión *y decidirá sobre su situación*.
6. Cuando la Comisión o un Estado miembro considere que un proyecto estratégico de cero emisiones netas ha sufrido cambios sustanciales o ya no cumple los criterios establecidos en el artículo 10 ■ o cuando su reconocimiento se haya basado en una solicitud que contenga información incorrecta, informará de ello al promotor del proyecto de que se trate. Tras oír al promotor del proyecto, el Estado miembro podrá revocar la decisión por la que se concede a un proyecto la condición de proyecto estratégico de cero emisiones netas.
7. Los proyectos que ya no estén reconocidos como proyectos estratégicos de cero emisiones netas perderán todos los derechos asociados a esa condición en virtud del presente Reglamento.
8. La Comisión creará y mantendrá un registro de acceso abierto de proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

Artículo 12

Carácter prioritario de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas

1. Los promotores de proyectos y todas las autoridades que, con arreglo al Derecho nacional, sean competentes para expedir diversos permisos y autorizaciones relacionados con la planificación, el diseño y la construcción de activos inmuebles, incluidas las infraestructuras energéticas, garantizarán que, en el caso de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, dichos procesos sean lo más rápidos posibles de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Derecho de la Unión, los Estados miembros concederán a los proyectos estratégicos de cero emisiones netas el estatuto de la máxima importancia nacional posible, cuando tal condición exista en el Derecho nacional, y serán tratados en consecuencia en los procesos de concesión de autorizaciones, en particular los relativos a las evaluaciones ambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, a la ordenación del territorio.
3. Se considerará que los proyectos estratégicos de cero emisiones netas contribuyen a la seguridad del suministro de tecnologías estratégicas de cero emisiones netas en la Unión y, por tanto, son de interés público. Por lo que se refiere a los impactos medioambientales contemplados en el artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas en la Unión se considerarán de interés público y podrán ser considerados de interés público superior siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en dichas Directivas.
4. Serán considerados urgentes, si existen en el Derecho nacional, todos los procedimientos de solución de controversias, los litigios, las apelaciones y los recursos judiciales relativos a los proyectos estratégicos de cero emisiones netas ante los órganos jurisdiccionales o paneles nacionales, incluidos la mediación o el arbitraje, en la medida en que el Derecho nacional contemple tales procedimientos de urgencia y siempre que se respeten los derechos de defensa normalmente aplicables de las personas o las comunidades locales. Los promotores de proyectos estratégicos de cero emisiones netas deberán participar en dichos procedimientos urgentes, cuando proceda.

Artículo 13

Duración del proceso de concesión de autorizaciones para proyectos estratégicos de cero emisiones netas

1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos estratégicos de cero emisiones netas no superará ninguno de los siguientes plazos:

- a) **seis** meses para la construcción de proyectos estratégicos de cero emisiones netas con una capacidad de fabricación anual inferior a 1 GW;
 - b) **nueve** meses para la construcción de proyectos estratégicos de cero emisiones netas con una capacidad de fabricación anual de más de 1 GW;
 - c) dieciocho meses para todas las autorizaciones necesarias para explotar un emplazamiento de almacenamiento de conformidad con la Directiva 2009/31/CE.
2. En el caso de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas cuya capacidad de fabricación anual no se mida en GW, el proceso de concesión de autorizaciones no excederá los **nueve** meses.
 3. Para la ampliación de la capacidad de fabricación en las instalaciones de fabricación existentes, los plazos mencionados en los apartados 1 y 2 se reducirán a la mitad.
 4. Las autoridades nacionales competentes garantizarán que, en ausencia de una respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes dentro de los plazos aplicables a que se refiere el presente artículo, se consideren aprobadas las etapas intermedias específicas, excepto cuando el proyecto concreto esté sujeto a una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2010/75/UE, la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 2012/18/UE, o cuando aún no se haya determinado si dicha evaluación de impacto ambiental es necesaria ni se hayan llevado a cabo las evaluaciones pertinentes, o si el principio de aprobación administrativa tácita no está contemplado en el ordenamiento jurídico nacional. Esta disposición no se aplicará a las decisiones finales sobre el resultado del proceso, que deberán ser explícitas. Todas las decisiones se pondrán a disposición del público.
- 4 bis.** *Cuando el principio de aprobación administrativa tácita no exista en el ordenamiento jurídico nacional y en caso de una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2010/75/UE, la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 2012/18/UE, o de la determinación de si dicha evaluación*

de impacto ambiental es necesaria, la falta de respuesta de los organismos administrativos pertinentes dentro de los plazos aplicables a que se refiere el presente artículo dará lugar a sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias. Los ingresos de la sanción se asignarán al proyecto afectado por el retraso y corresponderán al valor económico perdido como consecuencia del retraso.

Artículo 13 bis

Valles industriales de cero emisiones netas

- 1. A fin de cumplir los objetivos del presente Reglamento, cada Estado miembro podrá designar zonas geográficas como «valles industriales de cero emisiones netas» (en lo sucesivo, «valles»).***
- 2. El objetivo de los valles será:***
 - a) crear agrupaciones industriales de cero emisiones netas para que todos los agentes industriales implicados registren mejoras de eficiencia;***
 - b) aumentar el atractivo de la Unión como lugar para las actividades de fabricación;***
 - c) seguir simplificando, más allá de la simplificación establecida en otros capítulos del presente Reglamento, los procedimientos administrativos para establecer capacidades de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas;***
- 3. A la hora de delimitar las zonas para la creación de los valles, los Estados miembros tendrán en cuenta:***
 - a) la necesidad de favorecer los usos múltiples de las zonas delimitadas para garantizar la expansión, reindustrialización o creación de agrupaciones industriales europeas;***
 - b) la disponibilidad de infraestructuras de transporte y de red apropiadas, de almacenamiento y de otras herramientas de flexibilidad o la posibilidad de crear dicha infraestructura y almacenamiento;***
 - c) la transición justa y sus objetivos, en particular en relación con las regiones mineras en transición;***
 - d) cualquier plan o cartera de proyectos previsto o ya existente;***

- e) *el potencial para organizar cursos de educación y formación de cara a la disponibilidad de capacidades en el ámbito de los productos de tecnologías de cero emisiones netas;*
 - f) *el potencial de creación de puestos de trabajo de calidad y la contratación de empleados locales en los posibles emplazamientos de producción;*
 - g) *la necesidad de seleccionar zonas en que la construcción o expansión de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas de uno o varios tipos específicos no tenga impactos significativos para el medio ambiente.*
4. *A efectos de reducir al mínimo el impacto medioambiental de la construcción o expansión de un proyecto de fabricación de tecnologías estratégicas de cero emisiones netas de uno o varios tipos específicos en valles, los Estados miembros:*
- a) *darán prioridad a las superficies artificiales y construidas, a los emplazamientos industriales, a las antiguas zonas industriales y, en su caso, a las zonas de nueva creación que no puedan utilizarse para la agricultura;*
 - b) *en circunstancias excepcionales, crearán valles en zonas sujetas a medidas de restauración con arreglo a los planes nacionales de recuperación elaborados en virtud del Reglamento sobre la restauración de la naturaleza o en espacios Natura 2000 designados.*

Designación de los valles

1. ***Cuando un Estado miembro decida designar un valle, deberá aportar un plan (en lo sucesivo, «Plan») que establezca:***
 - a) ***qué actividades de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas específicas están cubiertas por el valle;***
 - b) ***las medidas nacionales concretas destinadas a aumentar el atractivo del valle como emplazamiento para las actividades de fabricación;***
 - c) ***los resultados de la evaluación medioambiental, así como las medidas que el Estado miembro adoptará para mitigar las repercusiones negativas sobre el medioambiente, a que se refiere el apartado 2.***

2. ***Como parte del proceso decisorio para designar un valle y antes de adoptar uno o varios planes que designen los valles, los Estados miembros llevarán a cabo una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y, en su caso, las evaluaciones a que se refiere el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE para las actividades específicas de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas a las que esté destinado el valle. Dichas evaluaciones deben abarcar todas las tecnologías y actividades de fabricación conexas a las que se destinará el valle.***

Sobre la base de los resultados de las evaluaciones, los Estados miembros proporcionarán, para cada tipo de proyecto, parámetros claros para la ejecución de los proyectos con normas y medidas proporcionadas para abordar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Cualquier medida de mitigación o requisito de evaluación ambiental para obtener permiso para instalar una capacidad de fabricación nueva o ampliar una existente con arreglo a los requisitos del Plan o la legislación aplicable se considerará cumplido cuando se realice una evaluación ambiental de conformidad con el presente apartado y se beneficiará del procedimiento y validación acelerados.

- 2 bis. ***Los Estados miembros emitirán un dictamen, tal como se establece en el artículo 7, apartado 1, del presente Reglamento, así como un calendario detallado del procedimiento de concesión de permisos establecido en el artículo 6,***

apartado 7, para todas las actividades previstas en el valle. El dictamen incluirá también una descripción detallada de cualquier dato, información o análisis recabados por el Estado miembro al llevar a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 2, así como, en su caso, la información, datos o análisis adicionales que aún se exigen al solicitante. De conformidad con el artículo 5, todos los datos, información y análisis recabados por el Estado miembro serán accesibles en línea para los solicitantes.

3. *Toda decisión por la que se designe un valle de conformidad con el artículo 13 bis, apartado 1 y con el presente artículo incluirá una fecha de solicitud y una fecha de expiración. Un Estado miembro podrá renovar dicha decisión. Los Estados miembros harán públicas estas decisiones.*
4. *Se considerará que los proyectos de fabricación de cero emisiones netas en los valles contribuyen a la seguridad del suministro de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión y, por tanto, son de interés público. Por lo que se refiere a los impactos medioambientales contemplados en el artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE, los proyectos de fabricación de cero emisiones netas en los valles se considerarán de interés público y podrán ser considerados de interés público superior siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en dichas Directivas.*
5. *Las medidas nacionales a que se refiere el apartado 1 ter del presente artículo incluirán, como mínimo, los siguientes regímenes de apoyo económico y administrativo:*
 - a) *garantizar la rápida constitución administrativa del valle;*
 - b) *desarrollar las infraestructuras necesarias en el valle;*
 - c) *apoyar las inversiones privadas en el valle;*
 - d) *garantizar adecuadamente el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades de la mano de obra local.*
6. *Las inversiones públicas destinadas a la creación de valles, a dotar los valles industriales de cero emisiones netas de las infraestructuras adecuadas, a la conversión de antiguas zonas industriales y al desarrollo de la adecuación de la reserva local de capacidades podrán beneficiarse de un incremento de los porcentajes de cofinanciación de*

hasta el 10 % en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Transición Justa y el Fondo Social Europeo Plus, siempre que el valle esté situado en regiones menos desarrolladas y en transición o en territorios del Fondo de Transición Justa.

Artículo 15

Coordinación de la financiación

1. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, tal como se establece en el artículo 28, evaluará las necesidades financieras y los cuellos de botella de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, así como recopilará las posibles mejores prácticas, especialmente para desarrollar cadenas de suministro transfronterizas de la UE, en particular mediante intercambios periódicos con las alianzas industriales pertinentes **y recomendaciones del grupo de expertos de la industria de cero emisiones netas.**
 2. A petición del promotor del proyecto estratégico de cero emisiones netas, la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará y asesorará sobre cómo puede completarse la financiación de su proyecto, **prestará y coordinará apoyo para que su proyecto se complete, y en particular, para cumplir los criterios definidos en el artículo 19, apartado 2,** teniendo en cuenta la financiación ya garantizada y considerando al menos los siguientes elementos:
 - a) fuentes de financiación privadas adicionales;
 - b) apoyo a través de recursos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones u otras instituciones financieras internacionales, incluido el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo;
 - c) los instrumentos y programas existentes de los Estados miembros, en particular los de los bancos e instituciones nacionales de fomento;
 - d) financiación y programas de financiación pertinentes de la Unión.
- 2 bis. A más tardar [Tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento] y posteriormente cada dos años, la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas formulará recomendaciones a la Comisión sobre cómo garantizar una**

financiación suficiente, también por medio del presupuesto de la Unión, para alcanzar los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 15 bis

Financiación de las tecnologías de cero emisiones netas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2003/87/CE, los Estados miembros informarán anualmente sobre el porcentaje de los ingresos nacionales generados por la subasta de los derechos de emisión, de conformidad con las actividades permitidas en virtud del artículo 10, apartado 3, de dicha Directiva, que se utilice para apoyar los objetivos del presente Reglamento con vistas a alcanzar al menos el 25 %.

2. De conformidad con el artículo 2 del [Reglamento STEP], se reconoce que los proyectos estratégicos de cero emisiones netas seleccionados de conformidad con el artículo 10, apartado 1, letras a) o b), del presente Reglamento cumplen los objetivos del STEP y, por tanto, podrán optar a recibir el sello de soberanía con arreglo al artículo 4 de dicho Reglamento, así como a recibir fondos de conformidad con el artículo 9 de dicho Reglamento.

Capítulo III

Capacidad de inyección de CO₂

Artículo 16

Objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂

Se alcanzará una capacidad de inyección anual de al menos 50 millones de toneladas de CO₂ de aquí a 2030 en emplazamientos de almacenamiento, ***es decir, emplazamientos de almacenamiento geológico autorizados de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, entre ellos, yacimientos de petróleo y gas agotados y acuíferos salinos***, situados en el territorio de la Unión Europea, sus zonas económicas exclusivas o su plataforma continental en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y dicha inyección no se combinará con la recuperación mejorada de hidrocarburos.

2. Los emplazamientos de almacenamiento a que se refiere el párrafo 1 se diseñarán para funcionar durante un mínimo de cinco años.

3. *A más tardar el 31 de diciembre de 2026, la Comisión, si procede, propondrá al Parlamento Europeo y al Consejo requisitos relativos a la capacidad de inyección anual de CO₂ que debe alcanzarse de aquí a 2035, 2040 y 2050, teniendo en cuenta las necesidades de los Estados miembros en toda la Unión.*
4. *A más tardar [dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada dos años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los avances logrados de cara al objetivo anual de capacidad de inyección de la Unión, incluida la situación del mercado en relación con la capacidad de inyección. El informe incluirá una visión general de la distribución geográfica de los emplazamientos de almacenamiento en toda la Unión.*
5. *El informe a que se refiere el apartado 4 incluirá una evaluación de la adecuación de la capacidad de almacenamiento e inyección de CO₂, utilizando, en particular, la información recogida con arreglo al artículo 17, apartado 2, y al artículo 18, apartado 6, que:*
 - a) *proporcionará un análisis detallado de la adecuación geográfica y temporal entre los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ existentes y previstos y los proyectos de captura de CO₂ por lo que respecta a las emisiones de CO₂ procedentes de instalaciones industriales dentro de la Unión;*
 - b) *identificará las infraestructuras principales necesarias para el transporte y el almacenamiento de emisiones de CO₂ procedente de instalaciones industriales de toda la Unión;*
 - c) *determinará el potencial específico de utilización de CO₂ para contribuir al almacenamiento permanente de CO₂, lo que podría dar lugar a una reducción de las necesidades de almacenamiento de CO₂ o a una reducción de la dependencia de la Unión de los combustibles fósiles.*
6. *Cuando el informe a que se refiere el apartado 4 muestre que la demanda de capacidad de inyección de CO₂ es significativamente superior o inferior a la reflejada en los objetivos de capacidad establecidos en los apartados 1 y 3, la Comisión adoptará un acto delegado para adaptar los objetivos de capacidad a la demanda.*

7. *Cuando el informe a que se refiere el apartado 4 del presente artículo muestre que el mercado no está lo suficientemente desarrollado como para proporcionar una capacidad de inyección adecuada, la Comisión podrá ajustar las aportaciones con arreglo al artículo 18, garantizando al mismo tiempo que las entidades afectadas dispongan de tiempo suficiente para ajustar sus planes de actividad a las obligaciones recientemente definidas.*
8. *La Unión podrá integrar a sus países vecinos en sus esfuerzos en virtud del presente capítulo integrando las disposiciones de este en acuerdos con dichos países o estableciendo nuevos acuerdos que las cubran. Al integrar estas disposiciones en los acuerdos existentes o al establecer nuevos acuerdos, el acuerdo garantizará que en el tercer país se respeten todas las normas y requisitos de la Unión en materia de medio ambiente, seguridad y protección aplicables a los proyectos en virtud del presente capítulo. El acuerdo también establecerá un objetivo de inyección proporcional adicional para el tercer país, así como, de conformidad con el artículo 18, una contribución proporcional para las entidades pertinentes del tercer país.*

Artículo 17

Transparencia de los datos de capacidad de almacenamiento de CO₂

1. A más tardar tres meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros:
 - a) pondrán a disposición del público datos sobre las zonas en las que pueden permitirse emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en su territorio;
 - b) obligarán a las entidades titulares de una autorización, tal como se define en el artículo 1, punto 3, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶, en su territorio a poner a disposición del público, **con arreglo al principio de no utilización**, todos los datos geológicos **en bruto** relativos a los emplazamientos de producción que hayan sido clausurados o cuya

³⁶ Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3).

clausura haya sido notificada a la autoridad competente, *así como las evaluaciones económicas preliminares de los respectivos costes de permitir la inyección de CO₂ en cada emplazamiento, en particular datos sobre los siguientes aspectos:*i) *si el emplazamiento es adecuado para inyectar CO₂ y almacenarlo de manera sostenible, segura y permanente;*

ii) *si se dispone de infraestructuras y modos de transporte adecuados para transportar con seguridad el CO₂ hasta el emplazamiento o es posible construirlas;*

c) a efectos de la letra a), los datos incluirán, como mínimo, la información solicitada en la Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 *y sus posteriores actualizaciones.*

2. A más tardar [seis meses después de la *fecha de* entrada en vigor del presente Reglamento] y posteriormente cada año, cada Estado miembro presentará a la Comisión un informe, *que se hará público*, en el que se describan:

a) *una cartografía de* los proyectos de captura de CO₂ en curso *en su territorio o en cooperación con otros Estados miembros* y una estimación de las necesidades correspondientes de capacidad de inyección y almacenamiento, *y de transporte de CO₂;*

b) *una cartografía de* los proyectos de almacenamiento de CO₂ *y transporte de CO₂* en curso en su territorio, en particular los avances de la concesión de autorizaciones con arreglo a la Directiva 2009/31/CE, las fechas previstas para la decisión final de inversión y la entrada en funcionamiento;

c) las medidas nacionales de apoyo *que se han adoptado y las medidas* que podrían adoptarse para impulsar los proyectos mencionados en las letras a) y b);

c bis) la estrategia y los objetivos nacionales establecidos para la captura de CO₂ de aquí a 2030, y, cuando sea de aplicación de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de aquí a 2035, 2040 y 2050;

c ter) los acuerdos —incluidos los acuerdos bilaterales celebrados para facilitar el

transporte transfronterizo de CO₂— destinados a garantizar que las entidades que capturan CO₂ tengan acceso a medios seguros y no discriminatorios de transporte de CO₂;

c quater) proyectos de transporte de CO₂ en curso y estimación de la necesaria capacidad futura de los proyectos de transporte de CO₂ a fin de ajustarse a la capacidad de captura y almacenamiento correspondiente;

2 bis. En caso de que el informe a que se refiere el apartado 2 ponga de manifiesto que no se están llevando a cabo proyectos de almacenamiento de CO₂ en su territorio, los Estados miembros informarán sobre los planes para facilitar la descarbonización de los sectores industriales con emisiones inevitables de CO₂. Debe incluir el transporte transfronterizo de CO₂ a emplazamientos de almacenamiento situados en otros Estados miembros, así como los proyectos de utilización de CO₂.

Artículo 17 bis

Infraestructuras de transporte de CO₂

- 1. A fin de facilitar la consecución del objetivo establecido en el artículo 16, la Unión y sus Estados miembros, en asociación con las empresas beneficiarias, garantizarán las necesarias inversiones en infraestructuras de transporte de CO₂, incluidas las transfronterizas.*
- 2. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso de los usuarios potenciales de los emplazamientos de almacenamiento a las redes de transporte de CO₂ y a los emplazamientos de almacenamiento con fines de almacenamiento geológico del CO₂ producido y capturado.*
- 3. Con el fin de minimizar el impacto medioambiental del transporte de CO₂, la Unión, sus Estados miembros y todos los demás agentes implicados procurarán minimizar la necesidad de transporte de CO₂.*
- 4. Los Estados miembros podrán formar, o prestar apoyo para formar, entidades cuyo objetivo sea la creación de redes de transporte de CO₂, incluida la construcción de infraestructuras o el suministro de buques u otros medios de transporte. La formación de dichas entidades se revisará como mínimo cada dos*

años.

5. ***A más tardar [seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión y los Estados miembros elaborarán una estrategia común para financiar la infraestructura a que se refiere el apartado 1.***

Artículo 18

Contribución de los productores autorizados de petróleo y gas

1. Cada entidad ***vendedora de petróleo crudo, productos petrolíferos o gas natural en la Unión*** deberá realizar una contribución individual y ***obligatoria*** al objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ disponible establecido en el artículo 16. Estas contribuciones individuales se calcularán proporcionalmente sobre la base del porcentaje de cada entidad en ***el petróleo crudo, los productos petrolíferos y el gas natural vendidos en la Unión*** desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y consistirán en la capacidad de inyección de CO₂ en un emplazamiento de almacenamiento autorizado de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono, disponible en el mercado de aquí a 2030.
 - 1 bis. Las entidades a las que se refiere el apartado 1 podrán atender su contribución individual al objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ disponible mediante la provisión de capacidad de inyección en lugares de almacenamiento ubicados en los a los que se refiere el artículo 16, apartado 8.***
 - 1 ter. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para facilitar e incentivar a los emisores a capturar emisiones, para incentivar a los inversores a financiar las infraestructuras requeridas para transportar CO₂ al emplazamiento de almacenamiento, y en caso necesario para financiar directamente los proyectos de almacenamiento de CO₂.***
 - 1 quater. Cuando el CO₂ sea capturado y transportado en un Estado miembro y transportado y almacenado en otros Estados miembros, los Estados miembros coordinarán las medidas contempladas en el apartado 1 ter. La Comisión garantizará y facilitará dicha coordinación mediante la creación de agrupaciones***

regionales de captura y almacenamiento de carbono.

2. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros identificarán y comunicarán a la Comisión ■ las entidades a que se refiere el apartado 1 y sus volúmenes de *venta* de petróleo crudo y gas natural desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.
3. Tras la recepción de los informes presentados con arreglo al artículo 17, apartado 2, la Comisión, previa consulta a los Estados miembros y a las partes interesadas, especificará el porcentaje de la contribución al objetivo de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ de aquí a 2030 de las entidades a que se refiere el apartado 1.
4. En el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento, las entidades a que se refiere el apartado 1 presentarán a la Comisión un plan en el que se detalle cómo tienen previsto cumplir con su contribución al objetivo de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ de aquí a 2030. Dichos planes deberán:
 - a) confirmar la contribución de la entidad, expresada en términos del volumen previsto para la nueva capacidad de almacenamiento e inyección de CO₂ comisionada de aquí a 2030;
 - b) especificar los medios y los hitos para alcanzar el volumen previsto.
5. Para alcanzar los volúmenes previstos en materia de capacidad de inyección disponible, las entidades a que se refiere el apartado 1 podrán tomar cualquiera de las siguientes medidas:
 - a) *invertir en* proyectos de almacenamiento de CO₂ *o desarrollarlos* por separado o en cooperación;
 - b) celebrar acuerdos con otras entidades a que se refiere el apartado 1, *teniendo así en cuenta el objetivo general de aumentar la capacidad de almacenamiento regional en toda la Unión*;
 - c) celebrar acuerdos con inversores o promotores de proyectos de almacenamiento, *captura y transporte* terceros para cumplir con su contribución.

6. *A más tardar [dos años después de la entrada en vigor del Reglamento] y posteriormente cada año, las entidades a que se refiere el apartado 1 presentarán a las autoridades competentes de los Estados miembros y a la Comisión un informe en el que detallen sus avances hacia el cumplimiento de su contribución. De conformidad con la Directiva 2009/31/CE, dicho informe incluirá detalles sobre las capacidades de almacenamiento recién encargadas, el alcance de su utilización y una visión general de la viabilidad económica de las capacidades de inyección previstas y recomendaciones a los Estados miembros sobre las medidas adicionales necesarias para alcanzar los objetivos de inyección de CO₂. La Comisión hará públicos dichos informes.*
- 6 bis. La Comisión evaluará si las entidades a que se refiere el apartado 1 cumplen los requisitos del presente capítulo. En esta evaluación, la Comisión tendrá en cuenta el desarrollo de modalidades de transporte de CO₂ a los emplazamientos de inyección, así como el desarrollo de actividades de captura de CO₂ para satisfacer la demanda de inyección de CO₂. Si faltan actividades de infraestructura o captura, o ambas, necesarias para que un proyecto de inyección específico entre en funcionamiento, dando ello lugar a que una entidad específica no cumpla sus obligaciones, la Comisión podrá reducir la obligación de inyección de una entidad específica durante un año determinado. Toda reducción se recuperará en un plazo de cinco años a partir de la fecha de la reducción.*
7. Se otorgan a la Comisión poderes para adoptar actos delegados conforme al artículo 32 que completen el presente Reglamento en lo que se refiere a los siguientes aspectos:
- a) las modalidades en las que se tendrán en cuenta los acuerdos entre las entidades a que se refiere el apartado 1 y las inversiones en capacidad de almacenamiento en poder de terceros para hacer frente a su contribución individual con arreglo al apartado 5, letras b) y c);
 - b) el contenido de los informes a que se refiere el apartado 6;
 - b bis) las sanciones y penalizaciones disuasorias y proporcionales que puedan aplicarse a las entidades a que se refiere el apartado 1 que incumplan los requisitos del presente Reglamento.*

- 7 ter. *A fin de contribuir al objetivo de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂, las entidades a que se refiere el apartado 1 podrán contabilizar la capacidad de inyección de CO₂ correspondiente a las acciones de un proyecto de que sea propietario otro accionista participante en un proyecto de almacenamiento, siempre que dicho accionista no entre en el ámbito de aplicación del apartado 1.*

Artículo 18 bis

Marco normativo del mercado de CO₂ capturado

1. *A más tardar [seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión publicará unas directrices que indiquen los niveles máximos adecuados de pureza de CO₂ y de microelementos del flujo que deba especificar una entidad que desee que se confirme la contribución de su proyecto de almacenamiento de CO₂ al objetivo de capacidad de inyección de la Unión.*
2. *A más tardar [dos años desde la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación de conformidad con el apartado 2 y, si procede, presentará una propuesta legislativa a fin de crear un marco normativo para un mercado de captura, almacenamiento y transporte de CO₂ a escala de la Unión para complementar las normas establecidas en la Directiva 2009/31/CE y que establezca normas sobre:*
 - a) *un acceso abierto, equitativo y no discriminatorio y la seguridad de la red de almacenamiento y transporte de CO₂;*
 - b) *un acceso abierto, equitativo y no discriminatorio para capturar CO₂ para su uso o su almacenamiento;*
 - c) *el funcionamiento y la interconexión de la red de transporte de CO₂ y otras infraestructuras en toda la Unión;*
 - d) *incentivos económicos, mecanismos de financiación y asistencia financiera;*
 - e) *normas específicas para el almacenamiento y el transporte de CO₂;*
 - f) *normas medioambientales;*
 - g) *garantías del origen del CO₂;*

h) mecanismos de aplicación efectiva.

2 bis. Antes de adoptar cualquiera de las propuestas legislativas a que se refiere el apartado 2, la Comisión evaluará si:

- a) el funcionamiento del mercado de CO₂ garantiza un acceso suficiente a la capacidad de inyección para las emisiones de CO₂ inevitables;*
- b) las obligaciones establecidas en el artículo 18, apartado 1, promueven efectivamente el desarrollo del mercado de almacenamiento de CO₂ en la Unión.*

Cuando la evaluación realizada con arreglo al presente apartado ponga de manifiesto que el mercado no está evolucionando en consonancia con los objetivos del presente Reglamento, la Comisión podrá decidir incluir normas para proporcionar acceso prioritario a la capacidad de inyección para las emisiones inevitables, así como modificar el presente Reglamento para modificar las obligaciones establecidas en el artículo 18, apartado 1.

La Comisión velará por que todos los sectores con emisiones inevitables de procesos industriales tengan acceso suficiente a la capacidad de inyección de CO₂. Cuando sus evaluaciones pongan de manifiesto que el mercado no está evolucionando en consonancia con este objetivo, la Comisión elaborará normas para proporcionar un acceso prioritario a la capacidad de inyección de CO₂ para las emisiones inevitables de procesos industriales. Para facilitar la evaluación con arreglo al presente apartado, la Comisión elaborará una lista de sectores con emisiones inevitables de procesos industriales procedentes de grandes instalaciones industriales para los que no se disponga de opciones de reducción directa de emisiones una vez aplicadas las mejores técnicas disponibles, sobre la base de una metodología clara que incluya pruebas científicas, el estado actual de la técnica de las tecnologías pertinentes, la viabilidad económica y medidas adecuadas de reducción de emisiones en el lado de la demanda.

Capítulo IV.

Acceso a los mercados

Artículo 19

Contribución a la sostenibilidad y la resiliencia en los procedimientos de contratación pública

1. ***Sin perjuicio del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (ACP) y de otros acuerdos internacionales que vinculan a la Unión Europea, así como de la legislación sectorial aplicable, en particular los Reglamentos (UE) 2022/1031 y (UE) 2022/2560, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de adquisición o uso de las tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el artículo 3 del presente Reglamento, así como, en particular mediante contratación pública de soluciones innovadoras y contratación pública precomercial, tecnologías de cero emisiones netas innovadoras u otras tecnologías innovadoras, en un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la oferta a la sostenibilidad medioambiental y social y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras garantizarán que el proceso de contratación pública sea abierto, no discriminatorio y transparente y permita la competencia leal entre todos los proveedores admisibles.***

Cuando una tecnología de cero emisiones netas no sea el objeto principal del contrato, sino solo una parte del mismo, y el valor estimado de la parte pertinente del contrato supere los umbrales establecidos en las Directiva 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE, los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras deberán:

- a) ***separar la parte correspondiente a la tecnología de cero emisiones netas en un lote o lotes específicos;***
- b) ***elaborar un contrato o contratos separados para la parte correspondiente a la tecnología de cero emisiones netas; o***

- c) *imponer al contratista principal la obligación de subcontratación competitiva para el suministro de los respectivos productos de tecnologías de cero emisiones netas en aplicación de las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE, según proceda, y del presente artículo.*

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad **medioambiental y social** se basará en los siguientes criterios acumulativos, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

- a) la sostenibilidad medioambiental que vaya más allá de los requisitos mínimos de la legislación aplicable;
- b) si fuera necesario desarrollar una solución innovadora, el impacto y la calidad del plan de ejecución, en particular las medidas de gestión de riesgos;
- c) cuando proceda, la contribución de la oferta a la integración del sistema energético;
- d) la contribución de la oferta a *unos salarios y unas condiciones de trabajo dignos, incluida, cuando proceda, la oferta de formación de aprendices, así como objetivos bien definidos en términos de capacidades, reciclaje profesional y mejora de las capacidades, a fin de aumentar el atractivo del empleo en los sectores industriales con cero emisiones netas.*

2 bis. *La contribución de la oferta a la resiliencia se basará en los siguientes criterios acumulativos, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:*

- a) *cuando proceda, la contribución de la oferta a la seguridad energética de la Unión;*
- b) *la contribución de la oferta a la resiliencia de la Unión, teniendo en cuenta la seguridad de los suministros a la luz de la proporción de productos procedentes de una única fuente de suministro, determinada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013. El suministro se considerará insuficientemente asegurado cuando una única fuente haya suministrado, en el último año para el que se disponga de datos, más del 50 % de la demanda total de la Unión para una tecnología de cero emisiones netas concreta o los componentes principalmente usados para la*

producción de esa tecnología.

c) *cuando proceda, la contribución a la innovación proporcionando soluciones totalmente nuevas o mejorando soluciones de vanguardia comparables.*

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación **de al menos el 30 %** de los criterios de adjudicación *para la parte de la oferta correspondiente a la tecnología de cero emisiones netas, teniendo en cuenta la contribución de la oferta tanto a la sostenibilidad como a la resiliencia de manera equilibrada.*

Para la aplicación de los criterios a que hace referencia el apartado 2 bis del presente artículo, los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras utilizarán los últimos datos introducidos en la lista a que hace referencia el artículo 22, apartado 2 del presente Reglamento, y la procedencia del suministro se determinará con arreglo al Reglamento (UE) n.º 952/2013.

4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue **claramente** a dicho poder o entidad a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados. **Las diferencias de costes se calcularán únicamente para el coste de los equipos, excluidos los servicios conexos, y los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán suponerlas desproporcionadas cuando sean superiores al 30 % frente a una oferta sin la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia.** Esta disposición se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de excluir las ofertas anormalmente bajas en virtud del artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE, sin perjuicio de otros criterios de adjudicación y **exclusión** de contratos con arreglo a la legislación de la UE y **sin perjuicio de la prerrogativa de los poderes adjudicadores de formular especificaciones técnicas de conformidad con el artículo 42 de la Directiva 2014/24/UE a fin de garantizar que la aplicación del apartado 3 no dé lugar a la adquisición de equipos incompatibles que requieran costes injustificadamente elevados para garantizar la compatibilidad con los equipos existentes.***

La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas podrá formular recomendaciones a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras de toda la Unión en relación con umbrales adecuados más elevados para definir los costes desproporcionados a la luz de las circunstancias del mercado para tecnologías de cero emisiones netas específicas.

Los Estados miembros podrán ajustar su presupuesto global para los procedimientos de contratación pública, así como los correspondientes niveles máximos de la oferta, a fin de dar cabida a la aplicación de criterios no relacionados con el precio.

4 bis. Los poderes adjudicadores aplicarán las siguientes condiciones de precualificación a los procedimientos de contratación pública con arreglo al presente artículo:

- a) no más del 50 % de la parte correspondiente a tecnologías de cero emisiones netas de la oferta, medida en el valor financiero de los equipos determinado de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013, procederá de terceros países no signatarios del ACP;*
- b) todos los equipos suministrados en el marco de la parte correspondiente a las tecnologías de cero emisiones netas de la oferta se certificarán en términos de ciberseguridad en la medida en que exista un marco de certificación de ciberseguridad nacional o de la Unión para los equipos;*
- c) los operadores económicos que suministren la parte correspondiente a las tecnologías de cero emisiones netas de la oferta no estarán sujetos a una medida ICI tal como se define en el Reglamento (UE) 2022/1031 y en particular en sus artículos 6 y 8.*

Cuando la aplicación de dichas condiciones de precualificación en un procedimiento de contratación pública no dé lugar a ofertas adecuadas, el poder adjudicador podrá reanudar el procedimiento sin aplicar las condiciones de precualificación previstas en las letras a) y c) del presente apartado.

4 ter. Los Estados miembros no discriminarán ni otorgarán un trato diferente a los proveedores o a los productos de cero emisiones netas procedentes de otro Estado miembro sobre la base de los criterios de sostenibilidad y resiliencia.

Artículo 20

Subastas para desplegar fuentes de energía renovables

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2018/2001 **del Parlamento Europeo y del Consejo**³⁷ y en los artículos 107 y 108 del **TFUE**, y de los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales que vinculan a la Unión, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público evaluarán la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia a que se refiere el artículo 19, **apartados 2 y 2 bis**, del presente Reglamento a la hora de diseñar los criterios utilizados para clasificar las ofertas en el marco de las subastas, cuyo objetivo sea apoyar la producción o el consumo de energía procedente de fuentes renovables, tal como se define en el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001. **Esto no impedirá a dichas entidades utilizar otros criterios no relacionados con el precio.**
2. Se dará a la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el **35** y el **50** % de los criterios de adjudicación, **teniendo en cuenta la contribución tanto a la sostenibilidad como a la resiliencia de manera equilibrada**, sin perjuicio de la posibilidad de dar una mayor ponderación a los criterios del artículo 19, apartado 2, letras a) y b), cuando proceda con arreglo a la legislación de la Unión, y de cualquier límite para los criterios no relacionados con el precio que establezcan las normas sobre ayudas estatales. **Al seleccionar, diseñar y aplicar criterios concretos no relacionados con el precio como parte de la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia, se deberán tener en cuenta y abordar eficazmente las características específicas de la tecnología.**
3. Los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades

³⁷ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

o uno o varios de dichos organismos de Derecho público no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dichas entidades a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán suponer que las diferencias de costes superiores al 10 % son desproporcionadas **cuando los costes de la ayuda ofrecida por el sector público para el proyecto sean superiores en más de un 15 % frente a un procedimiento sin las contribuciones a la sostenibilidad y la resiliencia. El presente apartado se entenderá sin perjuicio de la prerrogativa de los poderes adjudicadores de formular especificaciones técnicas de conformidad con el artículo 42 de la Directiva 2014/24 a fin de garantizar que la aplicación del presente apartado no dé lugar a la adquisición de equipos incompatibles que requieran costes injustificadamente elevados para garantizar la compatibilidad con los equipos existentes.**

Los Estados miembros podrán ajustar su presupuesto global destinado a las subastas de energía renovable, así como los correspondientes niveles máximos de la oferta, a fin de dar cabida a la aplicación de criterios no relacionados con el precio.

3 bis. Los poderes adjudicadores aplicarán las siguientes condiciones de precualificación a las subastas con arreglo al presente artículo:

- a) no más del 50 % de la parte correspondiente a tecnologías de cero emisiones netas de la oferta, medida en el valor financiero de los equipos determinado de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013, procederá de terceros países no signatarios del ACP;**
- b) todos los equipos suministrados en el marco de la parte correspondiente a las tecnologías de cero emisiones netas de la oferta se certificarán en términos de ciberseguridad en la medida en que exista un marco de certificación de ciberseguridad nacional o europeo para los equipos;**
- c) los operadores económicos que suministren la parte correspondiente a las tecnologías de cero emisiones netas de la oferta no estarán sujetos a una**

medida ICI tal como se define en el Reglamento (UE) 2022/1031 y en particular en sus artículos 6 y 8.

Cuando la aplicación de dichas condiciones de precalificación en una subasta no dé lugar a ofertas adecuadas, el poder adjudicador podrá reiniciar la subasta sin aplicar las condiciones de precalificación previstas en las letras a) y c).

Artículo 20 bis

1. *A más tardar [seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión proporcionará orientaciones claras sobre la aplicación concreta del artículo 19 en combinación con el artículo 20, aportando:*
 - a) *un catálogo de posibles criterios no relacionados con el precio concretos y específicos por tecnología para las subastas de energía renovable, que diferenciará entre criterios no relacionados con el precio adecuados para unos procesos de subasta competitivos y criterios no relacionados con el precio adecuados como requisitos de preselección en las subastas de energía renovable;*
 - b) *una metodología sobre cómo evaluar la contribución de la oferta a la sostenibilidad medioambiental y social y la resiliencia a que hace referencia el artículo 19, apartado 2, letras a) y d);*
 - c) *una metodología sobre cómo evaluar las diferencias de costes a que hace referencia el artículo 20, apartado 3.*
2. *La Comisión evaluará la contribución de los criterios no relacionados con el precio del presente Reglamento tendentes a incentivar la innovación necesaria para el logro de los objetivos energéticos y climáticos de la Unión para 2030 y 2050, e informará al Parlamento Europeo a más tardar dos años después de su entrada en vigor. En caso necesario, la Comisión modificará la contribución de los criterios relacionados con el precio a fin de impulsar la fabricación en la Unión, garantizando elevadas normas en materia de medio ambiente y sostenibilidad medioambiental, desarrollando cadenas de valor en toda la Unión y mejorando la competitividad de las empresas de la Unión a escala mundial.*

Contratación precomercial y contratación pública de soluciones innovadoras comerciales

- 1. Los Estados miembros tratarán de utilizar la contratación precomercial de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas precomerciales y la contratación pública de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas en el marco de la aplicación de sus planes nacionales de energía y clima. La contratación precomercial y la contratación pública de soluciones innovadoras comerciales podrán completarse con financiación a escala de la Unión en el marco de los programas europeos existentes para la contratación precomercial conjunta y la contratación pública conjunta de soluciones innovadoras comerciales en todos los Estados miembros.***
- 2. Los planes nacionales de energía y clima, sus actualizaciones y los informes de situación detallarán los plazos de la contratación precomercial y la contratación pública de soluciones innovadoras y sus objetivos. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas elaborará recomendaciones sobre el diseño de la contratación precomercial y la contratación pública de soluciones innovadoras comerciales.***

Otras formas de intervención pública

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del **TFUE** y en el artículo 4 de la Directiva **(EU)** 2018/2001³⁸ y en consonancia con los compromisos internacionales de la Unión, cuando decidan establecer sistemas de ayudas para los hogares, las empresas o los consumidores que incentiven la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el **artículo 3 bis**, apartado 1 del presente Reglamento, los Estados miembros, las autoridades***

³⁸ Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público los diseñarán de manera que promuevan la compra por parte de los beneficiarios de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan de forma importante a la sostenibilidad y la resiliencia, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 2, ofreciendo una compensación financiera adicional proporcionada.

2. La compensación financiera adicional concedida por las autoridades de conformidad con el apartado 1, debido a la aplicación de los criterios a que se *refieren* el artículo 19, apartado 2, *letras* b), c) y d) *y el artículo 19, apartado 2 bis*, no superará el 5 % del coste del producto final de tecnologías de cero emisiones netas para el consumidor, *excepto en el caso de los regímenes destinados a los ciudadanos afectados por la pobreza energética en que el tope será del 15 %*.
3. Al diseñar y aplicar un sistema de ayudas contemplado en el apartado 1, la autoridad llevará a cabo un proceso abierto, no discriminatorio y transparente para evaluar la contribución de los productos disponibles en el mercado a la resiliencia y la sostenibilidad. Cualquier producto final de tecnologías de cero emisiones netas tendrá derecho en todo momento a solicitar su adhesión al sistema de ayudas. La autoridad deberá especificar un mínimo exigido para que los productos puedan optar a la compensación financiera adicional en el marco del sistema de ayudas.
4. Los Estados miembros publicarán en un sitio web único de libre acceso toda la información relativa a los sistemas contemplados en el artículo 21, apartado 1, para cada producto pertinente de tecnologías de cero emisiones netas.

Artículo 22

Coordinación de las iniciativas de acceso a los mercados

1. *A más tardar [doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen al que se refiere el artículo 34, apartado 3, en el que especifique* los criterios para evaluar la contribución de los productos disponibles a la resiliencia y la sostenibilidad cubiertos por las formas de intervención pública

contempladas en los artículos 19, 20 y 21, *de conformidad con disposiciones similares de actos jurídicos vigentes, y en el que establezca los criterios para la excepción prevista en el artículo 19, apartado 4. La Comisión tendrá en cuenta el contexto específico de las pymes.*

- 1 bis. Si se produjera un conflicto entre los distintos criterios de adjudicación y sostenibilidad fijados en virtud de otros actos jurídicos de la Unión, la Comisión proporcionará orientaciones sobre cómo coexisten dichas disposiciones. La Comisión revisará y, en caso necesario, actualizará sus orientaciones cada seis meses.*
2. La Comisión facilitará y actualizará periódicamente una lista de **todos** los productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el **artículo 3**, desglosada por el porcentaje de suministro de la Unión procedente de diferentes terceros países en el último año para el que se disponga de datos. *A tal fin, la Comisión y la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas consultarán a las asociaciones de partes interesadas de la industria y a los agentes industriales.*
3. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará las medidas adoptadas por los Estados miembros para aplicar los artículos 19 y 21 e intercambiará información sobre las mejores prácticas, entre otras cosas, en lo que se refiere al uso práctico de criterios que definan la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia en la contratación pública, o los sistemas de ayudas que incentiven la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas.

Capítulo V.

Mejorar las capacidades para crear empleo de calidad

Artículo 23

Academias europeas para una industria de cero emisiones netas

1. *Sobre la base del ejercicio de cartografía a que se refiere el artículo 23 bis, la Comisión apoyará, entre otros mediante el suministro de financiación inicial, la creación de academias europeas para una industria de cero emisiones netas, como una red de expertos en tecnología de cero emisiones netas, que tendrán como objetivo:*

a) desarrollar programas de aprendizaje, contenidos y materiales de aprendizaje y formación para la formación y la educación sobre el desarrollo, la producción, la instalación, la puesta en servicio, la explotación, el mantenimiento y el reciclado de tecnologías de cero emisiones netas y de materias primas, así como para apoyar las capacidades de las autoridades públicas competentes para expedir los permisos y autorizaciones a que se refiere el capítulo II y los poderes adjudicadores a que se refiere el capítulo IV del presente Reglamento;

a bis) garantizar que los programas de aprendizaje desarrollados facilitan la adquisición y el refuerzo de competencias transversales, más allá de las capacidades específicas de una tecnología o sector particulares con el fin de favorecer la adaptación y la transferencia de capacidades o competencias de un sector a otro, permitiendo a los alumnos ser móviles y adaptables a la situación en cambio constante en el mercado laboral y fuera de él;

a ter) garantizar que los programas de aprendizaje contienen información y formación actualizadas pertinentes y accesibles sobre cuestiones de salud y seguridad, así como información pertinente sobre los derechos de los trabajadores y las condiciones de trabajo;

a quater) tener como objetivo impartir formación y educación a 100 000 alumnos por academia, en un plazo de tres años a partir de su creación, fomentando el aprendizaje permanente y la mejora de las capacidades o el reciclaje profesional, también a través de programas de formación de aprendices, programas de tutoría y programas de formación de corta y larga duración;

b) permitir y promover el uso de programas, contenidos y materiales de aprendizaje por parte de los proveedores de educación y formación en los Estados miembros, *como las universidades, las universidades de investigación, las universidades de ciencias aplicadas y las alianzas universitarias, las empresas que ofrecen dicha educación y formación, incluidas las pymes, las empresas emergentes y las empresas sociales, los interlocutores sociales, así como formando a los formadores;*

b bis) desarrollar mecanismos para garantizar la calidad de la formación ofrecida

por los proveedores de educación y formación en los Estados miembros y, en su caso, en los países asociados a los programas de investigación e innovación de la Unión, como Horizonte Europa y Europa Digital, sobre la base de programas de aprendizaje, contenidos y materiales de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas;

b ter) contribuir al objetivo a largo plazo de reindustrializar y descarbonizar simultáneamente la Unión, así como ayudar a su autonomía estratégica abierta y abordar la necesidad de tecnologías de cero emisiones netas fabricadas en la Unión y de trabajadores cualificados;

c) desarrollar y desplegar credenciales, incluidas las microcredenciales, para facilitar el reconocimiento de las capacidades adquiridas para mejorar la transferibilidad entre puestos de trabajo *e industrias, favorecer* la movilidad transfronteriza de la mano de obra, y promover la adecuación a los puestos *de trabajo* de calidad pertinentes a través de herramientas como la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) y la Red Europea de Centros de Movilidad (EURAXESS).

2. Las academias europeas para una industria de cero emisiones netas combatirán los estereotipos de género y *promoverán la igualdad de acceso a los contenidos didácticos para todos, prestando* especial atención a la necesidad de activar a un mayor número de mujeres y jóvenes, *en particular aquellos* que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (*ninis*), *las personas de edad avanzada, los trabajadores de profesiones que corren el riesgo de desaparecer o cuyos contenidos y tareas están siendo muy transformados por las nuevas tecnologías y las personas que trabajan en regiones en transición. Las academias europeas para una industria de cero emisiones netas promoverán la diversidad y la integración de las personas con discapacidad, los migrantes y las personas en situación vulnerable.* .

Artículo 23 bis

Creación y gobernanza de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas

En un ejercicio de cartografía se determinará la escasez de mano de obra y de capacidades en los sectores industriales clave y las industrias de cero emisiones netas en función de las necesidades de la transformación industrial y la descarbonización y se evaluará el acceso a oportunidades de formación relacionadas con dichas tecnologías a nivel nacional.

En este ejercicio de cartografía se analizarán las causas profundas de la escasez, especialmente las relacionadas con la calidad de la oferta de empleo, y se evaluará si son necesarias medidas adicionales para atraer a más trabajadores de todos los niveles de cualificación a determinados sectores.

En caso de que, sobre la base del ejercicio de cartografía, se detecte un nivel crítico de escasez de capacidades en una tecnología estratégica de cero emisiones netas, la Comisión publicará una convocatoria de propuestas para la creación de academias europeas para una industria de cero emisiones netas.

Los miembros de las academias para una industria de cero emisiones netas comprenderán varios agentes, como industrias para cuyas cadenas de valor es clave el uso de tecnologías de cero emisiones netas, proveedores de educación y formación, interlocutores sociales y empresas, incluidas las pymes. En la composición de los miembros se aspirará, en la medida de lo posible, al equilibrio geográfico entre los Estados miembros, y se garantizará al mismo tiempo que el contenido didáctico desarrollado por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas esté disponible en diferentes lenguas, de modo que un máximo de alumnos, especialmente entre los grupos más vulnerables, pueda acceder a los programas de aprendizaje.

Se establecerá una dotación financiera de al menos 102 millones EUR en precios corrientes para la creación y el funcionamiento de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027. Los Estados miembros harán uso de los fondos pertinentes de la Unión, en particular del FSE+, para un despliegue eficaz del contenido didáctico de las academias, y facilitarán información a la Comisión sobre la cantidad de fondos de la Unión que se han asignado a dicho objetivo.

Tres años después de su creación, las academias europeas para una industria de cero emisiones netas serán financieramente sostenibles mediante las contribuciones financieras del sector privado.

La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, creada en virtud del artículo 28, apartado 1, supervisará el trabajo de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas y publicará un informe, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, sobre el despliegue de sus programas de aprendizaje.

Inmediatamente después de la entrada en vigor, la Comisión emprenderá un proceso de cartografía y publicará una primera convocatoria de propuestas con el fin de crear las academias europeas para una industria de cero emisiones netas, las cuales podrían beneficiarse del trabajo y los proyectos existentes de los agentes pertinentes y de los Estados miembros.

A más tardar el [31 de diciembre de 2024], se crearán academias europeas para una industria de cero emisiones netas.

A más tardar el [31 de diciembre de 2025], las academias europeas para una industria de cero emisiones netas empezarán a ofrecer y difundir contenido didáctico inicial. En la fase de despliegue del contenido didáctico se prestará especial atención a las regiones en proceso de transformación industrial, que presenten carencias críticas de capacidades o que tengan una elevada tasa de desempleo, en particular desempleo juvenil.

Artículo 24

Profesiones reguladas en industrias de cero emisiones netas y reconocimiento de cualificaciones profesionales

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, y posteriormente cada dos años, los Estados miembros determinarán si los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas son equivalentes a las cualificaciones específicas exigidas por el Estado miembro de acogida para acceder a actividades reguladas dentro del ámbito de una profesión con un interés particular para la industria de cero emisiones netas industriales ***de reindustrializar y descarbonizar simultáneamente con vistas a armonizar las cualificaciones requeridas, tanto las cualificaciones técnicas como las académicas.*** Los Estados miembros velarán por que los resultados de las evaluaciones se hagan públicos y sean fácilmente accesibles en línea. ***En caso de que se considere que los programas de aprendizaje no son equivalentes a las cualificaciones que requiere el Estado***

miembro de acogida para acceder a actividades reguladas, dicho Estado miembro deberá explicar a la Comisión Europea las diferencias y concretar cómo lograr la equivalencia.

2. Si un Estado miembro llega a la conclusión de que existe equivalencia, tal como se describe en el primer párrafo del presente artículo, dicho Estado miembro, ***de conformidad con la práctica y la legislación nacionales, garantizará*** el reconocimiento de las credenciales expedidas por los proveedores de educación y formación sobre la base de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias, con arreglo al título III, capítulo I, de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³⁹, siempre que el titular de dicha credencial solicite acceso a una profesión regulada en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 2005/36/CE y de especial importancia para la industria de cero emisiones netas, aceptando la credencial como prueba suficiente de cualificaciones formales.
3. Cuando el acceso a una profesión especialmente importante para la industria de cero emisiones netas esté regulado en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 2005/36/CE, los Estados miembros trabajarán para desarrollar un conjunto común de conocimientos, capacidades y competencias mínimos necesarios para el ejercicio de esa profesión específica con el fin de establecer el marco común de formación a que se refiere el artículo 49 bis, apartado 1, de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para permitir el reconocimiento automático de las cualificaciones. La Plataforma para la Industria de Cero Emisiones Netas también podrá presentar las proposiciones a que se refiere el artículo 49 bis, apartado 3, de la Directiva 2005/36/CE.

Artículo 25

Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas y capacidades

La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas contemplada en el artículo 28 apoyará la disponibilidad y el despliegue de capacidades en el sector de las tecnologías de cero

³⁹ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

emisiones netas, así como en las autoridades competentes y los poderes adjudicadores a que se refieren los capítulos II y IV, mediante las siguientes tareas, ***sirviéndose al mismo tiempo de las estructuras existentes en los sistemas nacionales de educación y formación profesional:***

- 1) asistir a la Comisión en la evaluación, el seguimiento continuo y la previsión de la oferta y la demanda de una mano de obra con los conjuntos de capacidades necesarios en materia de tecnologías de cero emisiones netas, y la disponibilidad y utilización de las posibilidades de educación y formación correspondientes, contribuyendo, cuando proceda, a las actividades de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas;
- 2) hacer un seguimiento de la actividad de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas y, ***sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros y las autoridades nacionales de conformidad con el artículo 31, apartado 2, recopilar información sobre el número de personas que se han beneficiado de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias y proporcionar datos desglosados por sectores industriales, sexo, edad y niveles educativos y de cualificación***, fomentar sinergias con otras iniciativas y proyectos nacionales y de la Unión en materia de capacidades, y proporcionar supervisión, ***con el fin de atraer una población activa diversa, entre otras vías, mediante campañas de comunicación;***
- 3) ayudar a la movilización de las partes interesadas, en particular la industria, ***las empresas (incluidas pymes, empresas emergentes y empresas sociales)***, los interlocutores sociales y los proveedores de educación y formación, ***como las universidades, las universidades de investigación, las universidades de ciencias aplicadas y las alianzas universitarias***, para el despliegue de los ***programas*** de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas;
- 4) ayudar a la adopción y el reconocimiento de las credenciales de aprendizaje de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas en los Estados miembros a fin de promover el reconocimiento de las capacidades y la adecuación de las capacidades y los puestos de trabajo, entre otras cosas promoviendo la validez

y la aceptación de las credenciales en todo el mercado laboral de la Unión Europea y ***haciendo hincapié en los programas de formación de larga duración y los programas de formación de aprendices remunerados;***

- 4 bis) supervisar la ejecución de la adopción y el reconocimiento de las credenciales de aprendizaje y contribuir a la provisión de soluciones cuando se detecten problemas de no reconocimiento;***
- (5) facilitar el desarrollo de perfiles profesionales europeos consistentes en un conjunto común de conocimientos, capacidades y competencias para profesiones clave en las tecnologías de cero emisiones netas, basándose, entre otras cosas, en los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas y, cuando proceda, utilizando la terminología de la Clasificación Europea de Capacidades, Competencias, Cualificaciones y Ocupaciones (ESCO) para facilitar la transparencia y la movilidad entre puestos de trabajo y a través de las fronteras del mercado interior;
- 6) promover ***las perspectivas profesionales*** y unas condiciones de trabajo ***de calidad, con unos salarios justos y adecuados*** en los puestos de trabajo en las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, ***así como el atractivo de la educación técnica, la integración de los jóvenes, las mujeres y las personas mayores y las personas procedentes de entornos desfavorecidos*** en el mercado laboral para las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, y la atracción de trabajadores cualificados de terceros países, ***a través de instrumentos como la tarjeta azul europea***, logrando así una mano de obra más diversa;
- 6 bis) fomentar y apoyar la movilidad laboral en toda la Unión y publicar los puestos vacantes a través de la red EURES;***
- 7) facilitar una coordinación más estrecha y el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros ***y en el ámbito del sector privado*** para mejorar la disponibilidad de capacidades en el sector de las tecnologías de cero emisiones netas, en particular contribuyendo a las políticas de la Unión y de los Estados miembros para atraer nuevos talentos de terceros países ***y de todos los niveles educativos.***

Capítulo VI.

Innovación

Artículo 26

Espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas

-1. A más tardar [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros designarán o crearán una autoridad nacional competente única que será responsable de los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas. Dicha autoridad será el único punto de contacto para cualquier agrupación de organizaciones deseosas de solicitar el establecimiento de un espacio controlado de pruebas de cero emisiones netas con arreglo al presente artículo.

1. Los Estados miembros, ***conjuntamente con las autoridades locales y regiones y otros Estados miembros cuando proceda***, podrán, por iniciativa propia, establecer espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas, que permitirán el desarrollo, ensayo y validación de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas y ***otras tecnologías innovadoras*** en un entorno real controlado durante un período limitado antes de su introducción en el mercado o puesta en servicio, lo que mejorará el aprendizaje reglamentario y el potencial de expansión, y facilitará un mayor despliegue. Los Estados miembros establecerán espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas ***en estrecha colaboración con la industria y las instituciones de investigación y, cuando resulte pertinente, con los interlocutores sociales y la sociedad civil***, de conformidad con el apartado 1 a petición de cualquier empresa que desarrolle tecnologías innovadoras de cero emisiones netas y otras tecnologías innovadoras que cumpla los criterios de admisibilidad y selección a que se refiere el apartado 4, letra a), y que haya sido seleccionada por las autoridades competentes tras el procedimiento de selección a que se refiere el apartado 4, letra b).
2. Las modalidades y condiciones para el establecimiento y el funcionamiento de los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas en virtud del presente Reglamento se adoptarán mediante actos de ejecución de conformidad con el

procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, *apartado 3*. Las modalidades y condiciones apoyarán, en la medida de lo posible, la flexibilidad para que las autoridades nacionales competentes establezcan y gestionen sus espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas, fomentarán la innovación y el aprendizaje reglamentario y tendrán especialmente en cuenta las circunstancias y capacidades especiales de las pymes participantes *y de* las empresas emergentes. Los actos de ejecución a que se refiere el *presente* apartado ■ incluirán principios fundamentales comunes sobre las siguientes cuestiones:

- a) admisibilidad y selección para la participación en los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas;
 - b) procedimiento para la solicitud, la participación, el seguimiento, la salida y la finalización de los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas, incluidos el plan de los espacios controlados de pruebas y el informe de salida;
 - c) las condiciones aplicables a los participantes.
3. La participación en los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas no afectará a las competencias de supervisión y corrección de las autoridades que supervisen *el espacio controlado* de pruebas. El ensayo, el desarrollo y la validación de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas *y otras tecnologías innovadoras* se llevarán a cabo bajo la supervisión y orientación directas de las autoridades competentes. Las autoridades competentes ejercerán sus facultades de supervisión de manera flexible dentro de los límites de la legislación pertinente, adaptando las prácticas reguladoras existentes y haciendo uso de su potestad discrecional a la hora de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones legales en relación con un proyecto específico de espacio controlado de pruebas de cero emisiones netas, con el objetivo de eliminar barreras, aliviar la carga normativa, reducir la incertidumbre normativa y apoyar la innovación en el ámbito de las tecnologías de cero emisiones netas.
4. Cuando sea pertinente para alcanzar el objetivo del presente artículo, las autoridades competentes considerarán la posibilidad de conceder excepciones o exenciones en la medida en que lo permita el Derecho de la Unión o nacional pertinente. Las autoridades competentes velarán por que el plan del espacio controlado de pruebas garantice el respeto de los objetivos clave y los requisitos esenciales de la legislación

de la *Unión* y nacional. Las autoridades competentes se asegurarán de que todo riesgo significativo para la salud, la seguridad o el medio ambiente detectado durante el desarrollo y el ensayo de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas *y otras tecnologías innovadoras* se comuniquen públicamente y dé lugar a la suspensión inmediata del proceso de desarrollo y ensayo hasta que se mitigue dicho riesgo. Cuando las autoridades competentes consideren que el proyecto propuesto plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores, de la población en general o del medio ambiente, en particular por estar relacionado con la prueba, el desarrollo o la validación de sustancias particularmente tóxicas, solo aprobarán el plan del espacio controlado de pruebas una vez se hayan asegurado de que se han establecido las garantías adecuadas en función del riesgo excepcional detectado.

5. Siempre que el participante o participantes respeten el plan del espacio controlado de pruebas y las condiciones de su participación emitidas de conformidad con el presente artículo y mencionadas en el apartado 2 y sigan de buena fe las orientaciones proporcionadas por las autoridades, las autoridades no impondrán multas administrativas u otras sanciones por infracción de la legislación aplicable de la Unión o de los Estados miembros en relación con la tecnología de cero emisiones netas supervisada en los espacios controlados de pruebas.
6. Los participantes en los espacios controlados de pruebas para las tecnologías innovadoras de cero emisiones netas responderán de cualquier perjuicio infligido a terceros como resultado de las pruebas realizadas en los espacios controlados de pruebas, con arreglo a la legislación aplicable de la Unión y de los Estados miembros en materia de responsabilidad.
7. La duración de los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas podrá ampliarse mediante el mismo procedimiento con el acuerdo de la autoridad nacional competente.
8. Los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas se diseñarán y utilizarán de manera que, cuando proceda, faciliten la cooperación transfronteriza entre las autoridades nacionales competentes. Los Estados miembros que hayan establecido espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas coordinarán sus

actividades y cooperarán en el marco de la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas con el objetivo de compartir la información pertinente. Los Estados miembros informarán anualmente a la Comisión sobre los resultados de la utilización de los espacios controlados de pruebas, en particular las buenas prácticas, las lecciones aprendidas y las recomendaciones sobre su configuración y, en su caso, sobre la aplicación dentro del espacio controlado de pruebas del presente Reglamento y de otros actos legislativos de la Unión de una manera adaptada a los fines de los espacios controlados de pruebas.

Artículo 26 bis

Innovación para la competitividad y la descarbonización

Las medidas de la presente sección tendrán por objeto acelerar la innovación en tecnologías energéticas dentro de la Unión, a fin de acelerar el despliegue de dichas tecnologías para apoyar los esfuerzos de descarbonización de la Unión, así como para aumentar la competitividad mundial de la industria de cero emisiones netas de la Unión con vistas a asegurar la autonomía estratégica abierta de la Unión aumentando la exportación de dichas tecnologías.

Artículo 26 ter

Principio de innovación

Sin perjuicio de sus competencias en virtud de los Tratados, y en consonancia con sus directrices para la mejora de la legislación de 3 de noviembre de 2021, la Comisión aplicará el principio de innovación, tal como se describe en la herramienta n.º 22 para la mejora de la legislación, así como en la Comunicación de la Comisión, de 15 de mayo de 2018, titulada «Nueva agenda europea de investigación e innovación: una oportunidad para que Europa trace su futuro», durante la elaboración de los nuevos actos jurídicos de la Unión, así como durante el examen y revisión de los actos jurídicos de la Unión vigentes, con el fin de garantizar que el marco regulador del mercado interior fomente y apoye la innovación.

Artículo 26 quater

Consejo del Plan EETE

1. ***Con el fin de establecer y aplicar el Plan EETE a que se refiere el artículo 26 quinquies, la Comisión creará un Consejo del Plan EETE. El Consejo del Plan EETE será responsable de la dirección estratégica y de las decisiones generales sobre el Plan EETE, su aplicación y las tecnologías que deben incluirse.***
2. ***El Consejo del Plan EETE estará compuesto por los Estados miembros y la Comisión. Estará presidida por un representante de la Comisión. Incluirá la participación estructural y permanente de agentes de la industria y la investigación.***
3. ***Cada Estado miembro nombrará a un representante de alto nivel en el consejo del Plan EETE. En aquellos casos en que sea pertinente por lo que se refiere a la función y los conocimientos especializados, un Estado miembro podrá contar con más de un representante según las diferentes tareas relacionadas con el trabajo del Consejo del Plan EETE. Cada miembro del Consejo tendrá un suplente.***
4. ***A propuesta de la Comisión, el Consejo del Plan EETE adoptará su Reglamento interno por mayoría simple de sus miembros.***
5. ***El Consejo del Plan EETE mantendrá reuniones periódicas para garantizar el desempeño efectivo de sus tareas especificadas en el presente Reglamento. En caso necesario, el Consejo del Plan EETE se reunirá a petición motivada de la Comisión o de una mayoría simple de sus miembros.***
6. ***La Comisión ayudará al Consejo del Plan EETE por medio de una secretaría ejecutiva que preste apoyo técnico y logístico.***
7. ***El Consejo del Plan EETE podrá crear subgrupos temporales o permanentes, centrados en cuestiones y tareas específicas.***
8. ***El Consejo del Plan EETE invitará a representantes del Parlamento Europeo a asistir, en calidad de observadores, a sus reuniones, incluidas las de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 7.***
9. ***Cuando proceda, el Consejo del Plan EETE o la Comisión podrán invitar a expertos y terceros a las reuniones del consejo y de los subgrupos o a aportar contribuciones por escrito.***
10. ***El Consejo del Plan EETE adoptará las medidas necesarias para garantizar la***

seguridad en el tratamiento y el procesamiento de la información confidencial y delicada desde el punto de vista comercial.

11. *El Consejo del Plan EETE pondrá el máximo empeño en llegar a consensos.*

Artículo 26 quinquies

Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética

1. *A más tardar [tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], el Consejo del Plan EETE a que se refiere el artículo 26 quater establecerá un Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE). El objetivo del Plan EETE será centrarse en los diferentes sistemas y fuentes de financiación y de garantizar la coordinación entre ellos a escala de la Unión, nacional y subnacional y de apoyar el desarrollo de tecnologías energéticas climáticamente neutras, así como de garantizar la armonización estratégica con respecto a las prioridades de investigación, innovación y despliegue de tecnologías energéticas limpias.*
2. *El Plan EETE identificará las tecnologías energéticas de importancia estratégica para la Unión, teniendo en cuenta su contribución a los objetivos de neutralidad climática y la competitividad industrial de la Unión, que requieren actividades de investigación e innovación para alcanzar la madurez necesaria para un despliegue a gran escala.*
3. *El consejo del Plan EETE a que se refiere el artículo 26 ter será responsable de aplicar el Plan EETE. A efectos de la aplicación del Plan EETE, la Comisión adoptará la lista de tecnologías identificadas en el Plan EETE mediante un acto de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 34, apartado 3.*
4. *Bajo la autoridad del consejo del Plan EETE y con la intensa participación de los sectores pertinentes, incluido el sector de la investigación, se desarrollarán programas de investigación e innovación para cada una de las tecnologías energéticas identificadas en el Plan EETE. Dichos programas constituirán la base de la coordinación entre la Unión y los Estados miembros en lo que respecta a la financiación de las actividades identificadas, así como a las infraestructuras tecnológicas necesarias para dichas tecnologías. Dichos programas serán*

aprobados por el Consejo del Plan EETE.

5. *La Comisión informará con regularidad al Parlamento Europeo y al Consejo de los efectos del Plan EETE. El Plan EETE se revisará y, en caso necesario, modificará en un plazo de dieciocho meses cada vez que tengan lugar elecciones al Parlamento Europeo.*

Artículo 27

Medidas para las pymes y las empresas emergentes

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas siguientes:
 - a) proporcionarán a las **pymes** acceso prioritario a los espacios controlados de pruebas para las tecnologías innovadoras de cero emisiones netas en la medida en que cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas en el artículo 26;
 - b) organizarán actividades de sensibilización sobre la participación de las **pymes** en los espacios controlados de pruebas;
 - c) establecerán, cuando proceda, un canal específico de comunicación con las **pymes** para formular orientaciones y responder a las dudas planteadas acerca de la aplicación del artículo 26.
 2. Los Estados miembros tendrán en cuenta los intereses y necesidades específicos de las **pymes** y proporcionarán el apoyo administrativo adecuado para que puedan participar en los espacios controlados de pruebas. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 107 y 108 del **TFUE**, los Estados miembros deben informar a las **pymes** sobre la ayuda financiera disponible para sus actividades en los espacios controlados de pruebas.
- 2 bis. El presente artículo será aplicable a las empresas emergentes.*

Capítulo VII.

Gobernanza

Artículo 28

Creación y tareas de la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas

1. Se crea, ***en virtud del presente Reglamento***, la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas (en lo sucesivo, «la Plataforma»).
2. La Plataforma desempeñará las tareas establecidas en el presente Reglamento.
3. La Plataforma podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros acerca de las medidas que lleven a cabo para alcanzar los objetivos ***expuestos*** en el presente Reglamento, teniendo en cuenta los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros presentados con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999⁴⁰.
4. La Comisión y los Estados miembros se coordinarán en el marco de la Plataforma **■** y también con terceros países pertinentes para ayudar a promover la adopción de tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial, ***colaborar en el desarrollo de tecnologías innovadoras de emisiones cero netas*** y apoyar el papel de las capacidades industriales de la Unión para allanar el camino de la transición mundial hacia una energía limpia, en consonancia con los objetivos generales del presente Reglamento derivados de su artículo 1. La Plataforma:
 - a) ***debatirá y, en caso necesario, recomendará a la Comisión y a los Estados miembros las formas de mejorar y promover la cooperación, los conocimientos técnicos y el intercambio de tecnología*** a lo largo de la cadena de valor de cero emisiones netas entre la Unión y terceros países;
 - a bis) debatirá y, en caso necesario, recomendará a la Comisión las formas de garantizar la articulación y el ajuste del presente Reglamento con otras***

⁴⁰ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

iniciativas o regímenes temporales de la Unión cubiertos por el Plan Industrial del Pacto Verde;

a ter) seguirá los progresos en las cadenas de valor de las tecnologías de cero emisiones netas, rastrear los cambios tecnológicos e industriales, e identificar futuras cadenas de valor estratégicas emergentes;

a quater) seguirá la oportuna notificación de las ayudas estatales por parte de los Estados miembros y su autorización por la Comisión;

a quinquies) seguirá las solicitudes de acceso a subvenciones a través de fondos y programas de la Unión para propósitos relacionados con el presente Reglamento y, cuando sea necesario, emitir recomendaciones para coordinar, acelerar y facilitar el procedimiento;

a sexies) evaluará las necesidades de inversión y financiación, proporcionará orientación sobre el desarrollo de capacidades y debatirá las mejores prácticas con respecto a la aplicación de la sección I del capítulo II, así como de los artículos 12 y 13, acelerando los plazos de concesión de permisos;

b) *debatirá y, en caso necesario, recomendará a la Comisión* cómo abordar las barreras no arancelarias al comercio, por ejemplo, mediante el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad o compromisos para evitar restricciones a la exportación;

c) *recomendará a la Comisión* qué terceros países deben tener prioridad a la hora de celebrar asociaciones industriales de cero emisiones netas, teniendo en cuenta lo siguiente:

i) la posible contribución a la seguridad del suministro, teniendo en cuenta su capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas;

ii) si existen acuerdos de cooperación entre un tercer país y la Unión;

ii bis) las capacidades de inyección y almacenamiento de CO₂ dentro de sus territorios;

c bis) evaluará las herramientas de defensa comercial para contrarrestar cualquier medida de terceros países que pueda surgir y poner en peligro los

objetivos establecidos en el artículo 1;

5. Los Estados miembros apoyarán a la Comisión en la aplicación de las medidas de cooperación establecidas en la asociación industrial de cero emisiones netas. Las asociaciones industriales de cero emisiones netas tendrán por objetivo facilitar el comercio entre los participantes, en particular favoreciendo las inversiones necesarias dentro de la Unión y en terceros países, mejorando la resiliencia y la sostenibilidad de las cadenas de valor de apoyo y garantizando unas condiciones de competencia equitativas.
- 5 bis.** *La Plataforma evaluará periódicamente y al menos una vez al año la competitividad mundial de las industrias europeas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento y recomendará medidas para mejorar la competitividad.*
- 5 ter.** *A más tardar [tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente cada tres meses, la Comisión proporcionará a la Plataforma, así como al grupo consultivo de la industria de cero emisiones netas y al comité consultivo científico europeo sobre revisión y carga normativa, un informe sobre la aplicación del control de la competitividad. El informe expondrá qué propuestas legislativas se han presentado en los tres meses cubiertos por el informe, cómo se ha aplicado el control de la competitividad en la preparación de dichas propuestas y qué cambios se han introducido en estas últimas a fin de garantizar que no perjudiquen innecesariamente la competitividad de la Unión. Al menos dos veces al año, y sobre la base de la contribución del grupo consultivo de la industria de cero emisiones netas, la Plataforma examinará la aplicación del control de la competitividad.*
- 5 quater.** *La Plataforma se coordinará periódicamente con el Foro Europeo de Alto Nivel sobre Normalización para examinar el uso de la normalización en apoyo del desarrollo de las tecnologías de cero emisiones netas en Europa.*

Artículo 29

Estructura y funcionamiento de la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas

1. La Plataforma estará compuesta por los Estados miembros, la Comisión **y el Parlamento Europeo**. Estará presidida por un representante de la Comisión.
2. Cada Estado miembro **y el Parlamento Europeo** nombrarán a un representante de alto nivel en el Consejo de Materias Primas Fundamentales. En aquellos casos en que sea pertinente por lo que se refiere a la función y los conocimientos especializados, un Estado miembro **y el Parlamento Europeo** podrán contar con más de un representante en relación con diferentes tareas relacionadas con el trabajo de la Plataforma. Cada miembro de la Plataforma tendrá un suplente.
3. A propuesta de la Comisión, la Plataforma adoptará su reglamento interno por mayoría simple de sus miembros.
4. La Plataforma mantendrá reuniones periódicas para garantizar el desempeño efectivo de sus tareas especificadas en el presente Reglamento. En caso necesario, la Plataforma se reunirá a petición motivada de la Comisión o de una mayoría simple de sus miembros.
5. La Comisión ayudará a la Plataforma por medio de una secretaría ejecutiva que preste apoyo técnico y logístico.
6. La Plataforma podrá crear subgrupos temporales o permanentes, centrados en cuestiones y tareas específicas.

La Plataforma establecerá, como mínimo, los siguientes subgrupos permanentes:

- a) ***un subgrupo para debatir las necesidades financieras y los cuellos de botella de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas y las posibles mejores prácticas, en particular para desarrollar cadenas de suministro transfronterizas de la Unión y para coordinar la financiación para proyectos estratégicos de cero emisiones netas;***
- b) ***un subgrupo para debatir la aplicación de las disposiciones de conformidad con los artículos 6, 7 y 8;***
- c) ***un subgrupo para debatir y coordinar las asociaciones industriales de cero***

emisiones netas a que se refiere el artículo 28, garantizando la cooperación con otros foros de coordinación pertinentes;

- d) un subgrupo para garantizar la aplicación adecuada de las academias para una industria de cero emisiones netas, con arreglo al capítulo V;*
- e) un subgrupo dedicado a los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas a que hace referencia el artículo 26, a fin de maximizar el potencial de los efectos indirectos en toda la Unión facilitando la cooperación transfronteriza y limitando el riesgo de distorsiones del mercado y de la competencia.*

6 bis. La Plataforma se reunirá al menos una vez al año con el Consejo del Plan EETE a que se refiere el artículo 26 quater para debatir la adecuación estratégica de la aplicación del presente Reglamento al Plan EETE.

I
7 bis. La Plataforma creará un grupo consultivo de la industria de cero emisiones netas. El grupo consultivo de la industria de cero emisiones netas estará compuesto por representantes de los sectores industriales incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. Al menos una tercera parte de los miembros del grupo consultivo procederá de las pymes o representará a las pymes. El grupo consultivo del sector de cero emisiones netas, por iniciativa propia o a petición de la Plataforma, formulará recomendaciones a la Plataforma. También facilitará la interacción entre la Plataforma y los órganos consultivos o de asesoramiento creados en el marco de la política industrial de la Unión.

- 8. Cuando proceda, la Plataforma invitará a expertos representantes de la industria, la sociedad civil, el mundo académico, los sindicatos y otros terceros a las reuniones de la Plataforma y los subgrupos o a aportar contribuciones por escrito.*
- 9. La Plataforma adoptará las medidas necesarias para garantizar el tratamiento y el procesamiento seguros de la información confidencial y delicada desde el punto de vista comercial.*
- 10. La Plataforma pondrá el máximo empeño en alcanzar consensos.*
- 11. La Plataforma coordinará las alianzas industriales existentes y cooperará con ellas, y las invitará a asistir a sus reuniones, también de los grupos permanentes o*

temporales a que hace referencia el apartado 6 del presente artículo, a fin de informar de la situación de los objetivos establecidos en el artículo 1 y hacer recomendaciones al respecto.

Artículo 29 bis

Comité consultivo científico europeo sobre revisión y carga normativa

- 1. Se crea un comité consultivo científico europeo sobre revisión y carga normativa (el «Comité Consultivo Científico»).***
- 2. El Comité Consultivo Científico estará integrado por quince expertos científicos de alto nivel que representarán una amplia gama de disciplinas pertinentes. Los miembros del Comité Consultivo Científico cumplirán los criterios establecidos en el apartado 4.***
- 3. No podrán poseer la nacionalidad del mismo Estado miembro más de dos miembros del Consejo Consultivo Científico. Los miembros del Consejo Consultivo Científico deberán ofrecer absolutas garantías de independencia.***
- 4. Los miembros del Comité Consultivo Científico serán designados por un período de cuatro años, prorrogable una vez, tras un procedimiento de selección abierto, equitativo y transparente. La selección de los miembros se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:***
 - a) excelencia científica;***
 - b) experiencia en la realización de evaluaciones científicas y en el asesoramiento científico en los ámbitos de especialización;***
 - c) conocimientos especializados en el ámbito de la administración pública o en otros ámbitos pertinentes para las tareas del Comité;***
 - d) experiencia profesional en entornos interdisciplinarios en un contexto internacional.***
- 5. Los miembros del Comité Consultivo Científico serán nombrados a título personal y expondrán sus posiciones con total independencia de los Estados miembros y de las instituciones de la Unión. El Comité Consultivo Científico elegirá entre sus miembros a su presidente por un período de cuatro años y adoptará su reglamento***

interno.

6. *El Comité Consultivo Científico apoyará el trabajo de la Comisión, el Parlamento Europeo y los Estados miembros y actuará con independencia en el desempeño de sus funciones, proporcionando informes de asesoramiento sobre:*
 - a) *el impacto normativo y la carga normativa de la legislación existente de la Unión;*
 - b) *el impacto normativo y la carga normativa de los actos delegados y de ejecución existentes, y y*
 - c) *la legislación existente de los Estados miembros por la que se transponen Directivas de la Unión.*
7. *El Comité Consultivo Científica establecerá su programa de trabajo anual de forma independiente, previa consulta a la Comisión al respecto. El presidente del Comité Consultivo Científico informará a la Comisión, al Parlamento Europeo y a los Estados miembros del contenido y de la ejecución de su programa de trabajo anual. A petición del Parlamento Europeo, de un comisario concreto, de Estados miembros individuales, o sobre la base de una solicitud motivada de una parte interesada, el Comité Consultivo Científico podrá proporcionar asesoramiento sobre el impacto normativo y la carga normativa de los proyectos de actos jurídicos o en el proceso de toma de decisiones.*
8. *Los informes de asesoramiento a que hace referencia el apartado 5 serán compartidos con el Parlamento Europeo, la Comisión y los Estados miembros y se pondrán a disposición del público.*
9. *La Comisión proporcionará la secretaría del Comité Consultivo Científico.*

Artículo 30

Articulación con los planes nacionales de energía y clima

Los Estados miembros *facilitarán información sobre las medidas que pretenden introducir para aplicar el objetivo del* presente Reglamento en sus planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones, presentados de conformidad con los artículos 3, 9 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, en particular en lo que respecta a la dimensión «investigación, innovación y competitividad» de la Unión de la Energía, y en la presentación de sus informes de situación

bienales de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento. *En particular, los Estados miembros señalarán medidas para promover la investigación, el desarrollo y la innovación a fin de alcanzar los objetivos del presente Reglamento.*

Capítulo VIII.

Seguimiento

Artículo 31

Seguimiento

1. La Comisión supervisará de forma continua:
 - a) los avances de la Unión con respecto a los objetivos de la Unión a que se refiere el artículo 1, y el impacto conexo del presente Reglamento;
 - b) los avances con respecto al objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ a que se refiere el artículo 16;

b bis) la adecuación de la capacidad administrativa de los Estados miembros para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Reglamento.
2. Los Estados miembros y las autoridades nacionales que designen a tal fin recopilarán y facilitarán los datos y otras pruebas requeridos con arreglo al apartado 1, letras a) y b). En particular, recopilarán y comunicarán anualmente a la Comisión datos sobre:
 - a) la evolución de las tecnologías de cero emisiones netas y las tendencias del mercado, en particular los costes medios de inversión en fabricación y los costes de producción, así como los precios de mercado de las respectivas tecnologías de cero emisiones netas; b) la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y actividades conexas, en particular datos sobre el empleo y las capacidades y los avances hacia la consecución de los objetivos para 2030 a que se refiere el considerando 13;
 - c) el valor y el volumen de las importaciones en la Unión y de las exportaciones fuera de la Unión de tecnologías de cero emisiones netas;

c bis) el número de pymes que participan en proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas;

- d) la duración media de los procedimientos de concesión de autorizaciones con arreglo al presente Reglamento;
 - e) los tipos y el número de autorizaciones concedidas a nivel nacional en los últimos doce meses;
 - f) la cantidad de procedimientos de concesión de autorizaciones completados, bloqueados o cancelados en los últimos doce meses y los tipos de obstáculos encontrados en caso de interrupción o cancelación;
 - g) el número de espacios controlados de pruebas creados en los últimos doce meses;
 - h) la cantidad de CO₂ almacenado permanentemente bajo tierra de conformidad con la Directiva 2009/31/CE.
3. Los datos incluirán, como mínimo, la información solicitada en la Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030.
4. Cada Estado miembro enviará el primer informe a la Comisión a finales de mayo del año siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. Los informes posteriores se enviarán cada año, a más tardar, al final de mayo.
5. Los Estados miembros también transmitirán los datos recopilados con arreglo al apartado 2 del presente artículo a los institutos nacionales de estadística y a Eurostat a efectos de la compilación y la publicación de estadísticas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴¹. Los Estados miembros designarán a la autoridad nacional responsable de transmitir los datos a los institutos nacionales de estadística y a Eurostat.

⁴¹ Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, sobre la estadística comunitaria, y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo, por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

6. Sobre la base de los informes presentados de conformidad con el apartado 2 del presente artículo, la Comisión supervisará los avances de la Unión a que se refiere el apartado 1, letra a) ***del presente artículo***, y publicará anualmente las recomendaciones correspondientes en el marco de los informes anuales sobre la competitividad de las tecnologías energéticas limpias, de conformidad con el artículo 35, apartado 2, letra m), del Reglamento (UE) 2018/1999.
7. Sobre la base de los proyectos de solicitudes de autorizaciones presentados con arreglo al artículo 10 de la Directiva 2009/31/CE y de los informes presentados con arreglo al artículo 17, apartado 2, y al artículo 18, apartados 4 y 6, del presente Reglamento, la Comisión supervisará los avances en la consecución del objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ a que se refiere el apartado 1, letra b), del presente artículo e informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo. ***A tal fin, la Comisión creará una base de datos pública con todos los datos disponibles sobre el almacenamiento de CO₂ en la Unión para contribuir a la cartografía de los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ y seguir el logro del objetivo global establecido en el artículo 16.***
- 7 bis. ***A más tardar el 31 de enero de 2025, la Comisión, sobre la base de los informes a que hace referencia el artículo 16, apartado 2, y el artículo 18, apartado 4, presentados por las entidades contempladas en el artículo 18, apartado 1, evaluará la eficacia del presente Reglamento y presentará un informe al respecto al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado de una revisión, si se considera necesario.***

Capítulo IX.

Disposiciones finales

▮ Artículo 33

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en *el artículo 1, apartado 3, el artículo 3, apartado 2, y el artículo 18, apartado 7*, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años a partir de [fecha de aplicación]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes mencionada en *el artículo 1, apartado 3, el artículo 3, apartado 2, y el artículo 18, apartado 7*, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del *artículo 1, apartado 3, el artículo 3, apartado 2, y el artículo 18, apartado 7*, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas instituciones informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 34

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011, en relación con su artículo 4.

Artículo 35

Evaluación

1. A más tardar el... [tres años ***a partir de*** la fecha de aplicación del presente Reglamento] y posteriormente cada tres años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.
2. La evaluación valorará si se han alcanzado los objetivos del presente Reglamento establecidos en el artículo 1 y su impacto en los usuarios profesionales, especialmente las pymes, y los usuarios finales, así como los objetivos del Pacto Verde Europeo.
3. La evaluación tendrá en cuenta el resultado del proceso de seguimiento descrito en el artículo 31.
4. Las autoridades competentes de los Estados miembros proporcionarán a la Comisión toda la información pertinente de la que dispongan y que esta pueda necesitar para elaborar el informe a que se refiere el apartado 1.

Artículo 36

Tratamiento de la información confidencial

1. La información obtenida durante la aplicación del presente Reglamento solo se utilizará para los fines del presente Reglamento y estará protegida por la legislación de la Unión y la legislación nacional pertinente.
2. Los Estados miembros y la Comisión garantizarán la protección de los secretos comerciales y empresariales y de otra información sensible, confidencial y clasificada obtenida y generada en aplicación del presente Reglamento, incluidas las recomendaciones y medidas que deban adoptarse, de conformidad con el Derecho de la Unión y con el Derecho nacional correspondiente.
3. Los Estados miembros y la Comisión velarán por que la información clasificada que se haya facilitado o intercambiado con arreglo al presente Reglamento no sufra una reducción del grado de clasificación o la desclasificación sin el consentimiento previo por escrito del originador.
4. Si un Estado miembro considera que la presentación de información agregada en el contexto del artículo 18 puede, no obstante, comprometer sus intereses de seguridad nacional, podrá oponerse a la presentación de la Comisión mediante una notificación justificada.
5. La Comisión y las autoridades nacionales, sus funcionarios, empleados y demás personas que trabajen bajo la supervisión de dichas autoridades garantizarán la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones y actividades. Esta obligación también se aplica a todos los representantes de los Estados miembros, observadores, expertos y otros participantes que asistan a las reuniones de la Plataforma de conformidad con el artículo 29.

Artículo 37

Modificación del Reglamento (UE) 2018/1724

El Reglamento (UE) 2018/1724 se modifica como sigue:

- 1) en el anexo I, en la primera columna, se añade la nueva fila «R. Proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas»

- 2) en el anexo I, en la segunda columna, en la fila «R. Proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas», se añaden los puntos siguientes:
- «1. Información sobre el proceso de concesión de autorizaciones»
 - «2. Servicios de financiación e inversión»
 - «3. Posibilidades de financiación a nivel de la Unión o de los Estados miembros»
 - «4. Servicios de apoyo a las empresas, que incluyen, entre otros, la declaración del impuesto sobre sociedades, la legislación fiscal local y el Derecho laboral»;
- (3) en el anexo II, en la primera columna, se añade la nueva fila «Proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas»;
- (4) en el anexo II, en la segunda columna, en la fila «Proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas», se añaden los puntos siguientes:
- «Procedimientos para todas las autorizaciones administrativas pertinentes para planificar, construir, ampliar y explotar proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los permisos y las evaluaciones y autorizaciones medioambientales de construcción, químicos y de conexión a la red cuando sean necesarios, y que abarquen todas las solicitudes y procesos administrativos»;
- (5) en el anexo II, en la tercera columna, en la fila «Proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas», se añade el punto siguiente:
- «Todos los resultados relativos a los procedimientos que van desde el reconocimiento de la validez de la solicitud hasta la notificación de la decisión global sobre el resultado del procedimiento por parte de la autoridad nacional competente responsable»;
- 6) en el anexo III se añade el punto siguiente:
- «8) Autoridades nacionales competentes que actúen como ventanilla única con arreglo al artículo 4 del Reglamento [de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas].».

Artículo 38
Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el [día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*].

Será aplicable a partir del [fecha de entrada en vigor]. Hasta [dos años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento], el artículo 19, apartado 2, letras a), b) y c), se aplicará únicamente a los contratos celebrados por centrales de compras, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 16), de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 2, apartado 1, punto 12), de la Directiva 2014/25/UE, y a los contratos de un valor igual o superior a 25 millones EUR.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley sobre la industria de cero emisiones netas reviste especial importancia en un contexto general marcado por la urgente necesidad de establecer un argumento empresarial convincente para la descarbonización industrial de Europa, en consonancia con los objetivos generales del Pacto Verde. Además, la industria europea se enfrenta a grandes desafíos para mantener su competitividad a escala mundial. Aunque la propuesta inicial de la Comisión relativa a la Ley sobre la industria de cero emisiones netas tenía por objeto abordar estas preocupaciones, no logró alcanzar resultados globales. A este respecto, el presente proyecto de informe representa una mejora sustancial, ya que introduce varias mejoras clave.

Cabe destacar dos mejoras principales: la simplificación de la definición de tecnologías de cero emisiones netas y la ampliación del ámbito de aplicación, que ahora abarca toda la cadena de suministro de dichas tecnologías. El proyecto de informe propone hacer referencia a la taxonomía para simplificar la definición, evitando así la creación de una lista adicional y garantizando la coherencia de las políticas en toda la Unión.

Una tercera mejora crucial en el proyecto de informe reside en los artículos nuevos introducidos en el capítulo sobre innovación, diseñados estratégicamente para mejorar la competitividad global de la industria europea. Por consiguiente, el capítulo pasa a denominarse «Innovación y competitividad» y se divide en dos secciones: la primera centrada en la innovación (artículos -26 a 26) y, la segunda, dedicada a la competitividad (artículos 26 bis a 27).

Trasladar el objetivo general de la Ley de un valor de referencia basado únicamente en las necesidades de despliegue nacional a un valor de referencia que haga hincapié en la cuota de mercado mundial reviste una importancia primordial para que Europa siga prosperando a través de su capacidad de exportación.

La captura y almacenamiento de carbono es una cuestión central de la presente Ley. Aunque se ha de reconocer el gran énfasis puesto en garantizar la disponibilidad de capacidad de almacenamiento, es fundamental establecer un mercado que funcione correctamente y que

abarque toda la cadena de valor, incluida la captura, el transporte, el almacenamiento y el uso. En vista de ello, el proyecto de informe propone enmiendas para facilitar la funcionalidad de esta cadena de valor.

Además, el proyecto de informe introduce el concepto de valles industriales de cero emisiones netas, cuyo objetivo es fomentar la simbiosis industrial y animar a los Estados miembros a realizar inversiones específicas en zonas concretas de toda Europa.

Un reto importante que no puede pasarse por alto es la falta de apoyo financiero a la propuesta inicial de la Comisión. Para abordar esta preocupación, el proyecto de informe recomienda que los Estados miembros asignen el 25 % de sus ingresos nacionales del régimen de comercio de derechos de emisión a gastos destinados a alcanzar los objetivos establecidos en la presente Ley. Con un flujo financiero específico, la Ley podría ganar el impulso necesario para una aplicación satisfactoria.

En conclusión, el proyecto de informe representa un avance sustancial en el perfeccionamiento de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas. Mediante definiciones simplificadas, un ámbito de aplicación ampliado, disposiciones para la innovación y la competitividad, esfuerzos para conseguir una cuota de mercado mundial, un enfoque funcional de la captura y almacenamiento de carbono, el concepto de valles industriales de cero emisiones netas y mecanismos de financiación específicos, la Ley puede apoyar más eficazmente los esfuerzos de descarbonización industrial de Europa, garantizando al mismo tiempo una competitividad sostenida.

9.10.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Ponente de opinión (*): Luděk Niedermayer

(*): Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

ENMIENDA

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Uno de los principales objetivos a medio plazo de la política industrial europea es permitir que la industria europea lleve a cabo las transiciones energética, climática, medioambiental y digital, al tiempo que preserva su competitividad en el mercado mundial, mantiene los puestos de trabajo en Europa y fortalece su capacidad para innovar y producir en Europa,

especialmente en materia de tecnologías limpias.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) La transición climática y energética es un objetivo de interés estratégico europeo. Por tanto, la Unión debe pensar y actuar estratégicamente para hacer de la transición climática y energética un éxito para las personas, la industria y el clima. Es esencial, pues, que exista suficiente coherencia entre las distintas propuestas legislativas europeas y los marcos jurídicos. Todos los Estados miembros se enfrentan a retos importantes para conciliar la transición energética, la descarbonización de la industria, unas viviendas suficientes y asequibles, el desarrollo económico, la biodiversidad y la adaptación al cambio climático. Todas estas tareas a menudo van acompañadas de objetivos y prioridades. Por consiguiente, un enfoque basado en zonas, con flexibilidad suficiente para elegir prioridades específicas en zonas concretas y abordar distintas situaciones nacionales, es crucial y, en general, más eficaz.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) El mercado único proporciona el entorno adecuado para permitir que las tecnologías necesarias para alcanzar la ambición climática de la Unión puedan

(2) El mercado único proporciona el entorno adecuado para permitir que las tecnologías necesarias para alcanzar la ambición climática de la Unión puedan

acceder a los mercados a una escala y un ritmo oportunos. Dada la complejidad y el carácter transnacional de las tecnologías de cero emisiones netas, la falta de coordinación de las medidas **nacionales para garantizar el acceso a** dichas tecnologías podría en gran medida falsear la competencia y fragmentar el mercado único. Por consiguiente, para salvaguardar el funcionamiento del mercado único, es necesario crear un marco **jurídico** común de la Unión para abordar **colectivamente** este reto **central aumentando la resiliencia y la seguridad del suministro de la Unión en el ámbito de las tecnologías de cero emisiones netas.**

acceder a los mercados a una escala y un ritmo oportunos. **Para alcanzar las ambiciones de la Unión, es necesario que el Estado tenga un papel activo en la creación de condiciones previas y en la promoción de la política industrial más adecuada.** Dada la complejidad y el carácter transnacional de las tecnologías de cero emisiones netas **y las diferencias en el margen de maniobra presupuestario entre Estados miembros,** la falta de coordinación de **los enfoques nacionales de las medidas para la promoción de las inversiones** en dichas tecnologías podría en gran medida falsear la competencia y fragmentar el mercado único. Por consiguiente, para salvaguardar el funcionamiento del mercado único, es necesario crear un marco común de la Unión para abordar este reto. **Tal marco no debe conducir a una fragmentación del mercado interior, por ejemplo, en los casos en que la relajación de la política de ayudas estatales sea tal que solo algunos Estados miembros puedan utilizar este espacio debido a las limitaciones presupuestarias en determinados Estados miembros.**

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Los fondos públicos no deben ser la única forma de promover las inversiones. Deben utilizarse diferentes formas de movilizar y promover la inversión privada para alcanzar las ambiciones climáticas de la Unión. Si bien el uso de subvenciones o medios similares de apoyo estatal puede ser imprescindible para estimular las inversiones necesarias, la independencia de la financiación pública o una menor dependencia de dicho apoyo conduciría

en última instancia a una mayor competitividad de la empresa en cuestión, así como a la industria de cero emisiones netas como tal.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) El uso más amplio de las ayudas estatales debe ser específico, temporal y coherente con los objetivos políticos de la Unión, como el Pacto Verde y el pilar de derechos sociales. Los proyectos de interés común europeo deben adaptarse también a los objetivos políticos de la Unión y tener un auténtico valor añadido europeo, lo que significa que deben repercutir positivamente en más de un Estado miembro.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 quater) La Ley de Materias Primas Fundamentales y la Ley sobre la industria de cero emisiones netas constituyen el primer pilar del Plan Industrial del Pacto Verde y están interconectados en apoyo de la rápida transición hacia la neutralidad climática.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 2 quinquies (nuevo)

(2 quinquies) La Comisión y los Estados miembros deben promover los proyectos transfronterizos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y los proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Promover la convergencia y la cooperación en toda la Unión facilitará la consecución de los objetivos de cero emisiones netas con una mejor relación coste-eficacia, fomentando las economías de escala y evitando la fragmentación.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 4

(4) Para cumplir estos compromisos, la Unión debe acelerar su ritmo de transición hacia las energías limpias, en particular aumentando la eficiencia energética y la proporción de fuentes de energía renovables. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de la UE del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales para 2030 de una tasa de empleo de al menos el 78 % y la participación en la formación de al menos el 60 % de los adultos. También contribuirá a garantizar que la transición ecológica sea justa y equitativa³⁴.

(4) Para cumplir estos compromisos, la Unión debe acelerar su ritmo de transición hacia las energías limpias, en particular aumentando la eficiencia energética y la proporción de fuentes de energía renovables, ***respetando al mismo tiempo el principio de neutralidad tecnológica***. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de la UE del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales para 2030 de una tasa de empleo de al menos el 78 % y la participación en la formación de al menos el 60 % de los adultos. También contribuirá a garantizar que la transición ecológica sea justa y equitativa³⁴.

³⁴ Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, adoptada el 16 de junio de 2022 como parte del paquete de medidas «Objetivo 55».

³⁴ Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, adoptada el 16 de junio de 2022 como parte del paquete de medidas «Objetivo 55».

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) *La Unión debe tener en cuenta el riesgo potencial de deslocalización de empresas. La regulación del clima debe ofrecer unas condiciones de inversión claras para que la innovación prospere.*

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

Enmienda

(25) Las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE ya permiten a los poderes adjudicadores y las entidades que adjudican contratos mediante procedimientos de contratación pública basarse, además de en el precio o el coste, en criterios adicionales para identificar la oferta económicamente más ventajosa. Estos criterios se refieren, por ejemplo, a la calidad de la oferta, incluidas las características sociales, medioambientales e innovadoras. Al adjudicar contratos de tecnologías de cero emisiones netas a través de la contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben evaluar debidamente en qué medida las ofertas contribuyen a la sostenibilidad y la resiliencia sobre la base de una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad medioambiental, la innovación y la integración del sistema energético de la oferta y con la resiliencia.

(25) Las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE ya permiten a los poderes adjudicadores y las entidades que adjudican contratos mediante procedimientos de contratación pública basarse, además de en el precio o el coste, en criterios adicionales para identificar la oferta económicamente más ventajosa. Estos criterios **indicativos** se refieren, por ejemplo, a la calidad de la oferta, incluidas las características sociales, medioambientales e innovadoras. Al adjudicar contratos de tecnologías de cero emisiones netas a través de la contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben evaluar debidamente en qué medida las ofertas contribuyen a la sostenibilidad y la resiliencia sobre la base de una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad medioambiental, la innovación y la integración del sistema energético de la oferta y con la resiliencia.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La aplicación de las disposiciones sobre resiliencia en los procedimientos de contratación pública establecidas en el artículo 19 debe entenderse sin perjuicio de la aplicación del artículo 25 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ y de los artículos 43 y 85 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸, de conformidad con las orientaciones de la Comisión de 2019⁴⁹. Del mismo modo, las disposiciones sobre contratación pública deben seguir aplicándose a las obras, los suministros y los servicios sujetos al artículo 19, en particular el artículo 67, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE y cualquier medida de ejecución resultante de la propuesta de Reglamento por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles.

⁴⁷ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁴⁸ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁴⁹ Comunicación de la Comisión
Comunicación de la Comisión «Directrices

Enmienda

(31) La aplicación de las disposiciones sobre resiliencia en los procedimientos de contratación pública establecidas en el artículo 19 debe entenderse sin perjuicio de la aplicación del **Reglamento (UE) 2022/1031/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**, del artículo 25 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ y de los artículos 43 y 85 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸, de conformidad con las orientaciones de la Comisión de 2019⁴⁹. Del mismo modo, las disposiciones sobre contratación pública deben seguir aplicándose a las obras, los suministros y los servicios sujetos al artículo 19, en particular el artículo 67, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE y cualquier medida de ejecución resultante de la propuesta de Reglamento por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles.

⁴⁷ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁴⁸ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁴⁹ Comunicación de la Comisión
Comunicación de la Comisión «Directrices

sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE», Bruselas [C(2019) 5494 final, de 24.7.2019].

sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE», Bruselas [C(2019) 5494 final, de 24.7.2019].

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) *Acoge con satisfacción la recomendación de la Comisión, de 14 de julio de 2020, de no conceder apoyo financiero a empresas vinculadas a paraísos fiscales y proteger al mismo tiempo a los contribuyentes honestos. Además, debe excluirse de los procedimientos de contratación pública y de las ayudas estatales a las empresas que practican la elusión fiscal utilizando paraísos fiscales de terceros países, ya que estas empresas compiten en condiciones desleales.*

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 34 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 ter) *Aunque las ayudas estatales pueden proporcionar un apoyo rápido y específico, su uso generalizado puede ir en contra de la eficiencia del mercado único y, en algunos casos, desencadenar una carrera mundial de subvenciones. Es necesario aprender de la crisis de la COVID-19 y de la crisis energética para garantizar medidas más eficaces y específicas para la Unión en una carrera mundial por atraer nuevas inversiones en la industria limpia y responder a las medidas adoptadas, en*

particular la Ley de Reducción de la Inflación.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 34 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 quater) Si bien, en comparación con las políticas adoptadas por otros actores, la Unión tiene normas, objetivos y reglamentos más transparentes y predecibles que proporcionan un buen entorno para las decisiones de inversión de las empresas, necesarias para alcanzar los objetivos de descarbonización, no se presta suficiente atención a la consideración de la justificación económica (una justificación de una inversión propuesta basada en el beneficio económico esperado). Aunque el Reglamento propuesto tiene por objeto promover las inversiones mediante la simplificación de los permisos y la posibilidad de conceder ayudas estatales más amplias, esto podría ser insuficiente en caso de que la demanda no sea suficiente o de que la justificación económica no respalde las decisiones de inversión. Esto podría conducir a una situación en la que no se alcancen los objetivos de neutralidad climática a través del acceso a tecnologías de cero emisiones netas. Un seguimiento permanente de la justificación económica de las inversiones esenciales en la Unión puede servir como uno de los indicadores clave de si la política de la Unión es suficiente para desencadenar el nivel deseado de actividad económica o de inversiones.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 34 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 quinquies) En la actualidad, el presupuesto de la Unión en este ámbito se utiliza para financiar políticas o inversiones individuales en cada Estado miembro, en lugar de para políticas a escala de la Unión, como el apoyo a la producción o la demanda de determinados productos en toda la Unión, que puede ser más eficaz al estar regulado para todo el mercado de la Unión. Esto puede dar lugar a medidas menos eficientes y conducir a una dependencia excesiva de las políticas estatales individuales o a una relajación de las normas sobre ayudas estatales que, en algunos casos, puede socavar el mercado único.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 34 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 sexies) Dado que la fiscalidad es principalmente competencia de los Estados miembros, resulta difícil alcanzar un equivalente de la Unión a las desgravaciones fiscales o los créditos fiscales de los Estados Unidos. No obstante, la Comisión Europea debe desempeñar un papel coordinador garantizando que las desgravaciones y los créditos fiscales nacionales para las inversiones se ejecuten del mismo modo, lo que ayudará a la industria europea y dará lugar a unas condiciones de competencia equitativas.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Los hogares y los consumidores finales son una parte esencial de la demanda de la Unión de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas y los sistemas de ayudas públicas para incentivar la compra de dichos productos por parte de los hogares, en particular para los hogares y consumidores vulnerables de clase baja y media baja, son herramientas importantes para acelerar la transición ecológica. En el marco de la Iniciativa sobre Tejados Solares anunciada en la Estrategia de Energía Solar de la UE⁵², los Estados miembros deben, por ejemplo, establecer programas nacionales para apoyar el despliegue masivo de energía solar en tejados. En el plan REPowerEU, la Comisión pidió a los Estados miembros que hicieran pleno uso de las medidas de apoyo que fomentan el cambio a bombas de calor. Estos sistemas de ayudas establecidos a nivel nacional por los Estados miembros o a nivel local por las autoridades locales o regionales también deben contribuir a mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de las tecnologías de cero emisiones netas de la UE. Las autoridades públicas deben, por ejemplo, proporcionar una mayor compensación financiera a los beneficiarios por la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan en mayor medida a la resiliencia en la Unión. Las autoridades públicas deben garantizar que sus sistemas de ayudas sean abiertos, transparentes y no discriminatorios, de modo que contribuyan a aumentar la demanda de productos de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Las autoridades públicas también deben limitar la compensación financiera adicional para dichos productos, a fin de no ralentizar el despliegue de las tecnologías de cero

Enmienda

(35) Los hogares y los consumidores finales son una parte esencial de la demanda de la Unión de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas y los sistemas de ayudas públicas para incentivar la compra de dichos productos por parte de los hogares, en particular para los hogares y consumidores vulnerables de clase baja y media baja, son herramientas importantes para acelerar la transición ecológica. En el marco de la Iniciativa sobre Tejados Solares anunciada en la Estrategia de Energía Solar de la UE⁵², los Estados miembros deben, por ejemplo, establecer programas nacionales para apoyar el despliegue masivo de energía solar en tejados. En el plan REPowerEU, la Comisión pidió a los Estados miembros que hicieran pleno uso de las medidas de apoyo que fomentan el cambio a bombas de calor. Estos sistemas de ayudas establecidos a nivel nacional por los Estados miembros o a nivel local por las autoridades locales o regionales también deben contribuir a mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de las tecnologías de cero emisiones netas de la UE. Las autoridades públicas deben, por ejemplo, proporcionar una mayor compensación financiera a los beneficiarios por la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan en mayor medida a la resiliencia en la Unión. ***El uso de subvenciones o medidas equivalentes debe incluir también herramientas financieras como subvenciones para la financiación a largo plazo, instrumentos de limitación del riesgo de crédito y otros instrumentos similares.*** Las autoridades públicas deben garantizar que sus sistemas de ayudas sean abiertos, transparentes y no discriminatorios, de modo que contribuyan a aumentar la demanda de productos de

emisiones netas en la Unión. Para aumentar la eficiencia de dichos sistemas de ayudas, los Estados miembros deben garantizar que la información sea fácilmente accesible tanto para los consumidores como para los fabricantes de tecnologías de cero emisiones netas en un sitio web gratuito. El uso por parte de las autoridades públicas de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia en sistemas de ayudas dirigidos a los consumidores o a los hogares debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y de las normas de la Organización Mundial del Comercio en materia de subvenciones.

tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Las autoridades públicas también deben limitar la compensación financiera adicional para dichos productos, a fin de no ralentizar el despliegue de las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Para aumentar la eficiencia de dichos sistemas de ayudas, los Estados miembros deben garantizar que la información sea fácilmente accesible tanto para los consumidores como para los fabricantes de tecnologías de cero emisiones netas en un sitio web gratuito. El uso por parte de las autoridades públicas de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia en sistemas de ayudas dirigidos a los consumidores o a los hogares debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y de las normas de la Organización Mundial del Comercio en materia de subvenciones.

⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [COM(2022) 221 final, de 18.5.2022].

⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [COM(2022) 221 final, de 18.5.2022].

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(38 bis) *Las autoridades públicas deben predicar con el ejemplo en el uso de fuentes de tecnología de cero emisiones netas y la eficiencia energética.*

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Como se indica en la Comunicación sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas, publicada el 1 de febrero de 2023, las cuotas de mercado de la industria de la Unión están sometidas a una fuerte presión, debido a las subvenciones en terceros países que socavan la igualdad de condiciones. Esto se traduce en la necesidad de una reacción rápida y ambiciosa de la Unión en la modernización de su marco jurídico.

Enmienda

(39) Como se indica en la Comunicación sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas, publicada el 1 de febrero de 2023, las cuotas de mercado de la industria de la Unión están sometidas a una fuerte presión, debido a las subvenciones en terceros países que ***despliegan sistemas de apoyo destinados a anclar y atraer la industria de las energías limpias. Este planteamiento socava*** la igualdad de condiciones ***y supone un reto competitivo para que la Unión mantenga y desarrolle su propia industria.*** Esto se traduce en la necesidad de una reacción rápida y ambiciosa de la Unión en la modernización de su marco jurídico.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión

(40) El acceso a la financiación es fundamental para garantizar la autonomía estratégica abierta de la Unión y para establecer una base de fabricación sólida para las tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro en toda la Unión. La mayoría de las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos del Pacto Verde procederán de capital privado⁵³ atraído por el potencial de crecimiento del ecosistema de cero emisiones netas. Por lo tanto, unos mercados de capitales profundos e integrados que funcionen correctamente serán esenciales para recaudar y canalizar los fondos necesarios para la transición ecológica y los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Así pues, es necesario avanzar rápidamente

Enmienda

(40) El acceso a la financiación ***pública y privada suficiente*** es fundamental para garantizar la autonomía estratégica abierta de la Unión y para establecer una base de fabricación sólida ***y competitiva*** para las tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro en toda la Unión. La mayoría de las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos del Pacto Verde procederán de capital privado⁵³ atraído por el potencial de crecimiento del ecosistema de cero emisiones netas. Por lo tanto, unos mercados de capitales profundos e integrados que funcionen correctamente serán esenciales para recaudar y canalizar los fondos necesarios para la transición ecológica y los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Así pues, es necesario avanzar rápidamente

hacia la unión de los mercados de capitales para que la UE cumpla sus objetivos de cero emisiones netas. La agenda de finanzas sostenibles (y financiación combinada) también desempeña un papel crucial en el aumento de las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas, garantizando al mismo tiempo la competitividad del sector.

hacia la unión de los mercados de capitales para que la UE cumpla sus objetivos de cero emisiones netas. La agenda de finanzas sostenibles (y financiación combinada) también desempeña un papel crucial en el aumento de las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas, ***al ofrecer a los inversores y a las empresas participadas una información más armonizada con arreglo a las normas de divulgación pertinentes*** y garantizando al mismo tiempo la competitividad del sector. ***El acceso rápido a una financiación pública y privada suficiente puede mitigar los riesgos inherentes de la innovación, la investigación y el desarrollo requeridos para alcanzar nuestros objetivos climáticos. La financiación pública no debe limitarse a subvenciones y ayudas, sino que debe seguir diversificándose e incluir créditos fiscales e instrumentos financieros.***

⁵³ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Identifying Europe's recovery needs Accompanying the document Communication from the Commission to the European Parliament, the European Council, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions - Europe's moment: Repair and Prepare for the Next Generation» [«Identificación de las necesidades de recuperación de Europa», que acompaña al documento Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación”], documento en inglés] [SWD(2020) 98 final, de 27.5.2020].

⁵³ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión «Identifying Europe's recovery needs Accompanying the document Communication from the Commission to the European Parliament, the European Council, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions - Europe's moment: Repair and Prepare for the Next Generation» [«Identificación de las necesidades de recuperación de Europa», que acompaña al documento Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “El momento de Europa: reparar los daños y preparar el futuro para la próxima generación”], documento en inglés] [SWD(2020) 98 final, de 27.5.2020].

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 bis) *La mayoría de las inversiones necesarias para alcanzar estos objetivos procederán de capital privado atraído por el potencial de crecimiento del ecosistema de cero emisiones netas. Como se indica en el documento de trabajo de los Servicios de la Comisión que acompaña al presente Reglamento, la inversión debe ascender a unos 92 000 millones EUR a lo largo del período de 2023-2030, oscilando entre los 52 000 millones EUR y los 119 000 millones EUR en función de diversos escenarios, lo que podría dar lugar a unos requisitos de financiación pública de 16 000 a 18 000 millones EUR. La Comisión propondrá al Consejo y al Parlamento, a más tardar el 31 de diciembre de 2024, posibles medios de coordinación de las diversas fuentes de financiación pública para proyectos de cero emisiones netas de la Unión y los Estados miembros con el fin de acelerar su despliegue.*

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión

Enmienda

(41) Cuando la inversión privada por sí sola no sea suficiente, el despliegue efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas puede requerir apoyo público en forma de ayudas estatales. Dichas ayudas deben tener un efecto incentivador, ser necesarias, adecuadas y proporcionadas. ***Las directrices sobre ayudas estatales existentes, que han sido recientemente objeto de una revisión en profundidad en***

(41) Cuando la inversión privada por sí sola no sea suficiente, el despliegue efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas puede requerir apoyo público en forma de ayudas estatales. Dichas ayudas deben tener un efecto incentivador, ser necesarias, adecuadas y proporcionadas, ***y siempre deben tenerse en cuenta los principios generales expuestos en las normas de competencia de la Unión, incluso cuando***

consonancia con los objetivos de doble transición, ofrecen amplias posibilidades de apoyar inversiones para proyectos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Los Estados miembros pueden desempeñar un papel importante a la hora de facilitar el acceso a la financiación para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas abordando las deficiencias del mercado mediante ayudas estatales específicas. El marco temporal de crisis y transición (MTCT), adoptado el 9 de marzo de 2023, tiene por objeto garantizar unas condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, dirigidas a aquellos sectores en los que se haya detectado un riesgo de deslocalización a un tercer país, y proporcionadas en términos de importes de ayuda. El MTCT permitiría a los Estados miembros establecer medidas para apoyar nuevas inversiones en instalaciones de producción en sectores estratégicos de cero emisiones netas definidos, también a través de incentivos fiscales. El importe permitido de las ayudas se puede modular con intensidades de ayuda y límites máximos de ayuda más elevados si la inversión está situada en zonas asistidas, a fin de contribuir al objetivo de la convergencia entre los Estados miembros y las regiones. Se requieren condiciones adecuadas para verificar los riesgos concretos de desvío de la inversión fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y la ausencia de riesgo de deslocalización dentro del EEE. Para movilizar recursos nacionales a tal fin, los Estados miembros podrán utilizar una parte de los ingresos del régimen de comercio de derechos de emisión que los Estados miembros tengan que asignar para fines relacionados con el clima.

la relajación de las normas sobre ayudas estatales sea temporal, ya que puede tener graves repercusiones en la igualdad de condiciones. Incluso las relajaciones del marco de ayudas estatales limitadas en el tiempo, impulsadas por crisis u objetivos específicos, deben reflejar todos los principios de los objetivos de la regulación de las ayudas estatales. El principal objetivo de este apoyo público debe ser impulsar y estimular la inversión privada y no sustituirla, especialmente teniendo en cuenta el carácter temporal de la ayuda. Además, la movilización de fondos públicos debe servir a los intereses públicos en consonancia con los objetivos políticos generales de la Unión. Las directrices sobre ayudas estatales existentes, que han sido recientemente objeto de una revisión en profundidad en consonancia con los objetivos de doble transición, ofrecen amplias posibilidades de apoyar inversiones para proyectos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Los Estados miembros pueden desempeñar un papel importante a la hora de facilitar el acceso a la financiación para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas abordando las deficiencias del mercado mediante ayudas estatales específicas, siempre que se evite la fragmentación del mercado interior. El marco temporal de crisis y transición (MTCT), adoptado el 9 de marzo de 2023, no debe poner en peligro la igualdad de condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, dirigidas a aquellos sectores en los que se haya detectado un riesgo de deslocalización a un tercer país, y proporcionadas en términos de importes de ayuda.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 41 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(41 bis) Con el fin de impulsar la inversión del sector privado hacia la transición a cero emisiones netas, los Estados miembros también deben identificar políticas fiscales eficientes y, en última instancia, reformar el marco fiscal, de modo que contribuya a los objetivos climáticos de la Unión. Por lo tanto, es necesario que los Estados miembros reanuden las negociaciones sobre las propuestas de la Comisión de 14 de julio de 2021 por las que se revisa la Directiva sobre fiscalidad de la energía tras la presentación de una evaluación de impacto global, así como la propuesta de 11 de mayo de 2022 para abordar el sesgo en favor del endeudamiento, ya que pueden contribuir a las nuevas inversiones necesarias. El MTCT permitiría a los Estados miembros establecer medidas para apoyar nuevas inversiones en instalaciones de producción en sectores estratégicos de cero emisiones netas definidos, también a través de incentivos fiscales. El importe permitido de las ayudas se puede modular con intensidades de ayuda y límites máximos de ayuda más elevados si la inversión está situada en zonas asistidas, a fin de contribuir al objetivo de la convergencia entre los Estados miembros y las regiones. Se requieren condiciones adecuadas para verificar los riesgos concretos de desvío de la inversión fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y la ausencia de riesgo de deslocalización dentro del EEE. Para movilizar recursos nacionales a tal fin, los Estados miembros podrán utilizar una parte de los ingresos del régimen de comercio de derechos de emisión que los Estados miembros tengan

que asignar para fines relacionados con el clima. La Comisión sigue de cerca y evalúa el impacto y las consecuencias de este marco temporal, en particular en lo que respecta al correcto funcionamiento del mercado interior. Con el fin de garantizar la coherencia entre los diferentes instrumentos existentes para impulsar las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas, la Comisión Europea debe garantizar que las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas definidas en la Ley sobre la industria de cero emisiones netas y que no estén cubiertas por el marco temporal de crisis y transición, no estén expuestas al riesgo de deslocalización fuera de la Unión.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Varios programas de financiación de la Unión, como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, InvestEU, los programas de la política de cohesión o el Fondo de Innovación, también están disponibles para financiar inversiones en proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.

Enmienda

(42) Varios programas de financiación de la Unión, como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, InvestEU, los programas de la política de cohesión o el Fondo de Innovación, también están disponibles para financiar inversiones en proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. ***Sin embargo, el actual presupuesto de la Unión no ofrece suficientes posibilidades para apoyar la consecución de los objetivos de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas ni para garantizar unas condiciones equitativas entre los Estados miembros. Por tanto, la revisión del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027 debe dar lugar a un presupuesto europeo capaz de reflejar los imprevisibles costes de endeudamiento y los nuevos retos para la Unión.***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 43 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(43 bis) *Con el aumento de los precios del RCDE UE, se han incrementado de forma considerable los ingresos de los Estados miembros procedentes del RCDE UE. Con el fin de promover la descarbonización de la industria de la Unión, los Estados miembros deben aumentar significativamente su asignación de ingresos nacionales procedentes del RCDE UE para apoyar tal proceso de descarbonización y pueden utilizar los ingresos nacionales procedentes del RCDE para perseguir los objetivos del presente Reglamento, siempre que se utilicen para fines relacionados con el clima, tal como se define en el artículo 10, apartado 3, de la Directiva 2003/87.*

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 45 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(45 bis) *Se anima a los Estados miembros a llevar a cabo reformas que promuevan el crecimiento, para que la Ley sobre la industria de cero emisiones netas ejerza el mayor efecto posible en cuanto a valor añadido y crecimiento económico.*

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) Para superar las limitaciones de los actuales esfuerzos fragmentados de inversión pública y privada, facilitar la integración y el rendimiento de las inversiones, la Comisión y los Estados miembros deben coordinar mejor sus esfuerzos y crear sinergias entre los programas de financiación *existentes* a nivel nacional y de la Unión, así como garantizar una mejor coordinación y colaboración con la industria y las principales partes interesadas del sector privado. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas desempeña un papel clave a la hora de elaborar una visión global de las oportunidades de financiación disponibles y pertinentes y debatir las necesidades de financiación individuales de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

Enmienda

(48) Para superar las limitaciones de los actuales esfuerzos fragmentados de inversión pública y privada, facilitar la integración y el rendimiento de las inversiones, la Comisión y los Estados miembros deben coordinar mejor sus esfuerzos y crear sinergias entre los programas de financiación a nivel nacional y de la Unión, así como garantizar una mejor coordinación y colaboración con la industria y las principales partes interesadas del sector privado. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas desempeña un papel clave a la hora de elaborar una visión global de las oportunidades de financiación disponibles y pertinentes y debatir las necesidades de financiación individuales de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión

(52) A fin de reducir la complejidad y aumentar la eficiencia y la transparencia, los promotores de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas deben poder interactuar con una única autoridad nacional responsable de coordinar todo el proceso de concesión de autorizaciones y emitir una decisión global dentro del plazo aplicable. A tal fin, los Estados miembros deben designar una única autoridad nacional competente. En función de la organización interna de un Estado miembro, las tareas de *la autoridad nacional competente* deben poder

Enmienda

(52) A fin de reducir la complejidad y aumentar la eficiencia y la transparencia, los promotores de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas deben poder interactuar con una única autoridad nacional *o regional competente* responsable de coordinar todo el proceso de concesión de autorizaciones y emitir una decisión global dentro del plazo aplicable. A tal fin, los Estados miembros deben designar una única autoridad nacional competente *o una autoridad competente por región, de conformidad con las estructuras constitucionales de los*

delegarse en otra autoridad, en las mismas condiciones. Para garantizar el ejercicio efectivo de sus responsabilidades, los Estados miembros deben dotar a su autoridad nacional competente, o a cualquier autoridad que actúe en su nombre, de personal y recursos suficientes.

Estados miembros garantizadas por el artículo 4, apartado 2, del TUE. En función de la organización interna de un Estado miembro, las tareas de ***las autoridades nacionales o regionales competentes*** deben poder delegarse en otra autoridad, en las mismas condiciones. Para garantizar el ejercicio efectivo de sus responsabilidades, los Estados miembros deben dotar a su autoridad nacional competente, o a cualquier autoridad que actúe en su nombre, de personal y recursos suficientes.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) A fin de que las empresas y los promotores de proyectos, incluidos los proyectos transfronterizos, puedan disfrutar directamente de los beneficios del mercado interior sin incurrir en una carga administrativa adicional innecesaria, el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁴ establece normas generales para la provisión en línea de procedimientos pertinentes para el funcionamiento del mercado interior. La información que debe presentarse a las autoridades nacionales competentes como parte de los procedimientos de concesión de autorizaciones cubiertos por el presente Reglamento debe figurar en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1724 tras su modificación por el presente Reglamento, y los procedimientos correspondientes se incluyen en su anexo II a fin de garantizar que los promotores de proyectos puedan beneficiarse plenamente de los procedimientos en línea y del sistema técnico basado en el principio de «solo una vez». Las autoridades nacionales

Enmienda

(54) A fin de que las empresas y los promotores de proyectos, incluidos los proyectos transfronterizos, puedan disfrutar directamente de los beneficios del mercado interior sin incurrir en una carga administrativa adicional innecesaria, el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁴ establece normas generales para la provisión en línea de procedimientos pertinentes para el funcionamiento del mercado interior. La información que debe presentarse a las autoridades nacionales competentes como parte de los procedimientos de concesión de autorizaciones cubiertos por el presente Reglamento debe figurar en el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1724 tras su modificación por el presente Reglamento, y los procedimientos correspondientes se incluyen en su anexo II a fin de garantizar que los promotores de proyectos puedan beneficiarse plenamente de los procedimientos en línea y del sistema técnico basado en el principio de «solo una vez». Las autoridades nacionales ***o***

competentes que actúan como ventanilla única con arreglo al presente Reglamento se incluyen en la lista de servicios de asistencia y resolución de problemas que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2018/1724.

regionales competentes que actúan como ventanilla única con arreglo al presente Reglamento se incluyen en la lista de servicios de asistencia y resolución de problemas que figura en el anexo III del Reglamento (UE) 2018/1724.

⁶⁴ Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

⁶⁴ Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, relativo a la creación de una pasarela digital única de acceso a información, procedimientos y servicios de asistencia y resolución de problemas y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO L 295 de 21.11.2018, p. 1).

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Considerando 63 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(63 bis) *La Unión Europea optó deliberadamente por un marco jurídico previsible y estable con objetivos claros que ofrezcan seguridad jurídica y oportunidades de inversión. Fomentar la competitividad y culminar la unión de los mercados de capitales son tareas fundamentales para procurar el crecimiento económico, sin las que la transición ecológica no prosperará.*

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 69 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(69 bis) *La Comisión puede presentar una evaluación para crear un comité consultivo europeo sobre revisión y*

carga normativa con el fin de asesorar sobre cómo minimizar la carga normativa para las empresas, los ciudadanos y los profesionales.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y los Estados miembros emprenderán actividades para acelerar y atraer las inversiones privadas en proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, dichas actividades podrán incluir la prestación y coordinación de apoyo a proyectos estratégicos de cero emisiones netas que tengan dificultades para acceder a la financiación.

Enmienda

1. La Comisión y los Estados miembros emprenderán actividades para acelerar y atraer las inversiones **públicas y** privadas en proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, dichas actividades podrán incluir la prestación y coordinación de apoyo a proyectos estratégicos de cero emisiones netas que tengan dificultades para acceder a la financiación. **Los Estados miembros deben tener fondos suficientes para llevar a cabo los proyectos de cero emisiones netas.**

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Las actividades mencionadas en el apartado 1 deben estar plenamente en consonancia con los objetivos de la Unión.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. *La ayuda mencionada en el apartado 1 podrá incluir garantías para reducir los costes de endeudamiento y reducir el riesgo en una fase temprana del desarrollo del proyecto, incluidas otras medidas destinadas a reducir el riesgo de los acuerdos.*

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros **podrán prestar** apoyo administrativo a proyectos estratégicos de cero emisiones netas para facilitar su ejecución rápida y eficaz, en particular proporcionando:

2. **La Comisión y** los Estados miembros **prestarán** apoyo administrativo **y operativo** a proyectos estratégicos de cero emisiones netas para facilitar su ejecución rápida y eficaz, en particular proporcionando:

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) asistencia a los promotores de proyectos para aumentar aún más la **aceptación** pública del proyecto.

b) asistencia a los promotores de proyectos para aumentar aún más la **participación** pública **oportuna y de otras partes interesadas pertinentes y la aceptación** del proyecto;

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) asistencia con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de competencia vigentes;

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) asistencia con el fin de apoyar todas las etapas pertinentes de un proceso de solicitud para recibir ayuda financiera, ya sea de fondos nacionales o de la Unión;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) asistencia a los promotores de proyectos a lo largo del proceso de concesión de autorizaciones, en particular para las pequeñas y medianas empresas.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión y los Estados miembros velarán por que este apoyo se preste al promotor del proyecto en el plazo de seis meses transcurridos desde la presentación de la solicitud del proyecto

estratégico de cero emisiones netas.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Los Estados miembros asignarán recursos adecuados e incorporarán medidas para perseguir los objetivos del presente Reglamento, también en sus planes nacionales de recuperación y resiliencia, en particular en el marco de sus respectivos capítulos de REPowerEU.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. La Comisión Europea podrá movilizar, sin perjuicio del apoyo prestado a los proyectos relacionados con InvestEU, el Centro de Asesoramiento InvestEU para prestar asistencia técnica a proyectos de cero emisiones netas con el fin de reforzar su viabilidad.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, tal como se establece en el artículo 28, analizará **las necesidades financieras** y los cuellos de botella de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, **así como** las posibles mejores

1. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, tal como se establece en el artículo 28, analizará **los casos empresariales y el acceso a la financiación, así como** los cuellos de botella de los proyectos estratégicos de

prácticas, especialmente para **desarrollar** cadenas de suministro transfronterizas de la UE, en particular mediante intercambios periódicos con las alianzas industriales pertinentes.

cero emisiones netas **y podrá asesorar a este respecto, comunicará** las posibles mejores prácticas, especialmente para **promover el desarrollo de** cadenas de suministro transfronterizas **necesarias** de la UE, en particular mediante intercambios periódicos con las alianzas industriales pertinentes. **La Plataforma elaborará periódicamente un resumen de las conclusiones generalizadas, que se pondrá a disposición de los posibles promotores y del público en general.**

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyo a través de recursos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones u otras instituciones financieras internacionales, incluido el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo;

Enmienda

b) apoyo a través de recursos del Grupo del Banco Europeo de Inversiones u otras instituciones **públicas** financieras internacionales, incluido el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los elementos anteriores deben considerarse y utilizarse de manera que se promueva el uso de inversiones privadas y, cuando estas sean insuficientes, se garantice una forma adecuada de apoyo público, velando por que no dé lugar a distorsiones del mercado único.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. *El apoyo público no debe limitarse al uso de subvenciones o herramientas equivalentes, sino que también incluirá herramientas financieras como subvenciones para la financiación a largo plazo, instrumentos de limitación del riesgo de crédito y otros instrumentos similares.*

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. *Por lo que respecta a las letras c) y d) del apartado 2, la Comisión proporcionará orientaciones sobre la manera mejor y más eficiente de utilizar los programas enumerados con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento. Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión recopilará y evaluará datos sobre los proyectos incluidos en el ámbito de aplicación del presente artículo y proporcionará orientaciones.*

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quinquies. *Cada año, los Estados miembros podrán asignar ingresos nacionales procedentes del régimen de comercio de derechos de emisión a la*

consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

Enmienda

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con ***el Reglamento (UE) 2022/1031***, las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el **15** y el **30** % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a

Enmienda

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el **20** y el **45** % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a

fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a) y b).

fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a) y b).

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El poder adjudicador o la entidad adjudicadora no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dicho poder o entidad a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al **10** % son desproporcionadas. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de excluir las ofertas anormalmente bajas en virtud del artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE, y sin perjuicio de otros criterios de adjudicación de contratos con arreglo a la legislación de la UE, en particular los aspectos sociales de conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 36, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, y el artículo 67, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, y el artículo 82, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Enmienda

4. El poder adjudicador o la entidad adjudicadora no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dicho poder o entidad a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al **30** % son desproporcionadas. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de excluir las ofertas anormalmente bajas en virtud del artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE, y sin perjuicio de otros criterios de adjudicación de contratos con arreglo a la legislación de la UE, en particular los aspectos sociales de conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 36, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, y el artículo 67, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, y el artículo 82, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Se dará a la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el **15** y el **30** % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la posibilidad de dar una mayor ponderación a los criterios del artículo 19, apartado 2, letras a) y b), cuando proceda con arreglo a la legislación de la Unión, y de cualquier límite para los criterios no relacionados con el precio que establezcan las normas sobre ayudas estatales.

Enmienda

2. Se dará a la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el **20** y el **45** % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la posibilidad de dar una mayor ponderación a los criterios del artículo 19, apartado 2, letras a) y b), cuando proceda con arreglo a la legislación de la Unión, y de cualquier límite para los criterios no relacionados con el precio que establezcan las normas sobre ayudas estatales. ***Al seleccionar, diseñar y aplicar criterios concretos no relacionados con el precio como parte de la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia, se deberán tener en cuenta y abordar eficazmente las características específicas de la tecnología.***

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los criterios no financieros deben utilizarse de manera transparente y predecible.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Cuando las diferencias de costes sean inferiores al 30 %, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora podrá conceder el contrato a la oferta que presente la contribución más alta a la

sostenibilidad.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dichas entidades a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al **10 %** son desproporcionadas.

Enmienda

3. Los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dichas entidades a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al **30 %** son desproporcionadas.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión, previa consulta al Estado miembro, proporcionará orientaciones claras sobre la aplicación concreta del artículo 19 en combinación con el artículo 20 del Reglamento.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado y en el artículo 4 de la Directiva 2018/2001⁷³ y en consonancia con los compromisos internacionales de la Unión, cuando decidan establecer sistemas de ayudas para los hogares o los consumidores que incentiven la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público los diseñarán de manera que promuevan la compra por parte de los beneficiarios de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan de forma importante a la sostenibilidad y la resiliencia, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 2, ofreciendo una compensación financiera adicional proporcionada.

⁷³ Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado y en el artículo 4 de la Directiva 2018/2001⁷³ y en consonancia con los compromisos internacionales de la Unión, cuando decidan establecer sistemas de ayudas para los hogares o los consumidores que incentiven la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público los diseñarán de manera que promuevan la compra por parte de los beneficiarios de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan de forma importante a la sostenibilidad y la resiliencia, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 2, ofreciendo una compensación financiera adicional proporcionada. ***Para beneficiarse de dichos regímenes y compensaciones, la solicitud será sencilla, comprensible y no impondrá una carga administrativa desproporcionada a los posibles beneficiarios. Los Estados miembros deben utilizar los criterios no financieros de manera transparente y predecible.***

⁷³ Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Al diseñar y aplicar un sistema de ayudas contemplado en el apartado 1, la autoridad llevará a cabo un proceso abierto, no discriminatorio y transparente para evaluar la contribución de los productos disponibles en el mercado a la resiliencia y la sostenibilidad. Cualquier producto final de tecnologías de cero emisiones netas tendrá derecho en todo momento a solicitar su adhesión al sistema de ayudas. La autoridad deberá especificar un mínimo exigido para que los productos puedan optar a la compensación financiera adicional en el marco del sistema de ayudas.

Enmienda

3. Al diseñar y aplicar un sistema de ayudas contemplado en el apartado 1, la autoridad llevará a cabo un proceso abierto, no discriminatorio y transparente para evaluar la contribución de los productos disponibles en el mercado a la resiliencia y la sostenibilidad. ***Estos sistemas se utilizarán de manera previsible para proporcionar un entorno estable a las partes implicadas.*** Cualquier producto final de tecnologías de cero emisiones netas tendrá derecho en todo momento a solicitar su adhesión al sistema de ayudas. La autoridad deberá especificar un mínimo exigido para que los productos puedan optar a la compensación financiera adicional en el marco del sistema de ayudas.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)
Referencias	COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 8.5.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 8.5.2023
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el Pleno	15.6.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Luděk Niedermayer 20.4.2023
Fecha de aprobación	20.9.2023
Resultado de la votación final	+: 28 -: 9 0: 17
Miembros presentes en la votación final	Rasmus Andresen, Anna-Michelle Asimakopoulou, Gunnar Beck, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Engin Eroglu, Jonás Fernández, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Claude Gruffat, José Gusmão, Michiel Hoogeveen, Stasys Jakeliūnas, France Jamet, Othmar Karas, Ondřej Kovařík, Georgios Kyrtos, Aurore Lalucq, Philippe Lamberts, Aušra Maldeikienė, Costas Mavrides, Siegfried Mureşan, Caroline Nagtegaal, Denis Nesci, Luděk Niedermayer, Piernicola Pedicini, Lídia Pereira, Eva Maria Poptcheva, Evelyn Regner, Antonio Maria Rinaldi, Alfred Sant, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli, Ernest Urtsun, Inese Vaidere, Johan Van Overtveldt, Stéphanie Yon-Courtin, Marco Zanni, Roberts Zīle
Suplentes presentes en la votación final	Damien Carême, Esther de Lange, Niels Fuglsang, Valérie Hayer, Martin Hlaváček, Andželika Anna Mozdżanowska, René Repasi
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	João Albuquerque, Nicolás González Casares, Christophe Grudler, Roman Haider, Niclas Herbst, Dietmar Köster, Sabine Verheyen

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

28	+
Renew	Engin Eroglu, Christophe Grudler, Valérie Hayer, Georgios Kyrtzos, Caroline Nagtegaal, Eva Maria Poptcheva, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	João Albuquerque, Jonás Fernández, Niels Fuglsang, Nicolás González Casares, Dietmar Köster, Aurore Lalucq, Costas Mavrides, Evelyn Regner, René Repasi, Alfred Sant, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli
The Left	José Gusmão
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Damien Carême, Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas, Philippe Lamberts, Piernicola Pedicini, Ernest Urtasun

9	-
ECR	Michiel Hoogeveen, Andżelika Anna Możdżanowska, Denis Nesci, Johan Van Overtveldt, Roberts Zīle
ID	Gunnar Beck, Roman Haider, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni

17	0
ID	France Jamet
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Niclas Herbst, Othmar Karas, Esther de Lange, Aušra Maldeikienė, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Lídia Pereira, Inese Vaidere, Sabine Verheyen
Renew	Martin Hlaváček, Ondřej Kovařík

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

9.10.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Ponente de opinión (*): Marie-Pierre Vedrenne

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

BREVE JUSTIFICACIÓN

Dotar a las personas de las capacidades adecuadas y preparar a la población activa para las tecnologías de cero emisiones netas es una pieza esencial del puzzle de la transición ecológica. Solo se podrá garantizar la competitividad de Europa en las industrias del futuro, al tiempo que se avanza hacia la neutralidad climática, si la Unión y sus Estados miembros invierten masivamente en las personas y en las capacidades adecuadas. Disponer de los conocimientos necesarios para diseñar, producir, instalar, actualizar y reciclar tecnologías con cero emisiones netas es una cuestión de autonomía estratégica y, ante una competencia en aumento de otras regiones del mundo, ha llegado el momento de que la Unión actúe al respecto.

Autonomía estratégica y «Made in Europe»

La actual escasez de mano de obra en varios sectores estratégicos de Europa obstaculiza la capacidad industrial del continente. La Unión es actualmente importadora neta de componentes y tecnologías esenciales y esta dependencia constituye una amenaza para su economía y prosperidad. Aunque la ciudadanía y las iniciativas nacionales piden ampliamente que se impulsen las tecnologías fabricadas en la Unión, las respuestas facilitadas hasta la fecha siguen careciendo de una coordinación adecuada entre una estrategia industrial y políticas en materia de capacidades. Además, y a pesar de su carácter global, las políticas industriales que se aplican en otros continentes pueden considerarse proteccionistas, lo que refuerza la necesidad de actuación por parte de la Unión.

La ponente acoge con satisfacción la propuesta presentada por la Comisión y su intento de que la dimensión de las capacidades pase a ser parte integrante de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas. Para contribuir a la autonomía estratégica abierta de la Unión, hace falta un ambicioso capítulo sobre capacidades a fin de garantizar que la mano de obra pueda

responder a las ambiciones europeas de lograr una economía climáticamente neutra con normas sociales de alto nivel. Con vistas a alcanzar este objetivo, es necesario garantizar que el nuevo Reglamento se apoye en un enfoque basado en hechos, en recursos financieros suficientes y en una estructura de gobernanza sólida en la que participen las partes interesadas pertinentes y esté bien coordinado con otras políticas e instrumentos pertinentes de la Unión. Solo de esta manera la inversión en tecnologías de cero emisiones netas valdrá la pena y podrá utilizarse de forma masiva en todo el territorio de la Unión.

Despliegue del contenido didáctico de las academias

La creación de las academias de cero emisiones netas que aprovechan la experiencia y los conocimientos de los mejores agentes europeos de cada sector constituye una respuesta oportuna a la necesidad de una mano de obra mejor cualificada. Para que la iniciativa tenga éxito, la ponente pide que las academias de cero emisiones netas se basen en un ejercicio de cartografía que evalúe la escasez de tecnologías con cero emisiones netas de acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica y analice la falta de oportunidades de formación en estas tecnologías en toda la Unión. Además, las academias abarcarán la cadena de valor de los sectores en cuestión y brindarán apoyo a todas las personas trabajadoras, independientemente de su edad, sexo o educación. Su diseño y su contenido didáctico facilitarán la mejora de las capacidades, el reciclaje profesional, la educación de personas adultas y la formación a largo plazo, y también servirán para la formación de aprendices. Asimismo, hay que insistir en que las academias de cero emisiones netas y las carreras profesionales correspondientes resulten más atractivas, asequibles y accesibles para las mujeres, los trabajadores jóvenes y los trabajadores de más edad. Reforzar hoy el atractivo de las industrias con cero emisiones netas e implantar programas de aprendizaje adecuados para todas las personas trabajadoras contribuirá a contrarrestar la escasez de mano de obra del mañana. La movilidad también debe considerarse clave para el éxito de este Reglamento, y debe fomentarse y facilitarse, en particular mediante el reconocimiento de títulos, certificados de formación y microcredenciales.

Atraer el talento

Ofrecer oportunidades de movilidad no solo ayudará a los trabajadores a desplazarse allí donde se encuentren los puestos de trabajo, sino que también hará que la Unión sea más atractiva para los talentos de fuera e impulsará la competitividad de su economía. Europa debe ser capaz de atraer y formar a los trabajadores cualificados que necesita procedentes de terceros países para apoyar a sus industrias de cero emisiones netas a través de programas de talento nacionales o europeos. La competitividad de Europa está en juego: es necesario reforzar su cuota de mercado en sectores con un valor añadido muy elevado, que están actualmente dominados por competidores de otros continentes.

Una financiación adecuada

Para dar respuesta a esta ambición, las academias de cero emisiones netas deben contar con una financiación adecuada. Si bien deben, a largo plazo, prosperar para llegar a ser autosuficientes y recibir financiación privada, la Unión apoyará su puesta en marcha y su ejecución, garantizando al mismo tiempo su estrecha coordinación con los instrumentos de financiación pertinentes de la Unión, como el FSE+. Dada la urgencia que esta iniciativa conlleva para el sector industrial de la Unión, las academias de cero emisiones netas deberán estar operativas y ofrecer contenidos antes de finales de 2025.

Estructura de gobernanza

Las academias de cero emisiones netas deben reflejar la diversidad y la riqueza de nuestro continente y de los agentes sectoriales. Las universidades, los centros de formación y las empresas —incluidas pymes y empresas emergentes—, idealmente procedentes de diferentes Estados miembros y con diversidad lingüística, deberían reunirse para formar a la población activa de la Unión de la mejor manera posible y poner fin a la actual escasez de mano de obra cualificada. Todo este trabajo estará coordinado por una plataforma europea de cero emisiones netas bien gestionada que garantice un vínculo adecuado con las iniciativas nacionales a la hora de desplegar el contenido didáctico de las academias. El seguimiento adecuado también forma parte esencial de esta plataforma, que examinará de cerca los resultados obtenidos en los Estados miembros y presentará informes al respecto y, al mismo tiempo, permitirá actualizar el ámbito de aplicación y el contenido de las academias.

Contratación pública

Mediante la introducción de criterios sociales en la contratación pública, la ponente quiere promover, en el proceso de licitación, empleos de calidad que aspiren a la igualdad y la justicia social. De esta manera, la contratación pública podría convertirse en un poderoso instrumento para impulsar no solo la prosperidad económica, sino también la coherencia con las políticas públicas de la Unión, como las políticas medioambientales y sociales.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión en los sectores de las tecnologías de energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor y electricidad, las

Enmienda

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas **y el empleo asociado**, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión en los sectores de las tecnologías de energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor

bombas de calor, las tecnologías de red, los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores y las pilas de combustible, la fusión, los pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y sus cadenas de suministro, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo y **crecimiento**.

y electricidad, las bombas de calor, las tecnologías de red, los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores y las pilas de combustible, la fusión, los pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y sus cadenas de suministro, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo **de calidad y crecimiento sostenible y garantizando unas condiciones de trabajo dignas para todos**.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La Unión **ha contribuido a construir** un sistema económico mundial basado en un comercio abierto y basado en normas, **impulsado por** el respeto y la promoción de las normas de sostenibilidad social y medioambiental, **y está plenamente comprometida con estos valores**.

Enmienda

(16) La Unión **debe promover** un sistema económico mundial basado en un comercio abierto y basado en normas, **que proporcione empleo de calidad con un salario digno, seguridad laboral y acceso a la protección social, oportunidades de aprendizaje permanente, buenas condiciones laborales en lugares de trabajo seguros y saludables, unos horarios laborales razonables con un equilibrio adecuado entre la vida profesional y la vida privada y derechos a la representación sindical y a la negociación colectiva, procurando al mismo tiempo** el respeto y la promoción de

las normas de sostenibilidad social y medioambiental.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Con el fin de mantener la competitividad y reducir las actuales dependencias estratégicas de importación de productos clave de tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro, evitando al mismo tiempo la formación de otras nuevas, la Unión debe seguir reforzando su base industrial de cero emisiones netas y ser más competitiva y favorable a la innovación. La Unión debe permitir el desarrollo de la capacidad de fabricación de manera más rápida, sencilla y previsible.

Enmienda

(21) Con el fin de mantener la competitividad y reducir las actuales dependencias estratégicas de importación de productos clave de tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro, evitando al mismo tiempo la formación de otras nuevas, la Unión debe seguir reforzando su base industrial de cero emisiones netas y ser más competitiva y favorable a la innovación. La Unión debe permitir el desarrollo de la capacidad de fabricación de manera más rápida, sencilla y previsible, ***sin poner en entredicho sus elevados estándares y valores medioambientales y sociales. Las políticas de la Unión deben garantizar la cohesión regional y social con el fin de superar las diferencias estructurales entre regiones y las desigualdades sociales, incluidas las que existen entre mujeres y hombres.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Los Estados miembros deben presentar proyectos actualizados de sus planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 en junio de 2023⁴⁰. Como se subraya en las orientaciones de la Comisión a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-

Enmienda

(22) Los Estados miembros deben presentar proyectos actualizados de sus planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 en junio de 2023⁴⁰. Como se subraya en las orientaciones de la Comisión a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-

2030⁴¹, los planes actualizados deben describir los objetivos y las políticas de los Estados miembros para facilitar la ampliación de los proyectos de fabricación de tecnologías, equipos y componentes clave de eficiencia energética y con bajas emisiones de carbono disponibles comercialmente en su territorio. Dichos planes también deben describir los objetivos y las políticas de los Estados miembros para lograr dicha ampliación mediante esfuerzos de diversificación en terceros países y permitir a sus industrias capturar y almacenar de forma permanente emisiones de CO₂ en emplazamientos de almacenamiento geológicos.

2030⁴¹, los planes actualizados deben describir los objetivos y las políticas de los Estados miembros para facilitar la ampliación de los proyectos de fabricación de tecnologías, equipos y componentes clave de eficiencia energética y con bajas emisiones de carbono disponibles comercialmente en su territorio. Dichos planes también deben describir los objetivos y las políticas de los Estados miembros para lograr dicha ampliación mediante esfuerzos de diversificación en terceros países y permitir a sus industrias capturar y almacenar de forma permanente emisiones de CO₂ en emplazamientos de almacenamiento geológicos. ***En sus planes nacionales de energía y clima revisados, los Estados miembros deben identificar asimismo los retos sociales que previsiblemente se derivarán de la transición a la neutralidad climática, además de las medidas y los recursos pormenorizados que se requerirán para abordar tales retos, que deben compilarse en forma de planes de transición justa en colaboración con los interlocutores sociales.***

⁴⁰ Los Estados miembros actualizarán sus planes nacionales para el período 2021-2030 a más tardar en junio de 2023 (proyectos de planes) y junio de 2024 (planes definitivos). Véanse el artículo 14 y los requisitos del capítulo 2 y el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999.

⁴¹ Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 (2022/C 495/02) (DO C 495 de 29.12.2022, p. 24).

⁴⁰ Los Estados miembros actualizarán sus planes nacionales para el período 2021-2030 a más tardar en junio de 2023 (proyectos de planes) y junio de 2024 (planes definitivos). Véanse el artículo 14 y los requisitos del capítulo 2 y el anexo I del Reglamento (UE) 2018/1999.

⁴¹ Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 (2022/C 495/02) (DO C 495 de 29.12.2022, p. 24).

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Además, la Comunicación sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas⁴² establece un enfoque global para apoyar la expansión de las tecnologías energéticas limpias basada en cuatro pilares. El primer pilar tiene por objeto crear un marco regulador que simplifique y agilice la concesión de autorizaciones para nuevos centros de fabricación y montaje de tecnologías de cero emisiones netas y facilite la expansión de la industria de cero emisiones netas de la Unión. El segundo pilar del plan consiste en impulsar la inversión y la financiación de la producción de tecnologías de cero emisiones netas, a través del marco temporal de crisis y transición revisado adoptado en marzo de 2023 y la creación de un Fondo para la Soberanía Europea para mantener la ventaja europea en tecnologías fundamentales y emergentes pertinentes para las transiciones ecológica y digital. El tercer pilar está relacionado con el desarrollo de las capacidades **necesarias** para llevar a cabo la transición y aumentar el número de trabajadores cualificados en el sector de las tecnologías energéticas limpias. El cuarto pilar se centra en el comercio y la diversificación de la cadena de suministro de materias primas fundamentales. Esto incluye la creación de un Club de Materias Primas Fundamentales, la colaboración con socios afines para reforzar colectivamente las cadenas de suministro y la diversificación de los proveedores únicos de insumos fundamentales.

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Un Plan

Enmienda

(23) Además, la Comunicación sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas⁴² establece un enfoque global para apoyar la expansión de las tecnologías energéticas limpias basada en cuatro pilares. El primer pilar tiene por objeto crear un marco regulador que simplifique y agilice la concesión de autorizaciones para nuevos centros de fabricación y montaje de tecnologías de cero emisiones netas y facilite la expansión de la industria de cero emisiones netas de la Unión. El segundo pilar del plan consiste en impulsar la inversión y la financiación de la producción de tecnologías de cero emisiones netas, a través del marco temporal de crisis y transición revisado adoptado en marzo de 2023 y la creación de un Fondo para la Soberanía Europea para mantener la ventaja europea en tecnologías fundamentales y emergentes pertinentes para las transiciones ecológica y digital. El tercer pilar está relacionado con el desarrollo de las capacidades **y el empleo de calidad necesarios** para llevar a cabo la transición y aumentar el número de trabajadores cualificados en el sector de las tecnologías energéticas limpias. El cuarto pilar se centra en el comercio y la diversificación de la cadena de suministro de materias primas fundamentales. Esto incluye la creación de un Club de Materias Primas Fundamentales, la colaboración con socios afines, **de plena conformidad con las normas sociales y laborales**, para reforzar colectivamente las cadenas de suministro y la diversificación de los proveedores únicos de insumos fundamentales.

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones «Un Plan

Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas» [COM(2023) 62 final, de 1.2.2023].

Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas» [COM(2023) 62 final, de 1.2.2023].

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE ya permiten a los poderes adjudicadores y las entidades que adjudican contratos mediante procedimientos de contratación pública basarse, además de en el precio o el coste, en criterios adicionales para identificar la oferta **económicamente** más ventajosa. Estos criterios se refieren, por ejemplo, a la calidad de la oferta, incluidas las características sociales, medioambientales e innovadoras. Al adjudicar contratos de tecnologías de cero emisiones netas a través de la contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben evaluar debidamente en qué medida las ofertas contribuyen a la sostenibilidad y la resiliencia sobre la base de una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad medioambiental, la innovación y la integración del sistema energético de la oferta y con la resiliencia.

Enmienda

Las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE ya permiten a los poderes adjudicadores y las entidades que adjudican contratos mediante procedimientos de contratación pública basarse, además de en el precio o el coste, en criterios adicionales para identificar la oferta **económica y socialmente** más ventajosa. Estos criterios se refieren, por ejemplo, a la calidad de la oferta, incluidas las características sociales, medioambientales e innovadoras. Al adjudicar contratos de tecnologías de cero emisiones netas a través de la contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben evaluar debidamente en qué medida las ofertas contribuyen a la sostenibilidad **medioambiental y social y a** la resiliencia sobre la base de una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad medioambiental **y social**, la innovación y la integración del sistema energético de la oferta y con la resiliencia. **La contribución de la oferta a la sostenibilidad social debe evaluarse con arreglo a criterios que permitan determinar si va más allá de los requisitos legales mínimos de la Unión y nacionales en el ámbito del Derecho laboral, los derechos sociales y los derechos de los trabajadores con salarios justos y adecuados, medidas de capacitación, reciclaje y perfeccionamiento profesionales, igualdad de género y diversidad en el trabajo, así como programas de**

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

Los criterios de sostenibilidad social ya pueden aplicarse con arreglo a la legislación vigente y pueden incluir las condiciones de trabajo y la negociación colectiva en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Los poderes adjudicadores deben contribuir a la sostenibilidad social adoptando las medidas adecuadas para garantizar que, al ejecutar los contratos públicos, los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en materia *social* y laboral *establecidas en el Derecho* de la Unión, *el Derecho nacional*, los convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/23/UE, el anexo X de la Directiva 2014/24/UE y el anexo XIV de la Directiva 2014/25/UE⁴³.

⁴³ Comunicación de la Comisión «Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas (2.^a edición)» [C(2021) 3573 final].

Enmienda

(26) Los criterios de sostenibilidad social ya pueden aplicarse con arreglo a la legislación vigente y pueden incluir las condiciones de trabajo y la negociación colectiva en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Los poderes adjudicadores deben contribuir a la sostenibilidad social adoptando las medidas adecuadas para garantizar que, al ejecutar los contratos públicos, los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en materia *de Derecho* laboral *nacional* y de la Unión, *los derechos sociales y los derechos de los trabajadores*, los convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/23/UE, el anexo X de la Directiva 2014/24/UE y el anexo XIV de la Directiva 2014/25/UE.

⁴³ Comunicación de la Comisión «Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas (2.^a edición)» [C(2021) 3573 final].

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) Los Estados miembros deben utilizar su poder adquisitivo para promover la contratación pública sostenible (CPS), y en particular, la igualdad de género, con el fin de garantizar un equilibrio adecuado entre los tres pilares del desarrollo sostenible (económico, social y medioambiental) al adquirir bienes, servicios y obras.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

Enmienda

(32) La ponderación de los criterios sobre la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad y resiliencia en relación con los procedimientos de contratación pública se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras establezcan un umbral más elevado para los criterios relativos a la sostenibilidad y la innovación medioambientales, de conformidad con el artículo 41, apartado 3, y el considerando 64 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, el artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE.

(32) La ponderación de los criterios sobre la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad **medioambiental y social y de** resiliencia en relación con los procedimientos de contratación pública se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras establezcan un umbral más elevado para los criterios relativos a la sostenibilidad y la innovación medioambientales **y sociales**, de conformidad con el artículo 41, apartado 3, y el considerando 64 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, el artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE.

⁵⁰ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

⁵⁰ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) A fin de limitar la carga administrativa derivada de la necesidad de tener en cuenta criterios relativos a la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad y resiliencia, en particular para los compradores públicos más pequeños y los contratos de menor valor que no tengan un impacto importante en el mercado, la aplicación de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento debe aplazarse dos años para los compradores públicos que no sean centrales de compras y para los contratos de un valor inferior a 25 millones EUR.

Enmienda

(33) A fin de limitar la carga administrativa derivada de la necesidad de tener en cuenta criterios relativos a la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad **medioambiental** y **social y de** resiliencia, en particular para los compradores públicos más pequeños y los contratos de menor valor que no tengan un impacto importante en el mercado, la aplicación de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento debe aplazarse dos años para los compradores públicos que no sean centrales de compras y para los contratos de un valor inferior a 25 millones EUR.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Los hogares y los consumidores finales son una parte esencial de la demanda de la Unión de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas y los sistemas de ayudas públicas para incentivar la compra de dichos productos por parte de los hogares, en particular para los hogares y consumidores vulnerables de clase baja y media baja, son herramientas importantes para acelerar la transición ecológica. En el marco de la Iniciativa sobre Techados Solares anunciada en la Estrategia de Energía Solar⁵² de la UE, los Estados miembros deben, por ejemplo, establecer programas nacionales para apoyar el despliegue masivo de energía solar en techados. En el plan REPowerEU, la

Enmienda

(35) Los hogares y los consumidores finales son una parte esencial de la demanda de la Unión de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas y los sistemas de ayudas públicas para incentivar la compra de dichos productos por parte de los hogares, en particular para los hogares y consumidores vulnerables de clase baja y media baja, son herramientas importantes para acelerar la transición ecológica. En el marco de la Iniciativa sobre Techados Solares anunciada en la Estrategia de Energía Solar⁵² de la UE, los Estados miembros deben, por ejemplo, establecer programas nacionales para apoyar el despliegue masivo de energía solar en techados. En el plan REPowerEU, la

Comisión pidió a los Estados miembros que hicieran pleno uso de las medidas de apoyo que fomentan el cambio a bombas de calor. Estos sistemas de ayudas establecidos a nivel nacional por los Estados miembros o a nivel local por las autoridades locales o regionales también deben contribuir a mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de las tecnologías de cero emisiones netas de la UE. Las autoridades públicas deben, por ejemplo, proporcionar una mayor compensación financiera a los beneficiarios por la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan en mayor medida a la resiliencia *en la Unión. Las autoridades públicas deben garantizar que sus sistemas de ayudas sean abiertos, transparentes y no discriminatorios, de modo que contribuyan a aumentar la demanda de productos de tecnologías de cero emisiones netas* en la Unión. Las autoridades públicas también deben limitar la compensación financiera adicional para dichos productos, a fin de no ralentizar el despliegue de las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Para aumentar la eficiencia de dichos sistemas de ayudas, los Estados miembros deben garantizar que la información sea fácilmente accesible tanto para los consumidores como para los fabricantes de tecnologías de cero emisiones netas en un sitio web gratuito. El uso por parte de las autoridades públicas de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia en sistemas de ayudas dirigidos a los consumidores o a los hogares debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y de las normas de la Organización Mundial del Comercio en materia de subvenciones.

⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [COM(2022) 221 final, de

Comisión pidió a los Estados miembros que hicieran pleno uso de las medidas de apoyo que fomentan el cambio a bombas de calor. Estos sistemas de ayudas establecidos a nivel nacional por los Estados miembros o a nivel local por las autoridades locales o regionales también deben contribuir a mejorar la sostenibilidad *medioambiental y social* y la resiliencia de las tecnologías de cero emisiones netas de la UE. Las autoridades públicas deben, por ejemplo, proporcionar una mayor compensación financiera a los beneficiarios por la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan en mayor medida a la resiliencia en la Unión. Las autoridades públicas también deben limitar la compensación financiera adicional para dichos productos, a fin de no ralentizar el despliegue de las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Para aumentar la eficiencia de dichos sistemas de ayudas, los Estados miembros deben garantizar que la información sea fácilmente accesible tanto para los consumidores como para los fabricantes de tecnologías de cero emisiones netas en un sitio web gratuito. El uso por parte de las autoridades públicas de la contribución en términos de sostenibilidad *medioambiental y social y de resiliencia* en sistemas de ayudas dirigidos a los consumidores o a los hogares debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y de las normas de la Organización Mundial del Comercio en materia de subvenciones.

⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [COM(2022) 221 final, de

18.5.2022].

18.5.2022].

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 49

Texto de la Comisión

(49) Con el fin de desplegar o ampliar lo antes posible los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas para garantizar la seguridad del suministro de tecnologías de cero emisiones netas de la Unión, es importante crear una seguridad de planificación e inversión reduciendo lo máximo posible la carga administrativa para los promotores de proyectos. Por esta razón, deben simplificarse los procedimientos de concesión de autorizaciones de los Estados miembros para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, garantizando al mismo tiempo que dichos proyectos sean seguros, fiables y eficientes desde el punto de vista medioambiental y que cumplan los requisitos medioambientales, sociales y de seguridad. La legislación medioambiental de la Unión establece condiciones comunes para el proceso y el contenido de los procedimientos nacionales de concesión de autorizaciones, garantizando así un elevado nivel de protección del medio ambiente. La concesión de la condición de proyecto estratégico de cero emisiones netas debe entenderse sin perjuicio de las condiciones de concesión de autorizaciones aplicables a los proyectos pertinentes, en particular las establecidas en la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸, la Directiva 92/43/CEE del Consejo⁵⁹, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰, la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶¹ y la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶².

Enmienda

(49) Con el fin de desplegar o ampliar lo antes posible los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas para garantizar la seguridad del suministro de tecnologías de cero emisiones netas de la Unión, es importante crear una seguridad de planificación e inversión reduciendo lo máximo posible la carga administrativa para los promotores de proyectos, ***sin poner en entredicho los elevados estándares y valores medioambientales y sociales de la Unión***. Por esta razón, deben simplificarse los procedimientos de concesión de autorizaciones de los Estados miembros para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, garantizando al mismo tiempo que dichos proyectos sean seguros, fiables y eficientes desde el punto de vista medioambiental y que cumplan los requisitos medioambientales, sociales y de seguridad. La legislación medioambiental de la Unión establece condiciones comunes para el proceso y el contenido de los procedimientos nacionales de concesión de autorizaciones, garantizando así un elevado nivel de protección del medio ambiente. La concesión de la condición de proyecto estratégico de cero emisiones netas debe entenderse sin perjuicio de las condiciones de concesión de autorizaciones aplicables a los proyectos pertinentes, en particular las establecidas en la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁸, la Directiva 92/43/CEE del Consejo⁵⁹, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰, la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo⁶¹ y la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁶².

⁵⁸ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

⁵⁹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

⁶⁰ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

⁶¹ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).

⁶² Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

⁵⁸ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

⁵⁹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

⁶⁰ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

⁶¹ Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143 de 30.4.2004, p. 56).

⁶² Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (versión refundida) (DO L 334 de 17.12.2010, p. 17).

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 64

Texto de la Comisión

(64) La expansión de las industrias de tecnologías europeas de cero emisiones netas *requiere* un número significativo de

Enmienda

(64) *Uno de los principales objetivos de la política industrial europea es permitir las transiciones ecológica y digital, al*

trabajadores cualificados adicionales, lo que implica importantes necesidades de inversión en el reciclaje y la mejora de las capacidades, también en el ámbito de la educación y la formación profesionales. ***Esto debe contribuir a la creación de puestos de trabajo de calidad en consonancia con los objetivos de empleo y formación del pilar europeo de derechos sociales. La transición energética requerirá un aumento significativo del número de trabajadores cualificados en una serie de sectores, en particular las energías renovables y el almacenamiento de energía, y tiene un gran potencial para la creación de empleo de calidad.*** Según el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética de la Comisión, se calcula que, solo en la industria manufacturera, las necesidades en materia de capacidades del subsector del hidrógeno y las pilas de combustible son de 180 000 trabajadores, técnicos e ingenieros formados para el año 2030⁶⁵. En el sector de la energía solar fotovoltaica, solo en la industria manufacturera se necesitarían hasta 66 000 puestos de trabajo. ***La Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) ofrece información, asesoramiento y contratación o colocación en beneficio de los trabajadores y los empleadores, incluso a través de las fronteras del mercado interior.***

tiempo que se preserva el crecimiento sostenible y la competitividad de la Unión, se mantienen los puestos de trabajo de calidad y se fortalece su capacidad para innovar y producir, especialmente en materia de tecnologías limpias. La expansión de las industrias de tecnologías europeas de cero emisiones netas y ***la garantía de la autonomía estratégica abierta de Europa requieren un número significativo de trabajadores cualificados adicionales, lo que implica importantes necesidades de inversión en el reciclaje y la mejora de las capacidades, también en el ámbito de la educación y la formación profesionales. Más concretamente, la transición energética requerirá un aumento significativo del número de trabajadores cualificados en una serie de sectores, en particular las energías renovables y el almacenamiento de energía, las tecnologías de red, la producción de baterías, así como las soluciones informáticas e inteligentes para la optimización y la gestión de sistemas energéticos, y otras tecnologías de descarbonización industrial. Según los estudios, la economía circular podría contribuir a la creación de unos 700 000 puestos de trabajo solamente en la Unión de aquí a 2030^{64bis}.*** Reviste por tanto una enorme importancia procurar que los empleos en las tecnologías de cero emisiones netas sean atractivos y accesibles, especialmente en el ámbito técnico, entre otras vías, mediante campañas de la UE para promover la educación técnica y profesional, así como en el caso de los puestos de trabajo relacionados con la economía circular, la gestión de recursos y la transformación y la descarbonización industriales en general. Además, es necesario abordar el desajuste actual entre las capacidades de la población activa europea y las necesidades de las empresas. Según el Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética de la Comisión, se calcula que,

solo en la industria manufacturera, las necesidades en materia de capacidades del subsector del hidrógeno y las pilas de combustible son de 180 000 trabajadores, técnicos e ingenieros formados para el año 2030⁶⁵. En el sector de la energía solar fotovoltaica, solo en la industria manufacturera se necesitarían hasta 66 000 puestos de trabajo. **Además, la ausencia de programas educativos que fomenten las capacidades necesarias para las tecnologías de cero emisiones netas, lo que también provoca una escasez de trabajadores cualificados y una falta de comprensión en la administración local en determinadas regiones de la Unión, puede crear un obstáculo significativo para el desarrollo industrial sostenible.**

64bis Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de febrero de 2021, sobre el nuevo Plan de Acción para la Economía Circular [2020/2077(INI)].

⁶⁵ Comisión Europea, Dirección General de Investigación e Innovación, Centro Común de Investigación: The strategic energy technology (SET) plan [«El Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (EETE)»], documento en inglés], Oficina de Publicaciones, 2019, <https://data.europa.eu/doi/10.2777/04888>.

⁶⁵ Comisión Europea, Dirección General de Investigación e Innovación, Centro Común de Investigación: The strategic energy technology (SET) plan [«El Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (EETE)»], documento en inglés], Oficina de Publicaciones, 2019, <https://data.europa.eu/doi/10.2777/04888>.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 65

Texto de la Comisión

(65) Dado que el refuerzo de la capacidad de fabricación de tecnologías clave de cero emisiones netas en la Unión no será posible sin una mano de obra cualificada considerable, es necesario introducir medidas para impulsar la **activación** de más personas en el mercado

Enmienda

(65) Dado que el refuerzo de la capacidad de fabricación de tecnologías clave de cero emisiones netas en la Unión no será posible sin una mano de obra cualificada considerable, es necesario introducir medidas para impulsar la **integración** de más personas en el mercado laboral, y

laboral, en particular las mujeres *y los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación (ninis)*, también a través de enfoques en los que primen las capacidades como complemento de la contratación basada en cualificaciones. Además, en consonancia con los objetivos de la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, es importante prestar un apoyo específico a la transición entre puestos de trabajo para los trabajadores de los sectores obsoletos y en declive. Esto significa invertir en las *capacidades* y la creación *de* empleo de calidad *necesarias para* las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Tomando plenamente en consideración las iniciativas existentes, como el Pacto Europeo por las Capacidades, las actividades a escala de la UE en materia de información estratégica y previsiones sobre capacidades, como las del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y la Autoridad Laboral Europea, y los planes generales para la cooperación sectorial en materia de capacidades, el objetivo es movilizar a todos los agentes: las autoridades de los Estados miembros, también a nivel regional y local, los proveedores de educación y formación, los interlocutores sociales y la industria, *en particular* las *pymes*, para determinar las necesidades en materia de capacidades, desarrollar programas de educación y formación y desplegarlos a gran escala de manera rápida y operativa. Los proyectos estratégicos de cero emisiones netas desempeñan un papel clave a este respecto. Los Estados miembros y la Comisión *podrán* garantizar la ayuda financiera, en particular aprovechando las posibilidades del presupuesto de la Unión a través de instrumentos como el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Transición Justa, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo de Modernización,

hacer que los sectores y las profesiones técnicas que abarca el presente Reglamento sean más atractivos, en particular *para* las mujeres, *ya que en las profesiones orientadas a la tecnología falta mucho para llegar al equilibrio de género, y para los jóvenes*, también a través de enfoques en los que primen las capacidades como complemento de la contratación basada en cualificaciones. *Además, también se deben dirigir estos esfuerzos a los trabajadores de terceros países, ya que la Unión solo atrae a una pequeña proporción de migrantes cualificados*. Además, en consonancia con los objetivos de la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, es importante prestar un apoyo específico a la transición entre puestos de trabajo para los trabajadores de los sectores obsoletos y en declive, *y con vistas a favorecer el aprendizaje y la formación permanentes de estos trabajadores*. Esto significa invertir en *capacidades para todos y, al mismo tiempo, adoptar un enfoque específico dirigido a los grupos vulnerables, que incluyen a las personas que ni trabajan, ni estudian ni reciben formación (ninis), a los trabajadores migrantes que residen legalmente, así como a las personas que están excluidas del mercado laboral, que tienen un acceso limitado a las oportunidades de formación o que desempeñan profesiones que corren el riesgo de desaparecer o con contenidos y tareas que se están viendo muy afectados por las nuevas tecnologías, especialmente en las regiones afectadas por las repercusiones de la transición hacia los objetivos de la Unión para 2030, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1056 y el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1060 (regiones en transición)*. *El objetivo final debe ser la creación del empleo de calidad que necesitan* las tecnologías de cero emisiones netas en la

REPowerEU y el Programa para el Mercado Único.

Unión, *en consonancia con los objetivos en materia de empleo y formación del pilar europeo de derechos sociales, incluidos unos salarios justos y adecuados, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de conformidad con la Directiva (UE) 2022/2041, el acceso a la protección social, las oportunidades de aprendizaje permanente, las buenas condiciones laborales en lugares de trabajo seguros y saludables, así como los derechos de negociación colectiva. De hecho, la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional son herramientas importantes, pero no garantizan la obtención de empleos de calidad. La escasez de mano de obra también puede deberse a los bajos salarios, los empleos poco atractivos, las malas condiciones de trabajo y la falta de inversión en educación y formación profesionales. Abordar estos asuntos y mejorar la calidad del empleo en sectores y empresas con condiciones de trabajo deficientes son también elementos importantes para atraer trabajadores y abordar el problema de la fuga de cerebros, que da lugar a desigualdades crecientes entre regiones, a un desarrollo desigual y a una capacidad desigual para impulsar la innovación y crear empleo de calidad.* Tomando plenamente en consideración las iniciativas existentes, como el Pacto Europeo por las Capacidades, las actividades a escala de la UE en materia de información estratégica y previsiones sobre capacidades, como las del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), *Eurofound* y la Autoridad Laboral Europea (*ALE*), y los planes generales para la cooperación sectorial en materia de capacidades, el objetivo es movilizar a todos los agentes: las autoridades de los Estados miembros, también a nivel regional y local, los proveedores de educación y formación, *incluidas las universidades, las universidades de investigación, las universidades de*

ciencias aplicadas y las alianzas universitarias, así como los interlocutores sociales y la industria, *las pymes, las empresas emergentes y las empresas sociales*, para determinar las necesidades en materia de capacidades, desarrollar programas de educación y formación y desplegarlos a gran escala de manera rápida y operativa. Los proyectos estratégicos de cero emisiones netas desempeñan un papel clave a este respecto. Los Estados miembros y la Comisión *deben* garantizar la ayuda financiera *para propiciar su impacto y alcance*, en particular aprovechando las posibilidades del presupuesto de la Unión a través de instrumentos como el Fondo Social Europeo Plus, *InvestEU*, el Fondo de Transición Justa, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo de Modernización, REPowerEU y el Programa para el Mercado Único.

Enmienda 15
Propuesta de Reglamento
Considerando 66

Texto de la Comisión

(66) Sobre la base de experiencias anteriores, *como* el Pacto Europeo por las Capacidades y la Alianza Europea de Baterías, las academias europeas para una industria de cero emisiones netas deben desarrollar y desplegar contenidos educativos y formativos para la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores necesarios para las cadenas de valor clave de cero emisiones netas, como las tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas, las tecnologías de hidrógeno renovable y las materias primas. El *objetivo* de las academias *será impartir formación y educación a 100 000 alumnos, en un plazo de tres años a partir*

Enmienda

(66) Sobre la base de *las iniciativas locales y regionales y de* experiencias anteriores —*como los centros para el desarrollo de capacidades*, el Pacto Europeo por las Capacidades y la Alianza Europea de Baterías *o la Estrategia sobre energías renovables marinas*—, las academias europeas para una industria de cero emisiones netas, *que son una red de relevantes expertos (en lo sucesivo, las «academias»)*, deben desarrollar y desplegar contenidos educativos y formativos para la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de los trabajadores *que son* necesarios para las cadenas de valor clave de cero

de su creación, para contribuir a la disponibilidad de las capacidades necesarias para las tecnologías de cero emisiones netas, también en las pequeñas y medianas empresas. Dicho contenido debe desarrollarse y desplegarse con los proveedores de educación y formación de los Estados miembros, las autoridades pertinentes de los Estados miembros y los interlocutores sociales. Los proveedores de educación y formación, la industria y otros agentes implicados en la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional en los Estados miembros, como los servicios públicos de empleo, deben impartir los contenidos producidos por las academias. Para garantizar la transparencia y portabilidad de las capacidades y la movilidad de los trabajadores, las academias europeas para una industria de cero emisiones netas desarrollarán y desplegarán credenciales, así como microcredenciales, que abarquen los logros en materia de aprendizaje. Estas deben emitirse en el formato de las credenciales europeas para el aprendizaje y podrán integrarse en Europass y, en su caso, incluirse en los marcos nacionales de cualificaciones. Se anima a los Estados miembros a que apoyen el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades continuos ofrecidos a través de las academias y los proveedores de educación y formación pertinentes en sus territorios a través de programas nacionales y financiación de la Unión, en particular del Fondo Social Europeo Plus, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Mecanismo para una Transición Justa, el Fondo de Modernización y el instrumento de apoyo técnico. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas debe ayudar a orientar el trabajo de las academias y a proporcionar supervisión.

emisiones netas, como las tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas, las energías renovables marinas, las tecnologías de hidrógeno renovable y las materias primas, así como la captura y utilización del carbono (CUC). El alcance y el número de las academias lo deben determinar la Comisión y los Estados miembros en el marco de la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, y sobre la base de los estudios objetivos existentes en consonancia con los principios de la neutralidad tecnológica, así como de un ejercicio de cartografía de las necesidades presentes y previstas en las industrias de cero emisiones netas, incluidas en las regiones en transición. Este ejercicio de cartografía debe proporcionar información sobre la escasez actual y futura de capacidades en las principales industrias de cero emisiones netas en toda la Unión, así como la manera en que se ofrecen las oportunidades de formación en dichas industrias. El ejercicio de cartografía también debe analizar las causas profundas de la escasez de capacidades y de mano de obra, en particular en relación con la calidad de la oferta de empleo en las industrias de cero emisiones netas, por ejemplo, evaluando las condiciones de trabajo y la cobertura de la negociación colectiva. Además, sobre la base de los resultados del ejercicio de cartografía y de los estudios existentes, y en consulta con la Plataforma de Cero Emisiones Netas, la Comisión debe publicar una convocatoria de propuestas para poner en marcha una academia en una tecnología determinada cuando se detecte un nivel crítico de escasez de capacidades en relación con una tecnología de cero emisiones netas. La financiación inicial de la Unión debe ponerse a disposición para la creación de las academias y permitir su funcionamiento de modo que sean financieramente sostenibles a los tres

años de su creación mediante las contribuciones financieras del sector privado. Se necesita una gobernanza sólida para que las academias estén operativas lo antes posible a fin de desarrollar programas de formación en tecnologías de cero emisiones netas. Tal labor debe abordarse sin perjuicio del papel determinante que también pueden desempeñar los interlocutores sociales y las universidades en la creación de tales academias, como ocurrió en el caso de la Alianza Europea de Baterías. El papel de las alianzas universitarias internacionales e interdisciplinarias, como Transform4Europe, debe tenerse especialmente en cuenta para lograr normas más unificadas y comunes en las actividades de formación, de reciclaje profesional y de mejora de las capacidades. En general, también debe darse prioridad al uso de las infraestructuras de investigación y enseñanza ya existentes.

Enmienda 16

**Propuesta de Reglamento
Considerando 66 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(66 bis) *Uno de los objetivos de las academias será contribuir a la reindustrialización y la descarbonización de la Unión, así como a su autonomía estratégica abierta. Las academias también deben abordar la necesidad de tecnologías de cero emisiones netas fabricadas en la Unión con normas sociales y climáticas estrictas. Las academias deben crearse a más tardar [el 31 de diciembre de 2024] y proporcionar contenidos didácticos en el mayor número posible de lenguas oficiales de la Unión, con el fin de lograr un equilibrio geográfico entre los Estados miembros. [A más tardar el 31 de diciembre de 2025], deben empezar a difundir contenidos*

didácticos iniciales a los proveedores de educación y formación pertinentes de los Estados miembros, como las universidades, las universidades de investigación, las universidades de ciencias aplicadas y las alianzas universitarias, las empresas que ofrecen dicha educación y formación, incluidas las pymes, las empresas emergentes y las empresas sociales, los interlocutores sociales, así como a formar a los formadores. El objetivo de las academias será impartir formación y educación a 100 000 alumnos, en un plazo de tres años a partir de su creación, teniendo en cuenta la magnitud de la escasez de capacidades detectada, lo que puede dar lugar a una variación del número de alumnos por academia. Las academias deben contribuir a la disponibilidad de las capacidades necesarias para las tecnologías de cero emisiones netas, también en las pequeñas y medianas empresas. El contenido didáctico debe tener en cuenta los programas de aprendizaje ya existentes desarrollados en el marco del Pacto por las Capacidades local y los centros de excelencia profesional, y dirigirse a todos los niveles educativos y de cualificación y a todos los trabajadores, incluidos los aprendices, a lo largo de la cadena de valor en los sectores de que se trate, considerando todas las fases industriales sucesivas — desde el diseño del producto (o servicio) hasta la fabricación—, incluido el reciclado y la reutilización de materiales, así como todas las diferentes profesiones de la cadena de valor. Dicho contenido también debe incluir módulos de aprendizaje con información pertinente sobre la salud y la seguridad en el trabajo para cada tecnología específica, así como información general pertinente sobre los derechos y las condiciones de trabajo de los trabajadores, incluidos los horarios laborales y los derechos de los trabajadores a la información y la

consulta. Cuando proceda, los proveedores de educación y formación podrían adaptar dicho contenido a la legislación nacional, a los convenios colectivos aplicables y a las especificidades territoriales y sectoriales. El contenido didáctico también debe dirigirse a los empleados de las administraciones nacionales y locales (en particular, aquellos responsables de la concesión de permisos, la evaluación de impacto y la reglamentación de las nuevas tecnologías), lo que contribuye al desarrollo de capacidades entre las administraciones nacionales y a la reducción de las disparidades entre los Estados miembros.

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 66 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(66 ter) Los Estados miembros deben utilizar y desplegar el contenido didáctico desarrollado por las academias en instrumentos existentes como la Garantía Juvenil reforzada, que cuenta entre sus objetivos el de impartir educación y formación a los «ninis», y en los programas de tutoría existentes. Para garantizar la transparencia y portabilidad de las capacidades y la movilidad de los trabajadores, y apoyar a los Estados miembros en estos esfuerzos, las academias europeas para una industria de cero emisiones netas desarrollarán y desplegarán credenciales, así como microcredenciales, que abarquen los logros en materia de aprendizaje. Estas deben emitirse en el formato de las credenciales europeas para el aprendizaje y podrán integrarse en Europass y, en su caso, incluirse en los marcos nacionales de cualificaciones. Se anima a los Estados miembros a que utilicen el contenido desarrollado por las academias para apoyar tanto el reciclaje profesional y la

mejora de las capacidades continuos como a los proveedores de educación y formación pertinentes en sus territorios a través de programas nacionales y financiación de la Unión, en particular del Fondo Social Europeo Plus, la Garantía Juvenil reforzada, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, InvestEU, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Mecanismo para una Transición Justa, el Fondo de Modernización y el instrumento de apoyo técnico y a que ayuden con la integración de las mujeres en consonancia con la Estrategia Europea para la Igualdad de Género con el fin de abordar los estereotipos de género educativos y profesionales. La Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) puede desempeñar un papel significativo en la utilización del contenido didáctico de los programas de formación impartidos por las academias de capacidades para la creación y el despliegue de perfiles profesionales europeos y la provisión de información sobre tales perfiles a los servicios nacionales de empleo.

Enmienda 18 Propuesta de Reglamento
Considerando 66 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(66 quater) La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas debe ayudar a orientar el trabajo de las academias, velando por que el contenido se dirija a la escasez de capacidades detectada en el ejercicio de cartografía, y a proporcionar supervisión. Los Estados miembros deben velar por que el representante nacional designado pueda actuar como punto de contacto entre los ministerios nacionales pertinentes y las autoridades competentes de los Estados miembros, así como los interlocutores sociales y los representantes de la industria nacionales. La Plataforma debe recopilar información sobre los progresos

realizados por las distintas academias y elaborar, a finales de 2026, un informe general sobre el despliegue de los programas de aprendizaje, incluido el número de alumnos que se benefician de los programas de las academias, desglosados por sectores industriales, sexo, edad y niveles educativos y de cualificación.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 68

Texto de la Comisión

(68) Cuando a través de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas se concedan credenciales para ayudar a las personas que desean acceder a una profesión regulada, los Estados miembros, a fin de facilitar la movilidad en profesiones industriales estratégicas de cero emisiones netas, deben aceptar estas credenciales como prueba suficiente de los conocimientos, capacidades y competencias que acreditan.

Enmienda

(68) Cuando a través de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas se concedan credenciales para ayudar **también** a las personas que desean acceder a una profesión regulada, los Estados miembros **y los empleadores**, a fin de facilitar la movilidad en profesiones industriales estratégicas de cero emisiones netas, deben aceptar estas credenciales como prueba suficiente de los conocimientos, capacidades y competencias que acreditan.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 68 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(68 bis) La subcontratación da lugar a menudo a mayores riesgos de accidente profesional. Por tanto, debe procurarse la asunción de responsabilidades solidarias a lo largo de la cadena de subcontratación para todos los subcontratistas y los contratistas. Los subcontratistas y los contratistas deben respetar plenamente los marcos de salud y

seguridad, además de otras normas y reglamentos.

Enmienda 21 Propuesta de Reglamento
Considerando 69

Texto de la Comisión

(69) En el ámbito de la Unión, debe crearse una Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, compuesta por los Estados miembros y presidida por la Comisión. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros en cuestiones específicas y proporcionar un organismo de referencia en el que la Comisión y los Estados miembros coordinen sus acciones y faciliten el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el presente Reglamento. Asimismo, dicha Plataforma debe desempeñar las tareas descritas en los diferentes artículos del presente Reglamento, en particular en relación con la concesión de autorizaciones, en particular las ventanillas únicas, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, la coordinación de la financiación, el acceso a los mercados y las capacidades, así como los espacios controlados de pruebas de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas. Cuando sea necesario, la Plataforma podrá crear subgrupos permanentes o temporales e invitar a terceros, como expertos o representantes de industrias de cero emisiones netas.

Enmienda

(69) En el ámbito de la Unión, debe crearse una Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, compuesta por los Estados miembros y presidida por la Comisión. ***El Parlamento Europeo debe ser invitado periódicamente a participar en las reuniones de la Plataforma.*** La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros en cuestiones específicas y proporcionar un organismo de referencia en el que la Comisión y los Estados miembros coordinen sus acciones y faciliten el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el presente Reglamento. Asimismo, dicha Plataforma debe desempeñar las tareas descritas en los diferentes artículos del presente Reglamento, en particular en relación con la concesión de autorizaciones, en particular las ventanillas únicas, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, la coordinación de la financiación, el acceso a los mercados y las capacidades, así como los espacios controlados de pruebas de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas. Cuando sea necesario, la Plataforma podrá crear subgrupos permanentes o temporales, ***incluidos aquellos especializados en determinadas capacidades,*** e invitar a terceros, como expertos, representantes de industrias de cero emisiones netas, ***interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Considerando 70

Texto de la Comisión

(70) Como parte del Plan Industrial del Pacto Verde, la Comisión anunció su intención de establecer asociaciones industriales de cero emisiones netas que abarquen tecnologías de cero emisiones netas, adoptar tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial y apoyar el papel de las capacidades industriales de la UE para allanar el camino de la transición mundial hacia una energía limpia. La Comisión y los Estados miembros **podrán** coordinar las asociaciones en el marco de la Plataforma, examinando las asociaciones y procesos pertinentes existentes, como las asociaciones ecológicas, los diálogos sobre energía y otras formas de acuerdos contractuales bilaterales existentes, así como las posibles sinergias con los acuerdos bilaterales pertinentes de los Estados miembros con terceros países.

Enmienda

(70) Como parte del Plan Industrial del Pacto Verde, la Comisión anunció su intención de establecer asociaciones industriales de cero emisiones netas que abarquen tecnologías de cero emisiones netas, adoptar tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial y apoyar el papel de las capacidades industriales de la UE para allanar el camino de la transición mundial hacia una energía limpia. La Comisión y los Estados miembros **deben** coordinar las asociaciones en el marco de la Plataforma, examinando las asociaciones y procesos pertinentes existentes, como las asociaciones ecológicas, los diálogos sobre energía y otras formas de acuerdos contractuales bilaterales existentes, así como las posibles sinergias con los acuerdos bilaterales pertinentes de los Estados miembros con terceros países.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) que los operadores económicos que participen en la fabricación de tecnologías estratégicas de cero emisiones netas ofrezcan empleo de calidad.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra s bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

s bis) «empleo de calidad»: un empleo

que proporcione un salario digno, garantice la seguridad laboral mediante un contrato de empleo estándar y el acceso a la protección social, que permita acceder a oportunidades de aprendizaje permanente de calidad, que procure unas condiciones de trabajo adecuadas en lugares de trabajo seguros y saludables, incluidos unos horarios laborales razonables con un adecuado equilibrio entre la vida profesional y la vida privada, y garantice los derechos a la representación sindical y a la negociación colectiva.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Cuando las autoridades competentes consideren que el proyecto propuesto plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, y cuando sea necesario un plazo adicional para establecer las garantías adecuadas, podrán prorrogar esos plazos otros **seis** meses, antes de su expiración y caso por caso.

Enmienda

Cuando las autoridades competentes consideren que el proyecto propuesto plantea riesgos excepcionales para la salud y la seguridad de los trabajadores o la población en general, y cuando sea necesario un plazo adicional para establecer las garantías adecuadas, podrán prorrogar esos plazos otros **doce** meses, antes de su expiración y caso por caso.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En la elaboración de planes, en particular los planes urbanísticos, los planes de ordenación territorial y los planes de utilización del suelo, las autoridades nacionales, regionales y locales incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de

Enmienda

1. En la elaboración de planes, en particular los planes urbanísticos, los planes de ordenación territorial y los planes de utilización del suelo, las autoridades nacionales, regionales y locales, **en cooperación con los interlocutores sociales y las organizaciones de la**

proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Se dará prioridad a las superficies artificiales y construidas, a los emplazamientos industriales, a las antiguas zonas industriales y, en su caso, a las zonas de nueva creación que no puedan utilizarse para la agricultura y la silvicultura.

sociedad civil en su respectivo territorio, incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Se dará prioridad a las superficies artificiales y construidas, a los emplazamientos industriales, a las antiguas zonas industriales y, en su caso, a las zonas de nueva creación que no puedan utilizarse para la agricultura y la silvicultura.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas tiene un impacto positivo en la cadena de suministro de la industria de cero emisiones netas o en los sectores derivados de la Unión, más allá del promotor del proyecto y de los Estados miembros implicados, y contribuye a la competitividad y la creación de empleo de calidad de la cadena de suministro de la industria de cero emisiones netas de la Unión, de acuerdo con al menos **tres** de los siguientes criterios:

Enmienda

b) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas tiene un impacto positivo en la cadena de suministro de la industria de cero emisiones netas o en los sectores derivados de la Unión, más allá del promotor del proyecto y de los Estados miembros implicados, y contribuye a la competitividad y la creación de empleo de calidad de la cadena de suministro de la industria de cero emisiones netas de la Unión, de acuerdo con al menos **dos** de los siguientes criterios:

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) ***establece medidas para atraer o reciclar profesionalmente a la mano de obra necesaria para las tecnologías de cero emisiones netas, o mejorar sus capacidades, también a través de la***

Enmienda

suprimido

formación de aprendices, en estrecha cooperación con los interlocutores sociales;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

De conformidad con el capítulo V, los Estados miembros reconocerán como proyectos estratégicos de tecnologías de cero emisiones netas los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que establezcan medidas para atraer o reciclar profesionalmente a la mano de obra, o mejorar sus capacidades, especialmente en el caso de las mujeres, los jóvenes y los trabajadores empleados actualmente en sectores en declive en regiones en transición, mediante programas de formación y aprendizaje permanente requeridos para las tecnologías de cero emisiones netas, también a través de la formación de aprendices, en estrecha cooperación con los interlocutores sociales. Los Estados miembros velarán por que los proyectos estratégicos de tecnología neta sean conformes a la legislación laboral nacional y de la Unión, a los derechos sociales y los derechos de los trabajadores, así como a los convenios colectivos aplicables que deben reconocerse como proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – título

Texto de la Comisión

Contribución a la sostenibilidad y la resiliencia en los procedimientos de contratación pública

Enmienda

Contribución a la sostenibilidad **medioambiental y social** y la resiliencia en los procedimientos de contratación pública

Enmienda 31

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta **económicamente** más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá **como mínimo** la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

Enmienda

Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta **económica y socialmente** más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá la contribución de la oferta a la sostenibilidad **medioambiental y social** y **a** la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

Enmienda 32

**Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 – parte introductoria**

Texto de la Comisión

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia se basará en los siguientes criterios acumulativos, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

Enmienda

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad **medioambiental y social y a** la resiliencia, se basará en los siguientes criterios acumulativos, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la sostenibilidad social que vaya más allá de los requisitos legales mínimos de la Unión y nacionales en el ámbito del Derecho laboral, los derechos sociales y los derechos de los trabajadores con salarios justos y adecuados y objetivos bien definidos en relación con las medidas de capacitación, reciclaje y perfeccionamiento profesionales para mejorar la igualdad de género y diversidad en el trabajo, así como programas de formación de aprendices remunerados y de calidad;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el **15** y el **30** % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a) y b).

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad ***medioambiental y social*** y ***a*** la resiliencia una ponderación de entre el **20** y el **45** % de los criterios de adjudicación, ***y al menos, la mitad deberá asignarse a los criterios sociales***, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a), ***a bis***) y b).

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2018/2001 y en los artículos 107 y 108 del Tratado, y de los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales que vinculan a la Unión, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público evaluarán la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del presente Reglamento a la hora de diseñar los criterios utilizados para clasificar las ofertas en el marco de las subastas, cuyo objetivo sea apoyar la producción o el consumo de energía procedente de fuentes renovables, tal como se define en el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001.

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2018/2001 y en los artículos 107 y 108 del Tratado, y de los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales que vinculan a la Unión, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público evaluarán la contribución a la sostenibilidad ***medioambiental y social*** y ***a*** la resiliencia a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del presente Reglamento a la hora de diseñar los criterios utilizados para clasificar las ofertas en el marco de las subastas, cuyo objetivo sea apoyar la producción o el consumo de energía procedente de fuentes renovables, tal como se define en el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Se dará a la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el **15** y el **30** % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la posibilidad de dar una mayor ponderación a los criterios del artículo 19, apartado 2, letras a) y b), cuando proceda con arreglo a la legislación de la Unión, y de cualquier límite para los criterios no relacionados

Enmienda

2. Se dará a la contribución a la sostenibilidad ***medioambiental y social*** y ***a*** la resiliencia una ponderación de entre el **20** y el **45** % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la posibilidad de dar una mayor ponderación a los criterios del artículo 19, apartado 2, letras a), ***a bis*** y b), cuando proceda con arreglo a la legislación de la Unión, y de

con el precio que establezcan las normas sobre ayudas estatales.

cualquier límite para los criterios no relacionados con el precio que establezcan las normas sobre ayudas estatales.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dichas entidades a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al **10 %** son desproporcionadas.

Enmienda

3. Los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dichas entidades a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al **30 %** son desproporcionadas. ***Tal excepción no se aplicará a los criterios de sostenibilidad social.***

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando las diferencias de costes se sitúen por debajo del 10 %, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora adjudicarán el contrato a la oferta que presente el mayor nivel de sostenibilidad y

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado y en el artículo 4 de la Directiva 2018/2001⁷³ y en consonancia con los compromisos internacionales de la Unión, cuando decidan establecer sistemas de ayudas para los hogares o los consumidores que incentiven la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público los diseñarán de manera que promuevan la compra por parte de los beneficiarios de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan de forma importante a la sostenibilidad y la resiliencia, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 2, ofreciendo una compensación financiera adicional proporcionada.

⁷³ Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado y en el artículo 4 de la Directiva 2018/2001⁷³ y en consonancia con los compromisos internacionales de la Unión, cuando decidan establecer sistemas de ayudas para los hogares o los consumidores que incentiven la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público los diseñarán de manera que promuevan la compra por parte de los beneficiarios de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan de forma importante a la sostenibilidad ***medioambiental y social y a*** la resiliencia, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 2, ofreciendo una compensación financiera adicional proporcionada.

⁷³ Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando proceda, la Comisión proporcionará orientaciones sobre los criterios para evaluar la contribución de los productos disponibles a la **resiliencia** y la **sostenibilidad** cubiertos por las formas de intervención pública contempladas en los artículos 19, 20 y 21.

Enmienda

1. Cuando proceda, la Comisión proporcionará orientaciones sobre los criterios para evaluar la contribución de los productos disponibles a la **sostenibilidad medioambiental y social** y a la **resiliencia** cubiertos por las formas de intervención pública contempladas en los artículos 19, 20 y 21.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará las medidas adoptadas por los Estados miembros para aplicar los artículos 19 y 21 e intercambiará información sobre las mejores prácticas, entre otras cosas, en lo que se refiere al uso práctico de criterios que definan la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia en la contratación pública, o los sistemas de ayudas que incentiven la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas.

Enmienda

3. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará las medidas adoptadas por los Estados miembros para aplicar los artículos 19 y 21 e intercambiará información sobre las mejores prácticas, entre otras cosas, en lo que se refiere al uso práctico de criterios que definan la contribución a la sostenibilidad **medioambiental y social** y la resiliencia en la contratación pública, o los sistemas de ayudas que incentiven la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión apoyará, entre otros mediante el suministro de financiación inicial, la creación de academias europeas para una industria de cero emisiones netas, que tendrán como objetivo:

Enmienda

1. **Sobre la base del ejercicio de cartografía a que se refiere el artículo 23 bis**, la Comisión apoyará, entre otros mediante el suministro de financiación inicial, la creación de academias europeas para una industria de cero emisiones netas, **como una red de**

expertos en tecnología de cero emisiones netas, que tendrán como objetivo:

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) desarrollar programas de aprendizaje, contenidos y materiales de aprendizaje y formación para la formación y la educación sobre el desarrollo, la producción, la instalación, la puesta en servicio, la explotación, el mantenimiento y el reciclado de tecnologías de cero emisiones netas y de materias primas, así como para apoyar las capacidades de las autoridades públicas competentes para expedir los permisos y autorizaciones a que se refiere el capítulo II y los poderes adjudicadores a que se refiere el capítulo IV del presente Reglamento;

Enmienda

a) desarrollar programas de aprendizaje, contenidos y materiales de aprendizaje y formación para la formación y la educación sobre el desarrollo, la producción, la instalación, la puesta en servicio, la explotación, el mantenimiento y el reciclado de tecnologías de cero emisiones netas y de materias primas, ***que se han detectado en el ejercicio de cartografía***, así como para apoyar las capacidades de las autoridades públicas competentes para expedir los permisos y autorizaciones a que se refiere el capítulo II y los poderes adjudicadores a que se refiere el capítulo IV del presente Reglamento;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) garantizar que los programas de aprendizaje desarrollados facilitan la adquisición y el refuerzo de competencias transversales, más allá de las capacidades específicas de una tecnología o sector particulares con el fin de favorecer la adaptación y la transferencia de capacidades o competencias de un sector a otro, permitiendo a los alumnos ser móviles y adaptables a la situación en cambio constante en el mercado laboral y fuera de él;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) garantizar que los programas de aprendizaje contienen información y formación actualizadas pertinentes y accesibles sobre cuestiones de salud y seguridad, así como información pertinente sobre los derechos de los trabajadores y las condiciones de trabajo;

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quater) tener como objetivo impartir formación y educación a 100 000 alumnos por academia, en un plazo de tres años a partir de su creación, fomentando el aprendizaje permanente y la mejora de las capacidades o el reciclaje profesional, también a través de programas de formación de aprendices, programas de tutoría y programas de formación de corta y larga duración;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) permitir y promover el uso de programas, contenidos y materiales de aprendizaje por parte de los proveedores de

b) permitir y promover el uso de programas, contenidos y materiales de aprendizaje por parte de los proveedores de

educación y formación en los Estados miembros, *entre otros, formando a los formadores, y desarrollar mecanismos para garantizar la calidad de la formación ofrecida por los proveedores de educación y formación en los Estados miembros sobre la base de los programas, contenidos y materiales de aprendizaje mencionados;*

educación y formación en los Estados miembros, *como las universidades, las universidades de investigación, las universidades de ciencias aplicadas y las alianzas universitarias, las empresas que ofrecen dicha educación y formación, incluidas las pymes, las empresas emergentes y las empresas sociales, los interlocutores sociales, así como formar a los formadores;*

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) desarrollar mecanismos para garantizar la calidad de la formación ofrecida por los proveedores de educación y formación en los Estados miembros y, en su caso, en los países asociados a los programas de investigación e innovación de la Unión, como Horizonte Europa y Europa Digital, sobre la base de programas de aprendizaje, contenidos y materiales de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) contribuir al objetivo a largo plazo de reindustrializar y descarbonizar simultáneamente la Unión, así como ayudar a su autonomía estratégica abierta y abordar la necesidad de tecnologías de cero emisiones netas fabricadas en la Unión y de trabajadores cualificados;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) desarrollar y desplegar credenciales, incluidas las microcredenciales, para facilitar **la transparencia** de las capacidades adquiridas y mejorar la transferibilidad entre puestos de trabajo y la movilidad transfronteriza de la mano de obra, y promover la adecuación a los puestos de trabajo pertinentes a través de herramientas como la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) y la Red Europea de Centros de Movilidad (EURAXESS).

Enmienda

c) desarrollar y desplegar credenciales, incluidas las microcredenciales, para facilitar **el reconocimiento** de las capacidades adquiridas, **para** mejorar la transferibilidad entre puestos de trabajo **e industrias**, **favorecer** la movilidad transfronteriza de la mano de obra, y promover la adecuación a los puestos de trabajo **de calidad** pertinentes a través de herramientas como la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) y la Red Europea de Centros de Movilidad (EURAXESS).

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las academias europeas para una industria de cero emisiones netas combatirán los estereotipos de género y **prestarán** especial atención a la necesidad de activar a un mayor número de mujeres y jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación **para el mercado laboral**.

Enmienda

2. Las academias europeas para una industria de cero emisiones netas combatirán los estereotipos de género y **promoverán la igualdad de acceso a los contenidos didácticos para todos**, **prestando** especial atención a la necesidad de activar a un mayor número de mujeres y jóvenes, **en particular aquellos** que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación **(ninis), las personas de edad avanzada, los trabajadores de profesiones que corren el riesgo de desaparecer o cuyos contenidos y tareas están siendo muy transformados por las nuevas tecnologías y las personas que trabajan en regiones en transición. Las academias europeas para una industria de cero emisiones**

netas promoverán la diversidad y la integración de las personas con discapacidad, los migrantes y las personas en situación vulnerable.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 23 bis

Creación y gobernanza de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas

En un ejercicio de cartografía se determinará la escasez de mano de obra y de capacidades en los sectores industriales clave y las industrias de cero emisiones netas sobre la base de las necesidades de la transformación industrial y la descarbonización y se evaluará el acceso a oportunidades de formación relacionadas con dichas tecnologías a nivel nacional.

En este ejercicio de cartografía se analizarán las causas profundas de la escasez, especialmente las relacionadas con la calidad de la oferta de empleo, y se evaluará si son necesarias medidas adicionales para atraer a más trabajadores de todos los niveles de cualificación a determinados sectores.

En caso de que, sobre la base del ejercicio de cartografía, se detecte un nivel crítico de escasez de capacidades en una tecnología estratégica de cero emisiones netas, la Comisión publicará una convocatoria de propuestas para la creación de academias europeas para una industria de cero emisiones netas.

Los miembros de las academias para una industria de cero emisiones netas comprenderán varios agentes, como

industrias para cuyas cadenas de valor es clave el uso de tecnologías de cero emisiones netas, proveedores de educación y formación, interlocutores sociales y empresas, incluidas las pymes. A la hora de elegir los miembros se aspirará, en la medida de lo posible, al equilibrio geográfico entre los Estados miembros, y se garantizará al mismo tiempo que el contenido didáctico desarrollado por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas esté disponible en diferentes lenguas, de modo que un máximo de alumnos, especialmente entre los grupos más vulnerables, pueda acceder a los programas de aprendizaje.

Se establecerá una dotación financiera de al menos 102 millones EUR en precios corrientes para la creación y el funcionamiento de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027. Los Estados miembros harán uso de los fondos pertinentes de la Unión, en particular del FSE+, para un despliegue eficaz del contenido didáctico de las academias, y facilitarán información a la Comisión Europea sobre la cantidad de fondos de la Unión que se han asignado a dicho objetivo.

Tres años después de su creación, las academias europeas para una industria de cero emisiones netas serán financieramente sostenibles mediante las contribuciones financieras del sector privado.

La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, creada en virtud del artículo 28, apartado 1, supervisará el trabajo de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas y publicará un informe, a más tardar el 31 de diciembre de 2026, sobre el despliegue de sus programas de aprendizaje.

Inmediatamente después de la entrada en vigor, la Comisión emprenderá un proceso de cartografía y publicará una primera convocatoria de propuestas con el fin de crear las academias europeas para una industria de cero emisiones netas, las cuales podrían beneficiarse del trabajo y los proyectos existentes de los agentes pertinentes y de los Estados miembros.

A más tardar el [31 de diciembre de 2024], se crearán academias europeas para una industria de cero emisiones netas.

A más tardar el [31 de diciembre de 2025], las academias europeas para una industria de cero emisiones netas empezarán a ofrecer y difundir contenido didáctico inicial. En la fase de despliegue del contenido didáctico se prestará especial atención a las regiones en proceso de transformación industrial, que presentan carencias críticas de capacidades o que tienen una elevada tasa de desempleo, en particular desempleo juvenil.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, y posteriormente cada dos años, los Estados miembros determinarán si los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas son equivalentes a las cualificaciones específicas exigidas por el Estado miembro de acogida para acceder a actividades reguladas dentro del ámbito de una profesión con un interés particular para la industria de cero emisiones netas. Los Estados miembros velarán por que los resultados de las evaluaciones se hagan públicos y sean fácilmente accesibles en

Enmienda

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, y posteriormente cada dos años, los Estados miembros determinarán si los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas son equivalentes a las cualificaciones específicas exigidas por el Estado miembro de acogida para acceder a actividades reguladas dentro del ámbito de una profesión con un interés particular para la industria de cero emisiones netas ***de reindustrializar y descarbonizar simultáneamente con vistas a armonizar las cualificaciones requeridas, tanto las***

línea.

cualificaciones técnicas como las académicas. Los Estados miembros velarán por que los resultados de las evaluaciones se hagan públicos y sean fácilmente accesibles en línea. ***En caso de que se considere que los programas de aprendizaje no son equivalentes a las cualificaciones que requiere el Estado miembro de acogida para acceder a actividades reguladas, dicho Estado miembro deberá explicar a la Comisión Europea las diferencias y concretar cómo lograr la equivalencia.***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión

Si un Estado miembro llega a la conclusión de que existe equivalencia, tal como se describe en el primer párrafo del presente artículo, dicho Estado miembro ***facilitará*** el reconocimiento de las credenciales expedidas por los proveedores de educación y formación sobre la base de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias, con arreglo al título III, capítulo I, de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁴, siempre que el titular de dicha credencial solicite acceso a una profesión regulada en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 2005/36/CE y de especial importancia para la industria de cero emisiones netas, aceptando la credencial como prueba suficiente de cualificaciones formales.

⁷⁴ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de

Enmienda

2. Si un Estado miembro llega a la conclusión de que existe equivalencia, tal como se describe en el primer párrafo del presente artículo, dicho Estado miembro ***garantizará, conforme a la legislación y las prácticas nacionales,*** el reconocimiento de las credenciales expedidas por los proveedores de educación y formación sobre la base de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias, con arreglo al título III, capítulo I, de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁴, siempre que el titular de dicha credencial solicite acceso a una profesión regulada en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra a), de la Directiva 2005/36/CE y de especial importancia para la industria de cero emisiones netas, aceptando la credencial como prueba suficiente de cualificaciones formales.

⁷⁴ Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de

cualificaciones profesionales (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

cualificaciones profesionales (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas contemplada en el artículo 28 apoyará la disponibilidad y el despliegue de capacidades en el sector de las tecnologías de cero emisiones netas, así como en las autoridades competentes y los poderes adjudicadores a que se refieren los capítulos II y IV, mediante las siguientes tareas:

Enmienda

La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas contemplada en el artículo 28 apoyará la disponibilidad y el despliegue de capacidades en el sector de las tecnologías de cero emisiones netas, así como en las autoridades competentes y los poderes adjudicadores a que se refieren los capítulos II y IV, mediante las siguientes tareas, ***sirviéndose al mismo tiempo de las estructuras existentes en los sistemas nacionales de educación y formación profesional:***

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) hacer un seguimiento de la actividad de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas y de los ***proveedores de educación y formación*** que ***ofrecen*** los programas de aprendizaje desarrollados por las academias, fomentar sinergias con otras iniciativas y proyectos nacionales y de la Unión en materia de capacidades, y proporcionar supervisión;

Enmienda

2) hacer un seguimiento de la actividad de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas y, ***sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros y las autoridades nacionales de conformidad con el artículo 31, apartado 2, recopilar información sobre el número de personas que se han beneficiado de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias y proporcionar datos desglosados por sectores industriales, sexo, edad y niveles educativos y de cualificación***, fomentar sinergias con otras iniciativas y proyectos nacionales y de la

Unión en materia de capacidades, y proporcionar supervisión, **con el fin de atraer una población activa diversa, entre otras vías, mediante campañas de comunicación;**

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) ayudar a la movilización de las partes interesadas, en particular la industria, los interlocutores sociales y los proveedores de educación y formación, para el despliegue de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas;

Enmienda

3) ayudar a la movilización de las partes interesadas, en particular la industria, **las empresas (incluidas pymes, empresas emergentes y empresas sociales),** los interlocutores sociales y los proveedores de educación y formación, **como las universidades, las universidades de investigación, las universidades de ciencias aplicadas y las alianzas universitarias,** para el despliegue de los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión

4) ayudar a la adopción y el reconocimiento de las credenciales de aprendizaje de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas en los Estados miembros a fin de promover el reconocimiento de las capacidades y la adecuación de las capacidades y los puestos de trabajo, entre otras cosas promoviendo la validez y la aceptación de las credenciales en todo el mercado laboral

Enmienda

4) ayudar a la adopción y el reconocimiento de las credenciales de aprendizaje de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas en los Estados miembros a fin de promover el reconocimiento de las capacidades y la adecuación de las capacidades y los puestos de trabajo, entre otras cosas promoviendo la validez y la aceptación de las credenciales en todo el mercado laboral de la Unión y **haciendo hincapié en los**

de la Unión *Europea*;

programas de formación de larga duración y los programas de formación de aprendices remunerados;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) supervisar la ejecución de la adopción y el reconocimiento de las credenciales de aprendizaje y contribuir a la provisión de soluciones cuando se detecten problemas de falta de reconocimiento;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6) promover unas condiciones de trabajo *adecuadas* en los puestos de trabajo en las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, la *activación* de los jóvenes, las mujeres y las personas mayores en el mercado laboral para las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, y la atracción de trabajadores cualificados de terceros países, logrando así una mano de obra más diversa;

6) promover *las perspectivas profesionales* y unas condiciones de trabajo *de calidad, con unos salarios justos y adecuados* en los puestos de trabajo en las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, *así como el atractivo de la educación técnica, la integración* de los jóvenes, las mujeres y las personas mayores *y las personas procedentes de entornos desfavorecidos* en el mercado laboral para las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, y la atracción de trabajadores cualificados de terceros países, *a través de instrumentos como la tarjeta azul europea*, logrando así una mano de obra más diversa;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) fomentar y apoyar la movilidad laboral en toda la Unión y publicar los puestos vacantes a través de la red EURES;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7) facilitar una coordinación más estrecha y el intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros para mejorar la disponibilidad de capacidades en el sector de las tecnologías de cero emisiones netas, en particular contribuyendo a las políticas de la Unión y de los Estados miembros para atraer nuevos talentos de terceros países.

7) facilitar una coordinación más estrecha y el intercambio de mejores prácticas **y conocimientos técnicos** entre los Estados miembros **y en el sector privado** para mejorar la disponibilidad de capacidades en el sector de las tecnologías de cero emisiones netas, en particular contribuyendo a las políticas de la Unión y de los Estados miembros para atraer nuevos talentos de terceros países **y de todos los niveles educativos.**

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 4 – letra c – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) condiciones de trabajo dignas y condicionalidades sociales.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Plataforma invitará a representantes del Parlamento Europeo a asistir, en calidad de observadores, a sus reuniones, incluidas las de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 6.

Enmienda

7. La Plataforma invitará ***periódicamente*** a representantes del Parlamento Europeo a asistir, en calidad de observadores, a sus reuniones, incluidas las de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 6, ***e informará al respecto al Parlamento Europeo todos los años.***

Enmienda 65

**Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 8**

Texto de la Comisión

8. Cuando proceda, la Plataforma o la Comisión podrán invitar a expertos y terceros a las reuniones de la Plataforma y los subgrupos o a aportar contribuciones por escrito.

Enmienda

8. Cuando proceda, la Plataforma o la Comisión podrán invitar a expertos, ***interlocutores sociales, organizaciones de la sociedad civil*** y terceros a las reuniones de la Plataforma y los subgrupos o a aportar contribuciones por escrito, ***lo que garantizará a su vez una representación equilibrada de las distintas partes interesadas.***

Enmienda 66

**Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 9 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. La Comisión consultará a la Plataforma antes de publicar convocatorias de propuestas para crear las academias.

Enmienda 67

**Propuesta de Reglamento
Artículo 29 – apartado 11**

Texto de la Comisión

11. La Plataforma coordinará las alianzas **industriales existentes** y cooperará con ellas.

Enmienda

11. La Plataforma coordinará las alianzas **existentes de la industria** y cooperará con ellas, **así como con los interlocutores sociales sectoriales**.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – título

Texto de la Comisión

Articulación con los planes nacionales de energía y clima

Enmienda

Coherencia con los planes nacionales de energía y clima **y estrategias nacionales en materia de capacidades**

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 30 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros tendrán en cuenta el presente Reglamento a la hora de elaborar sus planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones, presentados de conformidad con los artículos 3, 9 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, en particular en lo que respecta a la dimensión «investigación, innovación y competitividad» de la Unión de la Energía, y en la presentación de sus informes de situación bienales de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento.

Enmienda

Los Estados miembros tendrán en cuenta el presente Reglamento a la hora de elaborar sus planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones, presentados de conformidad con los artículos 3, 9 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, en particular en lo que respecta a la dimensión «investigación, innovación y competitividad» de la Unión de la Energía, y en la presentación de sus informes de situación bienales de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento.
Asimismo, los Estados miembros también tendrán en cuenta las conclusiones del ejercicio de cartografía realizado de conformidad con el artículo 23 bis, los datos facilitados de conformidad con el artículo 31, apartado 2, y los retos sociales previstos que se esperan de la transición a tecnologías de cero emisiones netas en la

elaboración de los planes de energía y clima y de sus políticas en materia de capacidades, lo que garantizará que los contenidos de formación de cero emisiones netas lleguen a quienes más lo necesiten.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el alcance del contenido didáctico de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 2 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) el despliegue de los programas de aprendizaje de las academias europeas para una industria de cero emisiones netas con el número de alumnos que se beneficien de esos programas, desglosados por sectores industriales, sexo, edad y niveles educativos y de cualificación.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)
Referencias	COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 8.5.2023
Opinión emitida por	EMPL

Fecha del anuncio en el Pleno	8.5.2023
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	15.6.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Marie-Pierre Vedrenne 15.5.2023
Examen en comisión	28.6.2023
Fecha de aprobación	19.9.2023
Resultado de la votación final	+ : 32 - : 1 0 : 5
Miembros presentes en la votación final	João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Sylvie Brunet, Jordi Cañas, David Casa, Ilan De Basso, Margarita de la Pisa Carrión, Klára Dobrev, Jarosław Duda, Estrella Durá Ferrandis, Rosa Estaràs Ferragut, Cindy Franssen, Chiara Gemma, Agnes Jongerius, Katrin Langensiepen, Miriam Lexmann, Sara Matthieu, Kira Marie Peter-Hansen, Dragoş Pîslaru, Dennis Radtke, Elżbieta Rafalska, Pirkko Ruohonen-Lerner, Mounir Satouri, Monica Semedo, Eugen Tomac, Romana Tomc, Nikolaj Villumsen
Suplentes presentes en la votación final	Marc Botenga, Gheorghe Falcă, Lina Gálvez Muñoz, Pierre Larrouturou, Evelyn Regner, Antonio Maria Rinaldi, Birgit Sippel, Marie-Pierre Vedrenne
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Annika Bruna, Martin Hojsík

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

32	+
PPE	David Casa, Jaroslaw Duda, Rosa Estaràs Ferragut, Gheorghe Falcă, Cindy Franssen, Miriam Lexmann, Dennis Radtke, Eugen Tomac, Romana Tomc
Renew	Sylvie Brunet, Jordi Cañas, Martin Hojsík, Dragoş Pislaru, Monica Semedo, Marie-Pierre Vedrenne
S&D	João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Ilan De Basso, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Lina Gálvez Muñoz, Agnes Jongerius, Pierre Larrourou, Evelyn Regner, Birgit Sippel
The Left	Marc Botenga, Nikolaj Villumsen
Verts/ALE	Katrin Langensiepen, Sara Matthieu, Kira Marie Peter-Hansen, Mounir Satouri

1	-
ID	Annika Bruna

5	0
ECR	Chiara Gemma, Margarita de la Pisa Carrión, Elżbieta Rafalska, Pirkko Ruohonen-Lerner
ID	Antonio Maria Rinaldi

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

26.9.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Ponente de opinión (*): Tiemo Wölken(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión en los sectores de las tecnologías de

Enmienda

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión en los sectores de las tecnologías de

energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor y electricidad, las bombas de calor, las tecnologías de red, los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores y las pilas de combustible, **la fusión, los pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados**, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y sus cadenas de suministro, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo y crecimiento.

energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor y electricidad, las bombas de calor, las tecnologías de red, los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores y las pilas de combustible, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, **la energía limpia basada en tecnologías innovadoras del agua, incluidas las tecnologías de energía mareomotriz, undimotriz y osmótica**, y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y sus cadenas de suministro, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo y crecimiento.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Para alcanzar los objetivos de 2030 es necesario prestar especial atención a algunas de las tecnologías de cero emisiones netas, también en vista de su importante contribución en el camino hacia las cero emisiones netas de aquí a 2050. Estas tecnologías incluyen las tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas, las tecnologías de energías renovables terrestres y marinas, las tecnologías de almacenamiento y baterías, las tecnologías de bombas de calor y energía geotérmica, los electrolizadores y las pilas de combustible, el biogás/biometano

Enmienda

(10) Para alcanzar los objetivos de 2030 es necesario prestar especial atención a algunas de las tecnologías de cero emisiones netas, también en vista de su importante contribución en el camino hacia las cero emisiones netas de aquí a 2050. Estas tecnologías incluyen, **entre otras**, las tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas, las tecnologías de energías renovables terrestres y marinas, las tecnologías de almacenamiento y baterías, las tecnologías de bombas de calor y energía geotérmica, los electrolizadores y las pilas de combustible, el

sostenible, las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono y las tecnologías de red. Estas tecnologías desempeñan un papel clave en la autonomía estratégica abierta de la Unión, al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una energía limpia, asequible y segura. Teniendo en cuenta su papel, estas tecnologías deberían someterse a procedimientos de concesión de autorizaciones aún más rápidos, obtener el estatuto de la máxima importancia nacional posible con arreglo al Derecho nacional y beneficiarse de un apoyo adicional para atraer inversiones.

biogás/biometano sostenible, las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono, las tecnologías de red **y la energía limpia basada en tecnologías del agua innovadoras, incluidas las tecnologías de energía mareomotriz, undimotriz y osmótica**. Estas tecnologías, **que incluyen componentes concretos y máquinas específicas utilizados principalmente para su producción**, desempeñan un papel clave en la autonomía estratégica abierta de la Unión, al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una energía limpia, asequible y segura. Teniendo en cuenta su papel, estas tecnologías deberían someterse a procedimientos de concesión de autorizaciones aún más rápidos, obtener el estatuto de la máxima importancia nacional posible con arreglo al Derecho nacional y beneficiarse de un apoyo adicional para atraer inversiones.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) El desarrollo de soluciones de captura y almacenamiento de carbono para la industria se enfrenta a una falta de coordinación. Por una parte, a pesar del creciente incentivo de los precios del CO₂ que ofrece el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE para que la industria invierta en la captura de emisiones de CO₂ al hacer que dichas inversiones sean económicamente viables, la industria se enfrenta al riesgo notable de no poder acceder a un emplazamiento de almacenamiento geológico autorizado. Por otra parte, los inversores en los primeros emplazamientos de almacenamiento de CO₂ se enfrentan a costes iniciales para

Enmienda

(13) El desarrollo de soluciones de captura y almacenamiento de carbono para la industria se enfrenta a una falta de coordinación. Por una parte, a pesar del creciente incentivo de los precios del CO₂ que ofrece el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE **(RCDE UE)** para que la industria invierta en la captura de emisiones de CO₂ al hacer que dichas inversiones sean económicamente viables, la industria se enfrenta al riesgo notable de no poder acceder a un emplazamiento de almacenamiento geológico autorizado. Por otra parte, los inversores en los primeros emplazamientos de almacenamiento de CO₂ se enfrentan a costes iniciales para

identificarlos, desarrollarlos y evaluarlos incluso antes de que puedan solicitar un permiso de almacenamiento reglamentario. La transparencia sobre la capacidad potencial de almacenamiento de CO₂ en términos de idoneidad geológica de las zonas pertinentes y los datos geológicos existentes, en particular los procedentes de la exploración de emplazamientos de producción de hidrocarburos, puede ayudar a los operadores del mercado a planificar sus inversiones. Los Estados miembros deben publicar dichos datos e informar periódicamente, con una perspectiva de futuro, sobre los avances en el desarrollo de emplazamientos de almacenamiento de CO₂ y las correspondientes necesidades de capacidad de inyección y almacenamiento, con el fin de alcanzar colectivamente el objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂.

identificarlos, desarrollarlos y evaluarlos incluso antes de que puedan solicitar un permiso de almacenamiento reglamentario. La transparencia sobre la capacidad potencial de almacenamiento de CO₂ en términos de idoneidad geológica de las zonas pertinentes y los datos geológicos existentes, en particular los procedentes de la exploración de emplazamientos de producción de hidrocarburos, puede ayudar a los operadores del mercado a planificar sus inversiones. Los Estados miembros deben publicar dichos datos e informar periódicamente, con una perspectiva de futuro, sobre los avances en el desarrollo de emplazamientos de almacenamiento de CO₂ y las correspondientes necesidades de capacidad de inyección y almacenamiento, con el fin de alcanzar colectivamente el objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂. ***Para garantizar que la capacidad de inyección genere las absorciones previstas de CO₂ y evitar los activos bloqueados, las cadenas de valor de captura y almacenamiento de carbono, incluido el transporte y el almacenamiento de las capturas, deben establecerse a más tardar en 2030.***

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Es esencial un esfuerzo político adicional para garantizar el despliegue de la planificación de infraestructuras transfronterizas. La accesibilidad y conectividad de toda la gama de modalidades de transporte de dióxido de carbono (CO₂) desempeña un papel fundamental para el despliegue de proyectos de captura y almacenamiento de carbono y de captura y utilización de

carbón. Las modalidades incluyen buques, gabarras, trenes y camiones, así como instalaciones fijas para la conexión y el acoplamiento, para el licuado, el almacenamiento intermedio y los convertidores de CO₂, con vistas a su posterior transporte a través de tuberías y en modos de transporte específicos. A fin de alcanzar el objetivo de la Unión de 60 millones de capacidad operativa anual de inyección de CO₂ a más tardar en 2030, la Comisión debe elaborar un plan de infraestructuras de CO₂ con medidas tendentes a crear un marco reglamentario y financiero para crear un mercado unificado de captura y almacenamiento de carbón en la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Un obstáculo clave para las inversiones en captura de carbón, que en la actualidad son cada vez más viables desde el punto de vista económico, es la disponibilidad de emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en Europa, que sustentan los incentivos de la Directiva 2003/87/CE. Para ampliar la tecnología y sus principales capacidades de fabricación, la UE debe desarrollar un suministro prospectivo de emplazamientos de almacenamiento geológico permanente de CO₂ autorizados de conformidad con la Directiva 2009/31/UE³⁶. Al definir un objetivo de la Unión de **50** millones de toneladas de capacidad operativa anual de inyección de CO₂ de aquí a 2030, en consonancia con las capacidades previstas necesarias en 2030, los sectores pertinentes pueden coordinar sus inversiones hacia una cadena de valor europea de transporte y

Enmienda

(14) Un obstáculo clave para las inversiones en captura de carbón, que en la actualidad son cada vez más viables desde el punto de vista económico, es la disponibilidad de emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en Europa, que sustentan los incentivos de la Directiva 2003/87/CE. Para ampliar la tecnología y sus principales capacidades de fabricación, la UE debe desarrollar un suministro prospectivo de emplazamientos de almacenamiento geológico permanente de CO₂ autorizados de conformidad con la Directiva 2009/31/UE³⁶, **que da prioridad al almacenamiento de emisiones de procesos industriales inevitables procedentes de instalaciones industriales a gran escala**. Al definir un objetivo **provisional** de la Unión de **60** millones de toneladas de capacidad operativa anual de inyección de CO₂ de aquí a 2030, en

almacenamiento de CO₂ de cero emisiones netas que las industrias puedan utilizar para descarbonizar sus operaciones. Este despliegue inicial también apoyará un mayor almacenamiento de CO₂ en la perspectiva de 2050. Según las estimaciones de la Comisión, la Unión podría tener que capturar hasta 550 millones de toneladas anuales de CO₂ de aquí a 2050 para alcanzar el objetivo de cero emisiones netas³⁷, incluido mediante las absorciones de carbono. Esta primera capacidad de almacenamiento a escala industrial reducirá el riesgo de las inversiones en la captura de las emisiones de CO₂ como herramienta importante para alcanzar la neutralidad climática. Cuando el presente Reglamento se incorpore al Acuerdo EEE, ***el objetivo de la Unión de 50 millones de toneladas anuales de capacidad operativa de inyección de CO₂ de aquí a 2030 se ajustará en consecuencia.***

³⁶ Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del

consonancia con las capacidades previstas necesarias en 2030, los sectores pertinentes pueden coordinar sus inversiones hacia una cadena de valor europea de transporte y almacenamiento de CO₂ de cero emisiones netas que las industrias puedan utilizar para descarbonizar sus operaciones. Este despliegue inicial también apoyará un mayor almacenamiento de CO₂ en la perspectiva de 2050. ***A fin de que el objetivo de la Unión se mantenga en consonancia con las capacidades de almacenamiento y la demanda realmente disponibles, la Comisión debe adaptar este objetivo con arreglo a una evaluación de la adecuación teniendo en cuenta los datos recopilados a efectos del presente Reglamento.*** Según las estimaciones de la Comisión, la Unión podría tener que capturar hasta 550 millones de toneladas anuales de CO₂ de aquí a 2050 para alcanzar el objetivo de cero emisiones netas³⁷, incluido mediante las absorciones de carbono. Esta primera capacidad de almacenamiento a escala industrial reducirá el riesgo de las inversiones en la captura de las emisiones de CO₂ como herramienta importante para alcanzar la neutralidad climática. Cuando el presente Reglamento se incorpore al Acuerdo EEE ***o se ratifiquen otros acuerdos entre la Unión y terceros países sobre el almacenamiento de CO₂, se ajustarán en consecuencia la evaluación de la adecuación y la correspondiente capacidad de inyección de CO₂.***

³⁶ Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del

EEE) (DO L 140 de 5.6.2009, p. 114).

³⁷ Análisis en profundidad en apoyo de la Comunicación de la Comisión (2018/773) «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra».

EEE) (DO L 140 de 5.6.2009, p. 114).

³⁷ Análisis en profundidad en apoyo de la Comunicación de la Comisión (2018/773) «Un planeta limpio para todos. La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra».

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Al definir los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ que contribuyen al objetivo de la Unión para 2030 como proyectos estratégicos de cero emisiones netas, puede acelerarse y facilitarse el desarrollo de emplazamientos de almacenamiento de CO₂, y la creciente demanda industrial de emplazamientos de almacenamiento puede canalizarse hacia los emplazamientos de almacenamiento más rentables. Un volumen cada vez mayor de yacimientos de gas y petróleo que se están agotando y que se encuentran al final de su vida útil de producción podrían convertirse en emplazamientos seguros de almacenamiento de CO₂. Además, la industria del petróleo y el gas ha confirmado su determinación de emprender una transición energética y posee los activos, las capacidades y los conocimientos necesarios para explorar y desarrollar emplazamientos de almacenamiento adicionales. Para alcanzar el objetivo de la Unión de **50** millones de toneladas de capacidad operativa anual de inyección de CO₂ de aquí a 2030, el sector debe poner en común sus contribuciones para garantizar que la captura y el almacenamiento de carbono como solución climática estén disponibles con anticipación a la demanda. A fin de

Enmienda

(15) Al definir los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ que contribuyen al objetivo de la Unión para 2030 como proyectos estratégicos de cero emisiones netas, puede acelerarse y facilitarse el desarrollo de emplazamientos de almacenamiento de CO₂, y la creciente demanda industrial de emplazamientos de almacenamiento puede canalizarse hacia los emplazamientos de almacenamiento más rentables. Un volumen cada vez mayor de yacimientos de gas y petróleo que se están agotando y que se encuentran al final de su vida útil de producción podrían convertirse en emplazamientos seguros de almacenamiento de CO₂. Además, la industria del petróleo y el gas ha confirmado su determinación de emprender una transición energética y posee los activos, las capacidades y los conocimientos necesarios para explorar y desarrollar emplazamientos de almacenamiento adicionales. Para alcanzar el objetivo *provisional* de la Unión de **60** millones de toneladas de capacidad operativa anual de inyección de CO₂ de aquí a 2030, el sector debe poner en común sus contribuciones para garantizar que la captura y el almacenamiento de carbono como solución climática estén disponibles con anticipación a la demanda, *teniendo en*

garantizar un desarrollo oportuno, rentable y a escala de la Unión de los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en consonancia con el objetivo de la UE en materia de capacidad de inyección, los *titulares de licencias de producción de petróleo y gas* en la UE deben contribuir a este objetivo en proporción a *su capacidad de fabricación de petróleo y gas*, y ofrecer al mismo tiempo flexibilidad para cooperar y tener en cuenta otras contribuciones de terceros.

cuenta la evaluación de la adecuación llevada a cabo para evaluar la viabilidad de la capacidad de almacenamiento y del objetivo provisional. A fin de garantizar un desarrollo oportuno, rentable y a escala de la Unión de los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en consonancia con el objetivo de la UE en materia de capacidad de inyección, los *operadores económicos que venden productos del petróleo, gas natural o carbón* en la UE deben contribuir a este objetivo en proporción a *sus emisiones de gases de efecto invernadero*, y ofrecer al mismo tiempo flexibilidad para cooperar y tener en cuenta otras contribuciones de terceros.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Teniendo en cuenta estos objetivos en conjunto, y considerando también que, para determinados elementos de la cadena de suministro (como los inversores, así como las células solares, las obleas y los lingotes para la energía solar fotovoltaica o los cátodos y los ánodos para las baterías), la capacidad de fabricación de la Unión es baja, la capacidad anual de tecnologías de cero emisiones netas de la Unión debe aspirar a aproximarse o alcanzar un valor de referencia anual global de fabricación de al menos el 40 % de las necesidades anuales de despliegue de aquí a 2030 para las tecnologías enumeradas en el anexo.

Enmienda

(18) Teniendo en cuenta estos objetivos en conjunto, y considerando también que, para determinados elementos de la cadena de suministro (como los inversores, así como las células solares, las obleas y los lingotes para la energía solar fotovoltaica o los cátodos y los ánodos para las baterías), la capacidad de fabricación de la Unión es baja, la capacidad anual de tecnologías de cero emisiones netas de la Unión debe aspirar a aproximarse o alcanzar un valor de referencia anual global de fabricación de al menos el 40 % de las necesidades anuales de despliegue de aquí a 2030 para las tecnologías enumeradas en el anexo *I*. ***Sin embargo, algunas tecnologías ya han alcanzado un nivel significativo de capacidad de fabricación. Para estas, debe fijarse un valor de referencia más elevado en relación con la capacidad existente.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 43 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(43 bis) Con el aumento de los precios del RCDE UE, se han incrementado de forma considerable los ingresos de los Estados miembros procedentes del RCDE UE. A fin de promover la descarbonización de la industria de la Unión, los Estados miembros deben incrementar de forma significativa la asignación de ingresos nacionales procedentes del RCDE UE para apoyar la descarbonización de la industria y, por tanto, tener como objetivo asignar al menos el 25 % de dichos ingresos a los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El presente Reglamento establece el marco de medidas para innovar y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión, a fin de apoyar el objetivo de la Unión para 2030 de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, tal como se define en el Reglamento (UE) 2021/1119, y garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas necesarias para salvaguardar la resiliencia del sistema

1. El presente Reglamento establece el marco de medidas para **coordinar**, innovar y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías **de cero emisiones netas disponibles comercialmente y tecnologías innovadoras** de cero emisiones netas en la Unión, a fin de apoyar el objetivo de la Unión para 2030 de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, tal como se define en el Reglamento (UE) 2021/1119, y garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible

energético de la Unión y *contribuir* a la creación de empleo de calidad.

de tecnologías de cero emisiones netas, *que incluyen componentes y maquinaria específicos*, necesarias para salvaguardar la resiliencia del sistema energético de la Unión y *fomentar el desarrollo, el ensayo y la validación de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas contribuyendo al mismo tiempo* a la creación de empleo de calidad.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) que, de aquí a 2030, la capacidad de fabricación en la Unión de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas enumeradas en el anexo *se aproxime o* alcance un valor de referencia de al menos el 40 % de las necesidades anuales de la Unión de despliegue de las tecnologías correspondientes necesarias para alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión para 2030;

Enmienda

a) que, de aquí a 2030, la capacidad de fabricación en la Unión de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas enumeradas en el anexo ***I, incluidos los componentes clave utilizados principalmente y la maquinaria necesaria para su fabricación***, alcance un valor de referencia de al menos el 40 % de las necesidades anuales de la Unión de despliegue de las tecnologías correspondientes necesarias para alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión para 2030;

si, a más tardar el ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la capacidad de fabricación en la Unión de una tecnología estratégica de cero emisiones netas enumerada en el anexo I ya ha alcanzado un valor de referencia de al menos el 30 % de las necesidades anuales de despliegue de la Unión, el objetivo de referencia para esta tecnología estratégica de cero emisiones netas se incrementará en 20 puntos porcentuales en relación con su valor de referencia actual;

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la coherencia con las metas, objetivos y principios climáticos y ambientales de la Unión, incluida la consecución de una transición justa e inclusiva;

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando, sobre la base del informe a que se refiere el artículo 35, la Comisión llegue a la conclusión de que es probable que la Unión no alcance los objetivos establecidos en el ***apartado 1***, evaluará la viabilidad y la proporcionalidad de proponer medidas o ejercer sus competencias a escala de la Unión para garantizar la consecución de dichos objetivos.

3. Cuando, sobre la base del informe a que se refiere el artículo 35, la Comisión llegue a la conclusión de que es probable que la Unión no alcance los objetivos establecidos en el ***presente artículo***, evaluará la viabilidad y la proporcionalidad de proponer medidas, ***también mediante una propuesta legislativa***, o ejercer sus competencias a escala de la Unión para garantizar la consecución de dichos objetivos.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) «tecnologías de cero emisiones netas»: tecnologías de energías renovables⁶⁶; tecnologías de almacenamiento de electricidad y calor;

a) «tecnologías de cero emisiones netas»: tecnologías de energías renovables, ***en particular energía eólica, solar (térmica y fotovoltaica) y geotérmica;***

bombas de calor; tecnologías de red; tecnologías de combustibles renovables de origen no biológico; tecnologías de combustibles alternativos sostenibles⁶⁷; electrolizadores y pilas de combustible; **tecnologías avanzadas para producir energía a partir de procesos nucleares con residuos mínimos del ciclo del combustible, pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados**; tecnologías de captura, **utilización** y almacenamiento de carbono; y tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético. Se refieren a los productos finales, los componentes concretos y las máquinas específicas que se utilizan principalmente para la fabricación de dichos productos. Deberán haber alcanzado el nivel 8 de madurez tecnológica;

⁶⁶ «Energías renovables» tal como se define en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

tecnologías de almacenamiento de electricidad y calor; bombas de calor; tecnologías de red; **energía limpia basada en tecnologías del agua innovadoras; biocombustibles avanzados, tal como se definen en el anexo IX, parte A, de la Directiva (UE) 2018/2001**; tecnologías de combustibles renovables de origen no biológico, **incluido el hidrógeno renovable, para su uso en sectores que no puedan electrificarse directamente**; tecnologías de combustibles alternativos sostenibles, **es decir, la producción de electrocombustibles para la aviación y el transporte marítimo a partir de electroamoníaco, electrometanol, electrohidrógeno líquido y electroqueroseno**; electrolizadores y pilas de combustible; tecnologías de captura, **transporte** y almacenamiento de carbono **en condiciones seguras para el medio ambiente, captura directa y ambientalmente segura de CO₂ de la atmósfera y captura y utilización de carbono con almacenamiento seguro, sostenible y permanente de CO₂, en especial en el caso de las emisiones de procesos industriales inevitables**; tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético; **tecnologías de fabricación para la mejora de la eficiencia en el uso de la energía y los materiales en los procesos industriales**. Se refieren a los productos finales **disponibles comercialmente**, los componentes concretos y las máquinas específicas que se utilizan principalmente para la fabricación de dichos productos. Deberán haber alcanzado el nivel 8 de madurez tecnológica;

⁶⁶ «Energías renovables» tal como se define en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

⁶⁷ «Combustibles alternativos sostenibles»: combustibles incluidos en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible [COM(2021) 561 final] y en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo [COM(2021) 562 final].

⁶⁷ «Combustibles alternativos sostenibles»: combustibles incluidos en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible [COM(2021) 561 final] y en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo [COM(2021) 562 final].

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) «utilizados principalmente»: componentes concretos y máquinas específicas, incluidos los componentes concretos y las máquinas específicas establecidos en el anexo I bis, en los que un mínimo del 60 % de la producción se utiliza para la producción de tecnologías de cero emisiones netas; cuando esto no pueda demostrarse, una autoridad competente puede calificar componentes concretos y maquinaria específica como «utilizados principalmente» sobre la base de pruebas facilitadas por el promotor del proyecto, como estudios de mercado o acuerdos de compra, previa aprobación de la Comisión, de que dichos componentes concretos y maquinaria específica pueden considerarse utilizados principalmente en el contexto del presente Reglamento;

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «tecnologías innovadoras de cero emisiones netas»: tecnologías que *se ajustan a la definición de «tecnologías de cero emisiones netas», pero que no han alcanzado el nivel 8 de madurez tecnológica, y que aportan una verdadera innovación, no están disponibles actualmente en el mercado* y están lo suficientemente avanzadas como para ser probadas en un entorno controlado;

Enmienda

c) «tecnologías innovadoras de cero emisiones netas»: tecnologías que *todavía no han alcanzado la madurez comercial, y que aportan una verdadera innovación que contribuyen a reducir las dependencias estratégicas y a alcanzar los objetivos del presente Reglamento mediante la mejora de la eficiencia energética y en el uso de los materiales y los recursos, la prevención de la contaminación, la circularidad o la reducción del impacto climático, y que* están lo suficientemente avanzadas como para ser probadas en un entorno controlado *sin riesgo para el medio ambiente ni para la salud pública;*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra q

Texto de la Comisión

q) «capacidad de inyección de CO₂»: cantidad anual de CO₂ que puede inyectarse en un emplazamiento de almacenamiento geológico operativo, autorizado de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, con el fin de reducir las emisiones o aumentar las absorciones de carbono, en particular de las instalaciones industriales a gran escala, medida en toneladas anuales;

Enmienda

q) «capacidad de inyección de CO₂»: cantidad anual de CO₂ que puede inyectarse en un emplazamiento de almacenamiento geológico operativo, *por ejemplo, yacimientos de petróleo y gas agotados y acuíferos salinos*, autorizado de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, con el fin de reducir las emisiones o aumentar las absorciones de carbono, en particular de las instalaciones industriales a gran escala, medida en toneladas anuales;

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando deba llevarse a cabo una evaluación de impacto ambiental de conformidad con **los artículos 5 a 9 de la** Directiva 2011/92/UE, el promotor del proyecto de que se trate solicitará un dictamen a la autoridad competente mencionada en el artículo 4 sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluirse en el informe de evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 5, apartado 1, de dicha Directiva. La autoridad nacional competente velará por que el dictamen a que se refiere el párrafo primero se emita lo antes posible y en un plazo no superior a **treinta** días a partir de la fecha en que el promotor del proyecto haya presentado su solicitud.

Enmienda

1. Cuando deba llevarse a cabo una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/UE, el promotor del proyecto de que se trate solicitará un dictamen a la autoridad competente mencionada en el artículo 4 sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluirse en el informe de evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 5, apartado 1, de dicha Directiva. La autoridad nacional competente velará por que el dictamen a que se refiere el párrafo primero se emita lo antes posible y en un plazo no superior a **veinte** días **sin excepción** a partir de la fecha en que el promotor del proyecto haya presentado su solicitud, **siempre que la solicitud incluya toda la documentación requerida. Las autoridades competentes facilitarán al promotor del proyecto una lista de la documentación requerida al inicio de su solicitud, tratarán de racionalizar el proceso y guiarán al promotor del proyecto a lo largo del proceso.**

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La aplicación del procedimiento conjunto o coordinado no afectará al contenido de la evaluación de impacto ambiental.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La autoridad nacional competente velará por que las autoridades interesadas emitan una conclusión razonada, tal como se contempla en el artículo 1, apartado 2, letra g), inciso iv), de la Directiva 2011/92/UE, sobre la evaluación de impacto ambiental en un plazo de **tres meses** a partir de la recepción de toda la información **necesaria** recogida con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de dicha Directiva y de la conclusión de las consultas a que se refieren los artículos 6 y 7 de dicha Directiva.

Enmienda

3. La autoridad nacional competente velará por que las autoridades interesadas emitan una conclusión razonada, tal como se contempla en el artículo 1, apartado 2, letra g), inciso iv), de la Directiva 2011/92/UE, sobre la evaluación de impacto ambiental en un plazo de **ochenta días** a partir de la recepción de toda la información recogida con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de dicha Directiva, **de la verificación de su calidad** y de la conclusión de las consultas a que se refieren los artículos 6 y 7 de dicha Directiva.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. En casos excepcionales, cuando la naturaleza, complejidad, ubicación o dimensiones del proyecto propuesto así lo exijan, la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1, podrá prorrogar los plazos contemplados en el apartado 3 del presente artículo por un máximo de treinta días, antes de su expiración y caso por caso. En tal circunstancia, la autoridad nacional competente a que se refiere el artículo 8, apartado 1, informará por escrito al promotor del proyecto de las razones que justifican la prórroga y de la fecha en que se espera la conclusión razonada.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los plazos para consultar al público interesado sobre el informe medioambiental a que se refiere el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE no serán superiores a **cuarenta y cinco** días. En los casos contemplados en el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, este plazo **se ampliará** a noventa días.

Enmienda

4. Los plazos para consultar al público interesado sobre el informe medioambiental a que se refiere el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE no serán superiores a **ochenta días ni inferiores a cuarenta** días. En los casos contemplados en el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, este plazo **podrá ampliarse a un máximo de** noventa días **caso por caso. En tal circunstancia, la autoridad nacional competente informará por escrito al promotor del proyecto de las razones que justifican la prórroga. La consulta pública comenzará tan pronto como la autoridad administrativa competente considere que el expediente presentado por el promotor del proyecto está completo y se llevará a cabo paralelamente a la evaluación de la solicitud de proyecto por parte de la autoridad nacional competente, cumpliendo al mismo tiempo los requisitos de consulta al público interesado establecidos en la Directiva 2011/92/UE y poniendo los resultados de la consulta pública a disposición de la autoridad competente.**

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cuando un proyecto afecte a una zona designada Natura 2000, la evaluación ambiental estará sujeta a las condiciones que se establecen en la Directiva 92/43/CEE.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Los Estados miembros se asegurarán de que sus autoridades nacionales competentes y otras autoridades con arreglo al artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE estén convenientemente equipadas para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente artículo.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Cuando los planes que incluyen disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, también de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, están sujetos a evaluaciones de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, deberán combinarse dichas evaluaciones. Cuando proceda, dicha evaluación combinada también abordará el impacto en las masas de agua potencialmente afectadas y verificará si el plan *puede* impedir que una masa de agua alcance un buen estado o un buen potencial o *cause* un deterioro del estado o del potencial a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, o si *podría* dificultar que una masa de agua alcance un buen estado o un buen potencial. Cuando los Estados miembros estén obligados a evaluar el impacto de las actividades existentes y futuras en el medio

2. Cuando los planes que incluyen disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas **y las respectivas infraestructuras necesarias**, también de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, están sujetos a evaluaciones de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, deberán combinarse dichas evaluaciones. Cuando proceda, dicha evaluación combinada también abordará el impacto en las masas de agua potencialmente afectadas y verificará si **los proyectos específicos contemplados en** el plan **pueden** impedir que una masa de agua alcance un buen estado o un buen potencial o **causan** un deterioro del estado o del potencial a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, o si **podrían** dificultar que una masa de agua alcance un buen estado o un buen potencial. Cuando

marino, incluidas las interacciones entre tierra y mar a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2014/89/UE, dichos impactos también se incluirán en la evaluación combinada.

los Estados miembros estén obligados a evaluar el impacto de las actividades existentes y futuras en el medio marino, incluidas las interacciones entre tierra y mar a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2014/89/UE, dichos impactos también se incluirán en la evaluación combinada. ***La evaluación combinada no afectará al contenido ni a la calidad de la evaluación y se llevará a cabo de tal forma que no dé pie a una prórroga de los plazos que se fijan en el presente Reglamento.***

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de las obligaciones derivadas ***de los artículos 6 y 7*** del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998, y del Convenio de la CEPE sobre la evaluación de impacto ambiental en un contexto transfronterizo, firmado en Espoo el 25 de febrero de 1991.

Enmienda

1. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se entienden sin perjuicio de las obligaciones derivadas del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998, y del Convenio de la CEPE sobre la evaluación de impacto ambiental en un contexto transfronterizo, firmado en Espoo el 25 de febrero de 1991.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Todas las decisiones adoptadas con

Enmienda

2. Todas las decisiones adoptadas con

arreglo a la presente sección y a los artículos 12 y 13 se pondrán a disposición del público.

arreglo a la presente sección y a los artículos 12, 13, 14 y 21 se pondrán a disposición del público *de manera fácil de entender. Además, todas las decisiones referentes a un mismo proyecto podrán obtenerse en un mismo lugar.*

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que correspondan a una tecnología enumerada en el anexo, que estén situados en la Unión, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento y que ***cumplan al menos uno de*** los criterios siguientes:

Enmienda

1. Los Estados miembros reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que correspondan a una tecnología enumerada en el anexo, que estén situados en la Unión, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento, ***incluidos los objetivos climáticos que se definen en el Reglamento (UE) 2021/1119, y que cumplan*** los criterios siguientes:

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) fabrica tecnologías con una sostenibilidad y ***un rendimiento mejorados***;

Enmienda

ii) fabrica tecnologías con una sostenibilidad ***medioambiental mejorada o características de circularidad, en particular por lo que se refiere a la reutilización y el reciclado***;

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) adopta prácticas globales de fabricación circular y con bajas emisiones de carbono, que incluyen la recuperación del calor residual.

Enmienda

iv) adopta prácticas globales de fabricación circular, con bajas emisiones de carbono, **sostenible y eficiente en el uso de los recursos** que incluyen la recuperación del calor residual, **la eficiencia energética y en el uso de materiales y con una huella de carbono inferior a la media del sector;**

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) se ajusta a las obligaciones del promotor en virtud del artículo 15 de la Directiva (UE) .../... [2022/0051(COD)].

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el proyecto de fabricación de cero emisiones netas respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 con arreglo a los criterios técnicos de selección determinados en los actos delegados sobre medio ambiente y clima para el sector manufacturero correspondiente;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) el proyecto de almacenamiento de CO₂ contribuye a reducir las emisiones de procesos industriales inevitables restantes después de haber aplicado de manera verificable las mejores técnicas disponibles y todas las medidas de reducción de las emisiones del lado de la demanda;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) el proyecto de almacenamiento de CO₂ no almacena las emisiones generadas por los operadores económicos que venden productos del petróleo, gas natural o carbón en la Unión;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – letra b quinquies (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quinquies) el proyecto de almacenamiento de CO₂ está destinado al almacenamiento sostenible, seguro y permanente de emisiones de CO₂;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Las autoridades nacionales competentes garantizarán que, en ausencia de una respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes dentro de los plazos aplicables a que se refiere el presente artículo, se consideren aprobadas las etapas intermedias específicas, excepto cuando el proyecto concreto esté sujeto a una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2010/75/UE, la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 2012/18/UE, o cuando aún no se haya determinado si dicha evaluación de impacto ambiental es necesaria ***ni se hayan llevado a cabo las evaluaciones pertinentes***, o si el principio de aprobación administrativa tácita no está contemplado en el ordenamiento jurídico nacional. Esta disposición no se aplicará a las decisiones finales sobre el resultado del proceso, que deberán ser explícitas. Todas las decisiones se pondrán a disposición del público.

Enmienda

4. Las autoridades nacionales competentes garantizarán que, en ausencia de una respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes dentro de los plazos aplicables a que se refiere el presente artículo, se consideren aprobadas las etapas intermedias específicas, excepto cuando el proyecto concreto esté sujeto a una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2010/75/UE, la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 2012/18/UE, o cuando aún no se haya determinado si dicha evaluación de impacto ambiental es necesaria, o si el principio de aprobación administrativa tácita no está contemplado en el ordenamiento jurídico nacional. ***Cuando sea frecuente la ausencia de una respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes, los Estados miembros se asegurarán de que dichos organismos cuenten con los recursos adecuados para responder a futuras solicitudes dentro de los plazos aplicables.*** Esta disposición no se aplicará a las decisiones finales sobre el resultado del proceso, que deberán ser explícitas. Todas las decisiones se pondrán a disposición del público.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 15 bis (nuevo)

Artículo 15 bis

Financiación de las tecnologías de cero emisiones netas

Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes de la Directiva 2003/87/CE, los Estados miembros notificarán anualmente el porcentaje de los ingresos nacionales generados a través de la subasta de los derechos de emisión de conformidad con el artículo 10, apartado 3, de dicha Directiva que se destina a promover los objetivos del presente Reglamento en relación con las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas que se enumeran en el anexo I del presente Reglamento con miras a alcanzar el 25 % como mínimo.

Enmienda 37

**Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – párrafo 1**

Se alcanzará una capacidad de inyección anual de al menos **50** millones de toneladas de CO₂ de aquí a 2030 en emplazamientos de almacenamiento situados en el territorio de la Unión Europea, sus zonas económicas exclusivas o su plataforma continental en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y dicha inyección no se combinará con la recuperación mejorada de hidrocarburos.

Se alcanzará una capacidad de inyección anual **con un objetivo provisional** de al menos **60** millones de toneladas de CO₂, **con acceso prioritario para las emisiones de procesos industriales inevitables**, de aquí a 2030 en emplazamientos de almacenamiento, **es decir, emplazamientos de almacenamiento geológico autorizados de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, entre ellos, yacimientos de petróleo y gas agotados y acuíferos salinos**, situados en el territorio de la Unión Europea, **el EEE o** sus zonas económicas exclusivas o su plataforma continental en el sentido de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y dicha inyección no se combinará con la recuperación mejorada de

hidrocarburos. *Podrá adaptarse el objetivo provisional y este será vinculante de conformidad con los resultados de la evaluación de la adecuación prevista en el artículo 17, apartado 2 bis, del presente Reglamento.*

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 16 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión presentará un informe, acompañado, cuando proceda, de una propuesta legislativa para establecer un nuevo objetivo anual de capacidad de inyección de CO₂ que deba alcanzarse entre 2030 y 2040 a más tardar el ... [tres años después de la entrada en vigor del presente Reglamento] sobre la base de los datos recibidos en virtud de los artículos 17 y 18.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) pondrán a disposición del público datos sobre las zonas en las que pueden permitirse emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en su territorio;

a) pondrán a disposición del público datos sobre las zonas en las que pueden permitirse emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en su territorio **y para los que se hayan expedido autorizaciones o autorizaciones de exploración;**

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) obligarán a las entidades titulares de una autorización, tal como se define en el artículo 1, punto 3, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷¹, en su territorio a poner a disposición del público todos los datos geológicos relativos a los emplazamientos de producción que hayan sido clausurados o cuya clausura haya sido notificada a la autoridad competente;

⁷¹ Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3).

Enmienda

b) obligarán a las entidades titulares de una autorización, tal como se define en el artículo 1, punto 3, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷¹, en su territorio a poner a disposición del público todos los datos geológicos relativos a los emplazamientos de producción que hayan sido clausurados o cuya clausura haya sido notificada a la autoridad competente, ***así como las evaluaciones económicas preliminares de los respectivos costes de permitir la inyección de CO₂ en cada emplazamiento, en particular datos sobre los siguientes aspectos:***

⁷¹ Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3).

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 – letra b – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i) si el emplazamiento es adecuado para inyectar CO₂ y almacenarlo de manera sostenible, segura y permanente;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – letra b – inciso ii (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) si se dispone de infraestructuras y modos de transporte adecuados para transportar con seguridad el CO₂ hasta el emplazamiento o es posible construirlas;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) a efectos de la letra a), los datos incluirán, como mínimo, la información solicitada en la Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030.

c) a efectos de la letra a), los datos incluirán, como mínimo, la información solicitada en la Comunicación de la Comisión relativa a las orientaciones a los Estados miembros para la actualización de los planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030 ***y las correspondientes actualizaciones ulteriores.***

Los datos actualizados se pondrán a disposición del público al menos cada cinco años.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento y posteriormente cada año, cada Estado miembro presentará a la Comisión un informe en el que se describan:

2. A más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento y posteriormente cada año, cada Estado miembro presentará a la Comisión ***y pondrá a disposición del público*** un informe en el que se describan:

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) los proyectos de captura de CO₂ en curso y una estimación de las necesidades correspondientes de capacidad de inyección y almacenamiento;

Enmienda

a) ***una cartografía de*** los proyectos de captura de CO₂ en curso ***en su territorio o en cooperación con otros Estados miembros*** y una estimación de las necesidades correspondientes de capacidad de inyección y almacenamiento, ***distinguiendo claramente aquellos proyectos que capturan emisiones de procesos industriales inevitables;***

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) los proyectos de almacenamiento de CO₂ en curso en su territorio, en particular los avances de la concesión de autorizaciones con arreglo a la Directiva 2009/31/CE, las fechas previstas para la decisión final de inversión y la entrada en funcionamiento;

Enmienda

b) ***una cartografía de*** los proyectos de almacenamiento ***de CO₂ y transporte*** de CO₂ en curso en su territorio, en particular los avances de la concesión de autorizaciones con arreglo a la Directiva 2009/31/CE, las fechas previstas para la decisión final de inversión y la entrada en funcionamiento;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) las medidas nacionales de apoyo que ***podrían adoptarse*** para impulsar los proyectos mencionados en las letras a) y

Enmienda

c) ***una estrategia nacional sobre captura de CO₂ y, en su caso, almacenamiento y transporte de CO₂, que***

b).

dé prioridad a la captura, el almacenamiento y el transporte de las emisiones de procesos industriales inevitables, para contribuir al objetivo anual de capacidad de inyección de la Unión, incluidos los objetivos nacionales, y las medidas nacionales de apoyo que se han adoptado y se adoptarán para impulsar los proyectos mencionados en las letras a) y b);

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) en ausencia de proyectos de almacenamiento de CO₂ en curso o previstos en su territorio, las medidas de apoyo para favorecer vías de descarbonización alternativas para los sectores industriales que generan emisiones de CO₂ inevitables, por ejemplo, proyectos transfronterizos de transporte de CO₂ para almacenar CO₂ en otros Estados miembros;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) los acuerdos, incluidos los acuerdos bilaterales, para facilitar un acceso no discriminatorio y equitativo a las infraestructuras de transporte transfronterizo de CO₂, cuando proceda. Dichos informes se pondrán a disposición del público.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A más tardar ... [doce meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] y posteriormente cada doce meses, la Comisión publicará una evaluación de la adecuación de la capacidad de almacenamiento e inyección de CO₂, utilizando, en particular, la información recabada con arreglo al artículo 17, apartado 2, y al artículo 18, apartado 6.

Esta evaluación de la adecuación:

- a) proporcionará un análisis detallado de la adecuación geográfica y temporal entre los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ existentes y previstos y los proyectos de captura de CO₂ por lo que respecta a las emisiones de CO₂ procedentes de instalaciones industriales dentro de la Unión;**
- b) señalará las principales infraestructuras necesarias para el transporte y almacenamiento de emisiones de CO₂ procedentes de instalaciones industriales de la manera más rentable y más responsable desde el punto de vista ambiental y social en toda la Unión;**
- c) adaptará el objetivo provisional de capacidad de inyección de CO₂ que debe desarrollarse en la Unión y fijar un objetivo vinculante para permitir el almacenamiento permanente de las emisiones de CO₂ procedentes de las instalaciones industriales de aquí a 2030.**

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – título

Texto de la Comisión

Contribución de los *productores autorizados* de petróleo y gas

Enmienda

Contribución de los *operadores económicos que ofrecen productos* de petróleo, *gas natural o carbón en el mercado de la Unión*

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada *entidad titular de una autorización, tal como se define* en el artículo 1, punto 3, de la *Directiva 94/22/CE*, deberá realizar una contribución individual al objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ disponible establecido en el artículo 16. Estas contribuciones individuales se calcularán proporcionalmente sobre la base del porcentaje de cada entidad en la *producción de petróleo crudo y gas natural* de la Unión desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y consistirán en la capacidad de inyección de CO₂ en un emplazamiento de almacenamiento autorizado de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono, disponible en el mercado de aquí a 2030.

Enmienda

1. Cada *operador económico que ofrezca productos del petróleo, gas natural o carbón* en el *mercado* de la *Unión*, deberá realizar una contribución individual al objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ disponible establecido en el artículo 16. Estas contribuciones individuales se calcularán proporcionalmente sobre la base del porcentaje de cada entidad en *las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la combustión de los volúmenes de productos de combustibles fósiles en el mercado* de la Unión desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 y consistirán en la capacidad de inyección de CO₂ en un emplazamiento de almacenamiento autorizado de conformidad con la Directiva 2009/31/CE, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono, disponible en el mercado de aquí a 2030.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros identificarán y comunicarán a la Comisión Europea las entidades a que se refiere el apartado 1 y sus volúmenes de **producción de** petróleo crudo y gas natural desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Enmienda

2. En un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros identificarán y comunicarán a la Comisión Europea las entidades a que se refiere el apartado 1 y sus volúmenes de petróleo crudo, gas natural **y carbón introducidos en el mercado de la Unión** desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las entidades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrán cumplir su contribución individual al objetivo a escala de la Unión de capacidad de inyección de CO₂ disponible también a través de la capacidad de inyección disponible en emplazamientos de almacenamiento situados en un país vecino que aplique los mismos requisitos legales que los establecidos en la Directiva 2009/31/CE, en virtud de un acuerdo jurídico ratificado entre dicho tercer país y la Unión.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Tras la recepción de los informes presentados con arreglo al artículo 17, apartado 2, la Comisión, previa consulta a los Estados miembros y a las partes interesadas, especificará el porcentaje de la contribución al objetivo de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ de aquí a 2030 de las entidades a que se refiere el apartado 1.

Enmienda

3. Tras la recepción de los informes presentados con arreglo al artículo 17, apartado 2, la Comisión, previa consulta a los Estados miembros y a las partes interesadas, especificará, **y publicará en un plazo máximo de seis meses**, el porcentaje de la contribución al objetivo de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ de aquí a 2030 de las entidades a que se refiere el apartado 1.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. En el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento, las entidades a que se refiere el apartado 1 presentarán a la Comisión un plan en el que se detalle cómo tienen previsto cumplir con su contribución al objetivo de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ de aquí a 2030. Dichos planes deberán:

Enmienda

4. En el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento, las entidades a que se refiere el apartado 1 presentarán a la Comisión **y pondrán a disposición del público** un plan en el que se detalle cómo tienen previsto cumplir con su contribución **individual** al objetivo de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ de aquí a 2030. Dichos planes deberán:

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) especificar los medios y los hitos para alcanzar el volumen previsto.

Enmienda

b) especificar los medios y los hitos para alcanzar el volumen previsto, **incluidas las fuentes de captura de CO₂**;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) describir cómo garantiza la entidad que las condiciones de cualquier acuerdo comercial con terceros para la captura, el almacenamiento y el transporte de CO₂ sean justas y no discriminatorias;

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) describir cómo garantiza la entidad que se dará acceso prioritario a las emisiones de procesos industriales inevitables.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) desarrollar proyectos de almacenamiento de CO₂ por separado o en cooperación;

a) desarrollar proyectos de almacenamiento de CO₂ *o invertir en ellos* por separado o en cooperación;

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión

c) celebrar acuerdos con inversores o promotores de proyectos de almacenamiento terceros para cumplir con su contribución.

Enmienda

c) celebrar acuerdos con inversores o promotores de proyectos de almacenamiento, ***captura y transporte*** terceros para cumplir con su contribución.

Enmienda 62

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las entidades demostrarán la seguridad y el carácter permanente de sus emplazamientos de almacenamiento de CO₂, incluida la seguridad del transporte de CO₂ hasta el lugar, mediante una verificación independiente por terceros y cumplirán los requisitos de seguridad financiera de la Directiva 2009/31/CE.

Enmienda 63

**Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6**

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Dos años después de la entrada en vigor del Reglamento y posteriormente cada año, las entidades a que se refiere el apartado 1 presentarán a la Comisión un informe en el que detallen sus avances hacia el cumplimiento de su contribución. La Comisión hará públicos dichos informes.

6. Dos años después de la entrada en vigor del Reglamento y posteriormente cada año, las entidades a que se refiere el apartado 1 presentarán a ***las autoridades competentes de los Estados miembros y a*** la Comisión un informe en el que detallen sus avances hacia el cumplimiento de su contribución, ***incluidos los costes relacionados. Tal informe incluirá detalles sobre la nueva capacidad de inyección encargada, la cantidad de dicha capacidad que se está utilizando, las fuentes de CO₂ almacenadas y una visión general de la viabilidad económica de las***

capacidades de inyección previstas y recomendaciones a los Estados miembros sobre las medidas adicionales necesarias para alcanzar el objetivo de inyección de CO₂. La Comisión hará públicos dichos informes.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. La Comisión evaluará si las entidades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo cumplen los requisitos del presente capítulo. En esta evaluación, la Comisión tendrá en cuenta el desarrollo de modalidades de transporte de CO₂ a los emplazamientos de inyección, así como el desarrollo de actividades de captura de carbono para satisfacer la demanda de inyección de CO₂.

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 7 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la lista de sectores con emisiones de procesos industriales inevitables procedentes de instalaciones industriales a gran escala, para los que no se dispone de opciones de reducción directa de las emisiones tras la aplicación de las mejores técnicas disponibles, a los que se dará prioridad en los proyectos de almacenamiento de CO₂ del presente capítulo, sobre la base de una metodología clara que tenga en cuenta las

pruebas científicas, el estado actual de la técnica de las tecnologías pertinentes y las medidas adecuadas de reducción de las emisiones por el lado de la demanda. La lista se revisará y actualizará periódicamente al menos cada cinco años a fin de tener en cuenta los avances científicos o tecnológicos pertinentes.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones disuasorias aplicables a las entidades a que se refiere el apartado 1 del presente artículo en caso de infracción de las disposiciones de los apartados 1, 4, 5 y 5 bis del presente artículo y las notificarán a la Comisión en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 bis

Marco normativo del mercado de almacenamiento y transporte de CO₂

Transcurrido un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión adoptará una propuesta legislativa, siguiendo los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016

sobre la mejora de la legislación y acompañada de una evaluación de impacto, a fin de crear un marco normativo para un mercado de captura, almacenamiento y transporte de CO₂ a escala de la Unión que complemente las normas establecidas en la Directiva 2009/31/CE, que establezca normas sobre:

- a) un acceso abierto, equitativo y no discriminatorio y la seguridad de la red de almacenamiento y transporte de CO₂;*
- b) el funcionamiento y la interconexión de la red de transporte de CO₂ y otras infraestructuras en toda la Unión;*
- c) incentivos económicos, mecanismos de financiación y asistencia financiera;*
- d) normas específicas para el almacenamiento y el transporte de CO₂;*
- e) normas medioambientales;*
- f) mecanismos de aplicación efectiva.*

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 30 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros tendrán en cuenta el presente Reglamento a la hora de elaborar sus planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones, presentados de conformidad con los artículos 3, 9 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999, en particular en lo que respecta a la dimensión «investigación, innovación y competitividad» de la Unión de la Energía, y en la presentación de sus informes de situación bienales de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento.

Enmienda

Los Estados miembros tendrán en cuenta el presente Reglamento a la hora de elaborar sus planes nacionales de energía y clima y sus actualizaciones, presentados de conformidad con los artículos 3, 9 y 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 ***e incluirán un análisis detallado de su avance hacia la consecución de los objetivos definidos en el artículo 1 del presente Reglamento y las medidas futuras para alcanzar dichos objetivos, también a través de la cooperación transfronteriza***, en particular en lo que respecta a la dimensión

«investigación, innovación y competitividad» de la Unión de la Energía, y en la presentación de sus informes de situación bienales de conformidad con el artículo 17 de dicho Reglamento. ***En particular, los Estados miembros señalarán medidas para promover la investigación, el desarrollo y la innovación con objeto de:***

- a) minimizar y contrarrestar las emisiones de CO₂ inevitables procedentes de sectores intensivos en energía;***
- b) mejorar las características de sostenibilidad medioambiental y circularidad de las capacidades de fabricación de tecnologías estratégicas de cero emisiones netas, en particular por lo que respecta a las consideraciones de reutilización, reciclado y eficiencia de los recursos;***
- c) perfeccionar el rendimiento de estas tecnologías estratégicas en comparación con el estado de la técnica en la Unión a fin de mantener el liderazgo mundial.***

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión supervisará de forma continua:

Enmienda

1. La Comisión supervisará ***y pondrá a disposición del público los resultados de dicha supervisión*** de forma continua:

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 31 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los avances de la Unión con respecto a los objetivos de la Unión a que se refiere el artículo 1, y el impacto conexo del presente Reglamento;

Enmienda

a) los avances de la Unión con respecto a los objetivos de la Unión a que se refiere el artículo 1, y el impacto conexo del presente Reglamento, ***incluida su coherencia con los requisitos del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del Reglamento (UE) 2020/852;***

Enmienda 71

**Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – letra b**

Texto de la Comisión

b) los avances con respecto al objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ a que se refiere el artículo 16.

Enmienda

b) los avances con respecto al objetivo a escala de la Unión en materia de capacidad de inyección de CO₂ a que se refiere el artículo 16, ***que se publicarán cada dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y que incluirán:***

Enmienda 72

**Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – letra b – inciso i (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

i) una visión general de la distribución geográfica de los emplazamientos de almacenamiento en toda la Unión;

Enmienda 73

**Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 1 – letra b – inciso ii (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

ii) una evaluación de la adecuación de la capacidad de almacenamiento y de inyección de CO₂ que ofrezca un análisis detallado de la adecuación geográfica y temporal de los emplazamientos de almacenamiento de CO₂ existentes y previstos;

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 1 – letra b – inciso iii (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iii) la definición de las infraestructuras necesarias para el transporte y el almacenamiento de CO₂ en toda la Unión;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) los avances con respecto a la evaluación a que se refiere el artículo 8, apartado 2, para el desarrollo de tecnologías de cero emisiones netas a fin de alcanzar los objetivos definidos en el artículo 1, apartado 2, letra a);

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) los avances de la Unión con respecto a cada tecnología a que se refieren el artículo 3, apartado 1, letra a), y el anexo I, que se publicarán cada dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, incluida una evaluación de si la lista de tecnologías estratégicas y de cero emisiones netas es adecuada para su finalidad;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b quater) la adecuación de la capacidad administrativa de los Estados miembros para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros y las autoridades nacionales que designen a tal fin recopilarán y facilitarán los datos y otras pruebas requeridos con arreglo al apartado 1, letras a) y b). En particular, recopilarán y comunicarán anualmente a la Comisión datos sobre:

2. Los Estados miembros y las autoridades nacionales que designen a tal fin recopilarán y facilitarán los datos y otras pruebas requeridos con arreglo al apartado 1, letras a) y b). En particular, recopilarán, comunicarán anualmente a la Comisión **y pondrán a disposición del público** datos sobre:

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Artículo 31 – apartado 2 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) el efecto en la biodiversidad de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas y, en su caso, los espacios controlados de pruebas de cero emisiones netas, únicamente cuando estén disponibles sobre la base de la información recopilada durante las evaluaciones ambientales efectuadas durante el proceso de concesión de autorizaciones.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Anexo – línea 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. Tecnologías de *biogás/biometano sostenible*

6. Tecnologías de *combustibles alternativos sostenibles, es decir, la producción de electrocombustible para la aviación y el transporte marítimo a partir de electroamoníaco, electrometanol, electrohidrógeno líquido y electroqueroseno*

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento
Anexo – línea 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. Tecnologías de captura y almacenamiento de carbono

7. Tecnologías de captura y almacenamiento de carbono, *incluidas las tecnologías de captura y almacenamiento directos de carbono atmosférico (DACCS)*

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento Anexo I bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

<i>Componentes</i>	<i>Conjuntos / productos finales</i>
<i>Imanes permanentes</i>	<i>Aerogeneradores</i>
<i>Palas</i>	
<i>Carcasa de góndola</i>	
<i>Caja de engranajes</i>	
<i>Ejes</i>	
<i>Generador eléctrico</i>	
<i>Rodamientos</i>	
<i>Torre</i>	
<i>Lingotes de silicio</i>	<i>Paneles solares fotovoltaicos</i>
<i>Obleas de silicio</i>	
<i>Células solares</i>	
<i>Módulos</i>	
<i>Inversor</i>	
<i>Caja de conexión</i>	
<i>Bastidores</i>	
<i>Conectores</i>	
<i>Compresor</i>	<i>Bombas de calor</i>
<i>Control electrónico</i>	
<i>Intercambiador de calor</i>	
<i>Depósitos y acumuladores</i>	
<i>Válvulas</i>	
<i>Bombas</i>	
<i>Ventiladores</i>	
<i>Tuberías</i>	
<i>Ánodos</i>	<i>Tecnologías de baterías de iones de litio</i>
<i>Cátodos</i>	
<i>Electrólitos</i>	
<i>Separadores</i>	

<i>Ánodos</i>	<i>Electrolizadores</i>
<i>Cátodos</i>	
<i>Catalizadores</i>	
<i>Membranas</i>	
<i>Electrólitos</i>	
<i>Placas bipolares</i>	
<i>Ánodos</i>	<i>Pilas de combustible</i>
<i>Cátodos</i>	
<i>Electrólitos</i>	
<i>Catalizadores</i>	
<i>Placas bipolares</i>	
<i>Sellos de celda</i>	
<i>Conductores, torres, aisladores</i>	<i>Tecnologías de red</i>
<i>Transformadores</i>	
<i>Conmutadores</i>	
<i>Disyuntores</i>	
<i>Baterías de condensadores, barras conectoras</i>	
<i>Paneles</i>	<i>Energía solar térmica</i>
<i>Tuberías</i>	
<i>Depósitos</i>	
<i>Central solar concentrada: espejos, lentes, torre (para sales fundidas), intercambiador de calor, motor térmico</i>	
<i>Generador eléctrico</i>	

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)
Referencias	COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 8.5.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 8.5.2023
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	15.6.2023
Ponentes de opinión Fecha de designación	Tiemo Wölken 20.4.2023
Examen en comisión	5.6.2023
Fecha de aprobación	20.9.2023
Resultado de la votación final	+: 54 -: 14 0: 7
Miembros presentes en la votación final	Catherine Amalric, Marek Paweł Balt, Traian Băsescu, Aurélia Beigneux, Hildegard Bentele, Alexander Bernhuber, Malin Björk, Delara Burkhardt, Pascal Canfin, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Nathalie Colin-Oesterlé, Maria Angela Danzi, Esther de Lange, Christian Doleschal, Bas Eickhout, Cyrus Engerer, Agnès Evren, Pietro Fiocchi, Helène Fritzon, Gianna Gancia, Andreas Glueck, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen, Martin Hojsík, Pär Holmgren, Jan Huitema, Yannick Jadot, Karin Karlsbro, Peter Liese, Sylvia Limmer, César Luena, Marian-Jean Marinescu, Marina Measure, Silvia Modig, Dolors Montserrat, Ljudmila Novak, Nikos Papandreou, Francesca Peppucci, Stanislav Polčák, Erik Poulsen, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Sándor Rónai, Silvia Sardone, Christine Schneider, Ivan Vilibor Sinčić, Maria Spyraiki, Nils Torvalds, Achille Variati, Alexandr Vondra, Mick Wallace, Pernille Weiss, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Tiemo Wölken
Suplentes presentes en la votación final	Beatrice Covassi, Anna Deparnay-Grunenberg, Danilo Oscar Lancini, Marisa Matias, Manuela Ripa, Michèle Rivasi, Christel Schaldemose, Grzegorz Tobiszowski, Nikolaj Villumsen, Sarah Wiener, Jadwiga Wiśniewska
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Frances Fitzgerald, Alexandra Geese, Jens Geier, Francisco Guerreiro, Hannes Heide, Erik Marquardt, Johan Nissinen, Thomas Rudner

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

54	+
NI	Maria Angela Danzi
PPE	Traian Băsescu, Alexander Bernhuber, Frances Fitzgerald, Esther de Lange, Dolors Montserrat, Ljudmila Novak, Francesca Peppucci, Stanislav Polčák, Maria Spyraiki, Pernille Weiss
Renew	Catherine Amalric, Pascal Canfin, Martin Hojsík, Jan Huitema, Karin Karlsbro, Erik Poulsen, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Nils Torvalds, Emma Wiesner, Michal Wiezik
S&D	Marek Paweł Balt, Delara Burkhardt, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Beatrice Covassi, Cyrus Engerer, Helène Fritzon, Jens Geier, Hannes Heide, César Luena, Nikos Papandreou, Sándor Rónai, Thomas Rudner, Christel Schaldemose, Achille Variati, Tiemo Wölken
The Left	Malin Björk, Marisa Matias, Marina Mesure, Silvia Modig, Nikolaj Villumsen, Mick Wallace
Verts/ALE	Anna Deparnay-Grunenberg, Bas Eickhout, Alexandra Geese, Francisco Guerreiro, Pär Holmgren, Yannick Jadot, Erik Marquardt, Manuela Ripa, Michèle Rivasi, Sarah Wiener

14	-
ECR	Pietro Fiocchi, Johan Nissinen, Grzegorz Tobiszowski, Alexandr Vondra, Jadwiga Wiśniewska
ID	Aurélia Beigneux, Gianna Gancia, Catherine Griset, Danilo Oscar Lancini, Sylvia Limmer, Silvia Sardone
NI	Ivan Vilibor Sinčić
PPE	Marian-Jean Marinescu
Renew	Andreas Glueck

7	0
ECR	Teuvo Hakkarainen
PPE	Hildegard Bentele, Nathalie Colin-Oesterlé, Christian Doleschal, Agnès Evren, Peter Liese, Christine Schneider

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

20.9.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Ponente de opinión: Tom Vandenkendelaere(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

ENMIENDAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE ya permiten a los poderes adjudicadores y las entidades que adjudican contratos mediante procedimientos de contratación pública basarse, además de en el precio o el coste, en criterios adicionales para identificar la oferta económicamente más ventajosa. Estos criterios se refieren, por ejemplo, a la calidad de la oferta, incluidas las características sociales, medioambientales e innovadoras. Al adjudicar contratos de tecnologías de cero emisiones netas a través de la contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben evaluar debidamente

Enmienda

(25) Las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE ya permiten a los poderes adjudicadores y las entidades que adjudican contratos mediante procedimientos de contratación pública basarse, además de en el precio o el coste, en criterios **cuantitativos** adicionales para identificar la oferta económicamente más ventajosa. Estos criterios se refieren, por ejemplo, a la calidad de la oferta, incluidas las características sociales, medioambientales e innovadoras. Al adjudicar contratos de tecnologías **estratégicas** de cero emisiones netas a través de la contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades

en qué medida las ofertas contribuyen a la sostenibilidad y la resiliencia sobre la base de una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad medioambiental, la innovación y la integración del sistema energético de la oferta y con la resiliencia.

adjudicadoras deben evaluar debidamente en qué medida las ofertas contribuyen a la sostenibilidad y la resiliencia sobre la base de una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad medioambiental, la innovación y la integración del sistema energético de la oferta y con la resiliencia, **en particular la seguridad energética y la seguridad del suministro. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben asegurarse de que los procedimientos otorgan a los proveedores establecidos en otros Estados miembros el mismo trato que a los proveedores nacionales y garantizar que los criterios se fijan sin discriminación.**

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Los criterios de sostenibilidad social ya pueden aplicarse con arreglo a la legislación vigente y pueden incluir las condiciones de trabajo y la negociación colectiva en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Los poderes adjudicadores **deben** contribuir a la sostenibilidad social adoptando las medidas adecuadas para garantizar que, al ejecutar los contratos públicos, los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en materia social y laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la

Enmienda

(26) Los criterios de sostenibilidad **medioambiental, social y laboral** ya pueden aplicarse con arreglo a la legislación vigente y pueden incluir las condiciones de trabajo y la negociación colectiva en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. **La aplicación de los criterios de sostenibilidad y resiliencia se entiende sin perjuicio de la obligación** de los poderes adjudicadores **de** contribuir a la sostenibilidad social adoptando las medidas adecuadas para garantizar que, al ejecutar los contratos públicos, los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en materia social y laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios

Directiva 2014/23/UE, el anexo X de la Directiva 2014/24/UE y el anexo XIV de la Directiva 2014/25/UE⁴³.

colectivos o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/23/UE, el anexo X de la Directiva 2014/24/UE y el anexo XIV de la Directiva 2014/25/UE⁴³. ***La contribución a la sostenibilidad social es importante para aspirar a unas condiciones de trabajo dignas, unos programas de formación de aprendices de calidad, una misma retribución para un mismo trabajo y una salud y seguridad en el trabajo sólidas, así como para garantizar suficiente mano de obra cualificada tanto a corto como a largo plazo.***

⁴³ Comunicación de la Comisión «Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas (2.ª edición)» [C(2021) 3573 final].

⁴³ Comunicación de la Comisión «Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las contrataciones públicas (2.ª edición)» [C(2021) 3573 final].

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Sin perjuicio de la legislación de la Unión aplicable a una tecnología específica, en particular en virtud de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles⁴⁴ y de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos⁴⁵, y salvo indicación en contrario, al evaluar la sostenibilidad medioambiental de las soluciones de cero emisiones netas que se adquieran sobre la base del presente Reglamento, los poderes adjudicadores y

Enmienda

(27) Sin perjuicio de la legislación de la Unión aplicable a una tecnología específica, en particular en virtud de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles⁴⁴ y de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos⁴⁵, y salvo indicación en contrario, al evaluar la sostenibilidad medioambiental de las soluciones de cero emisiones netas que se adquieran sobre la base del presente Reglamento, los poderes adjudicadores y

las entidades adjudicadoras podrán tener en cuenta diversos elementos con repercusiones en el clima y el medio ambiente. **Estos** pueden incluir, por ejemplo, la durabilidad y fiabilidad de la solución; la facilidad de reparación y mantenimiento; la facilidad de actualización y reacondicionamiento; la facilidad y la calidad del reciclado; el uso de sustancias; el consumo de energía, agua y otros recursos en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; el peso y el volumen del producto y de su embalaje; la incorporación de componentes usados; la cantidad, las características y la disponibilidad de los consumibles necesarios para un mantenimiento y utilización adecuados; la huella ambiental del producto y sus impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida; la huella de carbono del producto; la liberación de microplásticos; las emisiones a la atmósfera, el agua o el suelo en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; las cantidades de residuos generados; las condiciones de uso.

⁴⁴ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE [COM(2022) 142 final, de 30.3.2022].

⁴⁵ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y

las entidades adjudicadoras podrán tener en cuenta diversos elementos con repercusiones en el clima y el medio ambiente. **Deben recompensarse las tecnologías de cero emisiones netas con un impacto medioambiental limitado que vaya más allá de los requisitos mínimos de la legislación nacional o de la Unión aplicable. Los elementos citados** pueden incluir, por ejemplo, la durabilidad y fiabilidad de la solución; la facilidad de reparación y mantenimiento; la facilidad de actualización y reacondicionamiento; la facilidad y la calidad del reciclado; el uso de sustancias; el consumo de energía, agua y otros recursos en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; el peso y el volumen del producto y de su embalaje; la incorporación de componentes usados; la cantidad, las características y la disponibilidad de los consumibles necesarios para un mantenimiento y utilización adecuados; la huella ambiental del producto y sus impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida; la huella de carbono del producto; la liberación de microplásticos; las emisiones a la atmósfera, el agua o el suelo en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; las cantidades de residuos generados; las condiciones de uso. **Cuando la legislación sobre productos y el Derecho derivado correspondientes establezcan criterios de contratación pública ecológica, estos deben utilizarse como base para la aplicación del artículo 19, apartado 2, letra a).**

⁴⁴ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE [COM(2022) 142 final, de 30.3.2022].

⁴⁵ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y

baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 [COM(2020) 798 final, de 10.12.2020].

baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 [COM(2020) 798 final, de 10.12.2020].

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) A fin de tener en cuenta, en el marco de un procedimiento de contratación pública, la necesidad de diversificar las fuentes de suministro de tecnologías de cero emisiones netas y así evitar las fuentes únicas de suministro en el sentido del artículo 19, apartado 2, y sin perjuicio de los compromisos internacionales de la Unión, debe considerarse al menos que el suministro no está suficientemente diversificado cuando una única fuente suministre más del 65 % de la demanda de una tecnología de cero emisiones netas específica dentro de la Unión.

Enmienda

(28) A fin de tener en cuenta, en el marco de un procedimiento de contratación pública, la necesidad de diversificar las fuentes de suministro de tecnologías de cero emisiones netas y así evitar las fuentes únicas de suministro en el sentido del artículo 19, apartado 2, ***a fin de establecer programas en beneficio de los hogares o los consumidores que incentiven la compra de productos finales y componentes fundamentales de tecnologías de cero emisiones netas***, y sin perjuicio de los compromisos internacionales de la Unión, debe considerarse al menos que el suministro no está suficientemente diversificado cuando una única fuente suministre más del 65 % de la demanda de una tecnología de cero emisiones netas específica ***o de sus componentes fundamentales*** dentro de la Unión.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(28 bis) La contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia no debe ser utilizada de ninguna manera

por los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras para favorecer a los proveedores nacionales respecto a los proveedores de otros Estados miembros de la Unión. Los criterios de resiliencia no deben dar lugar a una competencia desleal ni a perturbaciones del mercado interior. Por ello, la Comisión Europea debe supervisar de cerca el correcto funcionamiento del mercado interior a fin de garantizar la igualdad de condiciones. Si los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras hacen un uso indebido de estos criterios, la Comisión debe tomar en consideración todas las medidas necesarias contra el Estado miembro de que se trate para garantizar que estos criterios se apliquen por igual en toda la Unión.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) *A efectos de la creación de sistemas que beneficien a los hogares o los consumidores y que incentiven la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas, y sin perjuicio de los compromisos internacionales de la Unión, debe considerarse que el suministro no está suficientemente diversificado cuando una única fuente suministre más del 65 % de la demanda total de una tecnología de cero emisiones netas específica dentro de la Unión.* Para garantizar una aplicación coherente, la Comisión debe **publicar** una lista anual, a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento, de la distribución del origen de los productos finales de tecnologías de cero emisiones netas de esta categoría, desglosada por el

Enmienda

(29) Para garantizar una aplicación coherente *de los criterios de resiliencia*, la Comisión debe **adoptar un acto de ejecución que proporcione** una lista anual, a partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento, de la distribución del origen de los productos finales de tecnologías de cero emisiones netas de esta categoría, desglosada por el porcentaje de suministro de la Unión procedente de diferentes fuentes en el último año para el que se disponga de datos.

porcentaje de suministro de la Unión procedente de diferentes fuentes en el último año para el que se disponga de datos.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) En virtud de la Decisión 2014/115/UE del Consejo se aprobó, en particular, la modificación del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «el ACP»)⁴⁶. El objetivo del ACP es establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, con miras a conseguir la liberalización y la expansión del comercio mundial. En el caso de los contratos cubiertos por el apéndice I del ACP de la Unión Europea, así como por otros acuerdos internacionales pertinentes que vinculan a la Unión, en particular los acuerdos de libre comercio y el artículo III, apartado 8, letra a), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la compra, por parte de agencias gubernamentales, de productos adquiridos para su reventa comercial o con vistas a su utilización en la producción de mercancías para la venta comercial, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no deben aplicar los requisitos del artículo 19, apartado I, letra d), a los operadores económicos de fuentes de suministro que sean signatarios de los acuerdos.

Enmienda

(30) En virtud de la Decisión 2014/115/UE del Consejo se aprobó, en particular, la modificación del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «el ACP»)⁴⁶. El objetivo del ACP es establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, con miras a conseguir la liberalización y la expansión del comercio mundial. En el caso de los contratos cubiertos por el apéndice I del ACP de la Unión Europea, así como por otros acuerdos internacionales pertinentes que vinculan a la Unión, en particular los acuerdos de libre comercio y el artículo III, apartado 8, letra a), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la compra, por parte de agencias gubernamentales, de productos adquiridos para su reventa comercial o con vistas a su utilización en la producción de mercancías para la venta comercial, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no deben aplicar los requisitos del artículo 19, apartado **2 bis**, letra d), a los operadores económicos de fuentes de suministro que sean signatarios de los acuerdos. ***En el acto de ejecución que contenga los criterios para evaluar la contribución a la resiliencia, la Comisión debe plantearse si los requisitos del artículo 19, apartado 2 bis, letra d), deben aplicarse a los operadores económicos de***

determinadas fuentes de suministro que sean signatarios de un acuerdo de asociación de cero emisiones netas.

⁴⁶ Decisión 2014/115/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DO L 68 de 7.3.2014, p. 1).

⁴⁶ Decisión 2014/115/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DO L 68 de 7.3.2014, p. 1).

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La aplicación de las disposiciones sobre resiliencia en los procedimientos de contratación pública establecidas en el artículo 19 debe entenderse sin perjuicio de la aplicación del artículo 25 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ y de los artículos 43 y 85 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸, de conformidad con las orientaciones de la Comisión de 2019⁴⁹. Del mismo modo, las disposiciones sobre contratación pública deben seguir aplicándose a las obras, los suministros y los servicios sujetos al artículo 19, en particular el artículo 67, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE y cualquier medida de ejecución resultante de la propuesta de Reglamento por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles.

Enmienda

(31) La aplicación de las disposiciones sobre resiliencia en los procedimientos de contratación pública establecidas en el artículo 19 **del presente Reglamento** debe entenderse sin perjuicio de la aplicación del artículo 25 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ y de los artículos 43 y 85 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸, de conformidad con las orientaciones de la Comisión de 2019⁴⁹. Del mismo modo, las disposiciones sobre contratación pública deben seguir aplicándose a las obras, los suministros y los servicios sujetos al artículo 19, en particular el artículo 67, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE y cualquier medida de ejecución resultante de la propuesta de Reglamento por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles **y del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos.**

⁴⁷ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁴⁸ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁴⁹ Comunicación de la Comisión
Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE», Bruselas [C(2019) 5494 final, de 24.7.2019].

⁴⁷ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁴⁸ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁴⁹ Comunicación de la Comisión
Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE», Bruselas [C(2019) 5494 final, de 24.7.2019].

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La ponderación de los criterios sobre la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad y resiliencia en relación con los procedimientos de contratación pública se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras establezcan un umbral más elevado para los criterios relativos a la sostenibilidad y la innovación medioambientales, de conformidad con el artículo 41, apartado 3, y el considerando 64 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, el artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE.

Enmienda

(32) La ponderación de los criterios sobre la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad y resiliencia en relación con los procedimientos de contratación pública se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras establezcan un umbral más elevado para los criterios relativos a la sostenibilidad y la innovación medioambientales, de conformidad con el artículo 41, apartado 3, y el considerando 64 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, el artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE. ***Los poderes adjudicadores deben tener en cuenta tanto***

los criterios de contribución a la sostenibilidad como los de contribución a la resiliencia, de manera equilibrada y sin pasar por alto ni unos ni otros.

⁵⁰ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

⁵⁰ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) La Comisión también debe ayudar a los Estados miembros en el diseño de sistemas de ayudas dirigidos a los hogares y los consumidores a fin de crear sinergias e intercambiar las mejores prácticas. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas también debe desempeñar un papel importante a la hora de acelerar la aplicación de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia por parte de los Estados miembros y las autoridades públicas en sus prácticas de contratación y subastas públicas. Debe publicar orientaciones y **determinar las mejores prácticas** sobre cómo **definir la contribución y cómo utilizarla, proporcionando** ejemplos concretos y específicos.

Enmienda

(37) La Comisión también debe ayudar a los Estados miembros en el diseño de sistemas de ayudas dirigidos a los hogares y los consumidores a fin de crear sinergias e intercambiar las mejores prácticas. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas también debe desempeñar un papel importante a la hora de acelerar la aplicación de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia por parte de los Estados miembros y las autoridades públicas en sus prácticas de contratación y subastas públicas. ***Es importante que tanto los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras como los proveedores comprendan claramente cada uno de los criterios de sostenibilidad y resiliencia. Por lo tanto, para garantizar una aplicación coherente de los criterios de adjudicación, la Comisión, en estrecha colaboración con la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, debe adoptar un acto de ejecución en el que especifique los criterios para evaluar la contribución a la resiliencia y a la sostenibilidad, prestando especial atención a las pequeñas y medianas empresas, que deben gozar de***

una oportunidad justa de participar en el importante mercado de la contratación pública, y a la igualdad de oportunidades en el mercado interior europeo. La coherencia con toda la legislación vigente será crucial. Además, el acto de ejecución debe aclarar las excepciones previstas en el artículo 19, apartado 4, y la forma en que los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras deben aplicarlas en la práctica. Además, la Comisión, en estrecha colaboración con la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, debe publicar orientaciones sobre cómo vincular los criterios de sostenibilidad y resiliencia a la legislación futura. Estas orientaciones pueden también ofrecer ejemplos y buenas prácticas concretos y específicos. Para mantener la coherencia con toda la legislación futura, la Comisión debe actualizar estas orientaciones siempre que cambie el marco subyacente y, como mínimo, cada seis meses.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Cuando la inversión privada por sí sola no sea suficiente, el despliegue efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas puede requerir apoyo público en forma de ayudas estatales. Dichas ayudas deben tener un efecto incentivador, ser necesarias, adecuadas y proporcionadas. Las directrices sobre ayudas estatales existentes, que han sido recientemente objeto de una revisión en profundidad en consonancia con los objetivos de doble transición, ofrecen amplias posibilidades de apoyar inversiones para proyectos en el

Enmienda

(41) **Exclusivamente** cuando la inversión privada por sí sola no sea suficiente, el despliegue efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas puede requerir apoyo público en forma de ayudas estatales. Dichas ayudas deben tener un efecto incentivador, ser necesarias, adecuadas y proporcionadas. Las directrices sobre ayudas estatales existentes, que han sido recientemente objeto de una revisión en profundidad en consonancia con los objetivos de doble transición, ofrecen amplias posibilidades de apoyar

ámbito de aplicación del presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Los Estados miembros pueden desempeñar un papel importante a la hora de facilitar el acceso a la financiación para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas abordando las deficiencias del mercado *mediante ayudas estatales específicas*. El marco temporal de crisis y transición (MTCT), adoptado el 9 de marzo de 2023, tiene por objeto garantizar unas condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, dirigidas a aquellos sectores en los que se haya detectado un riesgo de deslocalización a un tercer país, y proporcionadas en términos de importes de ayuda. El MTCT permitiría a los Estados miembros establecer medidas para apoyar nuevas inversiones en instalaciones de producción en sectores estratégicos de cero emisiones netas definidos, *también a través de incentivos fiscales*. El importe permitido de las ayudas se puede modular con intensidades de ayuda y límites máximos de ayuda más elevados si la inversión está situada en zonas asistidas, a fin de contribuir al objetivo de la convergencia entre los Estados miembros y las regiones. Se requieren condiciones adecuadas para verificar los riesgos concretos de desvío de la inversión fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y la ausencia de riesgo de deslocalización dentro del EEE. Para movilizar recursos nacionales a tal fin, los Estados miembros podrán utilizar una parte de los ingresos del régimen de comercio de derechos de emisión que los Estados miembros tengan que asignar para fines relacionados con el clima.

inversiones para proyectos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Los Estados miembros pueden desempeñar un papel importante a la hora de facilitar el acceso a la financiación para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. *No obstante, los Estados miembros deben estudiar si las ayudas estatales son realmente necesarias y si el apoyo público está* abordando las deficiencias del mercado. El marco temporal de crisis y transición (MTCT), adoptado el 9 de marzo de 2023, tiene por objeto garantizar unas condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, dirigidas a aquellos sectores en los que se haya detectado un riesgo de deslocalización a un tercer país, y proporcionadas en términos de importes de ayuda. El MTCT permitiría a los Estados miembros establecer medidas para apoyar nuevas inversiones en instalaciones de producción en sectores estratégicos de cero emisiones netas definidos *no contemplados en el ámbito de aplicación del presente Reglamento*. El importe permitido de las ayudas se puede modular con intensidades de ayuda y límites máximos de ayuda más elevados si la inversión está situada en zonas asistidas, a fin de contribuir al objetivo de la convergencia entre los Estados miembros y las regiones. Se requieren condiciones adecuadas para verificar los riesgos concretos de desvío de la inversión fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y la ausencia de riesgo de deslocalización dentro del EEE. Para movilizar recursos nacionales a tal fin, los Estados miembros podrán utilizar una parte de los ingresos del régimen de comercio de derechos de emisión que los Estados miembros tengan que asignar para fines relacionados con el clima.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

Enmienda

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión. ***Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras garantizarán que el proceso de contratación pública sea abierto, no discriminatorio y transparente y permita la competencia leal entre todos los proveedores admisibles.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad ***y la resiliencia se basará en*** los siguientes criterios ***acumulativos***, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

Enmienda

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad ***tendrá en cuenta*** los siguientes criterios, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) la sostenibilidad medioambiental que *vaya más allá de* los requisitos mínimos de la legislación aplicable;

Enmienda

a) la sostenibilidad medioambiental que ***cumpla, al menos,*** los requisitos mínimos de la legislación ***nacional o de la Unión*** aplicable, ***o que supere dichos requisitos;***

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) si ***fuera necesario desarrollar*** una solución innovadora, el impacto y la calidad del plan de ejecución, en particular las medidas de gestión de riesgos;

Enmienda

b) si ***se desarrolla*** una solución innovadora, el impacto y la calidad del plan de ejecución, en particular las medidas de gestión de riesgos;

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) la contribución de la oferta a la resiliencia, teniendo en cuenta la proporción de productos procedentes de una única fuente de suministro, determinada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷², de la que provenga más del 65 % del suministro para esa tecnología de cero emisiones netas específica dentro de la Unión en el último año para el que se dispone de datos en el

Enmienda

d) ***suprimida***

momento en que tiene lugar la licitación.

⁷² Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁷² Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La contribución de la oferta a la resiliencia tendrá en cuenta los siguientes criterios, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios: la contribución de la oferta a la resiliencia, con énfasis en la diversificación de las cadenas de suministro correspondientes, en la seguridad energética de la Unión y en la seguridad del suministro. El suministro se considerará insuficientemente diversificado cuando una única fuente externa a la Unión, según se determine de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo⁷², haya suministrado, en el último año para el que se disponga de datos, más del 65 % de la demanda total de la Unión relativa a una tecnología de cero emisiones netas concreta o a los componentes clave para la producción de esa tecnología. La Comisión adoptará un acto de ejecución que especifique la aplicación de estos criterios de conformidad con el artículo 22, apartado 2.

⁷² Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el 15 y el 30 % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a) y b).

Enmienda

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el 15 y el 30 % de los criterios de adjudicación ***teniendo en cuenta de forma equilibrada tanto la contribución a la sostenibilidad como la contribución a la resiliencia***, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a) y b).

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El poder adjudicador o la entidad adjudicadora ***no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dicho poder o entidad a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a***

Enmienda

4. ***No obstante lo dispuesto en el apartado 3***, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ***podrán decidir no aplicar la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue claramente a dicho poder o entidad a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos***

incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al 10 % son desproporcionadas. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de excluir las ofertas anormalmente bajas en virtud del artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE, y sin perjuicio de otros criterios de adjudicación de contratos con arreglo a la legislación de la UE, en particular los aspectos sociales de conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 36, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, y el artículo 67, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, y el artículo 82, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al 10 % **con respecto a una oferta sin contribución a la sostenibilidad y la resiliencia** son desproporcionadas. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de excluir las ofertas anormalmente bajas en virtud del artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE, y sin perjuicio de otros criterios de adjudicación de contratos **y criterios de exclusión** con arreglo a la legislación de la UE, en particular los aspectos sociales **y de calidad** de conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 36, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, y el artículo 67, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, y el artículo 82, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros no discriminarán ni otorgarán un trato diferente a los proveedores o a los productos de cero emisiones netas procedentes de otro Estado miembro sobre la base de los criterios de sostenibilidad y resiliencia.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. ***Cuando proceda***, la Comisión ***proporcionará orientaciones sobre*** los criterios para evaluar la contribución de los productos disponibles a la resiliencia y la sostenibilidad cubiertos por las formas de intervención pública contempladas en los artículos 19, 20 y 21.

Enmienda

1. ***A más tardar el [OP: insértese la fecha = doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará un acto de ejecución en el que especifique*** los criterios para evaluar la contribución de los productos disponibles a la resiliencia y la sostenibilidad cubiertos por las formas de intervención pública contempladas en los artículos 19, 20 y 21, ***de manera coherente con las disposiciones pertinentes de otros actos legislativos vigentes, y en el que establezca reglas para la aplicación de la excepción prevista en el artículo 19, apartado 4. En dicho acto de ejecución, la Comisión tendrá en cuenta las pequeñas y medianas empresas y los principios de apertura del mercado, transparencia y no discriminación en la aplicación de estas disposiciones por parte de los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras. Al especificar los criterios de sostenibilidad medioambiental, la Comisión tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la durabilidad y fiabilidad de la solución; la facilidad y el esfuerzo necesarios para la reparación, el mantenimiento, la actualización y el reacondicionamiento; la facilidad y la calidad del reciclado; el uso de sustancias; la huella ambiental del producto y sus impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida; la huella de carbono del producto; la liberación del microplásticos; las emisiones a la atmósfera, el agua o el suelo en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; y las cantidades de residuos generados.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. *Si se produjera un conflicto entre los distintos criterios de adjudicación y de sostenibilidad fijados en virtud de otras normas de la Unión, la Comisión proporcionará orientaciones sobre cómo coexisten dichas disposiciones o, si fuera necesario, qué criterios prevalecen. La Comisión actualizará estas orientaciones cada seis meses.*

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La Comisión **facilitará y** actualizará periódicamente una lista de cada uno de los productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, desglosada por el porcentaje de suministro de la Unión procedente de diferentes terceros países en el último año para el que se disponga de datos.

2. **Al especificar la aplicación de los criterios de resiliencia de conformidad con el artículo 19, apartado 2 bis,** la Comisión **elaborará** y actualizará periódicamente una lista de cada uno de los productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, desglosada por el porcentaje de suministro de la Unión procedente de diferentes terceros países en el último año para el que se disponga de datos.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. *A los efectos del artículo 19, apartado 2 bis, la Comisión podrá*

considerar que los productos fabricados en terceros países que sean signatarios de un acuerdo de asociación de cero emisiones netas son equivalentes a los productos fabricados dentro de la Unión, en cuyo caso no se tomarán en consideración para los criterios.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará las medidas adoptadas por los Estados miembros para aplicar los artículos 19 y 21 e intercambiará información sobre las mejores prácticas, entre otras cosas, en lo que se refiere al uso práctico de criterios que definan la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia en la contratación pública, o los sistemas de ayudas que incentiven la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas.

Enmienda

3. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará las medidas adoptadas por los Estados miembros para aplicar los artículos 19 y 21 e intercambiará información sobre las mejores prácticas **y conocimientos**, entre otras cosas, en lo que se refiere al uso práctico de criterios que definan la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia en la contratación pública, o los sistemas de ayudas que incentiven la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas. **La Comisión publicará directrices sobre buenas prácticas para unos procedimientos de contratación pública efectivos en los Estados miembros.**

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)		
Referencias	COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD)		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 8.5.2023		
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 8.5.2023		
Comisiones asociadas - fecha de anuncio en el Pleno	15.6.2023		
Ponente de opinión Fecha de designación	Tom Vandenkendelaere 27.4.2023		
Examen en comisión	22.5.2023	28.6.2023	17.7.2023
Fecha de aprobación	19.9.2023		
Resultado de la votación final	+: -: 0:	34 0 1	
Miembros presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Andrus Ansip, Pablo Arias Echeverría, Laura Ballarín Cereza, Alessandra Basso, Brando Benifei, Biljana Borzan, Vlad-Marius Botoș, Anna Cavazzini, Dita Charanzová, Deirdre Clune, David Cormand, Sandro Gozi, Svenja Hahn, Krzysztof Hetman, Virginie Joron, Eugen Jurzyca, Arba Kokalari, Marcel Kolaja, Andrey Kovatchev, Jean-Lin Lacapelle, Morten Løkkegaard, Beata Mazurek, Leszek Miller, Anne-Sophie Pelletier, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Róza Thun und Hohenstein, Tom Vandenkendelaere, Kim Van Sparrentak		
Suplentes presentes en la votación final	Carlo Fidanza, Malte Gallée		
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	João Albuquerque		

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

34	+
ECR	Carlo Fidanza, Beata Mazurek
ID	Alessandra Basso, Virginie Joron, Jean-Lin Lacapelle
PPE	Pablo Arias Echeverría, Deirdre Clune, Krzysztof Hetman, Arba Kokalari, Andrey Kovatchev, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Tom Vandenkendelaere
Renew	Andrus Ansip, Vlad-Marius Botoș, Dita Charanzová, Sandro Gozi, Svenja Hahn, Morten Løkkegaard, Róza Thun und Hohenstein
S&D	Alex Agius Saliba, João Albuquerque, Laura Ballarín Cereza, Brando Benifei, Biljana Borzan, Leszek Miller, Christel Schaldemose
The Left	Anne-Sophie Pelletier
Verts/ALE	Anna Cavazzini, David Cormand, Malte Gallée, Marcel Kolaja, Kim Van Sparrentak

0	-

1	0
ECR	Eugen Jurzyca

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

26.9.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Ponente de opinión: Niklas Nienass

BREVE JUSTIFICACIÓN

El ponente de opinión, Niklas Nienass, desea señalar que se opone a todas las enmiendas que van más allá de las estrictas competencias de la Comisión REGI y afectan a las competencias de la comisión competente para el fondo, a saber, la Comisión de Industria, Investigación y Energía.

Debido al plazo extremadamente limitado de este informe, con un primer intercambio de puntos de vista solo a finales de mayo, se llegó al inicio del procedimiento al acuerdo de respetar las competencias de cada comisión. Esto concedió más tiempo para las negociaciones, ya que no se elaboró un proyecto de opinión y se presentaron las enmiendas directamente al texto original. El ponente lamenta la decisión de renunciar a su derecho a elaborar un proyecto de opinión.

Este acuerdo no fue seguido por un grupo político, que presentó enmiendas a muchas más partes del texto, en particular al anexo, que no es competencia de la Comisión REGI, ya que define las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas a las que se hace referencia en muchas otras partes del texto y es competencia de la Comisión ITRE. A continuación, en los procedimientos técnicos se estableció que las negociaciones solo incluirían las enmiendas presentadas a las partes pertinentes del texto. Dado que todos los demás grupos respetaron el acuerdo original, no se presentó ninguna otra enmienda al anexo, por lo que no era posible llegar a un compromiso, y las enmiendas presentadas tuvieron que someterse a votación por separado.

Lamentablemente, muchos de los demás grupos políticos decidieron emular el anterior incumplimiento del acuerdo y no respetarlo durante la votación, votando a favor de estas enmiendas independientes.

El ponente de opinión desea distanciarse del texto final aprobado en la Comisión REGI el 20 de septiembre de 2023, ya que se manifestó explícitamente en contra de estas enmiendas, que considera una violación de las competencias de la Comisión ITRE. No obstante, votó a

favor de su opinión en la votación final, en aras de mantener una sola voz de la Comisión REGI en lo que se refiere a aquellos compromisos alcanzados que se negociaron adecuadamente y se consideran constructivos.

ENMIENDA

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La Unión se ha comprometido a acelerar la descarbonización de su economía y a llevar a cabo un ambicioso despliegue de fuentes de energía renovables para lograr la neutralidad climática o cero emisiones netas (emisiones una vez deducidas las absorciones) de aquí a 2050. Este objetivo ocupa un lugar central en el Pacto Verde Europeo, la Estrategia Industrial actualizada de la UE, y está en consonancia con el compromiso de la Unión con la acción mundial por el clima con arreglo al Acuerdo de París³¹. Para alcanzar el objetivo de neutralidad climática, el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo³² establece un objetivo climático vinculante de la Unión para reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990. El paquete de medidas «Objetivo 55»³³ propuesto tiene por objeto cumplir el objetivo climático de la Unión para 2030 y revisa y actualiza la legislación de la Unión a este respecto.

Enmienda

(1) La Unión se ha comprometido a acelerar la descarbonización de su economía y a llevar a cabo un ambicioso despliegue de fuentes de energía renovables para lograr la neutralidad climática o cero emisiones netas (emisiones una vez deducidas las absorciones) de aquí a 2050. Este objetivo ocupa un lugar central en el Pacto Verde Europeo, la Estrategia Industrial actualizada de la UE, y está en consonancia con el compromiso de la Unión con la acción mundial por el clima con arreglo al Acuerdo de París³¹. Para alcanzar el objetivo de neutralidad climática, el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo³² establece un objetivo climático vinculante de la Unión para reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990. El paquete de medidas «Objetivo 55»³³ propuesto tiene por objeto cumplir el objetivo climático de la Unión para 2030 y revisa y actualiza la legislación de la Unión a este respecto, ***respetando al mismo tiempo el principio establecido en el Mecanismo para una Transición Justa, asegurándose de que ninguna persona ni región se queden atrás en la transición***

climática.

³¹ Decisión (UE) 2016/1841 del Consejo, de 5 de octubre de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

³² Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «“Objetivo 55”»: cumplimiento del objetivo climático de la UE para 2030 en el camino hacia la neutralidad climática» [COM(2021) 550 de 14.7.2021].

³¹ Decisión (UE) 2016/1841 del Consejo, de 5 de octubre de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DO L 282 de 19.10.2016, p. 4).

³² Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

³³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «“Objetivo 55”»: cumplimiento del objetivo climático de la UE para 2030 en el camino hacia la neutralidad climática» [COM(2021) 550 de 14.7.2021].

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Por lo que respecta a los aspectos externos, en particular en lo que se refiere a los mercados emergentes y las economías en desarrollo, la UE buscará asociaciones beneficiosas para todas las partes en el marco de su Estrategia Global Gateway, que contribuyen a la diversificación de su cadena de suministro de materias primas, así como a los esfuerzos de los países socios por llevar a cabo una doble transición y desarrollar un valor añadido local.

Enmienda

(3) Por lo que respecta a los aspectos externos, en particular en lo que se refiere a los mercados emergentes y las economías en desarrollo, la UE buscará asociaciones beneficiosas para todas las partes en el marco de su Estrategia Global Gateway, que contribuyen a la diversificación de su cadena de suministro de materias primas, así como a los esfuerzos de los países socios por llevar a cabo una doble transición ***equilibrada desde el punto de vista social*** y desarrollar un valor añadido

local.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La transición ecológica puede ofrecer nuevas posibilidades, en particular para las regiones menos desarrolladas y en transición. En este sentido, la política climática debe reconocer las necesidades y posibilidades especiales de las regiones. La energía renovable, la biomasa y otros recursos naturales y posibilidades geográficas regionales en relación con las tecnologías de cero emisiones netas ofrecen posibilidades para que las regiones participen en el logro de objetivos climáticos comunes.

Justificación

Hace hincapié en la importancia de las transiciones ecológicas para las regiones menos desarrolladas y en transición como una oportunidad para construir una comunidad más resiliente y una economía sostenible y para crear nuevos empleos y oportunidades comerciales.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) Para cumplir estos compromisos, la Unión debe acelerar su ritmo de transición hacia las energías limpias, en particular aumentando la eficiencia energética y la proporción de fuentes de energía renovables. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de la UE del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales para 2030 de una tasa de empleo de al

(4) Para cumplir estos compromisos, la Unión debe acelerar su ritmo de transición hacia las energías limpias, en particular aumentando la ***circularidad, el reciclado y la reutilización, el ahorro y la*** eficiencia energéticas y la proporción de fuentes de energía renovables. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de la UE del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos

menos el 78 % y la participación en la formación de al menos el 60 % de los adultos. También contribuirá a garantizar que la transición ecológica sea justa y equitativa³⁴.

³⁴ Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, adoptada el 16 de junio de 2022 como parte del paquete de medidas «Objetivo 55».

Sociales para 2030 de una tasa de empleo de al menos el 78 % y la participación en la formación de al menos el 60 % de los adultos. También contribuirá a garantizar que la transición ecológica sea justa y equitativa³⁴.

³⁴ Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, adoptada el 16 de junio de 2022 como parte del paquete de medidas «Objetivo 55».

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión en los sectores de las tecnologías de energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor y electricidad, las bombas de calor, las tecnologías de red, los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores y las pilas de combustible, la fusión, los pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y

Enmienda

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión en los sectores de las tecnologías de energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor y electricidad, las bombas de calor, las tecnologías de red, los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores y las pilas de combustible, la fusión, los pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y

sus cadenas de suministro, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo y crecimiento.

sus cadenas de suministro, **y las tecnologías de bioeconomía circular sostenibles**, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo y crecimiento.

Justificación

Acelerar la bioeconomía circular sostenible es crucial para aumentar la capacidad de las cadenas de suministro y disminuir el uso de recursos fósiles. La bioeconomía es vital para muchas regiones en el uso sostenible de sus recursos naturales para lograr objetivos climáticos comunes.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Los recursos energéticos renovables de origen biológico tienen el potencial de reemplazar recursos energéticos fósiles y materias primas fundamentales. Estos recursos se derivan de materiales biológicos, que pueden reponerse de forma natural. Además, emiten menos gases de efecto invernadero, reducen la dependencia de los combustibles fósiles importados, apoyan el desarrollo rural y crean puestos de trabajo en las zonas rurales y reducen los residuos y la contaminación mediante la utilización de residuos agrícolas y forestales. Asimismo, los recursos renovables reducen nuestra dependencia de materias primas fundamentales que se están volviendo escasas.

Justificación

La bioeconomía es vital para muchas regiones en el uso sostenible de sus recursos naturales para lograr objetivos climáticos comunes. Hace hincapié en la importancia de los recursos renovables de origen biológico para reducir las emisiones y la necesidad de utilizar materias primas fundamentales, aumentando así la autonomía estratégica de la Unión Europea. Por ejemplo, la lignina de origen biológico puede utilizarse en la producción de baterías.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Para alcanzar los objetivos de 2030 es necesario prestar especial atención a algunas de las tecnologías de cero emisiones netas, también en vista de su importante contribución en el camino hacia las cero emisiones netas de aquí a 2050. Estas tecnologías incluyen las tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas, las tecnologías de energías renovables terrestres y marinas, las tecnologías de almacenamiento y baterías, las tecnologías de bombas de calor y energía geotérmica, los electrolizadores y las pilas de combustible, el biogás/biometano sostenible, las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono y las tecnologías de red. Estas tecnologías desempeñan un papel clave en la autonomía estratégica abierta de la Unión, al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una energía limpia, asequible y segura. Teniendo en cuenta su papel, estas tecnologías deberían someterse a procedimientos de concesión de autorizaciones **aún** más **rápidos**, obtener el estatuto de la máxima importancia nacional posible con arreglo al Derecho nacional y beneficiarse de un apoyo adicional para atraer inversiones.

Enmienda

(10) Para alcanzar los objetivos de 2030 es necesario prestar especial atención a algunas de las tecnologías de cero emisiones netas, también en vista de su importante contribución en el camino hacia las cero emisiones netas de aquí a 2050. Estas tecnologías incluyen las tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas, las tecnologías de energías renovables terrestres y marinas, las tecnologías de almacenamiento y baterías, las tecnologías de bombas de calor y energía geotérmica, los electrolizadores y las pilas de combustible, el biogás/biometano sostenible, las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono y las tecnologías de red. Estas tecnologías desempeñan un papel clave en la autonomía estratégica abierta de la Unión, al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una energía limpia, asequible y segura. Teniendo en cuenta su papel, estas tecnologías deberían someterse a procedimientos de concesión de autorizaciones más **eficientes**, obtener el estatuto de la máxima importancia nacional posible con arreglo al Derecho nacional y beneficiarse de un apoyo adicional para atraer inversiones.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) A fin de garantizar la resiliencia del futuro sistema energético de la Unión, esta expansión debe realizarse en toda la cadena de suministro de las tecnologías en cuestión, de manera **plenamente** complementaria con la Ley de Materias Primas Fundamentales.

Enmienda

(11) A fin de garantizar la resiliencia, **equidad, inclusividad y sostenibilidad** del futuro sistema energético de la Unión, esta expansión debe realizarse en toda la cadena de suministro de las tecnologías en cuestión, de manera complementaria con la Ley de Materias Primas Fundamentales, **el Derecho internacional de los derechos humanos, el Derecho medioambiental internacional y los principios de diligencia debida, y con un compromiso significativo con las comunidades locales.**

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE ya permiten a los poderes adjudicadores y las entidades que adjudican contratos mediante procedimientos de contratación pública basarse, además de en el precio o el coste, en criterios adicionales para identificar la oferta económicamente más ventajosa. Estos criterios se refieren, por ejemplo, a la calidad de la oferta, incluidas las características sociales, medioambientales e innovadoras. Al adjudicar contratos de tecnologías de cero emisiones netas a través de la contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben evaluar debidamente en qué medida las ofertas contribuyen a la sostenibilidad y la resiliencia sobre la base de una serie de criterios relacionados con la sostenibilidad medioambiental, la innovación y la integración del sistema energético de la oferta y con la resiliencia.

Enmienda

(25) Las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE ya permiten a los poderes adjudicadores y las entidades que adjudican contratos mediante procedimientos de contratación pública basarse, además de en el precio o el coste, en criterios adicionales para identificar la oferta económicamente más ventajosa. Estos criterios se refieren, por ejemplo, a la calidad de la oferta, incluidas las características sociales, medioambientales e innovadoras. Al adjudicar contratos de tecnologías de cero emisiones netas a través de la contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben evaluar debidamente en qué medida las ofertas contribuyen a la sostenibilidad y la resiliencia, **así como a la cohesión territorial, la creación de oportunidades laborales para grupos vulnerables y la inclusión** sobre la base de una serie de criterios relacionados con la

sostenibilidad medioambiental, la innovación y la integración del sistema energético, **los impactos sociales** de la oferta y con la resiliencia. **No debe dejarse a nadie atrás y quienes estén en una situación de necesidad también han de beneficiarse de la tecnología de cero emisiones netas.**

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Los criterios de sostenibilidad social ya pueden aplicarse con arreglo a la legislación vigente y pueden incluir las condiciones de trabajo y la negociación colectiva en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Los poderes adjudicadores deben contribuir a la sostenibilidad **social** adoptando las medidas adecuadas para garantizar que, al ejecutar los contratos públicos, los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en materia social y laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/23/UE, el anexo X de la Directiva 2014/24/UE y el anexo XIV de la Directiva 2014/25/UE⁴³.

⁴³ Comunicación de la Comisión «Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las

Enmienda

(26) Los criterios de sostenibilidad social ya pueden aplicarse con arreglo a la legislación vigente y pueden incluir las condiciones de trabajo y la negociación colectiva en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE. Los poderes adjudicadores deben contribuir a la sostenibilidad **e inclusión sociales** adoptando las medidas adecuadas para garantizar que, al ejecutar los contratos públicos, los operadores económicos cumplan las obligaciones aplicables en materia social y laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/23/UE, el anexo X de la Directiva 2014/24/UE y el anexo XIV de la Directiva 2014/25/UE⁴³.

⁴³ Comunicación de la Comisión «Adquisiciones sociales. Una guía para considerar aspectos sociales en las

contrataciones públicas (2.^a edición)»
[C(2021) 3573 final].

contrataciones públicas (2.^a edición)»
[C(2021) 3573 final].

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La ponderación de los criterios sobre la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad **y resiliencia en relación con los procedimientos de contratación pública** se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras establezcan un umbral más elevado para los criterios relativos a la sostenibilidad y la innovación medioambientales, de conformidad con el artículo 41, apartado 3, y el considerando 64 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, el artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE.

⁵⁰ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Los hogares y los consumidores finales son una parte esencial de la

Enmienda

(32) **En relación con los procedimientos de contratación pública**, la ponderación de los criterios sobre la contribución de la oferta en términos de sostenibilidad, **resiliencia, cohesión territorial y creación de oportunidades iguales para todos** se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras establezcan un umbral más elevado para los criterios relativos a la sostenibilidad y la innovación medioambientales, de conformidad con el artículo 41, apartado 3, y el considerando 64 de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, el artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE.

⁵⁰ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1).

Enmienda

(35) Los hogares y los consumidores finales son una parte esencial de la

demanda de la Unión de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas y los sistemas de ayudas públicas para incentivar la compra de dichos productos por parte de los hogares, en particular para los hogares y consumidores vulnerables de clase baja y media baja, son herramientas importantes para acelerar la transición ecológica. En el marco de la Iniciativa sobre Tejados Solares anunciada en la Estrategia de Energía Solar de la UE⁵², los Estados miembros deben, por ejemplo, establecer programas nacionales para apoyar el despliegue masivo de energía solar en tejados. En el plan REPowerEU, la Comisión pidió a los Estados miembros que hicieran pleno uso de las medidas de apoyo que fomentan el cambio a bombas de calor. Estos sistemas de ayudas establecidos a nivel nacional por los Estados miembros o a nivel local por las autoridades locales o regionales también deben contribuir a mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de las tecnologías de cero emisiones netas de la UE. Las autoridades públicas deben, por ejemplo, proporcionar una mayor compensación financiera a los beneficiarios por la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan en mayor medida a la resiliencia en la Unión. Las autoridades públicas deben garantizar que sus sistemas de ayudas sean abiertos, transparentes y no discriminatorios, de modo que contribuyan a aumentar la demanda de productos de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Las autoridades públicas también deben limitar la compensación financiera adicional para dichos productos, a fin de no ralentizar el despliegue de las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Para aumentar la eficiencia de dichos sistemas de ayudas, los Estados miembros deben garantizar que la información sea fácilmente accesible tanto para los consumidores como para los fabricantes de tecnologías de cero emisiones netas en un sitio web gratuito. El

demanda de la Unión de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas y los sistemas de ayudas públicas para incentivar la compra de dichos productos por parte de los hogares, en particular para los hogares y consumidores vulnerables de clase baja y media baja, son herramientas importantes para acelerar la transición ecológica. ***Para muchos, el acceso a financiación es clave. A fin de hacerla más accesible para estos grupos, los Estados miembros deben crear un mecanismo sencillo destinado a los ciudadanos que alivie la carga financiera y administrativa que se les impone. También deben invertir en sensibilizar y mejorar la comunicación para llegar a estos grupos. Tampoco debe dejarse atrás a los grupos socialmente vulnerables que viven en una situación de riesgo de pobreza. La asistencia especial debe proporcionarse dentro del enfoque holístico que utiliza los regímenes conjuntos que combinan la ayuda estatal y los fondos de la Unión.*** En el marco de la Iniciativa sobre Tejados Solares anunciada en la Estrategia de Energía Solar de la UE⁵², los Estados miembros deben, por ejemplo, establecer programas nacionales para apoyar el despliegue masivo de energía solar en tejados. En el plan REPowerEU, la Comisión pidió a los Estados miembros que hicieran pleno uso de las medidas de apoyo que fomentan el cambio a bombas de calor. Estos sistemas de ayudas establecidos a nivel nacional por los Estados miembros o a nivel local por las autoridades locales o regionales también deben contribuir a mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de las tecnologías de cero emisiones netas de la UE. Las autoridades públicas deben, por ejemplo, proporcionar una mayor compensación financiera a los beneficiarios por la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan en mayor medida a la resiliencia en la Unión. Las

uso por parte de las autoridades públicas de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia en sistemas de ayudas dirigidos a los consumidores o a los hogares debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y de las normas de la Organización Mundial del Comercio en materia de subvenciones.

autoridades públicas deben garantizar que sus sistemas de ayudas sean abiertos, transparentes y no discriminatorios, de modo que contribuyan a aumentar la demanda de productos de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Las autoridades públicas también deben limitar la compensación financiera adicional para dichos productos, a fin de no ralentizar el despliegue de las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Para aumentar la eficiencia de dichos sistemas de ayudas, los Estados miembros deben garantizar que la información sea fácilmente accesible tanto para los consumidores como para los fabricantes de tecnologías de cero emisiones netas en un sitio web gratuito. El uso por parte de las autoridades públicas de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia en sistemas de ayudas dirigidos a los consumidores o a los hogares debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y de las normas de la Organización Mundial del Comercio en materia de subvenciones.

⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [COM(2022) 221 final, de 18.5.2022].

⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [COM(2022) 221 final, de 18.5.2022].

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) Los Estados miembros **pueden** prestar apoyo a través de los programas de la política de cohesión en consonancia con las normas aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2021/1060 del

Enmienda

(45) Los Estados miembros **deben** prestar apoyo a través de los programas de la política de cohesión en consonancia con las normas aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2021/1060 del

Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁷ para fomentar la adopción de proyectos estratégicos de cero emisiones netas en las regiones menos desarrolladas y en transición a través de paquetes de inversión en infraestructuras, inversiones productivas en innovación, capacidad de fabricación en pymes, servicios, medidas de formación y mejora de las capacidades, en particular el apoyo al desarrollo de capacidades de las autoridades públicas y los promotores. Los porcentajes de cofinanciación aplicables establecidos en los programas podrán ser de hasta el 85 % para las regiones menos desarrolladas y de hasta el 60 o el 70 % para las regiones en transición en función del fondo de que se trate y de la situación de la región, pero los Estados miembros podrán superar estos límites máximos dentro del proyecto de que se trate, cuando sea posible con arreglo a las normas sobre ayudas estatales. El instrumento de apoyo técnico puede ayudar a los Estados miembros y las regiones a preparar estrategias de crecimiento de cero emisiones netas, mejorar el entorno empresarial, reducir la burocracia y acelerar la concesión de autorizaciones. Debe alentarse a los Estados miembros a promover la sostenibilidad de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas mediante la integración de estas inversiones en las cadenas de valor europeas, sobre la base, en particular, de las redes de cooperación interregional y transfronteriza.

Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁷ para fomentar la adopción de proyectos estratégicos de cero emisiones netas en ***todas las regiones, en especial en las regiones menos desarrolladas, en las regiones en transición y en los territorios del Fondo de Transición Justa***, a través de paquetes de inversión en infraestructuras, inversiones productivas en innovación, capacidad de fabricación en pymes ***y, en su caso, empresas de mediana capitalización, tal como se definen en el artículo 2, puntos 6 y 7, del Reglamento (UE) 2015/1017, así como inversiones productivas en servicios, investigación, ayuda a la búsqueda de empleo***, medidas de formación y mejora de las capacidades, en particular el apoyo al desarrollo de capacidades de las autoridades públicas y los promotores. ***Para mitigar el riesgo de liberación de créditos de los fondos de cohesión no utilizados, la Comisión puede, un año antes de que finalice el período de financiación, aconsejar a los Estados miembros que reorienten estos fondos hacia la financiación de proyectos estratégicos de cero emisiones netas.*** Los porcentajes de cofinanciación aplicables establecidos en los programas podrán ser de hasta el 85 % para las regiones menos desarrolladas y de hasta el 60 o el 70 % para las regiones en transición ***y del 40 al 50 % para las regiones más desarrolladas***, en función del fondo de que se trate y de la situación de la región, pero los Estados miembros podrán superar estos límites máximos dentro del proyecto de que se trate, cuando sea posible con arreglo a las normas sobre ayudas estatales. El instrumento de apoyo técnico puede ayudar a los Estados miembros y las regiones a preparar estrategias de crecimiento de cero emisiones netas, mejorar el entorno empresarial, reducir la burocracia y acelerar la concesión de autorizaciones. Debe alentarse a los Estados miembros a promover la sostenibilidad de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas

mediante la integración de estas inversiones en las cadenas de valor europeas, sobre la base, en particular, de las redes de cooperación interregional y transfronteriza.

⁵⁷ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

⁵⁷ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) Un Fondo para la Soberanía Europea proporcionaría una respuesta estructural a las necesidades de inversión. Contribuirá a mantener la ventaja europea en tecnologías fundamentales y emergentes pertinentes para las transiciones ecológica y digital, incluidas las tecnologías de cero emisiones netas. Este instrumento estructural se basará en la experiencia de proyectos plurinacionales coordinados en el marco de los PIICE e intentará mejorar el acceso de todos los Estados miembros a dichos proyectos, salvaguardando así la cohesión y el mercado único frente a los riesgos causados por la disponibilidad desigual de las ayudas estatales.

Enmienda

(47) Un Fondo para la Soberanía Europea proporcionaría una respuesta estructural a las necesidades de inversión. Contribuirá a mantener la ventaja europea en tecnologías fundamentales y emergentes pertinentes para las transiciones ecológica y digital, incluidas las tecnologías de cero emisiones netas. Este instrumento estructural se basará en la experiencia de proyectos plurinacionales coordinados en el marco de los PIICE e intentará mejorar el acceso de todos los Estados miembros a dichos proyectos, salvaguardando así la cohesión y el mercado único frente a los riesgos causados por la disponibilidad desigual de las ayudas estatales,

incluyendo medidas apropiadas a fin de mitigar esos riesgos y proporcionando una parte clave de la financiación adicional necesaria e indispensable para hacer frente a los retos relacionados con la doble transición.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) Para superar las limitaciones de los actuales esfuerzos fragmentados de inversión pública y privada, facilitar la integración y el rendimiento de las inversiones, la Comisión y los Estados miembros deben coordinar mejor sus esfuerzos y crear sinergias entre los programas de financiación existentes a nivel nacional y de la Unión, así como garantizar una mejor coordinación y colaboración con la industria y las principales partes interesadas del sector privado. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas desempeña un papel clave a la hora de elaborar una visión global de las oportunidades de financiación disponibles y pertinentes y debatir las necesidades de financiación individuales de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

Enmienda

(48) Para superar las limitaciones de los actuales esfuerzos fragmentados de inversión pública y privada, facilitar la integración y el rendimiento de las inversiones, la Comisión y los Estados miembros deben coordinar mejor sus esfuerzos y crear sinergias entre los programas de financiación existentes a nivel nacional y de la Unión, así como garantizar una mejor coordinación y colaboración con la industria y las principales partes interesadas del sector privado. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas desempeña un papel clave a la hora de elaborar una visión global de las oportunidades de financiación disponibles y pertinentes y debatir las necesidades de financiación individuales de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas **y de cara a apoyar a las regiones, los municipios y los promotores de proyectos.**

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(48 bis) Con el fin de garantizar el desarrollo y la cohesión territoriales

estratégicos, los municipios deben poder convertirse en accionistas de los proyectos de cero emisiones netas ubicados en su región administrativa.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 58

Texto de la Comisión

(58) Los conflictos por el uso de la tierra pueden crear obstáculos al despliegue de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Los planes bien diseñados, incluidos los planes de ordenación territorial y urbanísticos, que tengan en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y evalúen sus posibles impactos medioambientales, pueden contribuir a equilibrar los bienes e intereses públicos, reduciendo posibles conflictos y acelerando el despliegue sostenible de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Por consiguiente, las autoridades nacionales, regionales y locales responsables deben considerar la inclusión de disposiciones relativas a los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas a la hora de elaborar los planes pertinentes.

Enmienda

(58) Los conflictos por el uso de la tierra pueden crear obstáculos al despliegue de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Los planes bien diseñados, incluidos los planes de ordenación territorial y urbanísticos, que tengan en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y evalúen sus posibles impactos medioambientales, pueden contribuir a equilibrar los bienes e intereses públicos, reduciendo posibles conflictos y acelerando el despliegue sostenible de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Por consiguiente, las autoridades nacionales, regionales y locales responsables deben, ***de acuerdo con el principio de asociación establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre Disposiciones Comunes***, considerar la inclusión de disposiciones relativas a los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas a la hora de elaborar los planes pertinentes.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 69

Texto de la Comisión

(69) En el ámbito de la Unión, debe

Enmienda

(69) En el ámbito de la Unión, debe

crearse una Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, compuesta por los Estados miembros y presidida por la Comisión. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros en cuestiones específicas y proporcionar un organismo de referencia en el que la Comisión y los Estados miembros coordinen sus acciones y faciliten el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el presente Reglamento. Asimismo, dicha Plataforma debe desempeñar las tareas descritas en los diferentes artículos del presente Reglamento, en particular en relación con la concesión de autorizaciones, en particular las ventanillas únicas, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, la coordinación de la financiación, el acceso a los mercados y las capacidades, así como los espacios controlados de pruebas de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas. Cuando sea necesario, la Plataforma podrá crear subgrupos permanentes o temporales e invitar a *terceros*, como expertos o representantes de industrias de cero emisiones netas.

crearse una Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, compuesta por los Estados miembros y presidida por la Comisión. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros en cuestiones específicas y proporcionar un organismo de referencia en el que la Comisión y los Estados miembros coordinen sus acciones y faciliten el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el presente Reglamento. Asimismo, dicha Plataforma debe desempeñar las tareas descritas en los diferentes artículos del presente Reglamento, en particular en relación con la concesión de autorizaciones, en particular las ventanillas únicas, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, la coordinación de la financiación, el acceso a los mercados y las capacidades, así como los espacios controlados de pruebas de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas. ***Además, la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas debe evaluar el progreso de las regiones NUTS 2 y apoyar su desarrollo social, económico y territorial para garantizar la cohesión.*** Cuando sea necesario, la Plataforma podrá crear subgrupos permanentes o temporales e invitar ***al Comité Económico y Social Europeo y al Comité Europeo de las Regiones, así como a interlocutores sociales, organizaciones de la sociedad civil y terceras partes***, como expertos o representantes de industrias de cero emisiones netas.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 70

Texto de la Comisión

(70) Como parte del Plan Industrial del

PE749.154v01-00

Enmienda

(70) Como parte del Plan Industrial del

312/442

RR\1289750ES.docx

Pacto Verde, la Comisión anunció su intención de establecer asociaciones industriales de cero emisiones netas que abarquen tecnologías de cero emisiones netas, adoptar tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial y apoyar el papel de las capacidades industriales de la UE para allanar el camino de la transición mundial hacia una energía limpia. La Comisión y los Estados miembros **podrán** coordinar las asociaciones en el marco de la Plataforma, **examinando** las asociaciones y procesos pertinentes existentes, como las asociaciones ecológicas, los diálogos sobre energía y otras formas de acuerdos contractuales bilaterales existentes, así como las posibles sinergias con los acuerdos bilaterales pertinentes de los Estados miembros con terceros países.

Pacto Verde, la Comisión anunció su intención de establecer asociaciones industriales de cero emisiones netas que abarquen tecnologías de cero emisiones netas, adoptar tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial y apoyar el papel de las capacidades industriales de la UE para allanar el camino de la transición mundial hacia una energía limpia. La Comisión y los Estados miembros **deben** coordinar las asociaciones en el marco de la Plataforma, **y podrán examinar** las asociaciones y procesos pertinentes existentes, como las asociaciones ecológicas, los diálogos sobre energía y otras formas de acuerdos contractuales bilaterales existentes, así como las posibles sinergias con los acuerdos bilaterales pertinentes de los Estados miembros con terceros países.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 71

Texto de la Comisión

(71) La Unión debe aspirar a diversificar el comercio internacional y las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas y a promover normas sociales y medioambientales de alto nivel a escala mundial, en estrecha cooperación y asociación con países afines. Del mismo modo, deben realizarse mayores esfuerzos de investigación e innovación para desarrollar y desplegar tecnologías de cero emisiones netas, en estrecha cooperación con los países socios, con un enfoque abierto pero asertivo.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece el marco de medidas para innovar y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión, a fin de apoyar el objetivo de la Unión para 2030 de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, tal como se define en el Reglamento (UE) 2021/1119, y garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas necesarias para salvaguardar la resiliencia del sistema energético de la Unión y contribuir a la creación de empleo de calidad.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece el marco de medidas para innovar y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión, a fin de apoyar el objetivo de la Unión para 2030 de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, tal como se define en el Reglamento (UE) 2021/1119, y garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas necesarias para salvaguardar la resiliencia del sistema energético de la Unión y contribuir a la creación **y *el mantenimiento*** de empleo de calidad.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) «tecnologías de cero emisiones netas»: tecnologías de energías renovables⁶⁶; tecnologías de almacenamiento de electricidad y calor; bombas de calor; tecnologías de red; tecnologías de combustibles renovables de origen no biológico; tecnologías de combustibles alternativos sostenibles⁶⁷; electrolizadores y pilas de combustible; tecnologías **avanzadas** para producir energía a partir de procesos nucleares **con residuos mínimos del** ciclo del combustible, pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados; tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono; y tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético. Se refieren a los

Enmienda

a) «tecnologías de cero emisiones netas»: tecnologías de energías renovables⁶⁶; tecnologías de almacenamiento de electricidad y calor; bombas de calor; tecnologías de red; tecnologías de combustibles renovables de origen no biológico; tecnologías de combustibles alternativos sostenibles⁶⁷; electrolizadores y pilas de combustible; tecnologías para producir energía a partir de procesos nucleares **y su** ciclo del combustible **relacionado**, pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados; tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono; y tecnologías de eficiencia energética **y bioenergía renovable** relacionadas con el sistema energético. Se

productos finales, los componentes concretos y las máquinas específicas que se utilizan principalmente para la fabricación de dichos productos. Deberán haber alcanzado el nivel 8 de madurez tecnológica;

refieren a los productos finales, los componentes concretos y las máquinas específicas, *incluidas las tecnologías para la circularidad*, que se utilizan principalmente para la fabricación de dichos productos. Deberán haber alcanzado el nivel 7 de madurez tecnológica;

⁶⁶ «Energías renovables» tal como se define en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

⁶⁶ «Energías renovables» tal como se define en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

⁶⁷ combustibles incluidos en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible [COM(2021) 561 final] y en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo [COM(2021) 562 final].

⁶⁷ combustibles incluidos en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible [COM(2021) 561 final] y en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo [COM(2021) 562 final].

Justificación

Acelerar la bioeconomía circular sostenible es crucial para aumentar la capacidad de las cadenas de suministro y disminuir el uso de recursos fósiles. La bioeconomía es vital para muchas regiones en el uso sostenible de sus recursos naturales para lograr objetivos climáticos comunes.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) «componente»: una pequeña parte de una tecnología de cero emisiones netas fabricada y comercializada por una empresa a partir de materiales

Enmienda

b) «componente»: una pequeña parte de una tecnología de cero emisiones netas fabricada y comercializada por una empresa a partir de materiales

transformados;

transformados *y componentes reciclados*;

Justificación

Acelerar la economía circular es crucial para aumentar la capacidad de las cadenas de suministro.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «tecnologías innovadoras de cero emisiones netas»: tecnologías que se ajustan a la definición de «tecnologías de cero emisiones netas», pero que no han alcanzado el nivel 8 de madurez tecnológica, y que aportan una verdadera innovación, no están disponibles actualmente en el mercado y están lo suficientemente avanzadas como para ser probadas en un entorno controlado;

Enmienda

c) «tecnologías innovadoras de cero emisiones netas»: tecnologías que se ajustan a la definición de «tecnologías de cero emisiones netas», pero que no han alcanzado el nivel 7 de madurez tecnológica, y que aportan una verdadera innovación, no están disponibles actualmente en el mercado y están lo suficientemente avanzadas como para ser probadas en un entorno controlado;

Justificación

Se reduce el nivel de madurez tecnológica de 8 a 7. La política de innovación y energía debe hacer hincapié en un mayor desarrollo y en las primeras inversiones en sustitución de las ayudas estatales directas relacionadas con la producción.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La autoridad nacional competente garantizará que los solicitantes tengan fácil acceso a la información y a procedimientos sencillos para la resolución de litigios relativos al proceso de concesión de autorizaciones y la expedición de autorizaciones para construir o ampliar

Enmienda

6. La autoridad nacional competente garantizará que los solicitantes tengan fácil acceso a la información y a procedimientos **claros y** sencillos para la resolución de litigios relativos al proceso de concesión de autorizaciones y la expedición de autorizaciones para construir o ampliar

proyectos, incluidos, cuando proceda, mecanismos alternativos de resolución de litigios.

proyectos, incluidos, cuando proceda, mecanismos alternativos de resolución de litigios.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) servicios de apoyo a las empresas, que incluyen, entre otros, la declaración del impuesto sobre sociedades, la legislación fiscal *local* y la legislación laboral.

Enmienda

d) servicios de apoyo a las empresas, que incluyen, entre otros, la declaración del impuesto sobre sociedades, la legislación fiscal *nacional, regional y local*, la legislación laboral, *la legislación sobre ayudas estatales y competencia, y otros componentes legislativos pertinentes*.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando deba llevarse a cabo una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 5 a 9 de la Directiva 2011/92/UE, el promotor del proyecto de que se trate solicitará un dictamen a la autoridad competente mencionada en el artículo 4 sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluirse en el informe de evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 5, apartado 1, de dicha Directiva. La autoridad nacional competente velará por que el dictamen a que se refiere el párrafo primero se emita lo antes posible y en un plazo no superior a treinta días a partir de la fecha en que el promotor del proyecto haya presentado su solicitud.

Enmienda

1. Cuando deba llevarse a cabo una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los artículos 5 a 9 de la Directiva 2011/92/UE, el promotor del proyecto de que se trate solicitará un dictamen a la autoridad competente mencionada en el artículo 4 sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluirse en el informe de evaluación de impacto ambiental con arreglo al artículo 5, apartado 1, de dicha Directiva. La autoridad nacional competente velará por que el dictamen a que se refiere el párrafo primero se emita lo antes posible y en un plazo no superior a treinta días a partir de la fecha en que el promotor del proyecto haya presentado su solicitud *y por que se consulte al público interesado de conformidad con el artículo 11 de la*

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el marco del procedimiento coordinado a que se refiere el párrafo primero, la autoridad nacional competente coordinará las diversas evaluaciones individuales del impacto ambiental de un proyecto determinado exigidas por la legislación de la Unión aplicable.

Enmienda

En el marco del procedimiento coordinado a que se refiere el párrafo primero, la autoridad nacional competente coordinará, ***de conformidad con el principio de asociación establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre Disposiciones Comunes***, las diversas evaluaciones individuales del impacto ambiental de un proyecto determinado exigidas por la legislación de la Unión aplicable.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La autoridad nacional competente velará por que las autoridades interesadas emitan una conclusión razonada, tal como se contempla en el artículo 1, apartado 2, letra g), inciso iv), de la Directiva 2011/92/UE, sobre la evaluación de impacto ambiental en un plazo de tres meses a partir de la recepción de toda la información necesaria recogida con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de dicha Directiva y de la conclusión de las consultas a que se refieren los artículos 6 y 7 de dicha Directiva.

Enmienda

3. La autoridad nacional competente velará por que las autoridades interesadas emitan una conclusión razonada, tal como se contempla en el artículo 1, apartado 2, letra g), inciso iv), de la Directiva 2011/92/UE, sobre la evaluación de impacto ambiental en un plazo de tres meses a partir de la recepción de toda la información necesaria recogida con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de dicha Directiva, ***validando su calidad***, y de la conclusión de las consultas a que se refieren los artículos 6 y 7 de dicha Directiva.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En la elaboración de planes, **en particular los planes urbanísticos, los planes de ordenación territorial y los planes de utilización del suelo**, las autoridades nacionales, regionales y locales **incluirán en dichos planes, cuando proceda**, disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Se dará prioridad a las superficies artificiales y construidas, a los emplazamientos industriales, a las antiguas zonas industriales y, en su caso, a las zonas de nueva creación que no puedan utilizarse para la agricultura y la silvicultura.

Enmienda

1. En la elaboración de planes **nacionales y regionales, así como planes de acción sobre estrategias de energía sostenible y eficiencia energética**, los **Estados miembros garantizarán la cooperación con** las autoridades nacionales, regionales y locales, **de conformidad con el principio de asociación establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1060 sobre Disposiciones Comunes**, para **promover** el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Se dará prioridad a las superficies artificiales y construidas, a los emplazamientos industriales, a las antiguas zonas industriales y, en su caso, a las zonas de nueva creación que no puedan utilizarse para la agricultura y la silvicultura **y no estén clasificadas como espacios Natura 2000**.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Cuando los planes que incluyen disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, también de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, están sujetos a evaluaciones de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, deberán combinarse dichas evaluaciones. Cuando proceda, dicha evaluación combinada también abordará el impacto en las masas de agua potencialmente afectadas y verificará si el plan puede impedir que

Enmienda

2. Cuando los planes que incluyen disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, también de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, están sujetos a evaluaciones de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, deberán combinarse dichas evaluaciones. Cuando proceda, dicha evaluación combinada también abordará el impacto en las masas de agua potencialmente afectadas y verificará si el plan puede impedir que

una masa de agua alcance un buen estado o un buen potencial o cause un deterioro del estado o del potencial a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, o si podría dificultar que una masa de agua alcance un buen estado o un buen potencial. Cuando los Estados miembros estén obligados a evaluar el impacto de las actividades existentes y futuras en el medio marino, incluidas las interacciones entre tierra y mar a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2014/89/UE, dichos impactos también se incluirán en la evaluación combinada.

una masa de agua alcance un buen estado o un buen potencial o cause un deterioro del estado o del potencial a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, o si podría dificultar que una masa de agua alcance un buen estado o un buen potencial. Cuando los Estados miembros estén obligados a evaluar el impacto de las actividades existentes y futuras en el medio marino, incluidas las interacciones entre tierra y mar a que se refiere el artículo 4 de la Directiva 2014/89/UE, dichos impactos también se incluirán en la evaluación combinada. ***La combinación de evaluaciones con arreglo a este apartado no disminuirá ni pondrá en peligro la calidad de ninguna de las evaluaciones.***

La Comisión publicará directrices sobre cómo combinar las evaluaciones de conformidad con el párrafo primero.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Con el fin de respaldar la consecución de la autonomía estratégica, la Comisión desarrollará un plan de acción estratégico sobre cómo la bioeconomía sostenible puede contribuir a las ambiciones de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas, incluida una agenda estratégica para materiales de origen biológico en la Unión, en el que se describan los materiales necesarios, sus fuentes y sus procesos de fabricación.

(Se añadirá como un nuevo apartado).

Justificación

La Unión necesita un conjunto diverso de diferentes fuentes de energía para lograr los objetivos establecidos en la política climática y en lo que respecta al fortalecimiento de la

autonomía estratégica. La bioeconomía es vital para muchas regiones en el uso sostenible de sus recursos naturales para lograr objetivos climáticos comunes.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que correspondan a una tecnología enumerada en el anexo, que estén situados en la Unión, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento y que cumplan al menos uno de los criterios siguientes:

Enmienda

1. Los Estados miembros, ***en consulta con las autoridades regionales y locales***, reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que correspondan a una tecnología enumerada en el anexo, que estén situados en la Unión, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento y que cumplan al menos uno de los criterios siguientes:

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas contribuye a la resiliencia tecnológica e industrial del sistema energético de la Unión al aumentar la capacidad de fabricación de un componente o de una parte de la cadena de valor de la tecnología de cero emisiones netas para los cuales la Unión depende en gran medida de las importaciones procedentes de un único tercer país;

Enmienda

a) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas contribuye a la resiliencia tecnológica e industrial del sistema energético de la Unión al aumentar ***de manera sostenible y estratégica*** la capacidad de fabricación de un componente o de una parte de la cadena de valor de la tecnología de cero emisiones netas para los cuales la Unión depende en gran medida de las importaciones procedentes de un único tercer país;

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) fabrica tecnologías con una sostenibilidad y un rendimiento mejorados;

Enmienda

ii) fabrica tecnologías con una sostenibilidad y un rendimiento **significativamente** mejorados;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión

iii) establece medidas para atraer o reciclar profesionalmente a la mano de obra necesaria para las tecnologías de cero emisiones netas, o mejorar sus capacidades, también a través de la formación de aprendices, en estrecha cooperación con los interlocutores sociales;

Enmienda

iii) establece medidas para atraer o reciclar profesionalmente a la mano de obra necesaria para las tecnologías de cero emisiones netas, o mejorar sus capacidades, también a través de la formación de aprendices, en estrecha cooperación con los interlocutores sociales; **presta atención al impacto social, promueve la inclusión y crea empleo estable;**

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso iv

Texto de la Comisión

iv) adopta prácticas globales de fabricación circular y con bajas emisiones de carbono, que incluyen la recuperación del calor residual.

Enmienda

iv) adopta prácticas globales de fabricación circular y con bajas emisiones de carbono, que incluyen la recuperación del calor residual, **la valorización de los flujos secundarios y la eficiencia del agua.**

Justificación

La recuperación de residuos es importante, pero también lo es la eficiencia del agua, la valorización de los flujos secundarios y otros aspectos.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los proyectos de almacenamiento de CO₂ que cumplan los siguientes criterios acumulativos:

Enmienda

2. Los Estados miembros, *en consonancia con el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060*, reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas *únicamente* los proyectos de almacenamiento de CO₂ que cumplan los siguientes criterios acumulativos:

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas correspondientes a una tecnología enumerada en el anexo situados en «regiones menos desarrolladas y en transición» y territorios del Fondo de Transición Justa que puedan optar a financiación en virtud de las normas de la política de cohesión serán reconocidos por los Estados miembros como proyectos estratégicos de cero emisiones netas con arreglo al artículo 11, apartado 3, a petición del promotor del proyecto, sin que este tenga que presentar una solicitud formal con arreglo al artículo 11, apartado 2.

Enmienda

3. *Únicamente* los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas correspondientes a una tecnología enumerada en el anexo situados en «regiones menos desarrolladas y en transición» y territorios del Fondo de Transición Justa que puedan optar a financiación en virtud de las normas de la política de cohesión serán reconocidos por los Estados miembros como proyectos estratégicos de cero emisiones netas con arreglo al artículo 11, apartado 3, a petición del promotor del proyecto, sin que este tenga que presentar una solicitud formal con arreglo al artículo 11, apartado 2. *No obstante, la Comisión verificará la correspondencia con las tecnologías enumeradas en el anexo.*

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 bis

Umbrales de ayuda estatal de los Estados miembros para inversiones en proyectos de cero emisiones netas

1. Con el fin de garantizar el desembolso proporcional de ayuda estatal por cada Estado miembro, la Comisión determinará un umbral individual para la ayuda estatal por Estado miembro que refleje el importe medio de la inversión al objeto de evitar mayores divergencias en el desarrollo de las regiones.

2. La Comisión propondrá un método de cálculo del umbral que tenga en cuenta los indicadores de una posible distribución desigual de la ayuda estatal entre los Estados miembros, como los recursos financieros, la participación de las industrias y los datos de población en valor medio de la Unión.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El promotor del proyecto presentará al Estado miembro de que se trate las solicitudes de reconocimiento de proyectos de tecnologías de cero emisiones netas como proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

1. El promotor del proyecto presentará al Estado miembro de que se trate las solicitudes de reconocimiento de proyectos de tecnologías de cero emisiones netas como proyectos estratégicos de cero emisiones netas, ***y el Estado miembro, en el caso de los proyectos de almacenamiento de carbono, presentará todos los proyectos aprobados a la Comisión para su confirmación.***

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión **podrá emitir** su dictamen sobre los proyectos aprobados. En caso de que un Estado miembro rechace la solicitud, el solicitante tendrá derecho a presentarla a la Comisión, que la evaluará en un plazo de veinte días hábiles.

Enmienda

4. La Comisión **emitirá** su dictamen sobre los proyectos aprobados **por el Estado miembro**. En caso de que un Estado miembro rechace la solicitud, el solicitante tendrá derecho a presentarla a la Comisión, que la evaluará en un plazo de veinte días hábiles.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Cuando la Comisión o un Estado miembro considere que un proyecto estratégico de cero emisiones netas ha sufrido cambios sustanciales o ya no cumple los criterios establecidos en el artículo 10, apartados 1 o 3, o cuando su reconocimiento se haya basado en una solicitud que contenga información incorrecta, informará de ello al promotor del proyecto de que se trate. Tras oír al promotor del proyecto, el Estado miembro podrá revocar la decisión por la que se concede a un proyecto la condición de proyecto estratégico de cero emisiones netas.

Enmienda

6. Cuando la Comisión o un Estado miembro considere que un proyecto estratégico de cero emisiones netas ha sufrido cambios sustanciales o ya no cumple los criterios establecidos en el artículo 10, apartados 1 o 3, o cuando su reconocimiento se haya basado en una solicitud que contenga información incorrecta, **o después de una evaluación ex-post de la Comisión que indique que ya no contribuye de manera suficiente a la innovación y a la ampliación de la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas**, informará de ello al promotor del proyecto de que se trate. Tras oír al promotor del proyecto, el Estado miembro podrá revocar la decisión por la que se concede a un proyecto la condición de proyecto estratégico de cero emisiones netas.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los proyectos que ya no estén reconocidos como proyectos estratégicos de cero emisiones netas perderán todos los derechos asociados a esa condición en virtud del presente Reglamento.

Enmienda

7. Los proyectos que ya no estén reconocidos como proyectos estratégicos de cero emisiones netas ***según lo contemplado en el apartado 6*** perderán todos los derechos asociados a esa condición en virtud del presente Reglamento.

Enmienda 45

**Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 8**

Texto de la Comisión

8. La Comisión creará y mantendrá un registro de acceso abierto de proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

Enmienda

8. ***Sobre la base de los datos presentados por los Estados miembros***, la Comisión creará y mantendrá un registro de acceso abierto de proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

Enmienda 46

**Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2**

Texto de la Comisión

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Derecho de la Unión, los Estados miembros concederán a los proyectos estratégicos de cero emisiones netas el estatuto de la máxima importancia nacional posible, cuando tal condición exista en el Derecho nacional, y serán tratados en consecuencia en los procesos de concesión de autorizaciones, en particular los relativos a las evaluaciones ambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, a la ordenación del territorio.

Enmienda

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Derecho de la Unión, los Estados miembros concederán a los proyectos estratégicos de cero emisiones netas el estatuto de la máxima importancia nacional posible, cuando tal condición exista en el Derecho nacional, y serán tratados en consecuencia en los procesos de concesión de autorizaciones, en particular los relativos a las evaluaciones ambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, a la ordenación del territorio. ***Las autoridades nacionales, regionales y locales cooperarán entre sí en los procedimientos medioambientales, la***

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y los Estados miembros emprenderán actividades para acelerar y atraer las inversiones privadas en proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, dichas actividades podrán incluir la prestación y coordinación de apoyo a proyectos estratégicos de cero emisiones netas que tengan dificultades para acceder a la financiación.

Enmienda

1. La Comisión y los Estados miembros emprenderán actividades para acelerar y atraer las inversiones privadas en proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, dichas actividades podrán incluir la prestación y coordinación de apoyo **administrativo** a proyectos estratégicos de cero emisiones netas que tengan dificultades para acceder a la financiación.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán prestar apoyo administrativo a proyectos estratégicos de cero emisiones netas para facilitar su ejecución rápida y eficaz, en particular proporcionando:

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán prestar apoyo administrativo, **a través de las autoridades competentes**, a proyectos estratégicos de cero emisiones netas para facilitar su ejecución rápida y eficaz, en particular proporcionando:

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) asistencia a los promotores de

Enmienda

b) asistencia a los promotores de

proyectos para aumentar aún más la aceptación pública del proyecto.

proyectos para aumentar aún más la aceptación pública del proyecto. ***El apoyo deberá centrarse en las «regiones menos desarrolladas y en transición» y los territorios del Fondo de Transición Justa que puedan optar a financiación en virtud de las normas de la política de cohesión, en particular las regiones ultraperiféricas y las zonas escasamente pobladas del norte.***

Justificación

El apoyo debe centrarse en las regiones que más lo necesitan.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, tal como se establece en el artículo 28, analizará las necesidades financieras y los cuellos de botella de ***los proyectos estratégicos*** de cero emisiones netas, así como las posibles mejores prácticas, especialmente para desarrollar cadenas de suministro transfronterizas de la UE, en particular mediante intercambios periódicos con las alianzas industriales pertinentes.

Enmienda

1. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, tal como se establece en el artículo 28, analizará las necesidades financieras y los cuellos de botella de ***las tecnologías estratégicas*** de cero emisiones netas, así como las posibles mejores prácticas, especialmente para desarrollar cadenas de suministro transfronterizas de la UE, en particular mediante intercambios periódicos con las alianzas industriales pertinentes. .

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A petición del promotor ***del*** proyecto estratégico de cero emisiones netas, la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará y asesorará sobre cómo puede completarse la

Enmienda

2. A petición ***de las regiones, de los municipios o*** del promotor ***de un*** proyecto estratégico de cero emisiones netas, la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará y asesorará sobre cómo

financiación de su proyecto, teniendo en cuenta la financiación ya garantizada y considerando al menos los siguientes elementos:

puede completarse la financiación de su proyecto, teniendo en cuenta la financiación ya garantizada y considerando al menos los siguientes elementos:

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) otras fuentes de financiación legalmente reconocidas previstas en la legislación de los Estados miembros.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas propondrá la creación de un instrumento de financiación adicional a nivel de la Unión Europea. Este instrumento proporcionará una ayuda financiera ambiciosa y acelerada a proyectos de tecnologías de cero emisiones netas a gran escala, tanto en términos de gastos de capital como operativos para las cadenas de suministro en su conjunto, a fin de crear un entorno competitivo y atractivo en la Unión y condiciones de competencia justas con terceros países.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15 bis

***Adquisición de acciones en proyectos de
cero emisiones netas***

***Los municipios que tengan proyectos
estratégicos de cero emisiones netas
ubicados en sus regiones administrativas
podrán convertirse en accionistas en
función del valor de mercado y del
importe de las inversiones recibidas, sin
perjuicio de las disposiciones de la
legislación sobre ayudas estatales.***

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) pondrán a disposición del público datos sobre las zonas en las que pueden permitirse emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en su territorio;

a) pondrán a disposición del público datos sobre las zonas en las que pueden permitirse emplazamientos de almacenamiento de CO₂ en su territorio; ***sobre la base de los datos facilitados por los Estados miembros, la Comisión gestionará un registro en línea de emplazamientos de almacenamiento de CO₂;***

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Contribución a la sostenibilidad y la resiliencia en los procedimientos de contratación pública

Contribución a la sostenibilidad, ***la calidad del empleo***, la resiliencia ***y el desarrollo regional*** en los procedimientos de contratación pública

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá **como mínimo** la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

Enmienda

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá la contribución de la oferta a la sostenibilidad, **a la calidad del empleo, a la resiliencia y al desarrollo regional**, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia se basará en los siguientes criterios acumulativos, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

Enmienda

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad, **a la calidad del empleo, a la resiliencia y al desarrollo regional** se basará en los siguientes criterios acumulativos, que serán objetivos, transparentes, **inclusivos** y no discriminatorios:

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) cuando proceda, la contribución de la oferta a la integración del sistema energético;

Enmienda

c) cuando proceda, la contribución de la oferta a la integración del sistema energético, ***la cohesión territorial, la creación de empleo y la igualdad de oportunidades***;

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el 15 y el 30 % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a) y b).

Enmienda

3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras darán a la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia una ponderación de entre el 15 y el 30 % de los criterios de adjudicación, sin perjuicio de la aplicación del artículo 41, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, del artículo 67, apartado 5, ***y del artículo 36*** de la Directiva 2014/24/UE o del artículo 82, apartado 5, de la Directiva 2014/25/UE, a fin de dar una mayor ponderación a los criterios a que se refiere el apartado 2, letras a) y b).

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2018/2001 y en los artículos 107 y 108 del Tratado, y de los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales que vinculan a la Unión, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2018/2001 y en los artículos 107 y 108 del Tratado, y de los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales que vinculan a la Unión, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las

asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público evaluarán la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del presente Reglamento a la hora de diseñar los criterios utilizados para clasificar las ofertas en el marco de las subastas, cuyo objetivo sea apoyar la producción o el consumo de energía procedente de fuentes renovables, tal como se define en el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001.

asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público evaluarán la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del presente Reglamento a la hora de diseñar los criterios utilizados para clasificar las ofertas en el marco de las subastas, cuyo objetivo sea apoyar la producción o el consumo de energía procedente de fuentes renovables, tal como se define en el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001. ***Los Estados miembros podrán dar prioridad a la financiación pública, incluidos los fondos europeos, de aquellas entidades que contribuyan al objetivo de cero emisiones netas enumerado en el anexo.***

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. La Comisión apoyará, entre otros mediante el suministro de financiación inicial, la creación de academias europeas para una industria de cero emisiones netas, ***que*** tendrán como objetivo:

Enmienda

1. La Comisión apoyará, entre otros medios, a través del suministro de financiación inicial, la creación de academias europeas para una industria de cero emisiones netas, ***dando prioridad a las regiones en transición y menos desarrolladas. Las academias*** tendrán como objetivo:

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 23 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) desarrollar programas de aprendizaje, contenidos y materiales de aprendizaje y formación para la formación

Enmienda

a) desarrollar programas de aprendizaje, contenidos y materiales de aprendizaje y formación para la formación

y la educación sobre el desarrollo, la producción, la instalación, la puesta en servicio, la explotación, el mantenimiento y el reciclado de tecnologías de cero emisiones netas y de materias primas, así como para apoyar las capacidades de las autoridades públicas competentes para expedir los permisos y autorizaciones a que se refiere el capítulo II y los poderes adjudicadores a que se refiere el capítulo IV del presente Reglamento;

y la educación sobre el desarrollo, la producción, la instalación, la puesta en servicio, la explotación, el mantenimiento y el reciclado de tecnologías de cero emisiones netas y de materias primas, así como para apoyar las capacidades de las autoridades públicas competentes para expedir los permisos y autorizaciones a que se refiere el capítulo II y los poderes adjudicadores a que se refiere el capítulo IV del presente Reglamento. ***La Comisión involucrará a agentes con experiencia comprobada en el desarrollo de contenidos educativos, así como a empresas o consorcios de empresas que desarrollen un proyecto tecnológico o un proyecto estratégico que contribuya al objetivo de cero emisiones netas;***

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) permitir y promover el uso de programas, contenidos y materiales de aprendizaje por parte de los proveedores de educación y formación en los Estados miembros, entre otros, formando a los formadores, y desarrollar mecanismos para garantizar la calidad de la formación ofrecida por los proveedores de educación y formación en los Estados miembros sobre la base de los programas, contenidos y materiales de aprendizaje mencionados;

Enmienda

b) permitir y promover el uso de programas, contenidos y materiales de aprendizaje por parte de los proveedores de educación y formación en los Estados miembros, entre otros, formando a los formadores, y desarrollar mecanismos para garantizar la calidad ***y el seguimiento adecuado por parte de las autoridades nacionales y regionales competentes*** de la formación ofrecida por los proveedores de educación y formación en los Estados miembros sobre la base de los programas, contenidos y materiales de aprendizaje mencionados, ***utilizando las mejores prácticas ya aplicadas en los Estados miembros;***

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) desarrollar y desplegar credenciales, incluidas las microcredenciales, para facilitar la transparencia de las capacidades adquiridas y mejorar la transferibilidad entre puestos de trabajo y la movilidad transfronteriza de la mano de obra, y promover la adecuación a los puestos de trabajo pertinentes a través de herramientas como la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) y la Red Europea de Centros de Movilidad (EURAXESS).

Enmienda

c) desarrollar y desplegar credenciales, incluidas las microcredenciales, para facilitar la transparencia de las capacidades adquiridas y mejorar la transferibilidad entre puestos de trabajo y la movilidad transfronteriza de la mano de obra, y promover la ***igualdad de oportunidades y una mayor participación de desempleados de larga duración y grupos socialmente desfavorecidos, así como la*** adecuación a los puestos de trabajo pertinentes a través de herramientas como la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) y la Red Europea de Centros de Movilidad (EURAXESS).

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Con el fin de determinar las regiones con una necesidad particular de academias europeas para una industria de cero emisiones netas, los Estados miembros evaluarán el número de solicitudes y proyectos estratégicos de cero emisiones netas realizados en el nivel NUTS 2 y valorarán, en coordinación con la Plataforma de Cero Emisiones Netas de acuerdo con el artículo 28, apartado 4, letra d), el establecimiento de sus academias para una industria de cero emisiones netas en esas regiones.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 24 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, y posteriormente cada dos años, los Estados miembros determinarán si los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas son equivalentes a las cualificaciones específicas exigidas por el Estado miembro de acogida para acceder a actividades reguladas dentro del ámbito de una profesión con un interés particular para la industria de cero emisiones netas. Los Estados miembros velarán por que los resultados de las evaluaciones se hagan públicos y sean fácilmente accesibles en línea.

Enmienda

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2024, y posteriormente cada dos años, los Estados miembros, ***en consulta con los proveedores de educación y formación, los interlocutores sociales y las industrias que contribuyen al objetivo de cero emisiones netas***, determinarán si los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas son equivalentes a las cualificaciones específicas exigidas por el Estado miembro de acogida para acceder a actividades reguladas dentro del ámbito de una profesión con un interés particular para la industria de cero emisiones netas. Los Estados miembros velarán por que los resultados de las evaluaciones se hagan públicos y sean fácilmente accesibles en línea ***para todas las partes interesadas pertinentes***.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

(5) facilitar el desarrollo de perfiles profesionales europeos consistentes en un conjunto común de conocimientos, capacidades y competencias para profesiones clave en las tecnologías de cero emisiones netas, basándose, entre otras cosas, en los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas y, cuando proceda, utilizando la terminología de la Clasificación Europea de Capacidades, Competencias, Cualificaciones y Ocupaciones (ESCO) para facilitar la

Enmienda

(5) facilitar el desarrollo de ***normas y*** perfiles profesionales europeos consistentes en un conjunto común de conocimientos, capacidades y competencias para profesiones clave en las tecnologías de cero emisiones netas, basándose, entre otras cosas, en los programas de aprendizaje desarrollados por las academias europeas para una industria de cero emisiones netas y, cuando proceda, utilizando la terminología de la Clasificación Europea de Capacidades, Competencias, Cualificaciones y Ocupaciones (ESCO) para facilitar la

transparencia y la movilidad entre puestos de trabajo y a través de las fronteras del mercado interior;

transparencia y la movilidad entre puestos de trabajo y a través de las fronteras del mercado interior;

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 25 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

(6) promover unas condiciones de trabajo adecuadas en los puestos de trabajo en las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, la activación de los jóvenes, las mujeres y las personas mayores en el mercado laboral para las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, y la atracción de trabajadores cualificados de terceros países, logrando así una mano de obra más diversa;

Enmienda

(6) promover unas condiciones de trabajo adecuadas en los puestos de trabajo en las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, la activación de los jóvenes, las mujeres y las personas mayores, **los grupos socialmente vulnerables y los desempleados de larga duración** en el mercado laboral para las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, y la atracción de trabajadores cualificados de terceros países, logrando así una mano de obra más diversa;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 27 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) organizarán actividades de sensibilización sobre la participación de las pequeñas y medianas empresas en los espacios controlados de pruebas;

Enmienda

b) organizarán actividades de **información** y sensibilización sobre la participación de las pequeñas y medianas empresas en los espacios controlados de pruebas;

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. La Comisión y los Estados miembros podrán coordinarse en el marco de la Plataforma sobre las asociaciones industriales de cero emisiones netas y también con terceros países pertinentes

Enmienda

4. La Comisión y los Estados miembros podrán coordinarse en el marco de la Plataforma sobre las asociaciones industriales de cero emisiones netas y también con terceros países pertinentes

para ayudar a promover la adopción de tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial y apoyar el papel de las capacidades industriales de la Unión para allanar el camino de la transición mundial hacia una energía limpia, en consonancia con los objetivos generales del presente Reglamento derivados de su artículo 1. La Plataforma **podrá examinar** periódicamente lo siguiente:

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

para ayudar a promover la adopción de tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial y apoyar el papel de las capacidades industriales de la Unión para allanar el camino de la transición mundial hacia una energía limpia, en consonancia con los objetivos generales del presente Reglamento derivados de su artículo 1. La Plataforma **examinará** periódicamente lo siguiente:

Enmienda

c bis) cómo ayudar a los Estados miembros a mejorar el desarrollo de sus regiones en el nivel NUTS 2 mediante la evaluación de proyectos que ya no se consideran proyectos estratégicos de cero emisiones netas según el artículo 11, apartado 7, a fin de detectar cuellos de botella y retos, construir estructuras más resilientes y sostenibles y atraer nuevos proyectos a la zona.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 29 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Plataforma invitará a representantes del Parlamento Europeo a asistir, en calidad de observadores, a sus reuniones, incluidas las de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 6.

Enmienda

7. La Plataforma invitará a representantes del Parlamento Europeo, ***el Comité Europeo de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo*** a asistir, en calidad de observadores, a sus reuniones, incluidas las de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 6. ***La Plataforma presentará un informe anual de actividad a las comisiones competentes del Parlamento Europeo.***

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. **Cuando proceda**, la Plataforma o la Comisión podrán invitar a expertos y terceros a las reuniones de la Plataforma y los subgrupos o a aportar contribuciones por escrito.

Enmienda

8. **De forma periódica**, la Plataforma o la Comisión podrán invitar **a interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil, así como** a expertos y terceros a las reuniones de la Plataforma y los subgrupos o a aportar contribuciones por escrito.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el... [tres años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento] y posteriormente cada tres años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

Enmienda

1. A más tardar el... [tres años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento] y posteriormente cada tres años, la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo **y al Comité Europeo de las Regiones.**

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Anexo I - subtítulo 1

Texto de la Comisión

Tecnologías estratégicas de cero emisiones netas

Enmienda

Tecnologías estratégicas de cero emisiones netas

Cuadro:

- 1. Tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas**
- 2. Tecnologías de energía eólica terrestre y de energías renovables marinas**
- 3. Tecnologías de almacenamiento o baterías**

- 4. Bombas de calor y tecnologías de energía geotérmica**
- 5. Electrolizadores y pilas de combustible**
- 6. Tecnologías de biogás/biometano sostenible**
- 7. Tecnologías de captura y almacenamiento de carbono (CAC, BECCS) y de captura y utilización del carbono**
- 8. Tecnologías de red**
- 9. Tecnologías de bioenergía renovable**
- 10. Tecnologías nucleares**
- 11. Tecnologías de energía de fusión (Complementa la lista original del anexo).**

Justificación

Amplía la lista de tecnologías estratégicas para considerar las especificidades regionales de la producción de energía, los recursos y la infraestructura.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)
Referencias	COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 8.5.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 8.5.2023
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	15.6.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Niklas Nienass 22.3.2023
Examen en comisión	25.5.2023
Fecha de aprobación	20.9.2023
Resultado de la votación final	+: 26 –: 2 0: 5
Miembros presentes en la votación final	Matteo Adinolfi, François Alfonsi, Pascal Arimont, Adrian-Dragoş Benea, Isabel Benjumea Benjumea, Erik Bergkvist, Franc Bogovič, Vlad-Marius Botoş, Rosa D’Amato, Mircea-Gheorghe Hava, Manolis Kefalogiannis, Ondřej Knotek, Elżbieta Kruk, Cristina Maestre Martín De Almagro, Alin Mîtuţa, Dan-Ştefan Motreanu, Andželika Anna Mozdżanowska, Denis Nesci, Niklas Nienass, Younous Omarjee, Alessandro Panza, Marcos Ros Sempere, André Rougé, Susana Solís Pérez
Suplentes presentes en la votación final	Daniel Buda, Carlos Coelho, Ciarán Cuffe, Hannes Heide, Rovana Plumb, Peter Pollák, Bronis Ropé
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Krzysztof Hetman, Elsi Katainen

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

26	+
PPE	Pascal Arimont, Isabel Benjumea Benjumea, Franc Bogovič, Daniel Buda, Carlos Coelho, Mircea-Gheorghe Hava, Krzysztof Hetman, Manolis Kefalogiannis, Dan-Ștefan Motreanu, Peter Pollák
Renew	Vlad-Marius Botoș, Elsi Katainen, Ondřej Knotek, Alin Mituța, Susana Solís Pérez
S&D	Adrian-Dragoș Benea, Erik Bergkvist, Hannes Heide, Cristina Maestre Martín De Almagro, Rovana Plumb, Marcos Ros Sempere
Verts/ALE	François Alfonsi, Ciarán Cuffe, Rosa D'Amato, Niklas Nienass, Bronis Ropé

2	-
ID	Matteo Adinolfi, Alessandro Panza

5	0
ECR	Elzbieta Kruk, Anđzelika Anna Mozdżanowska, Denis Nesci
ID	André Rougé
The Left	Younous Omarjee

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

20.7.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Ponente de opinión: Inma Rodríguez-Piñero

ENMIENDAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La industria de cero emisiones netas a escala mundial está creciendo de forma acelerada, hasta el punto de que la demanda a veces supera la oferta. Teniendo en cuenta la escala a la que se está expandiendo el mercado mundial de las principales tecnologías de energía limpia fabricadas en serie, así como la posición de la Unión como mayor comerciante mundial de bienes manufacturados y servicios, las disposiciones del presente acto deben perseguirse de una manera que permita a la industria europea especializarse en tecnologías, innovaciones y servicios de cero emisiones netas en los que tiene una ventaja comparativa y hacerse con una cuota significativa del mercado mundial. La Unión puede proporcionar

prosperidad a los ciudadanos de la Unión solo si es competitiva en el mercado mundial y está abierta al mercado mundial.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Por lo que respecta a los aspectos externos, en particular en lo que se refiere a los mercados emergentes y las economías en desarrollo, la UE buscará asociaciones beneficiosas para todas las partes en el marco de su Estrategia Global Gateway, que **contribuyen** a la diversificación de su cadena de suministro de materias primas, así como a los esfuerzos de los países socios por llevar a cabo una doble transición y desarrollar un valor añadido local.

Enmienda

(3) ***La diversificación comercial es un factor fundamental para aumentar la resiliencia de la cadena de suministro, con el fin de evitar la perturbación del suministro de tecnologías de energía limpia y sus componentes.*** Por lo que respecta a los aspectos externos, ***dada la complejidad y el carácter transnacional de las tecnologías con cero emisiones netas y sus cadenas de suministro, unos acuerdos comerciales y de inversión de la Unión oportunos y pertinentes desempeñarán un papel esencial a la hora de proporcionar unas cadenas de suministro estables y diversificadas para contribuir al objetivo de una tecnología de fabricación de cero emisiones netas. A tal fin, la existencia de unas cadenas de valor mundiales abiertas y funcionales y la protección del sistema comercial mundial abierto y basado en normas serán esenciales para la transición hacia una industria de cero emisiones netas. La política comercial de la Unión —tanto multilateralmente en el marco de la OMC como bilateralmente con terceros países socios de la Unión— debe contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y luchar contra el cambio climático, así como a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Unión también debe incluir capítulos exhaustivos sobre materias primas en futuros acuerdos comerciales, complementados con instrumentos de industrialización cooperativa***

comprometidos con los principios de sostenibilidad. En particular en lo que se refiere a los mercados emergentes y las economías en desarrollo, la UE buscará asociaciones beneficiosas para todas las partes en el marco de su Estrategia Global Gateway, que ***deben contribuir, sujetas al control público y con plena transparencia,*** a la diversificación de su cadena de suministro de materias primas, así como a los esfuerzos de los países socios por llevar a cabo una doble transición y desarrollar un valor añadido local. ***Estas asociaciones podrían complementarse con acuerdos comerciales y de inversión ambiciosos, asociaciones internacionales relativas a las tecnologías de cero emisiones netas o la CleanTech Alliance, y podrían acelerar la transición hacia las cero emisiones netas en todas las industrias.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) En particular en lo que se refiere a los mercados emergentes y las economías en desarrollo, la Unión buscará asociaciones beneficiosas para todas las partes en el marco de su Estrategia Global Gateway que contribuyan a la diversificación de su cadena de suministro de materias primas, así como a los esfuerzos de los países socios por llevar a cabo una doble transición y generar valor añadido local.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3 ter (nuevo)

(3 ter) La Unión debe buscar reforzar la cooperación en comercio, investigación y producción de tecnologías de cero emisiones netas con socios afines y fiables a través de la cooperación bilateral y los esfuerzos conjuntos para mejorar el sistema de comercio multilateral.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) Para cumplir estos compromisos, la Unión debe acelerar su ritmo de transición hacia las energías limpias, en particular aumentando la eficiencia energética y la proporción de fuentes de energía renovables. ***Esto*** contribuirá a alcanzar los objetivos de la UE del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales para 2030 de una tasa de empleo de al menos el 78 % y la participación en la formación de al menos el 60 % de los adultos. También contribuirá a garantizar que la transición ecológica sea justa y equitativa³⁴.

(4) Para cumplir estos compromisos, la Unión debe acelerar su ritmo de transición hacia las energías limpias, en particular aumentando la eficiencia energética y la proporción de fuentes de energía renovables, ***sin dejar de velar por que esta transformación sea inclusiva y equilibrada. Teniendo en cuenta el potencial que supone la transición hacia las cero emisiones netas para aumentar el empleo en los sectores de la energía y la renovación a través de la mejora de capacidades y el reciclaje profesional, dicha transición*** contribuirá a alcanzar los objetivos de la UE del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales para 2030 de una tasa de empleo de al menos el 78 % y la participación en la formación de al menos el 60 % de los adultos. También contribuirá a garantizar que la transición ecológica sea justa y equitativa³⁴.

³⁴ Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, adoptada el 16 de junio de 2022 como parte del paquete de medidas «Objetivo 55».

³⁴ Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, adoptada el 16 de junio de 2022 como parte del paquete de medidas «Objetivo 55».

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El aumento de los precios de la energía tras la agresión militar injustificada e ilegal de la Federación de Rusia contra Ucrania dio un fuerte impulso para acelerar la aplicación del Pacto Verde Europeo y reforzar la resiliencia de la Unión de la Energía acelerando la transición hacia una energía limpia y poniendo fin a toda dependencia de los combustibles fósiles exportados desde **Rusia**. ***El plan REPowerEU³⁵ desempeña un papel clave en la respuesta a las dificultades y a las perturbaciones del mercado mundial de la energía causadas por la invasión de Ucrania por parte de la Federación de Rusia. Dicho plan tiene por objeto acelerar la transición energética en la Unión Europea, con el fin de reducir el consumo de gas y electricidad de la Unión e impulsar las inversiones en el despliegue de soluciones eficientes desde el punto de vista energético y con bajas emisiones de carbono. El plan establece, entre otras cosas, objetivos para duplicar la capacidad solar fotovoltaica de aquí a 2025 e instalar 600 GW de capacidad solar fotovoltaica de aquí a 2030; duplicar la tasa de despliegue de bombas de calor; alcanzar 10 millones de toneladas de producción interna de hidrógeno renovable de aquí a 2030; y aumentar sustancialmente la producción de biometano. El plan también establece que para alcanzar los objetivos del plan REPowerEU será necesario diversificar la oferta de equipos de energías con bajas emisiones de carbono y materias primas fundamentales, reducir las dependencias sectoriales, superar los cuellos de botella en las cadenas de suministro y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías***

Enmienda

(5) El aumento de los precios de la energía tras la agresión militar injustificada e ilegal de la Federación de Rusia contra Ucrania dio un fuerte impulso para acelerar la aplicación del Pacto Verde Europeo y reforzar la resiliencia de la Unión de la Energía acelerando la transición hacia una energía limpia y poniendo fin a toda dependencia de los combustibles fósiles exportados desde **terceros países**.

energéticas limpias de la Unión. Como parte de sus esfuerzos por aumentar la cuota de las energías renovables en la generación de electricidad, la industria, los edificios y el transporte, la Comisión propone aumentar el objetivo de la Directiva sobre fuentes de energía renovables hasta el 45 % de aquí a 2030 y aumentar el objetivo de la Directiva de eficiencia energética hasta el 13 %. Esto elevaría la capacidad total de generación de energía renovable a 1 236 GW de aquí a 2030, frente a los 1 067 GW de aquí a 2030 previstos en la propuesta de 2021, y supondrá un aumento de las necesidades de almacenamiento mediante baterías para hacer frente a la intermitencia en la red eléctrica. Del mismo modo, las políticas relacionadas con la descarbonización del sector del transporte por carretera, como el Reglamento (UE) 2019/631 y el Reglamento (UE) 2019/1242, serán poderosos motores para una mayor electrificación del sector del transporte por carretera y, por tanto, un aumento de la demanda de baterías.

³⁵ *Comunicación de 18 de mayo de 2022 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Plan REPowerEU» (COM(2022) 230 final, de 18.5.2022).*

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que

Enmienda

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que

el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión en los sectores de las tecnologías de energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor y electricidad, las bombas de calor, las tecnologías de red, los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores y las pilas de combustible, la fusión, los pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y sus cadenas de suministro, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo y crecimiento.

el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. ***Unas normas y unos índices de referencia acordados multilateralmente y vinculantes constituyen instrumentos importantes para que esta transformación tenga éxito.*** El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único —***sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/452***— y promoviendo ***las capacidades y la formación para la mano de obra de la Unión***, la inversión en los sectores de las tecnologías de energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor y electricidad, las bombas de calor, las tecnologías de red, los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores y las pilas de combustible, la fusión, los pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y sus cadenas de suministro, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo y crecimiento.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La Unión ha contribuido a construir un sistema económico mundial basado en un comercio abierto y basado en normas, **impulsado por** el respeto y la promoción de **las** normas de sostenibilidad social y medioambiental, y está plenamente comprometida con estos valores.

Enmienda

(16) La Unión ha contribuido, **y debe contribuir aún más**, a construir un sistema económico mundial basado en un comercio abierto, **transparente** y basado en normas **que proporcione empleo de calidad e igualdad de oportunidades para todos los participantes, promoviendo** el respeto y la promoción de normas de sostenibilidad social, **laboral** y medioambiental **de alto nivel**, y está plenamente comprometida con estos valores. **La Unión debe desarrollar asociaciones internacionales en relación con las tecnologías de cero emisiones netas con el fin de mejorar la resiliencia de la Unión a escala mundial. Una diversificación de las cadenas de suministro para estas tecnologías también reducirá las dependencias y aumentará la competitividad. La Unión promueve las condiciones de competencia equitativas a escala mundial de una manera justa, transparente y conforme con las normas de la OMC a través de la cooperación con socios comerciales, así como impulsando políticas específicas que abordan las prácticas comerciales desleales y el exceso de capacidad productiva para garantizar un entorno competitivo justo para la industria de la Unión, y en particular para las asociaciones industriales de cero emisiones netas.**

Enmienda 9

**Propuesta de Reglamento
Considerando 21**

Texto de la Comisión

(21) Con el fin de mantener la competitividad y reducir las actuales dependencias estratégicas de importación de productos clave de tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de

Enmienda

(21) Con el fin de mantener la competitividad y reducir las actuales dependencias estratégicas de importación de productos clave de tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de

suministro, evitando al mismo tiempo la formación de otras nuevas, la Unión debe seguir reforzando su base industrial de cero emisiones netas y ser más competitiva y favorable a la innovación. La Unión debe permitir el desarrollo de la capacidad de fabricación de manera más rápida, sencilla y previsible.

suministro, evitando al mismo tiempo la formación de otras nuevas, la Unión debe seguir reforzando su base industrial de cero emisiones netas y ser más competitiva y favorable a la innovación, ***diversificando al mismo tiempo sus fuentes para la importación de dichos productos***. La Unión debe permitir el desarrollo de la capacidad de fabricación de manera más rápida, sencilla y previsible.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Además, la Comunicación sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas⁴² establece un enfoque global para apoyar la expansión de las tecnologías energéticas limpias basada en cuatro pilares. El primer pilar tiene por objeto crear un marco regulador que simplifique y agilice la concesión de autorizaciones para nuevos centros de fabricación y montaje de tecnologías de cero emisiones netas y facilite la expansión de la industria de cero emisiones netas de la Unión. El segundo pilar del plan consiste en impulsar la inversión y la financiación de la producción de tecnologías de cero emisiones netas, a través del marco temporal de crisis y transición revisado adoptado en marzo de 2023 y la creación de un Fondo para la Soberanía Europea para mantener la ventaja europea en tecnologías fundamentales y emergentes pertinentes para las transiciones ecológica y digital. El tercer pilar está relacionado con el desarrollo de las capacidades necesarias para llevar a cabo la transición y aumentar el número de trabajadores cualificados en el sector de las tecnologías energéticas limpias. El cuarto pilar se centra en el comercio y la diversificación

Enmienda

(23) Además, la Comunicación sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas⁴² establece un enfoque global para apoyar la expansión de las tecnologías energéticas limpias basada en cuatro pilares. El primer pilar tiene por objeto crear un marco regulador que simplifique y agilice la concesión de autorizaciones para nuevos centros de fabricación y montaje de tecnologías de cero emisiones netas y facilite la expansión de la industria de cero emisiones netas de la Unión. El segundo pilar del plan consiste en impulsar la inversión y la financiación de la producción de tecnologías de cero emisiones netas, a través del marco temporal de crisis y transición revisado adoptado en marzo de 2023 y la creación de un Fondo para la Soberanía Europea para mantener la ventaja europea en tecnologías fundamentales y emergentes pertinentes para las transiciones ecológica y digital. El tercer pilar está relacionado con el desarrollo de las capacidades necesarias para llevar a cabo la transición y aumentar el número de trabajadores cualificados en el sector de las tecnologías energéticas limpias. El cuarto pilar se centra en el comercio y la diversificación

de la cadena de suministro de materias primas fundamentales. Esto incluye la creación de un Club de Materias Primas Fundamentales, la colaboración con socios afines para reforzar colectivamente las cadenas de suministro y la diversificación de los proveedores únicos de insumos fundamentales.

de la cadena de suministro de materias primas fundamentales. Esto incluye la creación de un Club de Materias Primas Fundamentales, la colaboración con socios afines para reforzar colectivamente las cadenas de suministro, ***la puesta en práctica de sistemas de trazabilidad y el impulso de la transparencia***, la diversificación de los proveedores únicos de insumos fundamentales, ***la promoción de la inversión en actividades correspondientes a etapas posteriores de la cadena económica y la realización de estudios de mercado, respetando plenamente las normas sociales, laborales y medioambientales. La Unión debe fomentar la colaboración y las asociaciones para promover cadenas de suministro seguras, sostenibles y éticas en mercados abiertos que combatan la coerción económica, las restricciones a la exportación y la imposición injustificada e injusta de aranceles.***

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Un Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas» [COM(2023) 62 final, de 1.2.2023].

⁴² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Un Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas» [COM(2023) 62 final, de 1.2.2023].

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 bis) Teniendo en cuenta los esfuerzos de la Unión para promover unas condiciones de competencia equitativas y una reciprocidad en el acceso al mercado para la contratación pública internacional, la Comisión debe velar por que lo dispuesto en el presente acto se aplique en el respeto de los

compromisos de la Unión en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC y los capítulos de contratación pública de los acuerdos de libre comercio (ALC) de la Unión.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) En virtud de la Decisión 2014/115/UE del Consejo se aprobó, en particular, la modificación del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «el ACP»)⁴⁶. El objetivo del ACP es establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, con miras a conseguir la liberalización y la expansión del comercio mundial. En el caso de los contratos cubiertos por el apéndice I del ACP de la Unión Europea, así como por otros acuerdos internacionales pertinentes que vinculan a la Unión, en particular los acuerdos de libre comercio y el artículo III, apartado 8, letra a), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la compra, por parte de agencias gubernamentales, de productos adquiridos para su reventa comercial o con vistas a su utilización en la producción de mercancías para la venta comercial, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no deben aplicar los requisitos del artículo 19, apartado 1, letra d), a los operadores económicos de fuentes de suministro que sean signatarios de los acuerdos.

Enmienda

(30) En virtud de la Decisión 2014/115/UE del Consejo se aprobó, en particular, la modificación del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «el ACP»)⁴⁶. El objetivo del ACP es establecer un marco multilateral de derechos y obligaciones equilibrados en materia de contratación pública, con miras a conseguir la liberalización y la expansión del comercio mundial, ***y animar a sus países miembros a adoptar políticas de contratación ecológica que prioricen los bienes y servicios sostenibles y respetuosos con el medio ambiente.*** En el caso de los contratos cubiertos por el apéndice I del ACP de la Unión Europea, así como por otros acuerdos internacionales pertinentes que vinculan a la Unión, en particular los acuerdos de libre comercio y el artículo III, apartado 8, letra a), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, para la compra, por parte de agencias gubernamentales, de productos adquiridos para su reventa comercial o con vistas a su utilización en la producción de mercancías para la venta comercial, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras no deben aplicar los requisitos del artículo 19, apartado 1, letra d), a los operadores económicos de fuentes de suministro que sean signatarios de los acuerdos.

⁴⁶ Decisión 2014/115/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DO L 68 de 7.3.2014, p. 1).

⁴⁶ Decisión 2014/115/UE del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DO L 68 de 7.3.2014, p. 1).

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) Con el fin de salvaguardar unas condiciones de competencia equitativas y la reciprocidad entre las entidades europeas y de terceros países, y dada la importancia de garantizar una transición ecológica económicamente eficiente, la Comisión debe velar por que las disposiciones pertinentes del Instrumento de Contratación Pública Internacional, el Reglamento (UE) 2022/1031, se apliquen al adjudicar contratos a entidades de terceros países en los procedimientos de contratación pública internacional.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 30 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 ter) El ACP de la OMC promueve el uso de normas y directrices internacionales en materia de contratación pública. Mediante la adecuación de las prácticas de contratación a las normas internacionalmente reconocidas, como las relacionadas con las emisiones de gases de efecto invernadero o las certificaciones de productos sostenibles, los Gobiernos podrían impulsar la adopción de

soluciones industriales de cero emisiones netas y crear unas condiciones de competencia equitativas para los proveedores.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) La aplicación de las disposiciones sobre resiliencia en los procedimientos de contratación pública establecidas en el artículo 19 debe entenderse sin perjuicio de la aplicación del artículo 25 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ y de los artículos 43 y 85 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸, de conformidad con las orientaciones de la Comisión de 2019⁴⁹. Del mismo modo, las disposiciones sobre contratación pública deben seguir aplicándose a las obras, los suministros y los servicios sujetos al artículo 19, en particular el artículo 67, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE y cualquier medida de ejecución resultante de la propuesta de Reglamento por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles.

⁴⁷ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁴⁸ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los

Enmienda

(31) La aplicación de las disposiciones sobre resiliencia en los procedimientos de contratación pública establecidas en el artículo 19 debe entenderse sin perjuicio de la aplicación **del Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo**, del artículo 25 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁷ y de los artículos 43 y 85 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo⁴⁸, de conformidad con las orientaciones de la Comisión de 2019⁴⁹. Del mismo modo, las disposiciones sobre contratación pública deben seguir aplicándose a las obras, los suministros y los servicios sujetos al artículo 19, en particular el artículo 67, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE y cualquier medida de ejecución resultante de la propuesta de Reglamento por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles.

⁴⁷ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65).

⁴⁸ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los

servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁴⁹ Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE», Bruselas [C(2019) 5494 final, de 24.7.2019].

servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243).

⁴⁹ Comunicación de la Comisión «Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE», Bruselas [C(2019) 5494 final, de 24.7.2019].

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Al diseñar sistemas de ayudas para beneficiar a los hogares o los consumidores e incentivar la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público deben garantizar el respeto de los compromisos internacionales de la Unión, en particular velando por que los sistemas de ayudas no alcancen una magnitud que cause un perjuicio grave a los intereses de los miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Enmienda

(36) Al diseñar sistemas de ayudas para beneficiar a los hogares o los consumidores e incentivar la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público deben garantizar el respeto de los compromisos internacionales de la Unión, en particular velando por que los sistemas de ayudas *sean compatibles con los compromisos de la Unión con la OMC* y no alcancen una magnitud que cause un perjuicio grave a los intereses de los miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 39

Texto de la Comisión

(39) Como se indica en la Comunicación

Enmienda

(39) Como se indica en la Comunicación

sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas, publicada el 1 de febrero de 2023, las cuotas de mercado de la industria de la Unión están sometidas a una fuerte presión, debido a las subvenciones en terceros países que socavan la igualdad de condiciones. Esto se traduce en la necesidad de una reacción rápida y ambiciosa de la Unión en la modernización de su marco jurídico.

sobre el Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas, publicada el 1 de febrero de 2023, las cuotas de mercado de la industria de la Unión están sometidas a una fuerte presión, debido a las subvenciones en terceros países que socavan la igualdad de condiciones ***en el mercado mundial, provocan un exceso de capacidad productiva y distorsionan la competencia.*** Esto se traduce en la necesidad de una reacción rápida y ambiciosa de la Unión en la modernización de su marco jurídico ***de instrumentos de defensa comercial para competir a escala mundial en defensa de un comercio abierto y justo, haciendo para ello un uso pleno y eficiente de todas las herramientas a su disposición, que incluya la aplicación plena y el uso efectivo de su Reglamento sobre las subvenciones extranjeras. La Unión y los Estados miembros deben cooperar con socios y organizaciones multilaterales, en particular la OMC, para promover activamente el sistema comercial multilateral basado en normas y trabajar para evitar una carrera de subvenciones. Además, a fin de mantener la competitividad a escala mundial, de asumir un papel de liderazgo en el desarrollo tecnológico y de asentar firmemente la industria en la edad de cero emisiones netas, resulta esencial que la Unión invierta en investigación e innovación, en infraestructuras eficientes e interconectadas, en automatización y en digitalización, así como en eficiencia en el uso de la energía y los recursos. En particular, prestar una atención especial a las pymes será un elemento fundamental para lograr el éxito.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 63 bis (nuevo)

(63 bis) *La ausencia de avances en la consecución de los objetivos puede señalar la necesidad de adoptar medidas adicionales. Por consiguiente, la Comisión debe realizar un seguimiento de dichos avances. La Comisión también debe efectuar un seguimiento del contexto internacional a que se refiere el considerando 39, que influye en la aplicación del presente Reglamento.*

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 70

(70) Como parte del Plan Industrial del Pacto Verde, la Comisión anunció su intención de establecer asociaciones industriales de cero emisiones netas que abarquen tecnologías de cero emisiones netas, **adoptar** tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial y apoyar **el papel de las capacidades industriales de la UE para allanar el camino de la transición mundial hacia una** energía limpia. La Comisión y los Estados miembros **podrán** coordinar las asociaciones en el marco de la Plataforma, examinando las asociaciones y procesos pertinentes existentes, como las asociaciones ecológicas, los diálogos sobre energía y otras formas de acuerdos contractuales bilaterales existentes, así como las posibles sinergias con los acuerdos bilaterales pertinentes de los Estados miembros con terceros países.

(70) Como parte del Plan Industrial del Pacto Verde, la Comisión anunció su intención de establecer asociaciones industriales de cero emisiones netas que abarquen tecnologías de cero emisiones netas. **La cooperación a través de estas asociaciones promoverá la adopción de** tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial **para** apoyar **asociaciones entre la Unión y terceros países que refuercen mutuamente a las partes, en particular en el ámbito de las inversiones sostenibles y la asistencia técnica. Las asociaciones industriales de cero emisiones netas también pueden contribuir a la diversificación y la resiliencia del suministro de la Unión en cuanto a tecnologías de cero emisiones netas y sus componentes, aumentar el intercambio de información entre la Unión y sus socios en relación con el desarrollo de tecnologías de cero emisiones netas y apoyar a las industrias de cero emisiones netas de la Unión a la hora de acceder al mercado mundial de la energía limpia, apoyando al mismo tiempo a las industrias emergentes en el ámbito**

de las tecnologías energéticas limpias en terceros países que presenten ventajas competitivas claras. La Comisión y los Estados miembros **deben** coordinar las asociaciones en el marco de la Plataforma, examinando las asociaciones y procesos pertinentes existentes, como las asociaciones ecológicas, los diálogos sobre energía y otras formas de acuerdos contractuales bilaterales existentes, así como las posibles sinergias con los acuerdos bilaterales pertinentes de los Estados miembros con terceros países. **Los acuerdos con terceros países, incluidas las asociaciones industriales de cero emisiones netas, deben reflejar los valores y objetivos europeos fundamentales, en particular en lo que respecta a la promoción de las normas laborales y las normas internacionales medioambientales en estos países. Además, las asociaciones industriales de cero emisiones netas deben aspirar a contribuir a la transformación industrial a lo largo de toda la cadena de valor de las empresas europeas y de terceros países, garantizando al mismo tiempo la apertura de los mercados y el comercio justo.**

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 70 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(70 bis) Por consiguiente, la eficiencia energética, la economía circular y la sobriedad energética siguen siendo prioridades clave a la hora de reducir nuestras dependencias estratégicas y de apuntalar nuestra autonomía estratégica abierta. En este contexto, las estrategias basadas en la relocalización de las industrias deben tener en cuenta la necesidad de aliados que tiene la Unión en diversos foros

internacionales y no deben alienar a terceros países ni abrir el camino a las represalias comerciales, las carreras de subvenciones o el resentimiento. En la preparación de las asociaciones industriales de cero emisiones netas, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las vulnerabilidades de las cadenas de suministro de la Unión y sus dependencias en materia de importaciones. Los resultados de esta evaluación, así como la necesidad de aumentar la cooperación con socios mundiales fiables y afines, deben servir de base para la conclusión de asociaciones industriales de cero emisiones netas.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 71

Texto de la Comisión

(71) La Unión debe aspirar a diversificar el comercio internacional y las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas **y a promover** normas sociales y medioambientales de alto nivel a escala mundial, en estrecha cooperación y asociación con países afines. Del mismo modo, **deben realizarse mayores** esfuerzos de investigación e innovación para desarrollar y desplegar tecnologías de cero emisiones netas, en estrecha cooperación con los países socios, **con un enfoque abierto pero asertivo**.

Enmienda

(71) La Unión debe aspirar a diversificar el comercio internacional y las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas, **forjando asociaciones que refuercen mutuamente a las partes, basándose en los planes de desarrollo sostenible propios de los socios y en las normas pertinentes en materia de medio ambiente y derechos humanos, y promoviendo al mismo tiempo** normas sociales, **laborales** y medioambientales de alto nivel a escala mundial. **Esto debe llevarse a cabo** en estrecha cooperación y asociación con países afines, **a través de los acuerdos en vigor o de nuevos pactos estratégicos**. Del mismo modo, **debe procurarse una mayor cooperación internacional** en esfuerzos de investigación e innovación para desarrollar y desplegar tecnologías de cero emisiones netas, en estrecha cooperación con los países socios, **de una manera abierta y equilibrada y prestando la debida**

atención a los intereses y necesidades estratégicos de la Unión.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 71 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(71 bis) *La Unión mantiene su compromiso con un sistema comercial abierto, multilateral y basado en normas. Teniendo esto presente, las medidas introducidas por la Unión que afecten al comercio deben ser conformes con las normas de la OMC y tener en cuenta la posible respuesta de los socios comerciales de la Unión. La Comisión debe intercambiar información y entablar comunicación en una fase temprana con nuestros socios comerciales acerca de la aplicación de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas con el fin de abordar cualquier percepción de proteccionismo por parte de la Unión y de apoyar las metas geopolíticas de la Unión.*

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 74 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(74 bis) *Los objetivos de la Ley sobre la industria de cero emisiones netas, su aplicación y el impacto que tendrá en los diferentes sectores y niveles de la economía requieren una cooperación activa entre las instituciones europeas. También es necesario preservar el control democrático para garantizar la rendición de cuentas de la Comisión en el marco de la Plataforma, así como en todas las fases de las asociaciones de cero emisiones*

netas entre el sector público y el privado y de la ejecución del presupuesto. Para garantizar que el Parlamento Europeo pueda ejercer su papel, no solo debe recibir información de la Comisión de manera periódica, sino que también debe tener la posibilidad de solicitar información a la Plataforma cuando lo estime necesario a fin de evaluar mejor sus debates o procedimientos.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 74 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(74 ter) Para impulsar la producción de tecnologías energéticas limpias, la política comercial y de inversión desempeña un papel crucial en la promoción de cadenas de valor abiertas y sostenibles y en la diversificación del suministro de materias primas y productos intermedios esenciales para la transición. A tal fin, la Unión debe negociar asociaciones industriales estratégicas con socios fiables y aplicar plenamente instrumentos de defensa comercial pertinentes que corrijan y desalienten los posibles comportamientos proteccionistas de proveedores y competidores, también mediante la revisión de los procedimientos administrativos y los plazos de tramitación. Para que la política comercial se aplique eficazmente, la Unión debe evaluar y revisar sus procedimientos de negociación para la celebración, evaluación o modernización de acuerdos comerciales y de inversión.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece el marco de medidas para innovar y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión, a fin de apoyar el objetivo de la Unión para 2030 de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, tal como se define en el Reglamento (UE) 2021/1119, y garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas necesarias para salvaguardar la resiliencia **del sistema energético** de la Unión y contribuir a la creación de empleo de calidad.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece el marco de medidas para innovar y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión, **también a través de asociaciones con terceros países que refuercen mutuamente a las partes**, a fin de apoyar el objetivo de la Unión para 2030 de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, tal como se define en el Reglamento (UE) 2021/1119, y garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas necesarias para salvaguardar la resiliencia **de las cadenas de suministro correspondientes** de la Unión y contribuir **a una transición justa y sostenible en todo el mundo**, a la creación de empleo de calidad **y a la disponibilidad de energía asequible en la Unión y fuera de ella**.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la reducción basada en el riesgo de las dependencias estratégicas de una única fuente de suministro de modo que ninguna de ellas represente más del 65 % del consumo anual de la Unión, salvaguardando al mismo tiempo la diversificación mediante un comercio abierto, justo y sostenible;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b ter) el establecimiento de una cooperación y unas asociaciones con terceros países que beneficien y refuercen mutuamente a las partes, destinadas a mejorar la producción y el despliegue de tecnologías de cero emisiones netas, en particular mediante la cooperación multilateral, garantizando su suministro sostenible en la Unión y su ulterior desarrollo fuera de ella, y el establecimiento de una alianza plurilateral para fomentar la producción y el despliegue de tecnologías de cero emisiones netas mediante asociaciones.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) servicios de apoyo a las empresas, que incluyen, entre otros, la declaración del impuesto sobre sociedades, la legislación fiscal local y la legislación laboral.

d) servicios de apoyo a las empresas, que incluyen, entre otros, la declaración del impuesto sobre sociedades, la legislación fiscal local y la legislación laboral, **con especial énfasis en las pymes.**

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que correspondan a una tecnología enumerada en el anexo, que

1. Los Estados miembros reconocerán como proyectos estratégicos de cero emisiones netas los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas que correspondan a una tecnología enumerada en el anexo, que

estén situados en la Unión, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento **y que cumplan** al menos uno de los criterios siguientes:

estén situados en la Unión, que contribuyan a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento. ***Estos proyectos deben tener por objeto promover el progreso mundial de las tecnologías con cero emisiones netas, garantizando al mismo tiempo un suministro sostenible en la Unión y fomentando su ulterior desarrollo a escala internacional. Además, los proyectos de fabricación deben demostrar una mayor sostenibilidad y rendimiento, en consonancia con los objetivos sociales y medioambientales de la Unión Europea. Deben fomentar prácticas sostenibles en toda su cadena de suministro, incluida la colaboración con los proveedores. Los proyectos deberán cumplir*** al menos uno de los criterios siguientes:

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas contribuye a la resiliencia tecnológica e industrial del sistema energético de la Unión al aumentar la capacidad de fabricación de un componente o de una parte de la cadena de valor de la tecnología de cero emisiones netas para los cuales la Unión depende en gran medida de las importaciones procedentes de **un único tercer país**;

Enmienda

a) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas contribuye a la resiliencia tecnológica e industrial del sistema energético de la Unión al aumentar la capacidad de fabricación de un componente o de una parte de la cadena de valor de la tecnología de cero emisiones netas para los cuales la Unión depende en gran medida de las importaciones procedentes de **uno o más terceros países**;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i) aporta una capacidad de fabricación significativa en la Unión para tecnologías de cero emisiones netas;

Enmienda

i) aporta una capacidad de fabricación significativa en la Unión para tecnologías de cero emisiones netas ***sin crear nuevas dependencias estratégicas de una única fuente de suministro;***

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) ***fabrica tecnologías con una sostenibilidad y un rendimiento mejorados;***

Enmienda

suprimido

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

iv bis) incluye criterios como el abastecimiento responsable de materias primas y el uso de métodos de transporte sostenibles.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros evaluarán la solicitud a que se refiere el apartado 1 mediante un proceso justo y transparente en el plazo de un mes. La ausencia de una decisión por parte de los Estados miembros dentro de ese plazo constituirá una

3. Los Estados miembros evaluarán la solicitud a que se refiere el apartado 1 mediante un proceso justo y transparente en el plazo de un mes, ***sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/452.*** La ausencia de una decisión por

aprobación del proyecto.

parte de los Estados miembros dentro de ese plazo constituirá una aprobación del proyecto.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Se considerará que los proyectos estratégicos de cero emisiones netas contribuyen a la seguridad del suministro de tecnologías estratégicas de cero emisiones netas en la Unión y, por tanto, son de interés público. Por lo que se refiere a los impactos medioambientales contemplados en el artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas en la Unión se considerarán de interés público y podrán ser considerados de interés público superior siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en dichas Directivas.

Enmienda

3. Se considerará que los proyectos estratégicos de cero emisiones netas contribuyen a la seguridad del suministro de tecnologías estratégicas de cero emisiones netas en la Unión y, por tanto, son de interés público. Por lo que se refiere a los impactos medioambientales contemplados en el artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas en la Unión se considerarán de interés público y podrán ser considerados de interés público superior siempre que se cumplan todas las condiciones establecidas en dichas Directivas, **garantizando en particular que el proyecto sea conforme con la Directiva sobre hábitats y con la protección de los espacios Natura 2000, así como con los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París.**

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros podrán prestar apoyo administrativo a proyectos estratégicos de cero emisiones netas para

Enmienda

2. **La Comisión** y los Estados miembros podrán prestar apoyo administrativo a proyectos estratégicos de

facilitar su ejecución rápida y eficaz, en particular proporcionando:

cero emisiones netas para facilitar su ejecución rápida y eficaz, en particular proporcionando:

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) asistencia a los promotores de proyectos de la Unión en terceros países para destacar los beneficios económicos, sociales y medioambientales locales de los proyectos mediante campañas de información pública exhaustivas y transparentes que incrementen su aceptación pública.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

d) financiación y programas de financiación pertinentes de la Unión.

d) financiación y programas de financiación pertinentes de la Unión, ***en particular un Fondo de Innovación de la Unión reorientado que apoye la expansión de las tecnologías punteras e innovadoras existentes de la industria de cero emisiones netas de la Unión y sus cadenas de suministro;***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) asistencia técnica para proyectos en la Unión y en países socios mediante

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Capítulo IV – título

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
IV Acceso a los mercados	Acceso a los mercados y condiciones de competencia equitativas a escala mundial

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<p>1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.</p>	<p>1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con el Reglamento (UE) 2022/1031 y los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.</p>

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia se basará en los siguientes criterios **acumulativos**, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La contribución de la oferta a la sostenibilidad y la resiliencia se basará en los siguientes criterios, que serán objetivos, transparentes y no discriminatorios:

Enmienda

a bis) los criterios de sostenibilidad social tal como se aplican con arreglo a la legislación vigente, que pueden incluir las condiciones de trabajo y la negociación colectiva en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, de conformidad con el artículo 30, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) la contribución de la oferta a la resiliencia, teniendo en cuenta la proporción de productos procedentes de una única fuente de suministro, determinada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷², de la que provenga más del 65 % del suministro para esa tecnología de cero emisiones netas específica dentro de la Unión en el último año para el que se dispone de datos en el

Enmienda

d) la contribución de la oferta a ***mantener y reforzar*** la resiliencia ***de las cadenas de suministro europeas***, teniendo en cuenta la proporción de productos procedentes de una única fuente de suministro, determinada de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷², de la que provenga más del 65 % del suministro para esa tecnología de cero emisiones netas específica dentro de la Unión en el último

momento en que tiene lugar la licitación.

año para el que se dispone de datos en el momento en que tiene lugar la licitación.

⁷² Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

⁷² Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Cualquier oferta presentada para la adjudicación de un contrato de suministro en todos los sectores de las tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el artículo 3, apartado 1, letra a), y de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas enumeradas en el anexo 1 podrá quedar excluida si el operador económico procede de un país cuyos operadores económicos, bienes y servicios estén sujetos a una medida con arreglo al Instrumento de contratación internacional (medida ICI) tal como se define en el Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en particular en sus artículos 6 y 8. También podrá quedar excluida en el caso de empresas que no cumplan los requisitos legales aplicables de la Unión en materia de empresas y derechos humanos.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2018/2001 y en los artículos 107 y 108 del Tratado, y de los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales que vinculan a la Unión, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público evaluarán la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del presente Reglamento a la hora de diseñar los criterios utilizados para clasificar las ofertas en el marco de las subastas, cuyo objetivo sea apoyar la producción o el consumo de energía procedente de fuentes renovables, tal como se define en el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva (UE) 2018/2001 y en los artículos 107 y 108 del Tratado, y de los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales que vinculan a la Unión, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público **podrán evaluar la ciberseguridad como criterio y** evaluarán la contribución a la sostenibilidad y la resiliencia a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del presente Reglamento a la hora de diseñar los criterios utilizados para clasificar las ofertas en el marco de las subastas, cuyo objetivo sea apoyar la producción o el consumo de energía procedente de fuentes renovables, tal como se define en el artículo 2, punto 1), de la Directiva (UE) 2018/2001.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 bis

Refuerzo de las cadenas de valor mundiales para las tecnologías de cero emisiones netas

1. La Comisión y los Estados miembros aplicarán una estrategia comercial y de inversión mundial —tanto multilateralmente en el marco de la OMC como bilateralmente— para reforzar las cadenas de valor mundiales de tecnología de cero emisiones netas de manera que se reequilibren las relaciones comerciales, se fomente la protección de los derechos humanos a lo largo de las cadenas de

suministro, se garanticen unas importaciones responsables y fiables, se aborden el exceso de capacidad y las distorsiones comerciales, y se desarrollen tecnologías de cero emisiones netas, promoviendo al mismo tiempo unas normas sociales, laborales y medioambientales de alto nivel. Cuando proceda, la Comisión hará pleno uso de los instrumentos de defensa comercial para salvaguardar un comercio justo, recíproco y abierto, actuando de forma prudente, transparente, eficiente y comprensible para terceros.

2. En sus estrategias comerciales y de inversión, en el marco de la OMC y a través de acuerdos comerciales bilaterales, la Comisión y los Estados miembros procurarán diversificar y reforzar las cadenas de valor mundiales para las tecnologías de cero emisiones netas.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento Artículo 22 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 22 ter

Asociaciones industriales de cero emisiones netas

1. Sin perjuicio de los acuerdos comerciales y de inversión en vigor entre la Unión y terceros países, la Comisión establecerá asociaciones industriales de cero emisiones netas con terceros países.

2. En la preparación de las asociaciones industriales de cero emisiones netas, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las vulnerabilidades y las dependencias de importación de la cadena de suministro de la Unión, con referencia a los criterios

establecidos en el artículo 28, apartado 4, letra c). Los resultados de esta evaluación, así como la necesidad de aumentar la cooperación con socios mundiales fiables y afines, deben servir de base para la conclusión de asociaciones industriales de cero emisiones netas.

3. Las asociaciones industriales de cero emisiones netas tendrán los siguientes objetivos:

a) salvaguardar la disponibilidad de los recursos y las materias primas necesarios para la producción de tecnologías de cero emisiones netas, evitar la dependencia excesiva de proveedores únicos y diversificar las fuentes;

b) abrir nuevos mercados de exportación para los productores de tecnologías y bienes manufacturados con cero emisiones netas de la Unión Europea y mejorar la resiliencia de las cadenas de suministro y de valor mundiales, promoviendo la transparencia y aportando al mismo tiempo valor añadido a la economía y la sociedad locales del país socio;

c) garantizar la igualdad de condiciones entre las empresas europeas y de terceros países, especialmente para los procedimientos de contratación pública y el acceso de las empresas europeas a las licitaciones de terceros países;

d) reducir la carga administrativa y simplificar los procedimientos de concesión de permisos;

e) estimular las inversiones públicas y privadas mundiales en tecnologías de cero emisiones netas y apoyar la fabricación de tecnologías limpias en terceros países;

f) contribuir a la transformación industrial de las empresas europeas y de terceros países de manera equilibrada y mejorar el comportamiento medioambiental a lo largo de la cadena de

valor mundial;

g) cooperar con los socios para detectar y reducir los obstáculos arancelarios y no arancelarios al comercio de tecnologías de cero emisiones netas y sus componentes;

h) estimular la cooperación internacional en investigación e innovación y el intercambio de conocimientos sobre el desarrollo y el despliegue de tecnologías de cero emisiones netas.

i) respetar los planes propios de desarrollo sostenible de los socios y las normas medioambientales y de derechos humanos pertinentes en consonancia con las normas y convenios internacionales, en particular los convenios fundamentales de la OIT, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable.

4. La Comisión revisará las asociaciones industriales de cero emisiones netas de forma periódica o a petición del Parlamento Europeo e informará sobre los avances a las comisiones parlamentarias pertinentes.

5. Los Estados miembros apoyarán a la Comisión en la aplicación de las medidas de cooperación establecidas en la asociación industrial de cero emisiones netas.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La Plataforma podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros acerca de las medidas que lleven

Enmienda

3. La Plataforma podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros acerca de las medidas que lleven

a cabo para alcanzar los objetivos expuestos en el capítulo I del presente Reglamento, teniendo en cuenta los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros presentados con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999⁷⁵.

a cabo para alcanzar los objetivos expuestos en el capítulo I del presente Reglamento, teniendo en cuenta los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros presentados con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999⁷⁵, **y abordar los cuellos de botella para la adopción de estas tecnologías, en particular en industrias de gran consumo de energía en que las emisiones son difíciles de reducir.**

⁷⁵ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

⁷⁵ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1).

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

4. La Comisión y los Estados miembros **podrán coordinarse** en el marco de la Plataforma sobre las asociaciones industriales de cero emisiones netas y también con terceros países pertinentes para ayudar a promover la adopción de tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial y apoyar el papel de las capacidades industriales de la Unión para

Enmienda

4. La Comisión y los Estados miembros **se coordinarán** en el marco de la Plataforma sobre las asociaciones industriales de cero emisiones netas y también con terceros países pertinentes para ayudar a promover la adopción de tecnologías de cero emisiones netas a escala mundial, apoyar **asociaciones entre la Unión y terceros países que refuercen**

allanar el camino de la transición mundial hacia una energía limpia, en consonancia con los objetivos generales **del presente Reglamento** derivados **de su** artículo 1. La Plataforma podrá examinar periódicamente lo siguiente:

mutuamente a las partes y el papel de las capacidades industriales de la Unión, ***en particular en lo que atañe a transferencias de conocimientos y tecnología, inversiones sostenibles y asistencia técnica***, para allanar el camino de la transición mundial hacia una energía limpia, en consonancia con los objetivos generales derivados **del** artículo 1 **del presente Reglamento**. La Plataforma podrá examinar periódicamente lo siguiente:

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión

a) cómo mejorar la cooperación a lo largo de la cadena de valor de cero emisiones netas entre la Unión y terceros países;

Enmienda

a) cómo mejorar la cooperación a lo largo de la cadena de valor de cero emisiones netas entre la Unión y terceros países ***mediante el intercambio de mejores prácticas, las transferencias de conocimientos y tecnología, la asistencia técnica y el apoyo financiero a través de capital, préstamos, financiación público-privada e instrumentos como las agencias de crédito a la exportación, entre otras vías***;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 4 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) cómo respetar los planes propios de desarrollo sostenible de los socios y las normas medioambientales y de derechos humanos pertinentes persiguiendo al mismo tiempo el cumplimiento de los objetivos de las normas y convenios internacionales, en particular los convenios fundamentales de la OIT, las

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión

b) cómo abordar las barreras no arancelarias al comercio, por ejemplo, mediante el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad o compromisos para evitar restricciones a la exportación;

Enmienda

b) cómo abordar las barreras no arancelarias al comercio, por ejemplo, mediante el reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad o compromisos para evitar restricciones a la exportación ***de tecnologías de cero emisiones netas;***

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) cómo garantizar la igualdad de condiciones para las empresas europeas en las contrataciones públicas de terceros países que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2022/1031;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 4 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión

i) ***la posible*** contribución ***a la seguridad del*** suministro, teniendo en cuenta ***su*** capacidad de fabricación de

Enmienda

i) ***la posibilidad de asociaciones que refuercen mutuamente a las partes y fomenten la transición sostenible y justa en la Unión y a escala mundial, la***

tecnologías de cero emisiones netas;

contribución *a la resiliencia de las cadenas de suministro de la Unión*, teniendo en cuenta *la* capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas *y el establecimiento de alianzas recíprocas fiables al tiempo que se respetan las normas y convenios internacionales pertinentes en materia laboral*;

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 4 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión

ii) si existen acuerdos de cooperación entre un tercer país y la Unión.

Enmienda

ii) si existen acuerdos de cooperación entre un tercer país y la Unión, *teniendo en cuenta los países para los que existan disposiciones específicas sobre energía y materias primas*;

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) disposiciones concretas para fomentar el comercio con bienes y servicios medioambientales con vistas a alcanzar un amplio acuerdo internacional en esta materia;

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Los Estados miembros y la Comisión también buscarán sinergias

positivas entre dichas asociaciones e iniciativas existentes como Global Gateway, la Asociación del G7 para las infraestructuras y la inversión mundiales y las asociaciones para una transición energética justa.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Plataforma estará compuesta por los Estados miembros y la Comisión.
Estará presidida por un representante de la Comisión.

Enmienda

1. La Plataforma estará compuesta por *representantes de* los Estados miembros y *de* la Comisión. *Se invitará a los diputados al Parlamento Europeo a asistir a sus reuniones, incluidas las de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 6.*

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Plataforma invitará a *representantes del Parlamento Europeo a asistir, en calidad de observadores, a sus reuniones, incluidas las* de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 6.

Enmienda

7. La Plataforma invitará a *las partes interesadas pertinentes, incluidos representantes de la sociedad civil y de la industria, a asistir a las reuniones* de los subgrupos permanentes o temporales a que se refiere el apartado 6 *y consultará periódicamente a dichas partes interesadas.*

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8. *Cuando proceda, la Plataforma o la Comisión podrán invitar a expertos y terceros a las reuniones de la Plataforma y los subgrupos o a aportar contribuciones por escrito.*

suprimido

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La evaluación valorará si se han alcanzado los objetivos del presente Reglamento establecidos en el artículo 1 y su impacto en los usuarios profesionales, especialmente las pymes, y los usuarios finales, así como los objetivos del Pacto Verde Europeo.

2. La evaluación valorará si se han alcanzado **—en particular, a través de las asociaciones industriales de cero emisiones netas—** los objetivos del presente Reglamento establecidos en el artículo 1, y su impacto en los usuarios profesionales, especialmente las pymes, y los usuarios finales, así como los objetivos del Pacto Verde Europeo.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. A más tardar el... [un año después de la fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión presentará una evaluación de impacto del presente Reglamento al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)
Referencias	COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 8.5.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 8.5.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Inma Rodríguez-Piñero 27.4.2023
Examen en comisión	26.6.2023
Fecha de aprobación	19.7.2023
Resultado de la votación final	+: 33 -: 1 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Barry Andrews, Anna-Michelle Asimakopoulou, Tiziana Beghin, Saskia Bricmont, Jordi Cañas, Daniel Caspary, Arnaud Danjean, Roman Haider, Christophe Hansen, Heidi Hautala, Danuta Maria Hübner, Danilo Oscar Lancini, Bernd Lange, Thierry Mariani, Margarida Marques, Gabriel Mato, Emmanuel Maurel, Carles Puigdemont i Casamajó, Samira Rafaela, Catharina Rinzema, Inma Rodríguez-Piñero, Katarína Roth Nevedálová, Helmut Scholz, Joachim Schuster, Sven Simon, Kathleen Van Brempt, Marie-Pierre Vedrenne, Jörgen Warborn, Iuliu Winkler
Suplentes presentes en la votación final	Marek Belka, José Manuel García-Margallo y Marfil, Enikő Győri, Javier Moreno Sánchez
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Clara Aguilera, Francisco Guerreiro, Mikuláš Peksa, Lucia Vuolo

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

33	+
ID	Thierry Mariani
NI	Enikő Győri, Carles Puigdemont i Casamajó
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Daniel Caspary, Arnaud Danjean, José Manuel García-Margallo y Marfil, Christophe Hansen, Danuta Maria Hübner, Gabriel Mato, Sven Simon, Lucia Vuolo, Jörgen Warborn, Iuliu Winkler
Renew	Barry Andrews, Jordi Cañas, Samira Rafaela, Catharina Rinzema, Marie-Pierre Vedrenne
S&D	Clara Aguilera, Bernd Lange, Margarida Marques, Javier Moreno Sánchez, Inma Rodríguez-Piñero, Katarína Roth Neved'alová, Joachim Schuster, Kathleen Van Brempt
The Left	Emmanuel Maurel, Helmut Scholz
Verts/ALE	Saskia Bricmont, Francisco Guerreiro, Heidi Hautala, Mikuláš Peksa

1	-
ID	Roman Haider

3	0
ID	Danilo Oscar Lancini
NI	Tiziana Beghin
S&D	Marek Belka

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

20.7.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)

(COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD))

Ponente de opinión: Anna Deparnay-Grunenberg

ENMIENDA

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Para cumplir estos compromisos, la Unión debe acelerar su ritmo de transición hacia las energías limpias, en particular aumentando la eficiencia energética y la proporción de fuentes de energía renovables. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de la UE del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales para 2030 de una tasa de empleo de al menos el 78 % y la participación en la formación de al menos el 60 % de los adultos. También contribuirá a garantizar que la transición ecológica sea justa y equitativa³⁴.

³⁴ Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, adoptada el 16 de

Enmienda

(4) Para cumplir estos compromisos, la Unión debe acelerar su ritmo de transición hacia las energías limpias, en particular aumentando la eficiencia energética y la proporción de fuentes de energía renovables. Esto contribuirá a alcanzar los objetivos de la UE del Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales para 2030 de una tasa de empleo de al menos el 78 % y la participación en la formación de al menos el 60 % de los adultos. También contribuirá a garantizar que la transición ecológica sea justa y equitativa, ***sin que ninguna persona ni lugar se queden atrás***³⁴.

³⁴ Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, adoptada el 16 de

junio de 2022 como parte del paquete de medidas «Objetivo 55».

junio de 2022 como parte del paquete de medidas «Objetivo 55».

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) En consonancia con la atención prestada a las industrias de cero emisiones netas, es importante que se tenga en cuenta incluso a los sectores de menor tamaño, como el sector de la bicicleta, en términos de una posible escasez de componentes en la cadena de suministro y para que no sufran desventajas por una diferencia de escala.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) El aumento de los precios de la energía tras la agresión militar injustificada e ilegal de la Federación de Rusia contra Ucrania dio un fuerte impulso para acelerar la aplicación del Pacto Verde Europeo y reforzar la resiliencia de la Unión de la Energía acelerando la transición hacia una energía limpia y poniendo fin a toda dependencia de los combustibles fósiles exportados desde Rusia. El plan REPowerEU³⁵ desempeña un papel clave en la respuesta a las dificultades y a las perturbaciones del mercado mundial de la energía causadas por la invasión de Ucrania por parte de la Federación de Rusia. Dicho plan tiene por objeto acelerar la transición energética en la Unión Europea, con el fin de reducir el consumo de gas y electricidad de la Unión e

(5) El aumento de los precios de la energía tras la agresión militar injustificada e ilegal de la Federación de Rusia contra Ucrania dio un fuerte impulso para acelerar la aplicación del Pacto Verde Europeo y reforzar la resiliencia de la Unión de la Energía acelerando la transición hacia una energía limpia y poniendo fin a toda dependencia de los combustibles fósiles exportados desde Rusia. El plan REPowerEU³⁵ desempeña un papel clave en la respuesta a las dificultades y a las perturbaciones del mercado mundial de la energía causadas por la invasión de Ucrania por parte de la Federación de Rusia. Dicho plan tiene por objeto acelerar la transición energética en la Unión Europea, con el fin de reducir el consumo de gas y electricidad de la Unión e

impulsar las inversiones en el despliegue de soluciones eficientes desde el punto de vista energético y con bajas emisiones de carbono. El plan establece, entre otras cosas, objetivos para duplicar la capacidad solar fotovoltaica de aquí a 2025 e instalar 600 GW de capacidad solar fotovoltaica de aquí a 2030; duplicar la tasa de despliegue de bombas de calor; alcanzar 10 millones de toneladas de producción interna de hidrógeno renovable de aquí a 2030; y aumentar sustancialmente la producción de biometano. El plan también establece que para alcanzar los objetivos del plan REPowerEU será necesario diversificar la oferta de equipos de energías con bajas emisiones de carbono y materias primas fundamentales, reducir las dependencias sectoriales, superar los cuellos de botella en las cadenas de suministro y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías energéticas limpias de la Unión. Como parte de sus esfuerzos por aumentar la cuota de las energías renovables en la generación de electricidad, la industria, los edificios y el transporte, la Comisión propone aumentar el objetivo de la Directiva sobre fuentes de energía renovables hasta el 45 % de aquí a 2030 y aumentar el objetivo de la Directiva de eficiencia energética hasta el 13 %. Esto elevaría la capacidad total de generación de energía renovable a 1 236 GW de aquí a 2030, frente a los 1 067 GW de aquí a 2030 previstos en la propuesta de 2021, y supondrá un aumento de las necesidades de almacenamiento mediante baterías para hacer frente a la intermitencia en la red eléctrica. Del mismo modo, las políticas relacionadas con la descarbonización del sector del transporte *por carretera*, como el Reglamento (UE) 2019/631 y el Reglamento (UE) 2019/1242, serán poderosos motores para una mayor electrificación del sector del transporte *por carretera* y, por tanto, un aumento de la demanda de baterías.

impulsar las inversiones en el despliegue de soluciones eficientes desde el punto de vista energético y con bajas emisiones de carbono. El plan establece, entre otras cosas, objetivos para duplicar la capacidad solar fotovoltaica de aquí a 2025 e instalar 600 GW de capacidad solar fotovoltaica de aquí a 2030; duplicar la tasa de despliegue de bombas de calor; alcanzar 10 millones de toneladas de producción interna de hidrógeno renovable de aquí a 2030; y aumentar sustancialmente la producción de biometano, ***lo cual es esencial para descarbonizar el transporte pesado y alcanzar el objetivo de la Unión de cero emisiones netas de aquí a 2050.*** El plan también establece que para alcanzar los objetivos del plan REPowerEU será necesario diversificar la oferta de equipos de energías con bajas emisiones de carbono y materias primas fundamentales, reducir las dependencias sectoriales, superar los cuellos de botella en las cadenas de suministro y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías energéticas limpias de la Unión. Como parte de sus esfuerzos por aumentar la cuota de las energías renovables en la generación de electricidad, la industria, los edificios y el transporte, la Comisión propone aumentar el objetivo de la Directiva sobre fuentes de energía renovables hasta el 45 % de aquí a 2030 y aumentar el objetivo de la Directiva de eficiencia energética hasta el 13 %. Esto elevaría la capacidad total de generación de energía renovable a 1 236 GW de aquí a 2030, frente a los 1 067 GW de aquí a 2030 previstos en la propuesta de 2021, y supondrá un aumento de las necesidades de almacenamiento mediante baterías para hacer frente a la intermitencia en la red eléctrica. ***Además, a fin de garantizar la seguridad del suministro dentro de la red eléctrica, se requiere una importante expansión de la energía nuclear sin combustibles fósiles planificable, que incluya tanto la modernización de las instalaciones de energía nuclear***

existentes como la creación de nuevas instalaciones de energía nuclear a gran escala y de pequeños reactores modulares. Del mismo modo, las políticas relacionadas con la descarbonización del sector del transporte, como el Reglamento (UE) 2019/631, *el Reglamento (UE) 2019/1242* y el Reglamento (UE) *2021/0210** (**iniciativa FuelEU Maritime*), serán poderosos motores para una mayor electrificación del sector del transporte y, por tanto, un aumento de la demanda de baterías *e infraestructuras de carga.*

³⁵ Comunicación de 18 de mayo de 2022 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Plan REPowerEU» [COM(2022) 230 final, de 18.5.2022].

³⁵ Comunicación de 18 de mayo de 2022 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Plan REPowerEU» [COM(2022) 230 final, de 18.5.2022].

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión en los sectores de las tecnologías de energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor y electricidad, las bombas de calor, las tecnologías de red, los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores

Enmienda

(6) La transformación hacia las cero emisiones netas ya está provocando enormes cambios industriales, económicos y geopolíticos en todo el mundo, que serán cada vez más pronunciados a medida que el mundo avance en sus esfuerzos de descarbonización. El camino hacia las cero emisiones netas ofrece grandes oportunidades para la expansión de la industria de la Unión de cero emisiones netas, aprovechando la fortaleza del mercado único y promoviendo la inversión ***rápida y suficiente*** en los sectores de las tecnologías de energías renovables, las tecnologías de almacenamiento de calor y electricidad, las bombas de calor, las tecnologías de ***flexibilidad y de*** red, ***incluidas las tecnologías que permiten la***

y las pilas de combustible, la fusión, **los pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados**, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y sus cadenas de suministro, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo y crecimiento.

carga rápida y bidireccional de los vehículos eléctricos, las tecnologías de combustibles sostenibles para la aviación y el transporte marítimo, como los combustibles renovables de las tecnologías de origen no biológico, los electrolizadores y las pilas de combustible, la fusión, **las tecnologías para producir energía a partir de procesos nucleares y su ciclo de combustible asociado**, las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono, **las tecnologías de materiales renovables** y las tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético y sus cadenas de suministro, lo que permitirá la descarbonización de nuestros sectores económicos, desde el suministro de energía hasta el transporte, los edificios y la industria. Una industria de cero emisiones netas en la Unión Europea puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión de manera eficaz, así como a apoyar otros objetivos del Pacto Verde, creando al mismo tiempo empleo y crecimiento.

Justificación

Es necesario que las tecnologías de flexibilidad dispongan de una capacidad de fabricación suficiente a fin de garantizar la autonomía estratégica en la transición climática. El cumplimiento de los objetivos de la Unión en materia de energías renovables requerirá un aumento significativo de la flexibilidad. Hay que hacer referencia a las «tecnologías para producir energía a partir de procesos nucleares», ya que tanto las prórrogas del funcionamiento de las centrales nucleares existentes como la nueva energía nuclear son necesarias para alcanzar la neutralidad climática de manera rentable. Se necesitan inversiones significativas en materias primas renovables para cumplir el compromiso de sustituir en el ciclo de los materiales el 20 % del carbono fósil por materias primas renovables.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Hasta una cuarta parte de las

emisiones de GEI actuales de la Unión son generadas por el sector del transporte, cuyas emisiones siguen además aumentando. A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento y materializar el potencial de la Unión para una industria competitiva con cero emisiones netas de carbono, la Comisión y los Estados miembros deben garantizar un sistema neutro en carbono, sostenible, fiable y eficiente para el transporte de mercancías, componentes y productos, y considerar el papel que el ferrocarril habrá de desempeñar al respecto^{1 bis}. A pesar de los objetivos de la Unión de duplicar de aquí a 2030 el volumen porcentual de mercancías transportado por ferrocarril hasta el 30 %, la distribución modal ha empeorado de hecho desde 2010 (del 18 % en 2010 al 16,8 % en 2020). Por consiguiente, la Comisión debe evaluar las posibles contribuciones a una industria competitiva con cero emisiones netas que pueden lograrse en el sector reduciendo la intensidad energética del sistema de transporte y, sobre esta base, presentar propuestas para seguir descarbonizando el sector del transporte.

*^{1 bis} Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, 2022
[https://www.era.europa.eu/system/files/2022-10/Compelling%20vision%20for%20a%20target%20rail%20system_0.pdf].*

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los objetivos de descarbonización de la Unión, la seguridad del suministro

Enmienda

(8) Los objetivos de descarbonización de la Unión, la seguridad del suministro

energético, la digitalización del sistema energético y la electrificación de la demanda, por ejemplo, en la movilidad y la necesidad de puntos de recarga rápida, requieren una enorme expansión de las redes eléctricas en la Unión Europea, tanto a nivel de transporte como de distribución. En cuanto al transporte, se necesitan sistemas de corriente continua de alta tensión (HVDC) para conectar las energías renovables marinas; mientras que, en cuanto a la distribución, la conexión de los proveedores de electricidad y la gestión de la flexibilidad de la demanda se basan en inversiones en tecnologías de red innovadoras, como la recarga inteligente de los vehículos eléctricos, la automatización de la eficiencia energética de los edificios y la industria y los controles inteligentes, la infraestructura de medición avanzada (IMA) y los sistemas domésticos de gestión de la energía. La red eléctrica debe interactuar con muchos agentes o dispositivos sobre la base de un nivel detallado de observabilidad y, por tanto, de disponibilidad de datos, para permitir la flexibilidad, la recarga inteligente y los edificios inteligentes con redes eléctricas inteligentes que permitan la respuesta de los consumidores desde el punto de vista de la demanda y la adopción de energías renovables. La conexión de las tecnologías de cero emisiones netas a la red de la Unión Europea requiere una expansión sustancial de las capacidades de fabricación de las redes eléctricas en ámbitos como los cables, las subestaciones y los transformadores marinos y terrestres.

energético, la digitalización del sistema energético y la electrificación de la demanda, por ejemplo, en la movilidad y la necesidad de puntos de recarga rápida **y del suministro de electricidad en puerto**, requieren una enorme expansión de las redes eléctricas en la Unión Europea, tanto a nivel de transporte como de distribución. En cuanto al transporte, se necesitan sistemas de corriente continua de alta tensión (HVDC) para conectar las energías renovables marinas; mientras que, en cuanto a la distribución, la conexión de los proveedores de electricidad y la gestión de la flexibilidad de la demanda se basan en inversiones en tecnologías de red innovadoras, como la recarga inteligente de los vehículos eléctricos, **el suministro de electricidad en puerto para los buques y el potencial de mejorar la integración del sistema al tiempo que se reducen los costes para los usuarios por medio de la carga bidireccional**, la automatización de la eficiencia energética de los edificios y la industria y los controles inteligentes, la infraestructura de medición avanzada (IMA) y los sistemas domésticos de gestión de la energía. La red eléctrica debe interactuar con muchos agentes o dispositivos sobre la base de un nivel detallado de observabilidad y, por tanto, de disponibilidad de datos, para permitir la flexibilidad, la recarga inteligente y los edificios inteligentes con redes eléctricas inteligentes que permitan la respuesta de los consumidores desde el punto de vista de la demanda y la adopción de energías renovables. La conexión de las tecnologías de cero emisiones netas a la red de la Unión Europea requiere una expansión sustancial de las capacidades de fabricación de las redes eléctricas en ámbitos como los cables, las subestaciones y los transformadores marinos y terrestres, **así como la modernización adecuada y la adaptación de la infraestructura de conectividad del transporte desde y hacia los emplazamientos de fabricación, para**

garantizar un enfoque centrado en la cadena de suministro.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Para alcanzar los objetivos de 2030 es necesario prestar especial atención a algunas de las tecnologías de cero emisiones netas, también en vista de su importante contribución en el camino hacia las cero emisiones netas de aquí a 2050. Estas tecnologías incluyen las tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas, las tecnologías de energías renovables terrestres y marinas, las tecnologías de almacenamiento y baterías, las tecnologías de bombas de calor y energía geotérmica, los electrolizadores y las pilas de combustible, el biogás/biometano sostenible, las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono y las tecnologías de red. Estas tecnologías desempeñan un papel clave en la autonomía estratégica abierta de la Unión, al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una energía limpia, asequible y segura. Teniendo en cuenta su papel, estas tecnologías deberían someterse a procedimientos de concesión de autorizaciones aún más rápidos, obtener el estatuto de la máxima importancia nacional posible con arreglo al Derecho nacional y beneficiarse de un apoyo adicional para atraer inversiones.

Enmienda

(10) Para alcanzar los objetivos de 2030 es necesario prestar especial atención a algunas de las tecnologías de cero emisiones netas, también en vista de su importante contribución en el camino hacia las cero emisiones netas de aquí a 2050. Estas tecnologías incluyen las tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas, las tecnologías de energías renovables terrestres y marinas, las tecnologías de almacenamiento y baterías, las tecnologías de bombas de calor y energía geotérmica, los electrolizadores y las pilas de combustible, el biogás/biometano sostenible, las tecnologías de captura y almacenamiento de carbono, las tecnologías de red **y las tecnologías de combustibles sostenibles para la aviación y el transporte marítimo**. Estas tecnologías desempeñan un papel clave en la autonomía estratégica abierta de la Unión, al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una energía limpia, asequible y segura. Teniendo en cuenta su papel, estas tecnologías, **incluida su infraestructura de transporte**, deberían someterse a procedimientos de concesión de autorizaciones aún más rápidos, obtener el estatuto de la máxima importancia nacional posible con arreglo al Derecho nacional y beneficiarse de un apoyo adicional para atraer inversiones. **Con el fin de garantizar un enfoque centrado en la cadena de suministro, cuando proceda, la actualización y adaptación de la infraestructura de conectividad del transporte desde y hacia los**

emplazamientos de fabricación también debe beneficiarse de procedimientos de concesión de autorizaciones más rápidos. En su caso, y cuando sea necesario para alcanzar los objetivos contemplados en el presente Reglamento, la Comisión debe complementar las tecnologías estratégicas enumeradas en el presente Reglamento mediante la adopción de actos delegados.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) En 2020, la Comisión Europea adoptó una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético. Esta Estrategia estableció una visión sobre cómo acelerar la transición hacia un sistema energético más integrado que sirva para lograr una economía climáticamente neutra al menor coste en todos los sectores. Comprende tres conceptos complementarios que se refuerzan mutuamente: en primer lugar, un sistema energético más «circular», centrado en la eficiencia energética; en segundo lugar, una mayor electrificación directa de los sectores de uso final; en tercer lugar, el uso de combustibles renovables y con baja emisión de carbono, incluido el hidrógeno, para aplicaciones de uso final cuando la calefacción o la electrificación directas no sean viables o tengan costes más elevados. Las consideraciones relacionadas con la integración del sistema energético se refieren a soluciones para integrar plenamente toda la electricidad generada por las instalaciones de energía renovable en el sistema energético más amplio. Esto implica, por ejemplo, la adopción de soluciones técnicas que permitan la integración del excedente de electricidad generado por las instalaciones de

Enmienda

(12) En 2020, la Comisión Europea adoptó una Estrategia de la UE para la Integración del Sistema Energético. Esta Estrategia estableció una visión sobre cómo acelerar la transición hacia un sistema energético más integrado que sirva para lograr una economía climáticamente neutra al menor coste en todos los sectores. Comprende tres conceptos complementarios que se refuerzan mutuamente: en primer lugar, un sistema energético más «circular», centrado en la eficiencia energética; en segundo lugar, una mayor electrificación directa de los sectores de uso final; en tercer lugar, el uso de combustibles renovables y con baja emisión de carbono, incluido el hidrógeno **sostenible**, para aplicaciones de uso final cuando la calefacción o la electrificación directas no sean viables o tengan costes **desproporcionadamente** más elevados. Las consideraciones relacionadas con la integración del sistema energético se refieren a soluciones para integrar plenamente toda la electricidad generada por las instalaciones de energía renovable en el sistema energético más amplio. Esto implica, por ejemplo, la adopción de soluciones técnicas que permitan la integración del excedente de electricidad

electricidad renovable, también mediante el almacenamiento en sus diversas formas y la gestión de la demanda.

generado por las instalaciones de electricidad renovable, también mediante el almacenamiento en sus diversas formas, la gestión de la demanda *o la producción de electrocombustibles para el sector del transporte y la industria.*

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Para abordar los problemas de seguridad del suministro y contribuir a apoyar la resiliencia del sistema energético de la Unión y los esfuerzos de descarbonización y modernización, es necesario ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Los fabricantes de tecnologías solares fotovoltaicas de la Unión deben aumentar su ventaja competitiva y mejorar las perspectivas de seguridad del suministro, procurando alcanzar al menos 30 gigavatios de capacidad de fabricación de energía solar fotovoltaica operativa de aquí a 2030 a lo largo de toda la cadena de valor de la energía fotovoltaica, en consonancia con los objetivos establecidos en la Alianza Europea de la Industria Solar Fotovoltaica, que cuenta con el apoyo de la Estrategia de Energía Solar de la Unión³⁸. Los fabricantes de tecnologías eólicas y bombas de calor de la Unión deben consolidar su ventaja competitiva y mantener o ampliar sus cuotas de mercado actuales a lo largo de esta década, en consonancia con las previsiones de despliegue tecnológico de la Unión que cumplan sus objetivos energéticos y climáticos para 2030³⁹. Esto se traduce en una capacidad de fabricación de la Unión en 2030 de al menos 36 GW para la energía eólica y de al menos 31 GW para

Enmienda

(17) Para abordar los problemas de seguridad del suministro y contribuir a apoyar la resiliencia del sistema energético de la Unión y los esfuerzos de descarbonización y modernización, es necesario ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Los fabricantes de tecnologías solares fotovoltaicas de la Unión deben aumentar su ventaja competitiva y mejorar las perspectivas de seguridad del suministro, procurando alcanzar al menos 30 gigavatios de capacidad de fabricación de energía solar fotovoltaica operativa de aquí a 2030 a lo largo de toda la cadena de valor de la energía fotovoltaica, en consonancia con los objetivos establecidos en la Alianza Europea de la Industria Solar Fotovoltaica, que cuenta con el apoyo de la Estrategia de Energía Solar de la Unión³⁸. Los fabricantes de tecnologías eólicas y bombas de calor de la Unión deben consolidar su ventaja competitiva y mantener o ampliar sus cuotas de mercado actuales a lo largo de esta década, en consonancia con las previsiones de despliegue tecnológico de la Unión que cumplan sus objetivos energéticos y climáticos para 2030³⁹. Esto se traduce en una capacidad de fabricación de la Unión en 2030 de al menos 36 GW para la energía eólica y de al menos 31 GW para

las bombas de calor. Los fabricantes de baterías y electrolizadores de la Unión deben consolidar su liderazgo tecnológico y contribuir activamente a configurar estos mercados. En el caso de las tecnologías de baterías, esto significaría contribuir a los objetivos de la Alianza Europea de Baterías y aspirar a que los fabricantes de baterías de la Unión satisfagan casi el 90 % de la demanda anual de baterías de la Unión, lo que se traduciría en una capacidad de fabricación de la Unión de al menos 550 GWh en 2030. Para los fabricantes de electrolizadores de la UE, el plan REPowerEU prevé 10 millones de toneladas de producción interna de hidrógeno renovable y otros 10 millones de toneladas de importaciones de hidrógeno renovable de aquí a 2030. Para garantizar que el liderazgo tecnológico de la UE se traduzca en liderazgo comercial, tal como se apoya en la Declaración conjunta sobre electrolizadores de la Comisión y la Alianza Europea por un Hidrógeno Limpio, los fabricantes de electrolizadores de la UE deben seguir impulsando su capacidad, de modo que la capacidad total instalada de electrolizadores alcance al menos 100 GW de hidrógeno de aquí a 2030.

³⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [SWD(2022) 148 final, de 18.5.2022].

³⁹ De conformidad con los objetivos establecidos en el plan REPowerEU [COM(2022) 230 final], y el documento de

las bombas de calor. Los fabricantes de baterías y electrolizadores de la Unión deben consolidar su liderazgo tecnológico y contribuir activamente a configurar estos mercados. En el caso de las tecnologías de baterías, esto significaría contribuir a los objetivos de la Alianza Europea de Baterías y aspirar a que los fabricantes de baterías de la Unión satisfagan casi el 90 % de la demanda anual de baterías de la Unión, lo que se traduciría en una capacidad de fabricación de la Unión de al menos 550 GWh en 2030. Para los fabricantes de electrolizadores de la UE, el plan REPowerEU prevé 10 millones de toneladas de producción interna de hidrógeno renovable y otros 10 millones de toneladas de importaciones de hidrógeno renovable de aquí a 2030. Para garantizar que el liderazgo tecnológico de la UE se traduzca en liderazgo comercial, tal como se apoya en la Declaración conjunta sobre electrolizadores de la Comisión y la Alianza Europea por un Hidrógeno Limpio, los fabricantes de electrolizadores de la UE deben seguir impulsando su capacidad, de modo que la capacidad total instalada de electrolizadores alcance al menos 100 GW de hidrógeno de aquí a 2030. ***Los fabricantes de combustible para la aviación y el transporte marítimo de la Unión deben continuar desarrollando, ampliando y produciendo combustibles sostenibles para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector del transporte en un 90 % en 2050.***

³⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [SWD(2022) 148 final, de 18.5.2022].

³⁹ De conformidad con los objetivos establecidos en el plan REPowerEU [COM(2022) 230 final], y el documento de

trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, «Implementing the Repower EU Action Plan: Investment Needs, Hydrogen Accelerator and achieving the Bio-Methane Targets Accompanying the Document : Communication from the Commission to the European Parliament, the European Council, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions REPowerEU Plan» [«Aplicación del Plan de Acción de RepowerEU: necesidades de inversión, acelerador del hidrógeno y consecución de los objetivos de biometano, que acompaña al documento Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Plan REPowerEU”»], documento en inglés] [SWD(2022) 230 final, de 18.5.2022].

trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, «Implementing the Repower EU Action Plan: Investment Needs, Hydrogen Accelerator and achieving the Bio-Methane Targets Accompanying the Document: Communication from the Commission to the European Parliament, the European Council, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions REPowerEU Plan» [«Aplicación del Plan de Acción de RepowerEU: necesidades de inversión, acelerador del hidrógeno y consecución de los objetivos de biometano, que acompaña al documento Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Plan REPowerEU”»], documento en inglés] [SWD(2022) 230 final, de 18.5.2022].

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Teniendo en cuenta estos objetivos en conjunto, y considerando también que, para determinados elementos de la cadena de suministro (como los inversores, así como las células solares, las obleas y los lingotes para la energía solar fotovoltaica o los cátodos y los ánodos para las baterías), la capacidad de fabricación de la Unión es baja, la capacidad anual de tecnologías de cero emisiones netas de la Unión debe aspirar a aproximarse o alcanzar un valor de referencia anual global de fabricación de al menos el 40 % de las necesidades anuales de despliegue de aquí a 2030 para las tecnologías enumeradas en el anexo.

Enmienda

(18) Teniendo en cuenta estos objetivos en conjunto, y considerando también que, para determinados elementos de la cadena de suministro (como los inversores, así como las células solares, las obleas y los lingotes para la energía solar fotovoltaica o los cátodos y los ánodos para las baterías), la capacidad de fabricación de la Unión es baja, la capacidad anual de tecnologías de cero emisiones netas de la Unión debe aspirar a aproximarse o alcanzar un valor de referencia anual global de fabricación de al menos el 40 % de las necesidades anuales de despliegue de aquí a 2030 para las tecnologías enumeradas en el anexo, ***incluso para industrias donde la aplicación tenga un volumen más***

limitado, sin dejar a ningún sector atrás.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(20 bis) Las tecnologías de cero emisiones netas tendrán una importancia clave para garantizar que la Unión cumpla su objetivo con arreglo al Pacto Verde Europeo de reducir en un 90 % las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del sector del transporte de aquí a 2050. Asimismo, la descarbonización de los transportes lograda mediante tecnologías de cero emisiones netas y la rápida eliminación progresiva de los combustibles fósiles también aportará importantes beneficios para la salud humana y el medio ambiente, en términos de una menor contaminación provocada por los combustibles fósiles en el aire, el suelo y el agua.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

Enmienda

(21) Con el fin de mantener la competitividad y reducir las actuales dependencias estratégicas de importación de productos clave de tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro, evitando al mismo tiempo la formación de otras nuevas, la Unión debe seguir reforzando su base industrial de cero emisiones netas y ser más competitiva y favorable a la innovación. La Unión debe permitir el desarrollo de la capacidad de

(21) Con el fin de mantener la competitividad y reducir las actuales dependencias estratégicas de importación de productos clave de tecnologías de cero emisiones netas y sus cadenas de suministro, evitando al mismo tiempo la formación de otras nuevas, la Unión debe seguir reforzando su base industrial de cero emisiones netas y ser más competitiva y favorable a la innovación. La Unión debe permitir el desarrollo de la capacidad de

fabricación de manera más rápida, sencilla y previsible.

fabricación de manera más rápida, sencilla y previsible. ***Esto también entraña una conectividad eficiente entre los emplazamientos de fabricación de la Unión y todos los mercados de la Unión, para garantizar un enfoque centrado en la cadena de suministro.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) Con el fin de alcanzar los objetivos climáticos de la Unión para 2030 y crear estabilidad y confianza en los beneficios a largo plazo de las inversiones en energía y combustibles limpios, se debe facilitar el transporte con emisiones de carbono bajas o nulas mediante la inclusión de tecnologías de combustibles alternativos sostenibles, incluidos los combustibles sostenibles para la aviación y el transporte marítimo, como una tecnología estratégica de cero emisiones netas.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) Sin perjuicio de la legislación de la Unión aplicable a una tecnología específica, en particular en virtud de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles⁴⁴ y de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo

(27) Sin perjuicio de la legislación de la Unión aplicable a una tecnología específica, en particular en virtud de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles⁴⁴ y de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo

a las pilas y baterías y sus residuos⁴⁵, y salvo indicación en contrario, al evaluar la sostenibilidad medioambiental de las soluciones de cero emisiones netas que se adquieran sobre la base del presente Reglamento, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán tener en cuenta diversos elementos con repercusiones en el clima y el medio ambiente. Estos pueden incluir, por ejemplo, la durabilidad y fiabilidad de la solución; la facilidad de reparación y mantenimiento; la facilidad de actualización y reacondicionamiento; la facilidad y la calidad del reciclado; el uso de sustancias; el consumo de energía, agua y otros recursos en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; el peso y el volumen del producto y de su embalaje; la incorporación de componentes usados; la cantidad, las características y la disponibilidad de los consumibles necesarios para un mantenimiento y utilización adecuados; la huella ambiental del producto y sus impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida; la huella de carbono del producto; la liberación de microplásticos; las emisiones a la atmósfera, el agua o el suelo en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; las cantidades de residuos generados; las condiciones de uso.

⁴⁴ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE [COM(2022) 142 final, de 30.3.2022].

⁴⁵ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 [COM(2020) 798 final, de 10.12.2020].

a las pilas y baterías y sus residuos⁴⁵, y salvo indicación en contrario, al evaluar la sostenibilidad medioambiental de las soluciones de cero emisiones netas que se adquieran sobre la base del presente Reglamento, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán tener en cuenta diversos elementos con repercusiones en el clima y el medio ambiente. Estos pueden incluir, por ejemplo, la durabilidad y fiabilidad de la solución; la facilidad de reparación y mantenimiento; la facilidad de actualización y reacondicionamiento; la facilidad y la calidad del reciclado; el uso de sustancias; el consumo de energía, agua y otros recursos en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; el peso y el volumen del producto y de su embalaje; la incorporación de *materiales renovables* o componentes usados; la cantidad, las características y la disponibilidad de los consumibles necesarios para un mantenimiento y utilización adecuados; la huella ambiental del producto y sus impactos medioambientales a lo largo del ciclo de vida; la huella de carbono del producto; la liberación de microplásticos; las emisiones a la atmósfera, el agua o el suelo en una o varias etapas del ciclo de vida del producto; las cantidades de residuos generados; las condiciones de uso.

⁴⁴ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE [COM(2022) 142 final, de 30.3.2022].

⁴⁵ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020 [COM(2020) 798 final, de 10.12.2020].

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Los hogares y los consumidores finales son una parte esencial de la demanda de la Unión de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas y los sistemas de ayudas públicas para incentivar la compra de dichos productos por parte de los hogares, en particular para los hogares y consumidores vulnerables de clase baja y media baja, son herramientas importantes para acelerar la transición ecológica. En el marco de la Iniciativa sobre Tejados Solares anunciada en la Estrategia de Energía Solar de la UE⁵², los Estados miembros deben, por ejemplo, establecer programas nacionales para apoyar el despliegue masivo de energía solar en tejados. En el plan REPowerEU, la Comisión pidió a los Estados miembros que hicieran pleno uso de las medidas de apoyo que fomentan el cambio a bombas de calor. Estos sistemas de ayudas establecidos a nivel nacional por los Estados miembros o a nivel local por las autoridades locales o regionales también deben contribuir a mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de las tecnologías de cero emisiones netas de la UE. Las autoridades públicas deben, por ejemplo, proporcionar una mayor compensación financiera a los beneficiarios por la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan en mayor medida a la resiliencia en la Unión. Las autoridades públicas deben garantizar que sus sistemas de ayudas sean abiertos, transparentes y no discriminatorios, de modo que contribuyan a aumentar la demanda de productos de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Las

Enmienda

(35) Los hogares y los consumidores finales son una parte esencial de la demanda de la Unión de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas y los sistemas de ayudas públicas para incentivar la compra de dichos productos por parte de los hogares, en particular para los hogares y consumidores vulnerables de clase baja y media baja, ***incluidos los que sufren pobreza de movilidad***, son herramientas importantes para acelerar la transición ecológica. En el marco de la Iniciativa sobre Tejados Solares anunciada en la Estrategia de Energía Solar de la UE⁵², los Estados miembros deben, por ejemplo, establecer programas nacionales para apoyar el despliegue masivo de energía solar en tejados. En el plan REPowerEU, la Comisión pidió a los Estados miembros que hicieran pleno uso de las medidas de apoyo que fomentan el cambio a bombas de calor. Estos sistemas de ayudas establecidos a nivel nacional por los Estados miembros o a nivel local por las autoridades locales o regionales también deben contribuir a mejorar la sostenibilidad y la resiliencia de las tecnologías de cero emisiones netas de la UE. Las autoridades públicas deben, por ejemplo, proporcionar una mayor compensación financiera a los beneficiarios por la adquisición de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan en mayor medida a la resiliencia en la Unión. Las autoridades públicas deben garantizar que sus sistemas de ayudas sean abiertos, transparentes y no discriminatorios, de modo que contribuyan a aumentar la

autoridades públicas también deben limitar la compensación financiera adicional para dichos productos, a fin de no ralentizar el despliegue de las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Para aumentar la eficiencia de dichos sistemas de ayudas, los Estados miembros deben garantizar que la información sea fácilmente accesible tanto para los consumidores como para los fabricantes de tecnologías de cero emisiones netas en un sitio web gratuito. El uso por parte de las autoridades públicas de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia en sistemas de ayudas dirigidos a los consumidores o a los hogares debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y de las normas de la Organización Mundial del Comercio en materia de subvenciones.

⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [COM(2022) 221 final, de 18.5.2022].

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Cuando la inversión privada por sí sola no sea suficiente, el despliegue efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas puede requerir apoyo público en forma de ayudas estatales. Dichas ayudas deben tener un efecto incentivador, ser necesarias, adecuadas y proporcionadas. Las directrices sobre ayudas estatales existentes, que han sido recientemente

demanda de productos de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Las autoridades públicas también deben limitar la compensación financiera adicional para dichos productos, a fin de no ralentizar el despliegue de las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Para aumentar la eficiencia de dichos sistemas de ayudas, los Estados miembros deben garantizar que la información sea fácilmente accesible tanto para los consumidores como para los fabricantes de tecnologías de cero emisiones netas en un sitio web gratuito. El uso por parte de las autoridades públicas de la contribución en términos de sostenibilidad y resiliencia en sistemas de ayudas dirigidos a los consumidores o a los hogares debe entenderse sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y de las normas de la Organización Mundial del Comercio en materia de subvenciones.

⁵² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de Energía Solar de la UE» [COM(2022) 221 final, de 18.5.2022].

Enmienda

(41) Cuando la inversión privada por sí sola no sea suficiente, el despliegue efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas puede requerir apoyo público en forma de ayudas estatales. Dichas ayudas deben tener un efecto incentivador, ser necesarias, adecuadas y proporcionadas. Las directrices sobre ayudas estatales existentes, que han sido recientemente

objeto de una revisión en profundidad en consonancia con los objetivos de doble transición, ofrecen amplias posibilidades de apoyar inversiones para proyectos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Los Estados miembros pueden desempeñar un papel importante a la hora de facilitar el acceso a la financiación para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas abordando las deficiencias del mercado mediante ayudas estatales específicas. El marco temporal de crisis y transición (MTCT), adoptado el 9 de marzo de 2023, **tiene por objeto** garantizar unas condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, dirigidas a aquellos sectores en los que se haya detectado un riesgo de deslocalización a un tercer país, y proporcionadas en términos de importes de ayuda. El MTCT permitiría a los Estados miembros establecer medidas para apoyar nuevas inversiones en instalaciones de producción en sectores estratégicos de cero emisiones netas definidos, también a través de incentivos fiscales. El importe permitido de las ayudas se puede modular con intensidades de ayuda y límites máximos de ayuda más elevados si la inversión está situada en zonas asistidas, a fin de contribuir al objetivo de la convergencia entre los Estados miembros y las regiones. Se requieren condiciones adecuadas para verificar los riesgos concretos de desvío de la inversión fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y la ausencia de riesgo de deslocalización dentro del EEE. Para movilizar recursos nacionales a tal fin, los Estados miembros podrán utilizar una parte de los ingresos del régimen de comercio de derechos de emisión que los Estados miembros tengan que asignar para fines relacionados con el clima.

objeto de una revisión en profundidad en consonancia con los objetivos de doble transición, ofrecen amplias posibilidades de apoyar inversiones para proyectos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Los Estados miembros pueden desempeñar un papel importante a la hora de facilitar el acceso a la financiación para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas abordando las deficiencias del mercado mediante ayudas estatales específicas. El marco temporal de crisis y transición (MTCT), adoptado el 9 de marzo de 2023, **debe** garantizar unas condiciones de competencia equitativas en el mercado interior, dirigidas a aquellos sectores en los que se haya detectado un riesgo de deslocalización a un tercer país, y proporcionadas en términos de importes de ayuda. El MTCT permitiría a los Estados miembros establecer medidas para apoyar nuevas inversiones en instalaciones de producción en sectores estratégicos de cero emisiones netas definidos, también a través de incentivos fiscales. El importe permitido de las ayudas se puede modular con intensidades de ayuda y límites máximos de ayuda más elevados si la inversión está situada en zonas asistidas, a fin de contribuir al objetivo de la convergencia entre los Estados miembros y las regiones. Se requieren condiciones adecuadas para verificar los riesgos concretos de desvío de la inversión fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) y la ausencia de riesgo de deslocalización dentro del EEE. Para movilizar recursos nacionales a tal fin, los Estados miembros podrán utilizar una parte de los ingresos del régimen de comercio de derechos de emisión que los Estados miembros tengan que asignar para fines relacionados con el clima.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión

(42) Varios programas de financiación de la Unión, como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, InvestEU, los programas de la política de cohesión o el Fondo de Innovación, también están disponibles para financiar inversiones en proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.

Enmienda

(42) Varios programas de financiación de la Unión, como el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, InvestEU, los programas de la política de cohesión, ***el Mecanismo «Conectar Europa»*** o el Fondo de Innovación, también están disponibles para financiar inversiones en proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, ***que deben considerarse junto con otros instrumentos de financiación para garantizar un enfoque centrado en la cadena de suministro en apoyo de tecnologías de cero emisiones netas. Asimismo, el futuro Banco Europeo del Hidrógeno tiene como objetivo apoyar la producción de hidrógeno, y la Comisión debe efectuar un seguimiento de su eficacia y estudiar la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de dicho Banco a otras tecnologías de cero emisiones netas, como la energía fotovoltaica y la fabricación de baterías. Esto debe dar lugar a un instrumento integral de ayuda financiera de la Unión que combine los distintos instrumentos de financiación de la energía y, de este modo, cree una mejor perspectiva general de la asistencia financiera en apoyo de las tecnologías de cero emisiones netas. Cuando sea posible, la información sobre las fuentes de financiación nacionales pertinentes debe ser de fácil acceso, así como la información sobre la combinación de programas de financiación de la Unión con ayudas financieras del Banco Europeo de Inversiones.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

(43) El Reglamento modificado sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia⁵⁴ puso a disposición de los Estados miembros 20 000 millones EUR adicionales de ayuda no reembolsable para promover la eficiencia energética y sustituir los combustibles fósiles, entre otras cosas a través de proyectos industriales de la UE de cero emisiones netas. Como se señala en la Orientación de la Comisión sobre los capítulos de REPowerEU⁵⁵, se anima a los Estados miembros a incluir, en el capítulo de sus planes de recuperación y resiliencia dedicado al plan REPowerEU, medidas de apoyo a las inversiones en la fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y la innovación industrial, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶.

⁵⁴ Reglamento (UE) 2023/435 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de febrero de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/241 en lo relativo a los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013, (UE) 2021/1060 y (UE) 2021/1755, y la Directiva 2003/87/CE (DO L 63 de 28.2.2023, p. 1).

⁵⁵ Comunicación de la Comisión «Orientación sobre los planes de recuperación y resiliencia en el contexto de REPowerEU», 2023/C 80/01 (DO C 80 de

(43) El Reglamento modificado sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia⁵⁴ puso a disposición de los Estados miembros 20 000 millones EUR adicionales de ayuda no reembolsable para promover la eficiencia energética y sustituir los combustibles fósiles, entre otras cosas a través de proyectos industriales de la UE de cero emisiones netas. Como se señala en la Orientación de la Comisión sobre los capítulos de REPowerEU⁵⁵, se anima a los Estados miembros a incluir, en el capítulo de sus planes de recuperación y resiliencia dedicado al plan REPowerEU, medidas de apoyo a las inversiones en la fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y la innovación industrial, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶. ***Los Estados miembros deben garantizar la rápida aplicación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia, un rápido despliegue de las medidas de REPowerEU y el respeto de los plazos acordados para las inversiones en la totalidad de la cadena de valor de las tecnologías de cero emisiones netas.***

⁵⁴ Reglamento (UE) 2023/435 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de febrero de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/241 en lo relativo a los capítulos de REPowerEU en los planes de recuperación y resiliencia y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013, (UE) 2021/1060 y (UE) 2021/1755, y la Directiva 2003/87/CE (DO L 63 de 28.2.2023, p. 1).

⁵⁵ Comunicación de la Comisión «Orientación sobre los planes de recuperación y resiliencia en el contexto de REPowerEU», 2023/C 80/01 (DO C 80 de

3.3.2023, p. 1).

⁵⁶ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

3.3.2023, p. 1).

⁵⁶ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 45

Texto de la Comisión

(45) Los Estados miembros pueden prestar apoyo a través de los programas de la política de cohesión en consonancia con las normas aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁷ para fomentar la adopción de proyectos **estratégicos** de cero emisiones netas en las regiones menos desarrolladas y en transición a través de paquetes de inversión en infraestructuras, inversiones productivas en innovación, capacidad de fabricación en pymes, servicios, medidas de formación y mejora de las capacidades, en particular el apoyo al desarrollo de capacidades de las autoridades públicas y los promotores. Los porcentajes de cofinanciación aplicables establecidos en los programas podrán ser de hasta el 85 % para las regiones menos desarrolladas y de hasta el 60 o el 70 % para las regiones en transición en función del fondo de que se trate y de la situación de la región, pero los Estados miembros podrán superar estos límites máximos dentro del proyecto de que se trate, cuando sea posible con arreglo a las normas sobre ayudas estatales. El instrumento de apoyo técnico puede ayudar a los Estados miembros y las regiones a preparar estrategias de crecimiento de cero emisiones netas, mejorar el entorno empresarial, reducir la burocracia y

Enmienda

(45) Los Estados miembros pueden prestar apoyo a través de los programas de la política de cohesión en consonancia con las normas aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁷ para fomentar la adopción de proyectos **tecnológicos** de cero emisiones netas en las regiones menos desarrolladas y en transición a través de paquetes de inversión en infraestructuras, inversiones productivas en innovación, capacidad de fabricación en pymes, servicios, medidas de formación y mejora de las capacidades, en particular el apoyo al desarrollo de capacidades de las autoridades públicas y los promotores. Los porcentajes de cofinanciación aplicables establecidos en los programas podrán ser de hasta el 85 % para las regiones menos desarrolladas y de hasta el 60 o el 70 % para las regiones en transición en función del fondo de que se trate y de la situación de la región, pero los Estados miembros podrán superar estos límites máximos dentro del proyecto de que se trate, cuando sea posible con arreglo a las normas sobre ayudas estatales. El instrumento de apoyo técnico puede ayudar a los Estados miembros y las regiones a preparar estrategias de crecimiento de cero emisiones netas, mejorar el entorno empresarial, reducir la burocracia y

acelerar la concesión de autorizaciones. Debe alentarse a los Estados miembros a promover la sostenibilidad de los proyectos **estratégicos** de cero emisiones netas mediante la integración de estas inversiones en las cadenas de valor europeas, sobre la base, en particular, de las redes de cooperación interregional y transfronteriza.

⁵⁷ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

acelerar la concesión de autorizaciones. Debe alentarse a los Estados miembros a promover la sostenibilidad de los proyectos **tecnológicos** de cero emisiones netas mediante la integración de estas inversiones en las cadenas de valor europeas, sobre la base, en particular, de las redes de cooperación interregional y transfronteriza.

⁵⁷ Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 231 de 30.6.2021, p. 159).

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) Para superar las limitaciones de los actuales esfuerzos fragmentados de inversión pública y privada, facilitar la integración y el rendimiento de las inversiones, la Comisión y los Estados miembros deben coordinar mejor sus esfuerzos y crear sinergias entre los programas de financiación existentes a nivel nacional y de la Unión, así como garantizar una mejor coordinación y colaboración con la industria y las principales partes interesadas del sector

Enmienda

(48) Para superar las limitaciones de los actuales esfuerzos fragmentados de inversión pública y privada, facilitar la integración y el rendimiento de las inversiones, la Comisión y los Estados miembros deben coordinar mejor sus esfuerzos y crear sinergias entre los programas de financiación existentes a nivel nacional y de la Unión, así como garantizar una mejor coordinación y colaboración con la industria y las principales partes interesadas del sector

privado. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas desempeña un papel clave a la hora de elaborar una visión global de las oportunidades de financiación disponibles y pertinentes y debatir las necesidades de financiación individuales de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas.

privado. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas desempeña un papel clave a la hora de elaborar una visión global de las oportunidades de financiación disponibles y pertinentes y debatir las necesidades de financiación individuales de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas. ***La Plataforma también debe revisar los distintos instrumentos de apoyo financiero a las tecnologías de cero emisiones netas, abordar las dificultades en el acceso a la financiación y garantizar que las industrias pertinentes puedan absorber rápidamente los fondos nacionales y de la Unión. La Plataforma debe crear sinergias, cuando proceda, con la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP), para orientar la financiación existente a proyectos de dicha Plataforma y acelerar la implantación en los sectores de las tecnologías digitales y profundas, las tecnologías limpias y la biotecnología, que son cruciales para el liderazgo de Europa.***

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, en ocasiones, la excesiva duración de los procedimientos nacionales de concesión de autorizaciones socava la seguridad de las inversiones necesaria para el desarrollo efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Por consiguiente, a fin de garantizar y acelerar su aplicación efectiva, los Estados miembros deben aplicar procedimientos de concesión de autorizaciones simplificados y predecibles. Además, debe darse prioridad a los proyectos estratégicos de cero emisiones netas a nivel nacional para garantizar un tratamiento administrativo rápido y un tratamiento urgente en todos

Enmienda

(50) Al mismo tiempo, la imprevisibilidad, la complejidad y, en ocasiones, la excesiva duración de los procedimientos nacionales de concesión de autorizaciones socava la seguridad de las inversiones necesaria para el desarrollo efectivo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas. Por consiguiente, a fin de garantizar y acelerar su aplicación efectiva, los Estados miembros deben aplicar procedimientos de concesión de autorizaciones simplificados y predecibles. Además, debe darse prioridad a los proyectos estratégicos de cero emisiones netas a nivel nacional para garantizar un tratamiento administrativo rápido y un tratamiento urgente en todos

los procedimientos judiciales y de resolución de litigios relacionados con ellos, sin impedir que las autoridades competentes simplifiquen los procedimientos de concesión de autorizaciones para otros proyectos de tecnologías de cero emisiones netas que no sean proyectos estratégicos de cero emisiones netas o más generales.

los procedimientos judiciales y de resolución de litigios relacionados con ellos, sin impedir que las autoridades competentes simplifiquen los procedimientos de concesión de autorizaciones para otros proyectos de tecnologías de cero emisiones netas que no sean proyectos estratégicos de cero emisiones netas o más generales. ***Además, los actos jurídicos vigentes que guarden relación con cualquier aspecto del proceso de autorización de los proyectos de cero emisiones netas deben examinarse para garantizar que no obstaculicen o impidan la consecución de los objetivos del presente Reglamento.***

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 55 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(55 bis) La accesibilidad y conectividad de toda la gama de modalidades de transporte de dióxido de carbono (CO₂) desempeña un papel fundamental para el despliegue de proyectos de captura y almacenamiento de carbono y de transporte transfronterizo. Las modalidades incluyen buques, gabarras, trenes y camiones, así como instalaciones fijas para la conexión y el acoplamiento, el licuado, el almacenamiento intermedio y los convertidores de CO₂, con vistas a su posterior transporte a través de tuberías y en modos de transporte específicos.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 56

Texto de la Comisión

(56) Además, dada la importancia de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas para el suministro de energía de la Unión, algunas restricciones administrativas deben **suprimirse o simplificarse *parcialmente*** para acelerar su aplicación.

Enmienda

(56) Además, dada la importancia de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas para el suministro de energía **y *la resiliencia industrial*** de la Unión, algunas restricciones administrativas deben simplificarse para acelerar su aplicación, ***garantizando al mismo tiempo una elevada calidad de las posibles evaluaciones ambientales.***

Enmienda 24

**Propuesta de Reglamento
Considerando 57**

Texto de la Comisión

(57) Las evaluaciones y autorizaciones medioambientales exigidas en virtud del Derecho de la Unión, también en relación con el agua, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la biodiversidad y las aves, forman parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones para un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y constituyen una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los impactos medioambientales negativos. Sin embargo, para garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir el nivel de protección del medio ambiente. A este respecto, debe garantizarse que las evaluaciones necesarias se agrupen para evitar solapamientos innecesarios y que los promotores de proyectos y las autoridades responsables acuerden explícitamente el alcance de la evaluación agrupada antes de que se lleve a cabo la evaluación para

Enmienda

(57) Las evaluaciones y autorizaciones medioambientales exigidas en virtud del Derecho de la Unión, también en relación con el agua, el aire, los ecosistemas, los hábitats, la biodiversidad y las aves, forman parte integrante del procedimiento de concesión de autorizaciones para un proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas y constituyen una salvaguardia esencial para garantizar que se eviten o minimicen los impactos medioambientales negativos, ***de conformidad con el principio de «no causar un perjuicio significativo»***. Sin embargo, para garantizar que los procedimientos de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas sean predecibles y oportunos, debe aprovecharse cualquier potencial para simplificar las evaluaciones y autorizaciones necesarias sin reducir el nivel de protección del medio ambiente. A este respecto, debe garantizarse que las evaluaciones necesarias se agrupen para evitar solapamientos innecesarios y que los promotores de proyectos y las autoridades

evitar un seguimiento innecesario.

responsables acuerden explícitamente el alcance de la evaluación agrupada antes de que se lleve a cabo la evaluación para evitar un seguimiento innecesario.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 65

Texto de la Comisión

(65) Dado que el refuerzo de la capacidad de fabricación de tecnologías clave de cero emisiones netas en la Unión no será posible sin una mano de obra cualificada considerable, es necesario introducir medidas para impulsar la activación de más personas en el mercado laboral, en particular las mujeres y los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación (ninis), también a través de enfoques en los que primen las capacidades como complemento de la contratación basada en cualificaciones. Además, en consonancia con los objetivos de la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, es importante prestar un apoyo específico a la transición entre puestos de trabajo para los trabajadores de los sectores obsoletos y en declive. Esto significa invertir en las capacidades y la creación de empleo de calidad necesarias para las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Tomando plenamente en consideración las iniciativas existentes, como el Pacto Europeo por las Capacidades, las actividades a escala de la UE en materia de información estratégica y previsiones sobre capacidades, como las del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y la Autoridad Laboral Europea, y los planes generales para la cooperación sectorial en materia de capacidades, el objetivo es movilizar a todos los agentes: las

Enmienda

(65) Dado que el refuerzo de la capacidad de fabricación de tecnologías clave de cero emisiones netas en la Unión no será posible sin una mano de obra cualificada considerable, es necesario introducir medidas para **facilitar el acceso de mano de obra cualificada procedente de terceros países al mercado de trabajo de la Unión** e impulsar la activación de más personas en el mercado laboral, en particular las mujeres y los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación (ninis), también a través de enfoques en los que primen las capacidades como complemento de la contratación basada en cualificaciones. Además, en consonancia con los objetivos de la Recomendación del Consejo para garantizar una transición justa hacia la neutralidad climática, es importante prestar un apoyo específico a la transición entre puestos de trabajo para los trabajadores de los sectores obsoletos y en declive. Esto significa invertir **más** en las capacidades y la creación de empleo de calidad necesarias para las tecnologías de cero emisiones netas en la Unión. Tomando plenamente en consideración las iniciativas existentes, como el Pacto Europeo por las Capacidades, las actividades a escala de la UE en materia de información estratégica y previsiones sobre capacidades, como las del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop) y la Autoridad Laboral Europea, y los planes generales

autoridades de los Estados miembros, también a nivel regional y local, los proveedores de educación y formación, los interlocutores sociales y la industria, en particular las pymes, para determinar las necesidades en materia de capacidades, desarrollar programas de educación y formación y desplegarlos a gran escala de manera rápida y operativa. Los proyectos estratégicos de cero emisiones netas desempeñan un papel clave a este respecto. Los Estados miembros y la Comisión **podrán** garantizar la ayuda financiera, en particular aprovechando las posibilidades del presupuesto de la Unión a través de instrumentos como el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Transición Justa, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo de Modernización, REPowerEU y el Programa para el Mercado Único.

para la cooperación sectorial en materia de capacidades, el objetivo es movilizar a todos los agentes: las autoridades de los Estados miembros, también a nivel regional y local, los proveedores de educación y formación, los interlocutores sociales y la industria, en particular las pymes, para determinar las necesidades en materia de capacidades, desarrollar programas de educación y formación y desplegarlos a gran escala de manera rápida y operativa. Los proyectos estratégicos de cero emisiones netas desempeñan un papel clave a este respecto. Los Estados miembros y la Comisión **deben** garantizar la ayuda financiera, en particular aprovechando las posibilidades del presupuesto de la Unión a través de instrumentos como el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Transición Justa, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Fondo de Modernización, REPowerEU y el Programa para el Mercado Único.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 69

Texto de la Comisión

(69) En el ámbito de la Unión, debe crearse una Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, compuesta por los Estados miembros y presidida por la Comisión. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros en cuestiones específicas y proporcionar un organismo de referencia en el que la Comisión y los Estados miembros coordinen sus acciones y faciliten el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el presente

Enmienda

(69) En el ámbito de la Unión, debe crearse una Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, compuesta por los Estados miembros y presidida por la Comisión. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas podrá asesorar y asistir a la Comisión y a los Estados miembros en cuestiones específicas y proporcionar un organismo de referencia en el que la Comisión y los Estados miembros coordinen sus acciones y faciliten el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el presente

Reglamento. Asimismo, dicha Plataforma debe desempeñar las tareas descritas en los diferentes artículos del presente Reglamento, en particular en relación con la concesión de autorizaciones, en particular las ventanillas únicas, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, la coordinación de la financiación, el acceso a los mercados y las capacidades, así como los espacios controlados de pruebas de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas. Cuando sea necesario, la Plataforma podrá crear subgrupos permanentes o temporales *e* invitar a terceros, como expertos o representantes de industrias de cero emisiones netas.

Reglamento. Asimismo, dicha Plataforma debe desempeñar las tareas descritas en los diferentes artículos del presente Reglamento, en particular en relación con la concesión de autorizaciones, en particular las ventanillas únicas, los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, la coordinación de la financiación, el acceso a los mercados y las capacidades, así como los espacios controlados de pruebas de tecnologías innovadoras de cero emisiones netas. Cuando sea necesario, la Plataforma podrá crear subgrupos permanentes o temporales, ***compuestos también por partes interesadas procedentes de los sectores afectados, y deberá*** invitar a terceros, como expertos o representantes de industrias de cero emisiones netas.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 71

Texto de la Comisión

(71) La Unión debe aspirar a diversificar el comercio internacional y las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas y a promover normas sociales y medioambientales de alto nivel a escala mundial, en estrecha cooperación y asociación con países afines. Del mismo modo, deben realizarse mayores esfuerzos de investigación e innovación para desarrollar y desplegar tecnologías de cero emisiones netas, en estrecha cooperación con los países socios, con un enfoque abierto pero asertivo.

Enmienda

(71) La Unión debe aspirar a diversificar ***y ampliar el alcance del*** comercio internacional y las inversiones en tecnologías de cero emisiones netas, ***con vistas a minimizar el riesgo de interrupción de las principales cadenas de suministro, así como*** promover normas sociales y medioambientales de alto nivel a escala mundial, en estrecha cooperación y asociación con países afines. Del mismo modo, deben realizarse mayores esfuerzos de investigación e innovación para desarrollar y desplegar tecnologías de cero emisiones netas, en estrecha cooperación con los países socios, con un enfoque abierto pero asertivo.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece el marco de medidas para innovar y ampliar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión, a fin de apoyar el objetivo de la Unión para 2030 de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, tal como se define en el Reglamento (UE) 2021/1119, y garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas necesarias para salvaguardar la resiliencia del sistema energético de la Unión y contribuir a la creación de empleo de calidad.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece el marco de medidas para innovar y ampliar ***el despliegue*** y la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas en la Unión, ***incluida, en su caso, la infraestructura de conectividad y cadenas de suministro***, a fin de apoyar el objetivo de la Unión para 2030 de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 y el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050, tal como se define en el Reglamento (UE) 2021/1119, ***para aumentar la competitividad industrial y económica de la Unión y para*** garantizar el acceso de la Unión a un suministro seguro y sostenible de tecnologías de cero emisiones netas necesarias para salvaguardar la resiliencia del sistema energético de la Unión y contribuir a la creación de empleo de calidad.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) que, de aquí a 2030, la capacidad de fabricación en la Unión de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas enumeradas en el anexo se aproxime o alcance un valor de referencia de al menos el 40 % de las necesidades anuales de la Unión de despliegue de las tecnologías correspondientes necesarias para alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión para 2030;

Enmienda

a) que, de aquí a 2030, la capacidad de fabricación en la Unión de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas enumeradas en el anexo se aproxime o alcance un valor de referencia de al menos el 40 % de las necesidades anuales de la Unión de despliegue de las tecnologías correspondientes necesarias para alcanzar los objetivos climáticos y energéticos de la Unión para 2030; ***la Comisión, a más tardar doce meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, facilitará,***

con arreglo a los requisitos de la legislación de la Unión, niveles indicativos de la capacidad de fabricación de cada tecnología de cero emisiones netas;

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la correspondiente actualización y adaptación de la infraestructura de conectividad del transporte y cadenas de suministro, así como de las conexiones marítimas y en el interior, con miras a garantizar los flujos comerciales desde y hacia los emplazamientos de fabricación y hacia los mercados de la Unión.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Cuando, sobre la base del informe a que se refiere el artículo 35, la Comisión llegue a la conclusión de que es probable que la Unión no alcance los objetivos establecidos en el apartado 1, evaluará la viabilidad y la proporcionalidad de proponer medidas o ejercer sus competencias a escala de la Unión para garantizar la consecución de dichos objetivos.

3. Cuando, sobre la base del informe a que se refiere el artículo 35, la Comisión llegue a la conclusión de que es probable que la Unión no alcance los objetivos establecidos en el apartado 1, evaluará la viabilidad y la proporcionalidad de proponer medidas o ejercer sus competencias a escala de la Unión para garantizar la consecución de dichos objetivos y ***propondrá medidas para incentivar la capacidad de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.***

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento se aplica a las tecnologías de cero emisiones netas, a excepción de sus artículos 26 y 27, que se aplican a las tecnologías innovadoras de cero emisiones netas. Las materias primas, los materiales transformados o los componentes incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) .../... [añádase una nota a pie de página con las referencias de publicación del Reglamento sobre las materias primas fundamentales] quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

El presente Reglamento se aplica a las tecnologías de cero emisiones netas, ***sus componentes clave y, en su caso, la infraestructura de conectividad y cadenas de suministro***, a excepción de sus artículos 26 y 27, que se aplican a las tecnologías innovadoras de cero emisiones netas. Las materias primas, los materiales transformados o los componentes incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) .../... [añádase una nota a pie de página con las referencias de publicación del Reglamento sobre las materias primas fundamentales] quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) «tecnologías de cero emisiones netas»: tecnologías de energías renovables⁶⁶; tecnologías de almacenamiento de electricidad y calor; bombas de calor; tecnologías de red; tecnologías de combustibles renovables de origen no biológico; tecnologías de combustibles ***alternativos sostenibles***⁶⁷; electrolizadores y pilas de combustible; tecnologías avanzadas para producir energía a partir de procesos nucleares con residuos mínimos del ciclo del combustible, pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados; tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono; y tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el

Enmienda

a) «tecnologías de cero emisiones netas»: tecnologías de energías renovables⁶⁶; tecnologías de almacenamiento de electricidad y calor; bombas de calor; tecnologías de red; tecnologías de combustibles renovables de origen no biológico; tecnologías de combustibles ***sostenibles de aviación y de uso marítimo***; electrolizadores y pilas de combustible ***y tecnologías de hidrógeno líquido***; tecnologías avanzadas para producir energía a partir de procesos nucleares con residuos mínimos del ciclo del combustible, pequeños reactores modulares y los mejores combustibles relacionados; tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono;

sistema energético. Se refieren a los productos finales, los componentes concretos y las máquinas específicas que se utilizan principalmente para la fabricación de dichos productos. Deberán haber alcanzado el nivel 8 de madurez tecnológica;

todos los tipos de tecnologías de eliminación de carbono, así como las infraestructuras de transporte de CO₂ asociadas; y tecnologías de eficiencia energética relacionadas con el sistema energético. Se refieren a los productos finales, los componentes concretos y las máquinas específicas que se utilizan principalmente para la fabricación de dichos productos ***a lo largo de la cadena de valor***. Deberán haber alcanzado el nivel 8 de madurez tecnológica;

⁶⁶ «Energías renovables» tal como se define en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

⁶⁶ «Energías renovables» tal como se define en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

⁶⁷ ***«Combustibles alternativos sostenibles»: combustibles incluidos en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un transporte aéreo sostenible [COM(2021) 561 final] y en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo [COM(2021) 562 final].***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) combustibles admisibles con arreglo al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la garantía de unas condiciones de competencia equitativas para un

transporte aéreo sostenible [XXXX] y al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo [XXXX]. Los «combustibles de aviación convencionales», tal como se definen en el documento COM(2021) 561 final, y los combustibles fósiles convencionales utilizados en el transporte marítimo no se consideran «tecnologías de combustibles sostenibles de aviación y de uso marítimo» con arreglo al presente Reglamento.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) «componente»: *una pequeña parte* de una tecnología de cero emisiones netas *fabricada y comercializada por una empresa a partir de materiales transformados*;

Enmienda

b) «componente»: *elemento fabricado* de una tecnología de cero emisiones netas;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) «proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas»: instalación industrial prevista o ampliación o adaptación de una instalación existente que fabrica tecnologías de cero emisiones netas;

Enmienda

d) «proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas»: instalación industrial prevista o ampliación o adaptación de una instalación existente que fabrica *y despliega* tecnologías de cero emisiones netas, *incluida, en su caso, la actualización y adaptación de la infraestructura de conectividad del*

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar el... [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros designarán una autoridad nacional competente que será responsable de facilitar y coordinar el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, y proporcionar asesoramiento sobre la reducción de la carga administrativa de conformidad con el artículo 5.

Enmienda

1. A más tardar el... [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros designarán una autoridad nacional competente que será responsable de facilitar, **coordinar y simplificar** el proceso de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, y proporcionar asesoramiento sobre la reducción de la carga administrativa de conformidad con el artículo 5.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas **no superará ninguno** de los **siguientes plazos**:

Enmienda

1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, **incluida, en su caso, la actualización y adaptación de la infraestructura de conectividad del transporte y cadenas de suministro, no superará los nueve meses.**

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) doce meses para la construcción de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas con una capacidad de fabricación anual inferior a 1 GW;

suprimida

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) dieciocho meses para la construcción de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas con una capacidad de fabricación anual de más de 1 GW.

suprimida

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En el caso de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas cuya capacidad de fabricación anual no se mida en GW, el proceso de concesión de autorizaciones no excederá los *dieciocho* meses.

2. En el caso de los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas cuya capacidad de fabricación anual no se mida en GW, el proceso de concesión de autorizaciones no excederá los *nueve* meses.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. *La Comisión adoptará directrices para definir los requisitos de concesión de autorizaciones para los proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.*

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La autoridad nacional competente velará por que las autoridades interesadas emitan una conclusión razonada, tal como se contempla en el artículo 1, apartado 2, letra g), inciso iv), de la Directiva 2011/92/UE, sobre la evaluación de impacto ambiental en un plazo de **tres** meses a partir de la recepción de toda la información necesaria recogida con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de dicha Directiva y de la conclusión de las consultas a que se refieren los artículos 6 y 7 de dicha Directiva.

3. La autoridad nacional competente velará por que las autoridades interesadas emitan una conclusión razonada, tal como se contempla en el artículo 1, apartado 2, letra g), inciso iv), de la Directiva 2011/92/UE, sobre la evaluación de impacto ambiental en un plazo de **dos** meses a partir de la recepción de toda la información necesaria recogida con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de dicha Directiva y de la conclusión de las consultas a que se refieren los artículos 6 y 7 de dicha Directiva.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los plazos para consultar al público interesado sobre el informe

4. Los plazos para consultar al público interesado sobre el informe

medioambiental a que se refiere el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE no serán superiores a cuarenta y cinco días. **En los casos contemplados en el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, este plazo se ampliará a noventa días.**

medioambiental a que se refiere el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE no serán superiores a cuarenta y cinco días **ni superiores a treinta días para los proyectos estratégicos de cero emisiones netas reconocidos de conformidad con el artículo 11.**

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En la elaboración de planes, en particular los planes urbanísticos, los planes de ordenación territorial y los planes de utilización del suelo, las autoridades nacionales, regionales y locales incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Se dará prioridad a las superficies artificiales y construidas, a los emplazamientos industriales, a las antiguas zonas industriales y, en su caso, a las zonas de nueva creación que no puedan utilizarse para la agricultura y la silvicultura.

Enmienda

1. En la elaboración de planes, en particular los planes urbanísticos, los planes de ordenación territorial y los planes de utilización del suelo, las autoridades nacionales, regionales y locales incluirán en dichos planes, cuando proceda, disposiciones para el desarrollo de proyectos de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas, incluidos los proyectos estratégicos de cero emisiones netas **y la infraestructura pertinente**. Se dará prioridad a las superficies artificiales y construidas, a los emplazamientos industriales, a las antiguas zonas industriales y, en su caso, a las zonas de nueva creación que no puedan utilizarse para la agricultura y la silvicultura.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Todas las decisiones adoptadas con arreglo a la presente sección y a los artículos 12 y 13 se pondrán a disposición

Enmienda

2. Todas las decisiones adoptadas con arreglo a la presente sección y a los artículos 12, 13, 14 y 21 se pondrán a

del público.

disposición del público.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas contribuye a la resiliencia tecnológica e industrial del sistema energético de la Unión al aumentar la capacidad de fabricación de un componente o de una parte de la cadena de valor de la tecnología de cero emisiones netas ***para los cuales la Unión depende en gran medida de las importaciones procedentes de un único tercer país;***

Enmienda

a) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas contribuye a la resiliencia tecnológica e industrial del sistema energético de la Unión al aumentar la capacidad de fabricación de un componente o de una parte de la cadena de valor de la tecnología de cero emisiones netas;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión

b) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas tiene un impacto positivo en la cadena de suministro de la industria de cero emisiones netas o en los sectores derivados de la Unión, más allá del promotor del proyecto y de los Estados miembros implicados, y contribuye a la competitividad y la creación de empleo de calidad de la cadena de suministro de la industria de cero emisiones netas de la Unión, de acuerdo con al menos tres de los siguientes criterios:

Enmienda

b) el proyecto de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas tiene un impacto positivo en la cadena de suministro de la industria de cero emisiones netas o en los sectores derivados de la Unión, más allá del promotor del proyecto y de los Estados miembros implicados, y contribuye a la competitividad y la creación de empleo de calidad de la cadena de suministro de la industria de cero emisiones netas de la Unión, ***incluidas las pymes,*** de acuerdo con al menos tres de los siguientes criterios:

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos estratégicos de cero emisiones netas no superará **ninguno de los siguientes plazos:**

Enmienda

1. El proceso de concesión de autorizaciones para proyectos estratégicos de cero emisiones netas no superará **nueve meses.**

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **nueve meses para la construcción de proyectos estratégicos de cero emisiones netas con una capacidad de fabricación anual inferior a 1 GW;**

Enmienda

suprimida

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) **doce meses para la construcción de proyectos estratégicos de cero emisiones netas con una capacidad de fabricación anual de más de 1 GW;**

Enmienda

suprimida

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) dieciocho meses para todas las autorizaciones necesarias para explotar un emplazamiento de almacenamiento de conformidad con la Directiva 2009/31/CE.

suprimida

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En el caso de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas cuya capacidad de fabricación anual no se mida en GW, el proceso de concesión de autorizaciones no excederá los **doce** meses.

2. En el caso de las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas cuya capacidad de fabricación anual no se mida en GW, el proceso de concesión de autorizaciones no excederá los **nueve** meses.

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Las autoridades nacionales competentes garantizarán que, en ausencia de una respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes dentro de los plazos aplicables a que se refiere el presente artículo, se consideren aprobadas las **etapas intermedias específicas, excepto cuando** el proyecto concreto esté sujeto a una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2010/75/UE, la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 2012/18/UE, o

4. Las autoridades nacionales competentes garantizarán que, en ausencia de una respuesta por parte de los organismos administrativos pertinentes dentro de los plazos aplicables a que se refiere el presente artículo, se consideren aprobadas las **solicitudes de concesión de autorización pertinentes. En los casos en que** el proyecto concreto esté sujeto a una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo o la Directiva 2000/60/CE, la Directiva 2008/98/CE, la Directiva 2009/147/CE, la Directiva 2010/75/UE, la

cuando aún no se haya determinado si dicha evaluación de impacto ambiental es necesaria ni se hayan llevado a cabo las evaluaciones pertinentes, *o si el principio de aprobación administrativa tácita no está contemplado en el ordenamiento jurídico nacional. Esta disposición no se aplicará a las decisiones finales sobre el resultado del proceso, que deberán ser explícitas.* Todas las decisiones se pondrán a disposición del público.

Directiva 2011/92/UE o la Directiva 2012/18/UE, o cuando aún no se haya determinado si dicha evaluación de impacto ambiental es necesaria ni se hayan llevado a cabo las evaluaciones pertinentes, el *período* de aprobación administrativa tácita se *prolongará un máximo de dos meses.* Todas las decisiones se pondrán a disposición del público.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – título

Texto de la Comisión

Acelerar la ejecución

Enmienda

Acelerar y *financiar* la ejecución

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión y los Estados miembros emprenderán actividades para acelerar y atraer las inversiones privadas en proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, dichas actividades podrán incluir la prestación y coordinación de apoyo a *proyectos estratégicos* de cero emisiones netas que tengan dificultades para acceder a la financiación.

Enmienda

1. La Comisión y los Estados miembros emprenderán actividades para acelerar y atraer las inversiones privadas y *públicas* en proyectos estratégicos de cero emisiones netas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, dichas actividades podrán incluir la prestación y coordinación de apoyo a *estrategias* de cero emisiones netas que tengan dificultades para acceder a la financiación, *tales como: a) aplicar disposiciones del marco temporal de crisis y transición, incluidos incentivos fiscales para productores y distribuidores; b) considerar los proyectos cubiertos por el presente Reglamento como prioridades*

para la financiación a través de los Fondos EIE; c) acceder a los recursos previstos en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/241, Instrumento de Recuperación de la Unión Europea; d) considerar que los proyectos cubiertos por el presente Reglamento puedan financiarse con los ingresos nacionales derivados del régimen de comercio de derechos de emisión y asignar a estos proyectos al menos el 25 % de dichos ingresos; e) facilitar el acceso de los proyectos cubiertos por el presente Reglamento a la financiación prestada por el FEIE.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros **podrán prestar** apoyo administrativo a proyectos estratégicos de cero emisiones netas para facilitar su ejecución rápida y eficaz, en particular proporcionando:

Enmienda

2. **La Comisión y** los Estados miembros **prestarán** apoyo administrativo a proyectos estratégicos de cero emisiones netas para facilitar su ejecución rápida y eficaz, en particular proporcionando:

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, tal como se establece en el artículo 28, analizará las necesidades financieras y los cuellos de botella de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, así como las posibles mejores prácticas, especialmente para desarrollar cadenas de suministro transfronterizas de la

Enmienda

1. La Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, tal como se establece en el artículo 28, analizará las necesidades financieras y los cuellos de botella de los proyectos estratégicos de cero emisiones netas, así como las posibles mejores prácticas, especialmente para desarrollar cadenas de suministro transfronterizas de la

UE, en particular mediante intercambios periódicos con las alianzas industriales pertinentes.

UE, en particular mediante intercambios periódicos con las alianzas industriales pertinentes, *incluidas pymes*.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. A petición del promotor del proyecto *estratégico* de cero emisiones netas, la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará y asesorará sobre cómo puede completarse la financiación de su proyecto, teniendo en cuenta la financiación ya garantizada y considerando al menos los siguientes elementos:

Enmienda

2. A petición del promotor del proyecto *de tecnologías* de cero emisiones netas, la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas examinará y asesorará sobre cómo puede completarse la financiación de su proyecto, teniendo en cuenta la financiación ya garantizada y considerando al menos los siguientes elementos:

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) obligarán a las entidades titulares de una autorización, tal como se define en el artículo 1, punto 3, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷¹, en su territorio a poner a disposición del público todos los datos geológicos relativos a los emplazamientos de producción que hayan sido clausurados o cuya clausura haya sido notificada a la autoridad competente.

Enmienda

b) obligarán a las entidades titulares de una autorización, tal como se define en el artículo 1, punto 3, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en su territorio a poner a disposición del público todos los datos geológicos relativos a los emplazamientos de producción que hayan sido clausurados o cuya clausura haya sido notificada a la autoridad competente, *así como los datos sobre si existe o puede construirse la infraestructura de transporte adecuada para que el CO₂ llegue al emplazamiento*.

⁷¹ *Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos (DO L 164 de 30.6.1994, p. 3).*

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 18 bis

Regulación del mercado para el transporte de CO₂

En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión estudiará la posibilidad de presentar, si procede, una iniciativa legislativa o de actualizar las ya existentes sobre las normas de seguridad para el transporte de CO₂.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la

1. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras llevarán a cabo la adjudicación de contratos de tecnologías de cero emisiones netas enumeradas en el anexo mediante un procedimiento de contratación pública sobre la base de la oferta económicamente más ventajosa, con la mejor relación calidad-precio y que incluirá como mínimo la contribución de la

oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE o 2014/25/UE y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

oferta a la sostenibilidad y la resiliencia, de conformidad con las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE, 2014/25/UE, *el Reglamento (UE) 2022/1031 o la Directiva (UE) 2022/2555* y la legislación sectorial aplicable, así como con los compromisos internacionales de la Unión, en particular el ACP y otros acuerdos internacionales a los que esté vinculada la Unión.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) si fuera necesario desarrollar una solución innovadora, el impacto y la calidad del plan de ejecución, en particular las medidas de gestión de riesgos;

Enmienda

b) si fuera necesario desarrollar una solución innovadora, el impacto y la calidad del plan de ejecución, en particular las medidas de gestión de riesgos, *manteniendo al mismo tiempo la máxima certeza de ciberseguridad con arreglo a un enfoque que contemple todas las amenazas, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, y el artículo 21, apartado 2, de la Directiva SRI 2, con el objetivo de evitar o minimizar el impacto de los incidentes en los destinatarios de sus servicios y en otros servicios, sobre la base de factores de riesgo técnicos y no técnicos;*

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento Artículo 19 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. El poder adjudicador o la entidad adjudicadora no estarán obligados a aplicar las consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dicho poder o entidad a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al 10 % son desproporcionadas. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de excluir las ofertas anormalmente bajas en virtud del artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y del artículo 84 de la Directiva 2014/25/UE, y sin perjuicio de otros criterios de adjudicación de contratos con arreglo a la legislación de la UE, en particular los aspectos sociales de conformidad con el artículo 30, apartado 3, y el artículo 36, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/23/UE, el artículo 18, apartado 2, y el artículo 67, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 36, apartado 2, y el artículo 82, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

suprimido

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público no estarán obligados a aplicar las

Enmienda

suprimido

consideraciones relativas a la contribución de las tecnologías de cero emisiones netas a la sostenibilidad y la resiliencia cuando su aplicación obligue a dichas entidades a adquirir equipos que tengan costes desproporcionados, o características técnicas distintas a las de los equipos existentes y que den lugar a incompatibilidades y dificultades técnicas de funcionamiento y mantenimiento. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presuponer que las diferencias de costes superiores al 10 % son desproporcionadas.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado y en el artículo 4 de la Directiva 2018/2001⁷³ y en consonancia con los compromisos internacionales de la Unión, cuando decidan establecer sistemas de ayudas para los hogares o los consumidores que incentiven la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público los diseñarán de manera que promuevan la compra por parte de los beneficiarios de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan de forma importante a la sostenibilidad y la resiliencia, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 2, ofreciendo una compensación financiera adicional proporcionada.

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Tratado y en el artículo 4 de la Directiva 2018/2001⁷³ y en consonancia con los compromisos internacionales de la Unión, cuando decidan establecer sistemas de ayudas para los hogares o los consumidores que incentiven la compra de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas enumerados en el anexo, los Estados miembros, las autoridades regionales o locales, los organismos de Derecho público o las asociaciones formadas por una o varias de dichas autoridades o uno o varios de dichos organismos de Derecho público los diseñarán de manera que promuevan la compra por parte de los beneficiarios de productos finales de tecnologías de cero emisiones netas que contribuyan de forma importante a la sostenibilidad y la resiliencia, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 2, ofreciendo una compensación financiera adicional proporcionada **y créditos fiscales**.

⁷³ Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

⁷³ Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) desarrollar y desplegar credenciales, incluidas las microcredenciales, para facilitar la transparencia de las capacidades adquiridas y mejorar la transferibilidad entre puestos de trabajo y la movilidad transfronteriza de la mano de obra, y promover la adecuación a los puestos de trabajo pertinentes a través de herramientas como la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) y la Red Europea de Centros de Movilidad (EURAXESS).

Enmienda

c) desarrollar y desplegar credenciales, incluidas las microcredenciales, para facilitar la transparencia de las capacidades adquiridas y mejorar ***el acceso de mano de obra cualificada procedente de terceros países al mercado de trabajo de la Unión***, la transferibilidad entre puestos de trabajo y la movilidad transfronteriza de la mano de obra, y promover la adecuación a los puestos de trabajo pertinentes a través de herramientas como la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) y la Red Europea de Centros de Movilidad (EURAXESS).

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 23 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las academias europeas para una industria de cero emisiones netas combatirán los estereotipos de género y prestarán especial atención a la necesidad de activar a un mayor número de mujeres y jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación para el mercado laboral.

Enmienda

2. Las academias europeas para una industria de cero emisiones netas combatirán los estereotipos de género y prestarán especial atención a la necesidad de ***facilitar el acceso de mano de obra cualificada procedente de terceros países al mercado de trabajo de la Unión y de*** activar a un mayor número de mujeres y jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni

reciben formación para el mercado laboral.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 25 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

6) promover unas condiciones de trabajo **adecuadas** en los puestos de trabajo en las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, la activación de los jóvenes, las mujeres y las personas mayores en el mercado laboral para las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, y la atracción de trabajadores cualificados de terceros países, logrando así una mano de obra más diversa;

Enmienda

6) promover unas **buenas** condiciones de trabajo en los puestos de trabajo en las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, la activación de los jóvenes, las mujeres y las personas mayores en el mercado laboral para las industrias de tecnologías de cero emisiones netas, y la atracción de trabajadores cualificados de terceros países, logrando así una mano de obra más diversa;

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 28 – apartado 4 – letra c – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

i bis) las capacidades de inyección y almacenamiento de CO₂ dentro de sus territorios;

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. La Plataforma podrá crear subgrupos temporales o permanentes, centrados en cuestiones y tareas

6. La Plataforma podrá crear subgrupos temporales o permanentes, centrados en cuestiones y tareas específicas. ***Los subgrupos incluirán a las***

específicas.

partes interesadas pertinentes de los sectores afectados.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 29 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. La Plataforma creará un grupo de expertos de la industria de cero emisiones netas. El Grupo de Expertos de la Industria de Cero Emisiones Netas estará compuesto por representantes de los sectores industriales incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento. El Grupo de Expertos de la Industria de Cero Emisiones Netas será responsable de establecer criterios técnicos objetivos para la selección de tecnologías de cero emisiones netas de aquí a [tres meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. Los criterios funcionarán como base para la Plataforma Europea de Cero Emisiones Netas, cuando formule una recomendación para una lista de tecnologías de cero emisiones netas. El Grupo de Expertos de la Industria de Cero Emisiones Netas también formulará recomendaciones a la Plataforma en relación con medidas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, bien por iniciativa propia, bien cuando así lo solicite la Plataforma. Facilitará asimismo la interacción entre la Plataforma y los órganos consultivos o de asesoramiento creados en el marco de la política industrial de la Unión.

Justificación

Con el fin de contribuir al objetivo de atraer inversiones, la definición de tecnologías de cero emisiones netas debe ser neutra en cuanto a la tecnología y fundamentarse en criterios transparentes y basados en objetivos. La definición debe impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, incluyendo para ello una posibilidad de revisar y actualizar la lista

de tecnologías de cero emisiones netas.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) la coherencia de los objetivos para la fabricación nacional de baterías con los objetivos fijados en el Reglamento (UE) 2023/851 en lo que respecta al refuerzo de las normas de emisión de CO₂ para los nuevos turismos y vehículos comerciales ligeros, incluido el suministro de las materias primas y avanzadas necesarias para la producción de baterías.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros y las autoridades nacionales que designen a tal fin recopilarán y facilitarán los datos y otras pruebas requeridos con arreglo al apartado 1, letras a) y b). En particular, recopilarán y comunicarán anualmente a la Comisión datos sobre:

2. Los Estados miembros y las autoridades nacionales que designen a tal fin recopilarán y facilitarán los datos y otras pruebas requeridos con arreglo al apartado 1, letras a), **b)** y **b bis)**. En particular, recopilarán y comunicarán anualmente a la Comisión datos sobre:

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) la resiliencia de las cadenas de valor de las tecnologías de cero emisiones netas, incluida la capacidad de

producción en la Unión de componentes [clave] para las tecnologías de cero emisiones netas, y la competitividad de los sectores relacionados;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 31 – apartado 2 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) la participación de las pymes en proyectos estratégicos de cero emisiones netas y en la fabricación de tecnologías de cero emisiones netas.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 32 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 a fin de modificar las modalidades en las que se tengan en cuenta los acuerdos entre las entidades a que se refiere el artículo 18, apartado 1, y las inversiones en capacidad de almacenamiento en poder de terceros para satisfacer su contribución individual establecida en el artículo 18, apartado 5, *así como* el contenido de los informes a que se refiere el artículo 18, apartado 6.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 33 a fin de modificar las modalidades en las que se tengan en cuenta los acuerdos entre las entidades a que se refiere el artículo 18, apartado 1, y las inversiones en capacidad de almacenamiento en poder de terceros para satisfacer su contribución individual establecida en el artículo 18, apartado 5, **modificar** el contenido de los informes a que se refiere el artículo 18, apartado 6, **así como complementar las tecnologías estratégicas de cero emisiones netas enumeradas en el anexo, en caso de que sea necesario para garantizar la consecución del objetivo general recogido en el artículo 1, apartado 1.**

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. A más tardar el ... [dos años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento], y posteriormente cada dos años, la Comisión revisará y, en caso necesario, actualizará la lista de tecnologías de cero emisiones netas y de tecnologías estratégicas de cero emisiones netas.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La evaluación examinará el modo en que el presente Reglamento interactúa con otros actos jurídicos pertinentes para la ejecución de proyectos de cero emisiones netas e identificará cualquier normativa duplicada u otras disposiciones ineficaces que obstaculicen o impidan la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento Artículo 35 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Como parte de esta evaluación, la Comisión, sobre la base de la evolución de las emisiones procedentes del sector del transporte y de la manera en que se cumplan los objetivos establecidos en el

presente Reglamento, evaluará las posibles contribuciones a una industria competitiva con cero emisiones netas que aún puedan lograrse en el sector mediante una reducción de la intensidad energética del sistema de transporte y, a partir de ello, presentará propuestas para seguir descarbonizando el sector del transporte, en particular para garantizar:

– la plena aplicación de la legislación vigente de la Unión;

– el cumplimiento en los plazos oportunos de las obligaciones establecidas en la legislación de la Unión;

– un pronto seguimiento con nuevas propuestas, en particular en lo que respecta a una financiación suficiente.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento Anexo I

<i>Texto de la Comisión</i>	
Tecnologías estratégicas de cero emisiones netas	
1	Tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas
2	Tecnologías de energía eólica terrestre y de energías renovables marinas
3	Tecnologías de almacenamiento o baterías
4	Bombas de calor y tecnologías de energía geotérmica
5	Electrolizadores y pilas de combustible
6	Tecnologías de biogás/biometano sostenible
7	Tecnologías de captura y almacenamiento de carbono
8	Tecnologías de red

<i>Enmienda</i>	
Tecnologías estratégicas de cero emisiones netas	
1	Tecnologías solares fotovoltaicas y térmicas
2	Tecnologías de energía eólica terrestre, <i>de suministro de electricidad en puerto</i> y de energías renovables marinas
3	Tecnologías de almacenamiento y <i>recarga</i> o baterías, <i>incluidas las pilas de baterías de medios de transporte ligeros y las baterías para vehículos eléctricos</i>
4	Bombas de calor y tecnologías de energía geotérmica
5	Electrolizadores, pilas de combustible, <i>tecnologías de transporte y almacenamiento de hidrógeno y otras tecnologías para el hidrógeno sostenible</i>
6	Tecnologías de biogás/biometano sostenible, <i>de carburantes líquidos o gaseosos renovables de origen no biológico y de combustibles sostenibles para la aviación y el transporte marítimo</i>
7	Tecnologías de captura y almacenamiento de carbono, <i>incluidas las tecnologías de transporte, así como todo tipo de tecnologías de eliminación de carbono, incluidas las tecnologías de captura de carbono a bordo</i>
8	Tecnologías de <i>flexibilidad</i> y red y <i>tecnologías de carga rápida y bidireccional</i>
<i>8 bis.</i>	<i>Tecnologías para el ERTMS, para sistemas de acoplamiento automatizados digitales, para trenes de alta velocidad y para locomotoras interoperables multisistema</i>
<i>8 ter.</i>	<i>Sistemas de propulsión sostenibles como motores eléctricos, propulsión asistida por energía eólica para buques, y motores para una aviación y un transporte marítimo sostenibles</i>
<i>8 quater.</i>	<i>Tecnologías de materias primas renovables</i>

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)
Referencias	COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 8.5.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 8.5.2023
Ponentes de opinión Fecha de designación	Anna Deparnay-Grunenberg 25.5.2023
Examen en comisión	26.6.2023
Fecha de aprobación	19.7.2023
Resultado de la votación final	+: 30 -: 5 0: 8
Miembros presentes en la votación final	Magdalena Adamowicz, Izaskun Bilbao Barandica, Karolin Braunsberger-Reinhold, Marco Campomenosi, Ciarán Cuffe, Jakop G. Dalunde, Karima Delli, Anna Deparnay-Grunenberg, Gheorghe Falcă, Carlo Fidanza, Jens Gieseke, Elsi Katainen, Kateřina Konečná, Bogusław Liberadzki, Benoît Lutgen, Marian-Jean Marinescu, Tilly Metz, Cláudia Monteiro de Aguiar, Caroline Nagtegaal, Jan-Christoph Oetjen, Rovana Plumb, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet, Thomas Rudner, Vera Tax, Barbara Thaler, István Ujhelyi, Achille Variati, Petar Vitanov, Lucia Vuolo
Suplentes presentes en la votación final	Sara Cerdas, Josianne Cutajar, Michael Gahler, Maria Grapini, Georg Mayer, Ljudmila Novak, Annalisa Tardino
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Patricia Chagnon, Lena Düpont, Mario Furore, Svenja Hahn, Denis Nesci, Christine Schneider

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

30	+
PPE	Magdalena Adamowicz, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Gheorghe Falcă, Michael Gahler, Jens Gieseke, Benoît Lutgen, Marian-Jean Marinescu, Cláudia Monteiro de Aguiar, Ljudmila Novak, Christine Schneider, Barbara Thaler, Lucia Vuolo
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Svenja Hahn, Elsi Katainen, Caroline Nagtegaal, Jan-Christoph Oetjen, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet
S&D	Sara Cerdas, Josianne Cutajar, Maria Grapini, Bogusław Liberadzki, Rovana Plumb, Thomas Rudner, Vera Tax, István Ujhelyi, Achille Variati, Petar Vitanov

5	-
ID	Marco Campomenosi, Patricia Chagnon, Georg Mayer, Annalisa Tardino
Verts/ALE	Tilly Metz

8	0
ECR	Carlo Fidanza, Denis Nesci
NI	Mario Furore
The Left	Kateřina Konečná
Verts/ALE	Ciarán Cuffe, Jakob G. Dalunde, Karima Delli, Anna Deparnay-Grunenberg

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Establecimiento de un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (Ley sobre la industria de cero emisiones netas)			
Referencias	COM(2023)0161 – C9-0062/2023 – 2023/0081(COD)			
Fecha de la presentación al PE	17.3.2023			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 8.5.2023			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 8.5.2023	BUDG 8.5.2023	ECON 8.5.2023	EMPL 8.5.2023
	ENVI 8.5.2023	IMCO 8.5.2023	TRAN 8.5.2023	REGI 8.5.2023
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	BUDG 26.4.2023			
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 15.6.2023	EMPL 15.6.2023	ECON 15.6.2023	IMCO 15.6.2023
	REGI 15.6.2023			
Ponente Fecha de designación	Christian Ehler 30.3.2023			
Examen en comisión	12.6.2023			
Fecha de aprobación	25.10.2023			
Resultado de la votación final	+ : 43 - : 12 0 : 3			
Miembros presentes en la votación final	Matteo Adinolfi, Nicola Beer, François-Xavier Bellamy, Hildegard Bentele, Tom Berendsen, Michael Bloss, Paolo Borchia, Marc Botenga, Markus Buchheit, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Beatrice Covassi, Ciarán Cuffe, Josianne Cutajar, Nicola Danti, Marie Dauchy, Pilar del Castillo Vera, Martina Dlabajová, Christian Ehler, Lina Gálvez Muñoz, Jens Geier, Nicolás González Casares, Bart Groothuis, Christophe Grudler, Henrike Hahn, Ivo Hristov, Miapetra Kumpula-Natri, Thierry Mariani, Marina Mesure, Dan Nica, Niklas Nienass, Ville Niinistö, Johan Nissinen, Mauri Pekkarinen, Tsvetelina Penkova, Morten Petersen, Markus Pieper, Clara Ponsatí Obiols, Manuela Ripa, Sara Skyttedal, Riho Terras, Patrizia Toia, Pernille Weiss, Carlos Zorrinho			
Suplentes presentes en la votación final	Pascal Arimont, Tiziana Beghin, Franc Bogovič, Damien Carême, Francesca Donato, Matthias Ecke, Ladislav Ilčić, Romana Jerković, Luděk Niedermayer, Henna Virkkunen, Emma Wiesner			
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Asim Ademov, Aušra Maldeikienė, Irène Tolleret			
Fecha de presentación	7.11.2023			

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

43	+
ID	Matteo Adinolfi, Paolo Borchia, Marie Dauchy, Thierry Mariani
PPE	Asim Ademov, Pascal Arimont, François-Xavier Bellamy, Hildegard Bentele, Tom Berendsen, Franc Bogovič, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Pilar del Castillo Vera, Christian Ehler, Aušra Maldeikienė, Luděk Niedermayer, Markus Pieper, Sara Skytvedal, Riho Terras, Henna Virkkunen, Pernille Weiss
Renew	Nicola Beer, Nicola Danti, Martina Dlabajová, Bart Groothuis, Christophe Grudler, Mauri Pekkarinen, Morten Petersen, Irène Tolleret, Emma Wiesner
S&D	Beatrice Covassi, Josianne Cutajar, Matthias Ecke, Lina Gálvez Muñoz, Jens Geier, Nicolás González Casares, Ivo Hristov, Romana Jerković, Miapetra Kumpula-Natri, Dan Nica, Tsvetelina Penkova, Patrizia Toia, Carlos Zorrinho

12	-
ID	Markus Buchheit
NI	Tiziana Beghin, Francesca Donato
The Left	Marc Botenga, Marina Measure
Verts/ALE	Michael Bloss, Damien Carême, Ciarán Cuffe, Henrike Hahn, Niklas Nienass, Ville Niinistö, Manuela Ripa

3	0
ECR	Ladislav Ilčić, Johan Nissinen
NI	Clara Ponsatí Obiols

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones